

Viernes, 29 de marzo de 2019

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que modifica los artículos 168-B y 195 del Código Penal, incorporando la pena de multa al delito de trabajo forzoso

LEY Nº 30924

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 168-B Y 195 DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO LA PENA DE MULTA AL DELITO DE TRABAJO FORZOSO

Artículo único. Modificación de los artículos 168-B y 195 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635

Modifícanse los artículos 168-B y 195 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, los cuales quedan redactados en los términos siguientes:

“Artículo 168-B. Trabajo forzoso

El que somete u obliga a otra persona, a través de cualquier medio o contra su voluntad, a realizar un trabajo o prestar un servicio, sea retribuido o no, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y multa de cien a doscientos días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de doce años ni mayor de quince años y multa de doscientos a trescientos días-multa si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El agente tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder u otro que la impulse a depositar su confianza en él.
2. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, y la actividad que desarrolla está prohibida por la ley en razón a su edad.
3. El agente comete el delito en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años y multa de trescientos a trescientos sesenta y cinco días-multa, en los siguientes casos:

1. El agente es familiar de la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Existe pluralidad de víctimas.
3. La víctima tiene menos de catorce años de edad, es adulta mayor, tiene discapacidad, padece de enfermedad grave, pertenece a un pueblo indígena, es trabajador migrante o presenta cualquier situación de vulnerabilidad.
4. Se produzca lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima.
5. Se derive de una situación de trata de personas.

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad es no menor de veinte ni mayor de veinticinco años. Se aplica la misma multa si se dan los agravantes precedentes.

En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11.

Artículo 195. Formas agravadas

[...]

La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión, trata de personas y trabajo forzoso”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la provincia de Chanchamayo, en el distrito de Palca de la provincia de Tarma, y en el distrito de Ulcumayo de la provincia de Junín, del departamento de Junín, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO Nº 057-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9 respectivamente, de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio Nº 1499-2019-INDECI/5.0 de fecha 28 de marzo de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite el Informe Situacional Nº 00025-2019-INDECI/11.0, de fecha 28 de marzo de 2019,

emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que señala que debido a fuertes precipitaciones pluviales, se vienen registrando deslizamientos y huaicos en diversas zonas de la provincia de Chanchamayo, así como en el distrito de Palca de la provincia de Tarma y en el distrito de Ulcumayo de la provincia de Junín, del departamento de Junín, resultando necesario la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 00025-2019-INDECI/11.0, y sus conclusiones, el INDECI tuvo en consideración el Reporte Complementario N° 830- 28/03/2019 / COEN-INDECI/14.30 HORAS (Reporte N° 01) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, así mismo, en el citado informe situacional, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes; indicando que al haberse sobrepasado la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Junín, y por los daños ocasionados a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional; por lo que, recomienda se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de los daños y complejidad de solución, así como la duración del periodo de lluvias, en la provincia de Chanchamayo, así como en el distrito de Palca de la provincia de Tarma y en el distrito de Ulcumayo de la provincia de Junín, del departamento de Junín, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas de excepción urgentes que permitan al Gobierno Regional de Junín, a las Municipalidades Provinciales de Chanchamayo, de Tarma y de Junín, así como a las Municipalidades Distritales involucradas, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI, y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"; el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los Sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en la provincia de Chanchamayo, en el distrito de Palca de la provincia de Tarma y en el distrito de Ulcumayo de la provincia de Junín, del departamento de Junín, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Junín, las Municipalidades Provinciales de Chanchamayo, de Tarma y de Junín, las Municipalidades Distritales involucradas con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Producción y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior y
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Designan Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

RESOLUCION SUPREMA Nº 070-2019-PCM

Lima, 28 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 215-2017-PCM, se designó al señor Edgar Auberto Quispe Remón en el cargo de Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el citado funcionario ha formulado su renuncia al citado cargo, la misma que es pertinente aceptar;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al/la funcionario/a que desempeñará el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

De conformidad con la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor EDGAR AUBERTO QUISPE REMON al cargo de Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor NELSON OSWALDO CHUI MEJIA, en el cargo de Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

Autorizan viaje del Presidente del Consejo Directivo de INDECOPI a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 097-2019-PCM

Lima, 25 de marzo de 2019

VISTA:

La Carta N° 251-2019/PRE-INDECOPI, de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1033, el INDECOPI es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros que tiene como funciones la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores, además de fomentar en la economía peruana una cultura de leal y honesta competencia, resguardando todas las formas de propiedad intelectual: desde los signos distintivos y los derechos de autor hasta las patentes y la biotecnología;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal g) del artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM; el INDECOPI tiene entre sus funciones administrar el sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones;

Que, uno de los objetivos específicos de la Política Exterior del Perú es la promoción de los intereses nacionales en el contexto internacional, por lo que resulta conveniente consolidar la participación peruana en foros, conferencias y eventos internacionales, como mecanismos de diálogo y cooperación orientados al fortalecimiento regional en los escenarios político, económico, social y cultural;

Que, mediante comunicación de fecha 23 de enero de 2019, el Instituto Max Planck para la Innovación y Competencia, invita al Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI, a participar en la Conferencia “Smart IP for Latin America”, que se realizará del 3 al 5 de abril de 2019, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

Que, el Instituto Max Planck para la Innovación y Competencia es una organización creada en el año 1948, dedicada a la investigación fundamental y por más de cinco décadas ha apoyado y cooperado con una gran variedad de instituciones alrededor del mundo;

Que, el objetivo del evento es generar la discusión entre los participantes y panelistas de los sectores académicos, legal, industrial y regulatorio de diversos países de la región, en temas claves sobre la política de protección de los derechos de propiedad intelectual en Latinoamérica;

Que, en el evento, el señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi, Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI, participará como panelista principal en la mesa de trabajo sobre “Indicaciones Geográficas”, que tiene como objetivo discutir los fundamentos de la protección de las indicaciones geográficas, las debilidades que tienden a impedir el avance del tema en Latinoamérica y la regulación del tema a nivel nacional y regional; a fin de posibilitar identificar supuestos prácticos y teóricos para los proyectos comunes de investigación académica en esa área;

Que, asimismo, en la mesa de trabajo sobre “Indicaciones Geográficas” se abordarán los siguientes temas: (i) Diferenciación funcional entre indicaciones geográficas y marcas colectivas; (ii) Registro: especificidades y problemas; (iii) Asistencia financiera y técnica previa y posterior al registro; (iv) Control de la producción de acuerdo a las especificaciones; (v) Gestión y promoción de las indicaciones geográficas; (vi) Límites de la protección; (vii) Indicaciones geográficas en tratados bilaterales y multilaterales (UE-Mercosur); (viii) Indicaciones geográficas no gastronómicas y de comunidades tradicionales e indígenas; y, (ix) Armonización de conceptos (TRIPS);

Que, de acuerdo al artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1033 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), el Presidente del Consejo Directivo constituye la autoridad de mayor nivel jerárquico de la entidad, y tiene como una de sus funciones representar al INDECOPI ante cualquier autoridad nacional e internacional, incluidos los organismos de cooperación técnica;

Que, en consecuencia, y debido a que los temas que se abordarán en el evento se encuentran directamente relacionados con las competencias institucionales del INDECOPI, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi, Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, a fin que participe en el evento;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos, alojamiento y alimentación (parcial) serán asumidos por el Instituto Max Planck para la Innovación y Competencia, por lo que el INDECOPI asumirá el gasto por concepto de viático de un (01) día;

De conformidad con la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Legislativo N° 1033 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), del 2 al 5 de abril de 2019, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- El gasto que irroge el cumplimiento de la presente resolución ministerial será cubierto por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (1 x US\$ 370.00) : US\$ 370.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Ministerio de Agricultura y Riego correspondiente al año 2019

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0124-2019-MINAGRI

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTOS:

Los Oficios N° 148, N° 220 y N° 264-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, el Memorando N° 341-2018-MINAGRI-SG/OGPP/OPLA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 343-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como ente rector; dicho Sistema rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno

Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto numeral 11.2 del artículo 11 de la citada Ley, el OEFA ejerce, entre otras funciones, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA, y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD, define al Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) como el instrumento a través del cual cada Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), planifica las acciones de fiscalización ambiental de su competencia a ser efectuadas durante el año calendario siguiente; el artículo 7 de los acotados Lineamientos dispone que “Para la priorización de las acciones en el Planefa se consideran los siguientes criterios, en lo que corresponda: a) Riesgo de afectación al medio ambiente y/o sus componentes, a la salud o vida de las personas por actividades bajo el ámbito de competencia de la EFA. b) Presencia de conflictos socio-ambientales. c) Denuncias ambientales. d) Presencia de áreas naturales protegidas y/o zonas de amortiguamiento. e) Actividades económicas con mayor número de sanciones y/o medidas administrativas impuestas. f) Administrados no fiscalizados previamente. (...)”;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de los citados Lineamientos, establece que el PLANEFA es aprobada por resolución de la Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA;

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, este Ministerio cumple funciones generales vinculadas a su rol rector de la Política Nacional Agraria, en los siguientes términos “5.2.2 Cumplir y hacer cumplir la normatividad en materia agraria, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente”; asimismo, acorde con el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, el MINAGRI, en el marco de sus competencias compartidas, tiene la función de: “m. Ejercer las competencias ambientales en el Sector, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y de la normatividad vigente”;

Que, al respecto, el artículo 64 del ROF del MINAGRI, dispone que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA es el órgano encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia, en concordancia con los lineamientos de las Políticas Nacionales Agraria y Ambiental; así como promover la gestión eficiente del recurso suelo para uso agrario; asimismo, conforme al artículo 65 del citado Reglamento, la DGAAA, tiene como funciones, entre otras, “h. Conducir la supervisión, fiscalización y la auditoría ambiental de los proyectos o de las actividades en el marco de los estudios ambientales aprobados; así como el monitoreo del uso de plaguicidas químicos de uso agrícola; i. Aplicar sanciones por las infracciones ambientales en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normatividad vigente”;

Que, mediante los Informes N° 0009 y N° 0032-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-RWZJ, remitidos con los Oficios N° 148 y N° 264-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA, respectivamente, la DGAAA, sustenta el proyecto de “Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Agricultura y Riego” correspondiente al año 2019, solicitando su aprobación;

Que, por Memorando N° 341-2018 MINAGRI-SG/OGPP/OPLA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite y hace suyo el Informe N° 018-2019-MINAGRI-SG/OGPP/OPLA de la Oficina de Planeamiento, concluyendo que “(...) el PLANEFA se encuentra alineado al Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2015-2021 y al Plan Estratégico Institucional (PEI) del MINAGRI”; recomendando continuar con las gestiones pertinentes para la aprobación del citado Plan;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el PLANEFA del Ministerio de Agricultura y Riego del año 2019, que desarrolla las acciones en materia de fiscalización ambiental que se ejecutan a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, sobre los proyectos o actividades vinculadas a la materia agraria, en el marco del SINEFA;

Con los respectivos visados del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sus modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y, en los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa", aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Ministerio de Agricultura y Riego correspondiente al año 2019, que en Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios de acuerdo a sus funciones y en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, ejecute las acciones contenidas en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Ministerio de Agricultura y Riego correspondiente al año 2019, que se aprueba en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, se registre el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Ministerio de Agricultura y Riego correspondiente al año 2019, en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe/aplicativos/planefa), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Ministerio de Agricultura y Riego correspondiente al año 2019, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), el mismo día de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

Designan Sub Director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 071-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 28 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 28 de febrero de 2019, se encargó las funciones de Sub Director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, al Ingeniero Luis Humberto Varona Manrique, quien ejerce dicho cargo en adición a sus funciones hasta que se designe a su titular;

Que, de acuerdo a lo referido en el párrafo precedente se ha visto por conveniente expedir el acto administrativo que dé por concluida la encargatura en mención, y se designe a su Titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la encargatura de funciones al Ingeniero Luis Humberto Varona Manrique como Sub Director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al Ingeniero Civil JUSTO FERNANDO BEINGOLEA MORE, en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JACQUELINE QUINTANA FLORES
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL

AMBIENTE

Designan Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SENAMHI

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 051-2019-SENAMHI-PREJ

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTA:

La Nota de Elevación N° D000051-2019-SENAMHI-ORH de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, el cual se encuentra adscrito como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 025-2019-SENAMHI-PREJ, se designa temporalmente a la señora LUZ MARINA GONZALES QUISPE para el desempeño de las funciones de Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SENAMHI;

Con el visado del Gerente General, del Director de la Oficina de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación temporal efectuada a la señora LUZ MARINA GONZALES QUISPE para el desempeño de las funciones de Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SENAMHI.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, a la señora LUZ MARINA GONZALES QUISPE en el cargo de Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SENAMHI.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la señora LUZ MARINA GONZALES QUISPE y a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI

Designan Directora de la Oficina de Administración del SENAMHI

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 052-2019-SENAMHI-PREJ

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTA:

La Nota de Elevación Nº D000052-2019-SENAMHI-ORH de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley Nº 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, el cual se encuentra adscrito como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 044-2019-SENAMHI-PREJ, se designa temporalmente al señor LAITER LUIS GARCIA TUEROS para el desempeño de las funciones de Director de la Oficina de Administración del SENAMHI;

Con el visado del Gerente General, del Director de la Oficina de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 003-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación temporal efectuada al señor LAITER LUIS GARCIA TUEROS para el desempeño de las funciones de Director de la Oficina de Administración del SENAMHI.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, a la señora CYNTHIA LIZ ORMEÑO YORI en el cargo de Directora de la Oficina de Administración del SENAMHI.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los servidores mencionados en los artículos anteriores y a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEN TAKAHASHI GUEVARA

Presidente Ejecutivo

Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI

CULTURA

Aprueban Reglamento de la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

DECRETO SUPREMO N° 002-2019-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece que el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal del Estado; precisándose que el Sector Cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al Sector, y que el mismo considera en su desenvolvimiento a todas las manifestaciones culturales del país que reflejan la diversidad pluricultural y multiétnica;

Que, de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 29565, las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son a) patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; b) creación cultural contemporánea y artes vivas; c) gestión cultural e industrias culturales; y, d) pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, conforme al literal c) del artículo 7 de la norma antes citada, entre las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, se encuentra el fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines, propiciando la presencia de las diferentes organizaciones culturales, facilitando el acceso de la población a las mismas y promoviendo las iniciativas privadas que coadyuvan al cumplimiento de los fines del Sector;

Que, la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Cultura, durante el Año Fiscal 2019, a otorgar estímulos económicos a personas naturales y jurídicas privadas que participan en las industrias culturales y las artes; asimismo, dispone que las condiciones, procedimientos y demás normas complementarias deben ser aprobadas mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Normas complementarias

El Ministerio de Cultura aprueba las normas complementarias que se requieran para la aplicación del Reglamento aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura, autorizado a través de la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ULLA SARELA HOLMQUIST PACHAS
Ministra de Cultura

REGLAMENTO DE LA VIGÉSIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30879, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones, procedimientos y criterios generales aplicables para el otorgamiento de estímulos económicos a personas naturales y jurídicas que participan en las industrias culturales y las artes, en el marco de lo establecido en la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 2.- Finalidad

Establecer disposiciones para lograr la transparencia y predictibilidad en el otorgamiento de los estímulos económicos a cargo del Ministerio de Cultura en el marco de la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico vigente.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los órganos y unidades orgánicas competentes del Ministerio de Cultura, y las personas naturales y jurídicas privadas que postulan a los estímulos económicos que se otorgan en el marco de la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente norma, se entiende como:

a) **Industrias culturales:** Conjunto de actividades específicas destinadas a la creación, investigación, formación, producción, promoción, circulación, comercialización, preservación, formación de públicos, acceso y participación, vinculadas a bienes y servicios de contenido cultural y artístico, incluyendo la actividad editorial, fonográfica y audiovisual, entre otras; comprendiéndose como actividad audiovisual, a las obras expresadas a través de imágenes en movimiento destinadas a mostrarse por cualquier medio de comunicación pública de la imagen y del sonido, creado o por crearse, y que incluyen entre otras, a las obras producidas en medios digitales; siendo pertinente precisar que ésta incluye a su vez a la actividad cinematográfica, que se define como aquella actividad creada con fines ficcionales, documentales o estéticos, realizada de acuerdo a criterios formales determinados por su potencial comunicación pública en una sala de exhibición cinematográfica.

b) **Artes:** Conjunto de actividades que están orientadas a la creación, investigación, formación, producción, promoción, circulación, comercialización, preservación, formación de públicos, acceso y participación, incluyendo de forma no limitativa, a la literatura, las artes visuales, escénicas y musicales.

TÍTULO II

DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Artículo 5.- De los estímulos económicos

Los estímulos económicos regulados en el presente Reglamento son mecanismos dirigidos a incentivar y promover las industrias culturales y las artes del país mediante convocatorias públicas para la premiación de obras y el financiamiento de proyectos, incluyendo la actividad cinematográfica y audiovisual; pudiendo ser otorgados a las personas naturales peruanas o extranjeras residentes en el Perú, y/o a personas jurídicas de derecho privado, domiciliadas en el Perú, que participen en las industrias culturales y las artes, según lo establecido en el plan anual correspondiente y de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente norma.

Artículo 6.- De los planes anuales de estímulos económicos

6.1 Los estímulos económicos a ser entregados en el marco del presente Reglamento se entregan previa aprobación del Plan anual de estímulos económicos para las industrias culturales y artes, excepto la actividad audiovisual, y del Plan anual de estímulos económicos para la actividad cinematográfica y audiovisual, por parte del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, a propuesta de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes.

6.2 Los planes mencionados en el numeral precedente detallan los concursos, convocatorias públicas, montos máximos a otorgarse como premios, entre otras disposiciones de similar naturaleza para la premiación de obras y el financiamiento de proyectos a que se refieren los estímulos económicos regulados en el presente Reglamento.

Artículo 7.- De las etapas de las convocatorias públicas

7.1 La Dirección General de Industrias Culturales y Artes, a través de sus unidades orgánicas competentes, realiza las convocatorias públicas para el otorgamiento de los estímulos económicos, de conformidad con lo dispuesto en el plan anual correspondiente; las cuales deben incluir como mínimo las siguientes etapas:

- * Presentación de postulaciones.
- * Evaluación de postulaciones.
- * Declaración de beneficiarios.

7.2 Los beneficiarios de los estímulos económicos suscribirán un Acta de Compromiso en la que se establecerán, como mínimo, las obligaciones, plazos, causales de resolución y procedimientos en caso de fraude o falsedad en la postulación, entre otros aspectos de similar naturaleza a considerar.

Artículo 8.- Sobre las convocatorias públicas

La Dirección General de Industrias Culturales y Artes aprueba las bases y emite los documentos necesarios relacionados a cada convocatoria pública en el marco del presente Reglamento.

Artículo 9.- De los impedimentos

9.1 Se encuentran impedidos de postular a los estímulos económicos que se otorguen en el marco de la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, las siguientes personas:

a) Durante el ejercicio del cargo, el/la titular del Ministerio de Cultura y los/las Viceministros/as de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.

b) Durante el ejercicio del cargo, los servidores de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, y de sus unidades orgánicas dependientes, con excepción del personal artístico de los Elencos Nacionales a cargo de la Dirección de Elencos Nacionales.

c) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

d) Las personas jurídicas cuyos representantes legales, apoderados, socios, o miembros de sus consejos directivos se encuentren incurso en los casos señalados en las literales a), b) y c) del presente artículo.

9.2 Se podrán establecer impedimentos adicionales a los establecidos en el presente artículo, en las disposiciones que se dicten en las bases de las convocatorias públicas, debidamente justificados.

Artículo 10.- Fraude o falsedad en la postulación

En caso de comprobarse en las etapas de presentación o evaluación de postulaciones, que la documentación presentada por algún postulante no es auténtica o si habiéndolo sido fue adulterada en su contenido; o si la declaración o información no es veraz, se considera como no satisfechos los requisitos de postulación y, de ser el caso de haberse emitido el acto de declaración de beneficiarios basado en dicha declaración, información o documentación, corresponderá al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar la nulidad del mismo.

El postulante involucrado en los supuestos mencionados en el párrafo anterior no podrá postular a nuevas convocatorias públicas realizadas por el Ministerio de Cultura, durante los 5 años posteriores a la comprobación del fraude o falsedad de la documentación presentada, o de la declaratoria de nulidad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. Además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta será comunicada a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que realice las acciones legales correspondientes.

Artículo 11.- De la supervisión de las Actas de compromiso

La Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, a través de sus unidades orgánicas competentes, supervisa y verifica el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Actas de Compromiso de los beneficiarios; y en caso de incumplimiento, requiere la devolución del estímulo económico entregado en su totalidad, más los intereses que se hubiesen generado, previa resolución del Acta de Compromiso.

En éste último supuesto, no se aceptará la postulación del beneficiario a nuevas convocatorias públicas realizadas por el Ministerio de Cultura, hasta que cumpla con la devolución del íntegro del estímulo económico entregado más los intereses generados. En estos casos, se comunicará a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que evalúe las acciones legales que correspondan, respecto al incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Actas de Compromiso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aplicación de la Ley N° 26370, Ley de la cinematografía peruana

Los concursos públicos convocados para la actividad cinematográfica en el marco de lo establecido por la Ley N° 26370, Ley de la cinematografía peruana, se rigen por lo dispuesto en dicha norma y su reglamento.

Segunda.- Publicación de los beneficiarios

El Ministerio de Cultura pública, semestralmente, en su portal institucional (www.gob.pe/cultura), la relación de los beneficiarios de los estímulos económicos otorgados, en el marco de lo dispuesto en la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de sociedad de auditoría que realizará labores de control posterior en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 023-2019-IRTP

Lima, 11 de marzo de 2019

VISTO: El Oficio N° 00350-2019-CG/DC de fecha 25 de febrero 2018 de la Contraloría General de la Republica y el Informe N° D0000079-2019-IRTP-OPP de fecha 07 de marzo de 2019 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal 2019, mediante Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 122-2018-IRTP de fecha 26

diciembre del 2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año Fiscal 2019, del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del Gobierno Nacional quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del Titular del Pliego así como del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; precisándose que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución de Titular del Pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y que la resolución del Titular del Pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, es atribución de la Contraloría General de la República, la designación y contratación de la sociedad de auditoría, que examinara los estados financieros y presupuestarios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP correspondiente a los periodos 2018 y 2019;

Que, Mediante el Oficio N° 00350-2019-CG/DC de fecha 25 de febrero de 2019, la Contraloría General de la República solicita al Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se proceda a efectuar la segunda transferencia por el 50% de la retribución económica que incluye el IGV, por el importe de S/. 54 519.33 (Cincuenta y cuatro mil quinientos diecinueve y 33/100 soles);

Que, mediante el Informe N° D000079-2019-IRTP-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del IRTP, emite opinión favorable para realizar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República hasta por la suma de S/. 54 519.33, que comprende a la segunda transferencia financiera por el 50% de la retribución económica que incluye el IGV, en el marco de lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27785, modificado por la Ley 30742 y la Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG de fecha 23 de agosto de 2018 que aprueba el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que sean designadas para realizar labores de control posterior extremo; teniendo en cuenta que en el Presupuesto Institucional del Pliego 116: IRTP se cuenta con recursos disponibles para financiar la citada transferencia, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de otro lado mediante Resolución Ministerial N° 080-2019-MC de fecha 22 de febrero de 2019, se autorizó el viaje en comisión de servicios del señor Hugo Eduardo Coya Honores, Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, a la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, del 08 al 13 de marzo de 2019;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, aprobado y modificado mediante Decretos Supremos N° 056-2001-ED y N° 006-2018-MC, respectivamente, establece que el Consejo Directivo designará entre sus miembros un Vicepresidente, cuya función será reemplazar al Presidente en su ausencia;

Que, al respecto mediante Sesión de Consejo Directivo N° 010-2018-SCD-IRTP de fecha 15 de octubre del 2018, se designó a la señora Celia Isabel Rubina Vargas, Vicepresidenta del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, con la función de reemplazar al Presidente Ejecutivo en su ausencia;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario emitir el presente acto resolutivo correspondiéndole a la Vicepresidenta del IRTP en ausencia del Presidente Ejecutivo;

Con el visto de la Gerencia General, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica del IRTP; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, la Directiva N° 012-2015-CG-PROCAL - Gestión de Sociedades de Auditoría y a lo indicado en nuestras normas de creación, Decreto Legislativo N° 829 y en uso de las facultades previstas en el Decreto Supremo N° 006-2018-MC, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, hasta por la suma de S/. 54 519.33, a favor del Pliego 019: Contraloría General en el marco de lo establecido artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada por la presente Resolución se realizará con cargo al Presupuesto institucional del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Programa 9001 Acciones Centrales, Producto 3999999 Sin producto, Actividad 5000003 Gestión Administrativa, Meta 00000029, específica de gasto 2.4.1.3.1.1 "Otras unidades del Gobierno Nacional" por la suma de S/. 54 519.33.

Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación y difusión

Encargar a la Oficina de Administración, comunicar a la Contraloría General de República, la ejecución de la transferencia realizada y a la Oficina de Informática y Estadística publicar la presente Resolución en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CELIA ISABEL RUBINA VARGAS
Vicepresidenta
Presidenta Ejecutiva (e)

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0372-2019-DE-MGP

Lima, 25 de marzo de 2019

Vista, la Carta G.500-1263 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 8 de marzo del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta C.J.A. Ord. N° 3819/5272 de fecha 14 de enero del 2019, el Comandante en Jefe de la Armada de Chile ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para participar con medios navales en el próximo Ejercicio Combinado "UNITAS PACÍFICO LX", a desarrollarse frente a las costas de la República de Chile, durante los meses de junio a julio del 2019; asimismo, asistir a la Conferencia Inicial de Planificación del referido ejercicio, a realizarse en la Ciudad de Valparaíso, República de Chile, del 1 al 5 de abril del 2019;

Que, con Carta V.200-0311 de fecha 4 de marzo del 2019, el Comandante General de la Marina expresa su agradecimiento al Comandante en Jefe de la Armada de Chile, por la invitación cursada, indicando que ha sido aceptada; asimismo, manifiesta que ha considerado la participación de la Patrullera Marítima B.A.P. "RÍO PATIVILCA" (PM-204) en la ejecución del citado ejercicio; así como, ha dispuesto la participación de dos (2) Oficiales Superiores para que asistan a la Conferencia Inicial de Planeamiento, cuyos nombres serán remitidos oportunamente;

Que, con Oficio P.200-608 de fecha 20 de febrero del 2019, el Director General de Capitanías y Guardacostas propone al Capitán de Fragata Paolo Ranieri CAMOGLIANO Mannucci y al Capitán de Corbeta José Luis PORTAL Burgos, para que participen en la mencionada conferencia; lo que permitirá efectuar diversas

coordinaciones de planeamiento previas a la ejecución del Ejercicio Combinado "UNITAS PACÍFICO LX", con la finalidad de lograr los objetivos propuestos;

Que, de acuerdo con el Documento N° 041-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y b) del Artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Paolo Ranieri CAMOGLIANO Mannucci, CIP. 00910739, DNI. 43332870 y del Capitán de Corbeta José Luis PORTAL Burgos, CIP. 00923965, DNI. 40587068, para que participen en la Conferencia Inicial de Planificación del Ejercicio Combinado "UNITAS PACÍFICO LX", a realizarse en la Ciudad de Valparaíso, República de Chile, del 1 al 5 de abril del 2019; así como, autorizar su salida del país el 31 de marzo y su retorno el 6 de abril del 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Santiago (República de Chile)	
- Lima	
US\$. 950.00 x 2 personas	US\$. 1,900.00
Pasajes Terrestres: Santiago - Valparaíso (República de Chile) - Santiago	
US\$. 160.00 x 2 personas	US\$. 320.00
Viáticos:	
US\$. 370.00 x 2 personas x 5 días	US\$. 3,700.00
TOTAL A PAGAR:	US\$. 5,920.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Superior designado más antiguo deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Singapur, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0376-2019-DE-MGP

Lima, 25 de marzo de 2019

Vista, la Carta G.500-1225 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 7 de marzo de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros (IALA), fue creada en el año 1957 y es una asociación internacional de carácter técnico, no gubernamental, sin fines de lucro, que reúne a la mayoría de los servicios de señalización marítima del mundo, fabricantes y consultores de todas partes del planeta, responsables de las instalaciones y mantenimiento de los faros, boyas y otras ayudas a la navegación marina, ofreciéndoles la oportunidad de comparar sus experiencias y logros;

Que, la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros (IALA), ha cursado invitación a los miembros del Comité sobre Navegación Electrónica (ENAV), para que participen en la Vigésima Tercera Reunión del Comité de Servicio de Información y Comunicaciones de Navegación Electrónica (ENAV23) de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros (IALA), a realizarse en la Ciudad de Singapur, República de Singapur, del 1 al 5 de abril de 2019;

Que, con Oficio P.200-0389 de fecha 14 de febrero de 2019, el Director de Hidrografía y Navegación ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Comisión de Servicio del Capitán de Corbeta César Augusto FERRER Banda, para que participe en la mencionada actividad; lo que permitirá favorecer por todos los medios el mejoramiento continuo de las Ayudas a la Navegación Marítima;

Que, de acuerdo con el documento Nº 039-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del evento sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Corbeta César Augusto FERRER Banda, CIP. 00920903, DNI. 40717836, para que participe en la Vigésima Tercera Reunión del Comité de Servicio de Información y Comunicaciones de Navegación Electrónica (ENAV23) de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros (IALA), a realizarse en la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 1 al 5 de abril del 2019; así como, autorizar su salida del país el 30 de marzo y su retorno el 6 de abril del 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará el pago que corresponda, de acuerdo al concepto siguiente:

Pasaje Aéreo: Lima - Singapur (República de Singapur) - Lima	
US\$. 3,706.53	US\$ 3,706.53
Viáticos:	
US\$. 500.00 x 5 días	US\$ 2,500.00

TOTAL A PAGAR:	US\$ 6,206.53

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar las actividades para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Superior comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

DECRETO SUPREMO N° 093-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con la finalidad de garantizar la continuidad de los pagos a los beneficiarios que optaron por la compensación económica previsto en el artículo 3 de la Ley N° 27803 autoriza a incorporar en el presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Año Fiscal 2019, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, los recursos no ejecutados al 31 de diciembre de 2018, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que le fueron asignados para financiar el cumplimiento de las obligaciones de compensación económica de beneficiarios incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que, a través del Informe Técnico N° 012-2019-MTPE/4/9.2 la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emite opinión favorable en materia presupuestaria sobre la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 41 633 291,00 (CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en cumplimiento de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en virtud de lo cual, a través de los Oficios N°s 339 y 566-2019-MTPE/4, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita dar trámite a la citada incorporación de recursos, con la finalidad de financiar el cumplimiento de las obligaciones de compensación económica de beneficiarios incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 41 633 291,00 (CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 41 633 291,00 (CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar el cumplimiento de las obligaciones de compensación económica de beneficiarios incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	41 633 291,00

	TOTAL INGRESOS	41 633 291,00
		=====
 EGRESOS		
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000678 : Desarrollo de las Relaciones de Trabajo	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros Gastos		41 633 291,00

	TOTAL EGRESOS	41 633 291,00
		=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 del Pliego Ministerio de Salud a favor de la Municipalidad Distrital de Anco para financiar la ejecución de un proyecto de inversión

DECRETO SUPREMO N° 094-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales de las inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y de los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio, señalando que dichos decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos se publican hasta el 29 de marzo de 2019;

Que, el párrafo 13.2 del citado artículo establece que, previamente a la transferencia de recursos, las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del sector o la que haga sus veces sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) del sector; siendo que, en el caso de las inversiones y proyectos que no

cuenten con estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa solo para financiar este fin, siempre que estén registradas en la Cartera de Inversiones del respectivo PMI y cuenten con opinión favorable de la OPMI del sector, o la que haga sus veces, sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del sector;

Que, de acuerdo al párrafo 13.3 del artículo 13 de la aludida Ley, las Unidades Ejecutoras de Inversión (UEI) de los sectores, o las que hagan sus veces, son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución física de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, según corresponda, debiendo remitir trimestralmente dicha información a la OPMI del sector respectivo o la que haga sus veces;

Que, mediante los Informe N°s 157 y 169-2019-OPMI-OGPPM/MINSA, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a un (01) proyecto de inversión, señalando que cumplen con los criterios de priorización, las normas técnicas del sector, se encuentran registrados en el PMI 2019-2021 y contribuyen al cierre de brechas sectoriales de acuerdo a lo señalado en el párrafo 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30879;

Que, mediante el Informe N° 119-2019-OP-OGPPM/MINSA y el Oficio N° 0227-2019-OGPPM/MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, informa que cuenta con recursos disponibles en el presupuesto institucional del pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 125: Programa Nacional de Inversiones en Salud, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para ser transferidos a favor del pliego 050502: Municipalidad Distrital de Anco, para el financiamiento de la ejecución de un (01) proyecto de inversión; para lo cual informa que se ha suscrito el convenio entre el Ministerio de Salud y la Municipalidad Distrital de Anco; en virtud de lo cual, mediante Oficio N° 640-2019-SG/MINSA, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 440 196,00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de la Municipalidad Distrital de Anco para financiar la ejecución de un (01) proyecto de inversión;

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma total de S/ 440 196,00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), del pliego Ministerio de Salud a favor de la Municipalidad Distrital de Anco para financiar la ejecución de un (01) proyecto de inversión, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	011	: Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	125	: Programa Nacional Inversiones en Salud
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
PROYECTO	2402545	: Mejoramiento y ampliación de la capacidad de servicios de los centros de salud tipo I-1 del Centro Poblado de Anco y Centro Poblado de Arwimayo (Arhuimayo) - Distrito de Anco - Provincia de la Mar - Región

	Ayacucho	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisiciones de Activos No Financieros		440 196,00

TOTAL EGRESOS		440 196,00
		=====

A LA: **En Soles**

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGO 050502 : Municipalidad Distrital de Anco

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE
 NO RESULTAN EN PRODUCTOS

PROYECTO 2402545 : Mejoramiento y ampliación de la capacidad de servicios de los centros de salud tipo I-1 del Centro Poblado de Anco y Centro Poblado de Arwimayo (Arhuimayo) - Distrito de Anco - Provincia de la Mar - Región Ayacucho

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		440 196,00

TOTAL EGRESOS		440 196,00
		=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se refiere el artículo 1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Verificación y seguimiento

4.1 La Unidad Ejecutora de Inversión del Ministerio de Salud es responsable de la verificación y seguimiento del avance físico y financiero de los recursos y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución física de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y

Gestión de Inversiones, así como de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, según corresponda.

4.2 La Unidad Ejecutora de Inversiones remite trimestralmente a la OPMI del Ministerio de Salud la información consignada en el párrafo precedente.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 del pliego Ministerio del Interior a favor de diversos Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión

DECRETO SUPREMO Nº 095-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 13.1 del artículo 13 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales de las inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y de los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio, señalando que dichos decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos se publican hasta el 29 de marzo de 2019;

Que, el párrafo 13.2 del citado artículo establece que, previamente a la transferencia de recursos, las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del sector o la que haga sus veces sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) del sector; siendo que, en el caso de las inversiones y proyectos que no cuenten con estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa solo para financiar este fin, siempre que estén registradas en la Cartera de Inversiones del respectivo PMI y cuenten con opinión favorable de la OPMI del sector, o la que haga sus veces, sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del sector;

Que, de acuerdo al párrafo 13.3 del artículo 13 de la aludida Ley, las Unidades Ejecutoras de Inversión (UEI) de los sectores, o las que hagan sus veces, son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución física de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, según corresponda, debiendo remitir trimestralmente dicha información a la OPMI del sector respectivo o la que haga sus veces;

Que, mediante Informe N° 000102-2019/IN/OGPP/OPP, la Oficina de Planificación Operativa y Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior (MININTER) informa que la OPMI ha emitido opinión favorable respecto a tres (03) proyectos de inversión, en torno al cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del sector, cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y su registro en el PMI 2019-2021, de acuerdo a lo señalado en el párrafo 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30879;

Que, mediante el citado informe y el Oficio N° 000282-2019/IN/OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del MININTER señala que se cuenta con recursos presupuestales disponibles en el presupuesto institucional del pliego 007: Ministerio del Interior, Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, para ser transferidos a favor de diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de la ejecución de los proyectos de inversión; para lo cual informa que se han suscrito los convenios entre el MININTER y los Gobiernos Locales a ser habilitados; en virtud de lo cual, mediante Oficio N° 520-2019-IN/DM/SG, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 1 963 576,00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de tres (03) Gobiernos Locales para financiar la ejecución de tres (03) proyectos de inversión;

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma total de S/ 1 963 576,00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), del pliego Ministerio del Interior a favor de tres (03) Gobiernos Locales para financiar la ejecución de tres (03) proyectos de inversión, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	007 : Ministerio del Interior
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio del Interior - Oficina General de Administración
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0030 : Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	355 294,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisiciones de Activos No Financieros	1 608 282,00

TOTAL EGRESOS	1 963 576,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas

PLIEGO	150123	:	Municipalidad Distrital de Pachacamac	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0030	:	Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana	
PROYECTO	2310590	:	MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LAS ZONAS CERCADO HISTORICO, JOSE GALVEZ Y QUEBRADA DE MANCHAY, DISTRITO DE PACHACAMAC - LIMA - LIMA	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos No Financieros				176 821,00
PLIEGO	150117	:	Municipalidad Distrital de Los Olivos	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0030	:	Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana	
PROYECTO	2376398	:	CREACION DEL PUESTO DE AUXILIO RAPIDO PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO EN EL CRUCE DE LA AV. 2 DE OCTUBRE Y AV. CANTA CALLAO, DISTRITO DE LOS OLIVOS - LIMA - LIMA	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos No Financieros				178 473,00
PLIEGO	150509	:	Municipalidad Distrital de Mala	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS				
PROYECTO	2387043	:	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CIA. BOMBEROS SAN PEDRO DE MALA, DISTRITO DE MALA - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos No Financieros				1 608 282,00

TOTAL EGRESOS				1 963 576,00
				=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de

los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se refiere el artículo 1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Verificación y seguimiento

4.1 La Unidad Ejecutora de Inversión del Ministerio del Interior es responsable de la verificación y seguimiento del avance físico y financiero de los recursos y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución física de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, según corresponda.

4.2 La Unidad Ejecutora de Inversión remite trimestralmente a la OPMI del Ministerio del Interior la información consignada en el párrafo precedente.

Artículo 5.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 del pliego Ministerio del Ambiente a favor de diversos Gobiernos Regionales para financiar la ejecución de proyectos de inversión

DECRETO SUPREMO N° 096-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales de las inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y de los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio,

señalando que dichos decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos se publican hasta el 29 de marzo de 2019;

Que, el párrafo 13.2 del citado artículo establece que, previamente a la transferencia de recursos, las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del sector o la que haga sus veces sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) del sector; siendo que, en el caso de las inversiones y proyectos que no cuenten con estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa solo para financiar este fin, siempre que estén registradas en la Cartera de Inversiones del respectivo PMI y cuenten con opinión favorable de la OPMI del sector, o la que haga sus veces, sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del sector;

Que, de acuerdo al párrafo 13.3 del artículo 13 de la aludida Ley, las Unidades Ejecutoras de Inversión (UEI) de los sectores, o las que hagan sus veces, son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución física de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, según corresponda, debiendo remitir trimestralmente dicha información a la OPMI del sector respectivo o la que haga sus veces;

Que, mediante Informe N° 00008-2019-MINAM/SG/OGPP/OPPMI-MNNM, la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones del Ministerio del Ambiente informa que la OPMI ha emitido opinión favorable respecto a dos (02) proyectos de inversión, señalando que cumplen con los criterios de priorización, se encuentran alineados a los objetivos priorizados, a las metas e indicadores establecidos en el PMI 2019-2021 y contribuyen al cierre de brechas sectoriales de acuerdo a lo señalado en el párrafo 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30879;

Que, asimismo en dicho Informe se señala que cuenta con recursos presupuestales disponibles en el presupuesto institucional del pliego 005: Ministerio del Ambiente, Unidad Ejecutora 001: Administración General, en la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, para ser transferidos a favor del Gobierno Regional del Departamento de Junín y del Gobierno Regional del Departamento de San Martín, para el financiamiento de la ejecución de los proyectos de inversión; para lo cual informa que se han suscrito los convenios entre el Ministerio del Ambiente y los Gobiernos Regionales a ser habilitados; en virtud de lo cual, mediante el Oficio N 149-MINAM/DM y el Oficio N° 00245-2019-MINAM/SG, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 4 396 828,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Gobierno Regional del Departamento de Junín y del Gobierno Regional del Departamento de San Martín, para financiar la ejecución de dos (02) proyectos de inversión;

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma total de S/ 4 396 828,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES), del pliego Ministerio del Ambiente a favor de dos (02) Gobiernos Regionales para financiar la ejecución de dos (02) proyectos de inversión, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	005 :	Ministerio del Ambiente
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Ministerio del Ambiente
		Administración General

ASIGNACIONES

PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

PROYECTO 2001621 : Estudios de Pre inversión
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos
 No Financieros

4 396 828,00

TOTAL EGRESOS

=====
4 396 828,00
 =====

A LA:

En Soles

SECCIÓN SEGUNDA
 PLIEGO

: Instancias Descentralizadas
 450 : Gobierno Regional del
 Departamento de Junín

PROGRAMA
 PRESUPUESTAL

0035 : Gestión sostenible de Recursos
 Naturales y Diversidad Biológica

PROYECTO

2194260 : Recuperación de servicio
 ecosistémico de la provisión
 hidrológica del ACR Huaytapallana
 - Región Junín

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos
 No Financieros

2 893 428,00

PLIEGO

459 : Gobierno Regional del
 Departamento de San Martín

ASIGNACIONES

PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

PROYECTO 2398144 : Recuperación del servicio
 ecosistémico de regulación hídrica
 en la microcuenca Juninguillo,
 distrito de Moyobamba, provincia
 de Moyobamba, Región San Martín

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos
 No Financieros

1 503 400,00

TOTAL EGRESOS

=====
4 396 828,00
 =====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se refiere el artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Verificación y seguimiento

4.1 La Unidad Ejecutora de Inversión del Ministerio del Ambiente es responsable de la verificación y seguimiento del avance físico y financiero de los recursos y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución física de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, según corresponda.

4.2 La Unidad Ejecutora de Inversión remite trimestralmente a la OPMI del Ministerio del Ambiente la información consignada en el párrafo precedente.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio Público

DECRETO SUPREMO N° 097-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 000106-2019-MP-FN-GG-OGPLAP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio Público sustenta la necesidad de financiar la asignación de mayores recursos para el reforzamiento de las fiscalías especializadas y otras a nivel nacional, atendiendo al incremento de la carga procesal en el presente año; en virtud de lo cual, mediante Oficio N° 128-2019-MP-FN, el Ministerio Público, solicita una demanda adicional de recursos;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio Público, así como por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos y la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas,

se ha determinado que el monto por atender asciende a S/ 24 512 244,00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), de los cuales S/ 6 375 911,00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES) corresponden al financiamiento de contratación de personal en el marco del Decreto Legislativo N° 1057; S/ 4 468 633,00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES) corresponden a otras contrataciones de bienes y servicios; y, S/ 13 667 700,00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS Y 00/100 SOLES) a adquisiciones de activos no financieros;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma total de S/ 24 512 244,00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio Público para financiar el reforzamiento de las fiscalías especializadas y otras a nivel nacional, a través de las acciones descritas en los considerandos precedentes; teniendo en cuenta que dichos recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del citado pliego en este año fiscal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma total de S/ 24 512 244,00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio Público, para financiar el reforzamiento de las fiscalías especializadas y otras a nivel nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	10 844 544,00
 GASTO DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	13 667 700,00

TOTAL EGRESOS	24 512 244,00
	=====

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 022 : Ministerio Público
 PROGRAMA PRESUPUESTAL 0086 : Mejora de los servicios del Sistema de Justicia Penal

En Soles

PRODUCTO 3000639 : Casos resueltos en primera y segunda instancia con el Código Procesal Penal
 ACTIVIDAD 5004972 : Resolver casos en las etapas de investigación preliminar, preparatoria, intermedia y juzgamiento
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 10 844 544,00

GASTO DE CAPITAL
 2.6 Adquisiciones de Activos No Financieros 10 777 700,00

PROYECTO 2441378 : Adquisición de ascensores; en el(la) Distrito Fiscal de Lima - Sede Carabaya; Ministerio Público en la localidad Lima, distrito de Lima, Provincia Lima, Departamento Lima
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
 2.6 Adquisiciones de Activos No Financieros 320 000,00

PROYECTO 2441375 : Adquisición de ascensores; en el(la) Distrito Fiscal de Lima - Sede Central; Ministerio Público. en la localidad Lima, distrito de Lima, Provincia Lima, Departamento Lima
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
 2.6 Adquisiciones de Activos No Financieros 1 520 000,00

En Soles

PROYECTO 2441377 : Adquisición de ascensores; en el(la) Distrito Fiscal de Lima - Sede Wiese; Ministerio Público en la localidad Lima, distrito de Lima, Provincia lima, Departamento Lima
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
 2.6 Adquisiciones de Activos No Financieros 1 050 000,00

TOTAL EGRESOS 24 512 244,00

=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en esta Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de este Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que se refiere el artículo 1 de este Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan viaje del Gerente de la Gerencia de Técnica Aduanera de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera de la SUNAT a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 125-2019-EF-10

Lima, 27 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 063-2019-MINCETUR/VMCE de fecha 8 de marzo de 2019, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en las negociaciones para la Optimización del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Perú y China, y en la Segunda Reunión de la Comisión del TLC Perú - China, que se llevarán a cabo en la ciudad de Beijing, República Popular China, del 1 al 4 de abril de 2019;

Que, en los mencionados eventos, a través de grupos de trabajo, se abordarán temas con incidencia aduanera, tales como reglas de origen, procedimientos aduaneros y facilitación del comercio;

Que, así también, se reunirán comités que abordarán temas como la acreditación del transporte directo, principalmente de mercancías peruanas destinadas a China, a fin de flexibilizar los documentos que los acrediten para la aplicación de preferencias arancelarias, la unificación de criterios y la aplicación parcial de los certificados de origen; entre otros, por lo que la participación de la SUNAT en los mencionados eventos se encuentra alineada con las políticas nacionales de fomento del comercio exterior y con los objetivos estratégicos institucionales de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, así como reducir los costos del cumplimiento de obligaciones tributarias y

aduaneras; toda vez que los acuerdos a los que se arriben buscan incrementar la competitividad de la economía nacional;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Jorge Alfredo Villavicencio Merino, Gerente de la Gerencia de Técnica Aduanera de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 29 de marzo al 6 de abril de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por conceptos de pasajes aéreos y viáticos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes:	US\$ 1 941,18
Viáticos (4+1):	US\$ 2 500,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministerio de Economía y Finanzas

EDUCACION

Designan Viceministro de Gestión Institucional

RESOLUCION SUPREMA N° 004-2019-MINEDU

Lima, 28 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2018-MINEDU se designó al Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar al funcionario que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JOSE CARLOS CHAVEZ CUENTAS al cargo de Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor GUIDO ALFREDO ROSPIGLIOSI GALINDO en el cargo de Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

Aceptan renuncia de Coordinadora de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del PRONIED

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 035-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED

Lima, 28 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 166-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED, se designó a la Abogada Elizabeth Mora Ramirez en el cargo de Coordinadora de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en el marco del numeral 8-A.12 del artículo 8-A. de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la cual resulta pertinente aceptar;

Con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con efectividad al 01 de abril de 2019, la renuncia formulada por la Abogada Elizabeth Mora Ramirez en el cargo de Coordinadora de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo.2.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, las acciones de personal correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED (www.pronied.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH MILAGROS AÑAÑOS VEGA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

INTERIOR

Designan Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES

RESOLUCION SUPREMA Nº 032-2019-IN

Lima, 28 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-IN se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, que establece la estructura orgánica del Sector;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor que asuma el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2017-IN; el Decreto Legislativo Nº 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Frieda Roxana del Aguila Tuesta, en el cargo público de confianza de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Dan por concluida designación del Prefecto Regional de Tumbes

RESOLUCION SUPREMA Nº 033-2019-IN

Lima, 28 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el Ministerio del Interior tiene entre otras funciones específicas, dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2017-IN, señala que los Prefectos Regionales son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Interior a propuesta del Viceministro de Orden Interno;

Que, con Resolución Suprema Nº 080-2018-IN de fecha 10 de octubre de 2018, se designa al señor Jenner Sernaqué Cieza en el cargo de Prefecto Regional de Tumbes;

Que, en aplicación del numeral 3 del artículo 89 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, el Despacho Viceministerial de Orden Interno, a propuesta de la Dirección General de Gobierno Interior, considera conveniente dar por concluida la designación del señor Jenner Sernaqué Cieza en el cargo de Prefecto Regional de Tumbes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Jenner Sernaqué Cieza en el cargo de Prefecto Regional de Tumbes, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 465-2019-IN

Lima, 26 de marzo de 2019

VISTOS: El Memorando Nº 143-2019/IN/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Memorando Nº 000203-2019/IN/OGIN y el Informe Nº 000015-2019/IN/OGIN, ambos de la Oficina General de Infraestructura y la Hoja de Elevación Nº 000115-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2019-IN, se delega, en diversas materias, facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio del Interior; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 039-2019-IN, se modifica la citada Resolución Ministerial;

Que, a través de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se definen las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, precisando en el último párrafo de su artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y modificatorias, concordado con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN, establece que el Ministro del Interior es la más alta autoridad política del Sector y es el Titular del Pliego presupuestal del Ministerio del Interior, siendo responsable de su conducción;

Que, conforme a lo establecido en el inciso 27 del artículo 7 del citado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Ministro ejerce las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y las leyes, pudiendo delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, asimismo, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las entidades pueden delegar la competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, que constituye el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas, precisando en los incisos 7.1 y 7.2 de su artículo 7 que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, quien puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el mencionado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-50.01, que dispone la entrada en vigencia de diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el artículo 47, sobre Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2021; por lo que en consideración con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Legislativo, el artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mantiene su vigencia;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público, durante el ejercicio fiscal 2019;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante resolución del titular del pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa dicha facultad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme dispone el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada norma, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la

inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país. Asimismo, de conformidad con el sub numeral 5 del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento de la citada norma, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, puede ser objeto de delegación la autorización de la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, tiene por objeto regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos, y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 6, el titular de la entidad asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en la referida norma;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, el cual establece las disposiciones reglamentarias para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos a las entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, entre otras entidades públicas autorizadas por Ley; asimismo, el artículo 4 del citado Decreto Supremo dispone que el Titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, en otros jerárquicamente dependientes de él o en la máxima autoridad administrativa de los órganos adscritos o descentralizados, proyectos especiales, programas u otros organismos dependientes del sector, las facultades que le otorgan la citada norma, con excepción de la aprobación de la lista de proyectos priorizados, la autorización de contratación directa y la nulidad de oficio;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, se aprueba la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público, que establece las normas para la formulación, aprobación y modificación del PAP en las entidades del Sector Público; en cuyo inciso 6.8 del numeral 6 establece que el PAP será aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien delegue en forma expresa dicha competencia;

Que, los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, aprobados con Resolución Ministerial N° 416-2014-EF-10, establecen las obligaciones que deben cumplir, entre otros, los titulares de las entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondientes, en los temas relativos a procesos de selección y contratación de consultores;

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto en los considerandos precedentes, y para efectos de un mejor entendimiento de las facultades delegadas por los operadores del Ministerio del Interior y de la ciudadanía en general, que permita continuar optimizando la fluidez de la marcha administrativa en la entidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales, se ha visto por conveniente consolidar en una sola norma la delegación de las funciones y competencias, durante el Año Fiscal 2019, asignadas al Titular del Pliego en diversos órganos de este Ministerio;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Infraestructura, de la Oficina General de Administración y Finanzas, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la normativa expuesta en los considerandos precedentes; y, con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el/la Secretario/a General del Ministerio del Interior, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1 En materia presupuestaria

a) Formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático (Habilitaciones y anulaciones dentro de una Unidad Ejecutora) que correspondan al Titular del Pliego, así como las que se requieran en el período de regularización; además de las directivas que en materia presupuestaria se requieran emitir, previo informe favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto o quien haga sus veces, de acuerdo a las normas legales vigentes.

b) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios, periódicos y anuales requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

1.2 En materia administrativa

- a) Aprobar las modificatorias del Plan Estratégico Institucional.
- b) Aprobar las modificatorias del Plan Operativo Institucional.
- c) Suscribir contratos de auditoría financiera, así como sus adendas.

1.3 En materia de contrataciones del Estado en las Unidades Ejecutoras no policiales

- a) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley Contrataciones del Estado.
- b) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, según lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- c) Suscribir convenios para la realización de Compras Corporativas Facultativas para la contratación de bienes y servicios en general y para Encargar a otra Entidad Pública las actuaciones preparatorias y/o los procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías y obras, así como aprobar el expediente de contratación y los documentos del procedimiento de selección en calidad de entidad encargante.
- d) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección correspondiente a licitación pública y concurso público conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- e) Aprobar las prestaciones de adicionales de obras de los contratos derivados de los procedimientos de selección de la Ley de Contrataciones del Estado.
- f) Declarar la nulidad en el supuesto establecido en el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.4 En materia de recursos humanos

- a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones del Presupuesto Analítico de Personal del Ministerio del Interior, de conformidad con la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, aprobado por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, y demás normas que lo regulen.
- b) Aprobar, modificar o dejar sin efecto, la conformación de las Comisiones Negociadoras del Pliego de Reclamos y Mesas de Diálogo del Ministerio del Interior, con facultades expresas para participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo e inclusive participar en todos aquellos actos relativos a la etapa de arbitraje, en caso se derive este del procedimiento de negociación colectiva; lo que excluye el ejercicio de las competencias exclusivas de la Procuraduría Pública, contemplado en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.
- c) Ejercer representación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y/o Seguro Social de Salud - ESSALUD, para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales; lo que excluye el ejercicio de las competencias a cargo de la Procuraduría Pública, contemplado en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.
- d) Conceder licencia sindical a las representaciones a nivel nacional y a los sindicatos del Ministerio del Interior.
- e) Conformar el Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE del Ministerio del Interior.

f) Autorizar los Términos de Referencia y las contrataciones con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial en el Ministerio del Interior.

g) Remitir la solicitud de pago de honorarios del personal altamente calificado del Ministerio del Interior, conforme a los Lineamientos establecidos sobre la materia.

h) Autorizar las acciones de personal, respecto a los encargos de funciones, así como designaciones temporales en lo que corresponda, con excepción de los Directores Generales.

1.5 En materia de asociaciones público privada, proyectos en activos y obras por impuestos

a) Solicitar Asistencia Técnica a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION para el desarrollo de los procedimientos de selección o encargarle el desarrollo de los mismos.

b) Responder las cartas de intención del sector privado dirigidas al Titular de la Entidad que proponen desarrollar los proyectos de inversión pública bajo las modalidades establecidas en la normativa de Asociación Público Privada, Proyectos en Activos y obras por impuesto.

c) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección de los procedimientos de selección que vayan a ser convocados, así como modificar su composición.

d) Suscribir Convenios de Ejecución de Obras, modificaciones y adendas a los mismos.

e) Aprobar las bases de los procedimientos de selección.

f) Cancelar los procedimientos de selección.

g) Solicitar la emisión del informe previo a la Contraloría General de la República, así como presentar la subsanación y/o remitir información adicional, de ser el caso.

h) Suscribir, modificar y resolver convenios con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la ejecución conjunta o encargo de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, bajo el mecanismo de Asociación Público Privada, Proyectos en Activos y obras por impuestos.

i) Resolver mediante trato directo las controversias que surjan entre la entidad y la empresa privada o la entidad privada supervisora, respecto a la ejecución, interpretación, resolución, inexistencias, ineficacia o invalidez de los convenios de inversión suscritos, bajo el mecanismo de obras por impuestos, a que se refiere el artículo 86 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF.

j) Aprobar Directivas, Manuales y/o Lineamientos y sus modificatorias, referidos a Asociación Público Privada, Proyectos en Activos y obras por impuesto, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 2.- Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, en materia presupuestaria, la siguiente facultad y atribución en el ámbito de su competencia:

- Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático (Habilitaciones y anulaciones entre Unidades Ejecutoras) que correspondan al Titular del Pliego, así como las que se requieran en el periodo de regularización, previo informe favorable de la Oficina de Planificación Operativa y Presupuesto o quien haga sus veces, de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 3.- Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración y Finanzas, las siguientes facultades y atribuciones en el ámbito de su competencia:

3.1 En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Interior - Oficina General de Administración.

b) Efectuar la supervisión y el seguimiento permanente al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Interior - Oficina General de Administración, en el marco de las disposiciones que al respecto establezca el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, debiendo informar trimestralmente su ejecución a la Secretaría General.

c) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección que no se hayan delegado en otra autoridad.

d) Aprobar la reserva del valor referencial de los procedimientos de selección cuando corresponda.

e) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección, previo informe del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, que no se hayan delegado en otra autoridad.

f) Aprobar las bases y otros documentos de los procedimientos de selección que sean de su competencia, incluyendo las provenientes de las contrataciones directas que no se haya delegado en otra autoridad.

g) Designar a los integrantes de los Comités de Selección y aprobar su remoción.

h) Autorizar la participación de expertos independientes para que integren los Comités de Selección, cuando corresponda, previo informe del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

i) Suscribir contratos y adendas, provenientes de los procedimientos de selección, compras corporativas y de los procesos por encargo, a excepción de los contratos que resulten por compras del catálogo electrónico de Acuerdos Marco y de los casos en que el perfeccionamiento del contrato se realice mediante órdenes de servicio y/o compra, conforme a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 137 de su Reglamento.

j) Suscribir contratos complementarios, en el marco del artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

k) Aprobar prestaciones adicionales y/o reducciones de bienes y servicios, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157 de su Reglamento.

l) Aprobar ampliaciones del plazo solicitados en relación a la ejecución de los procedimientos de selección de bienes y servicios, así como de obras en aquellos proyectos que le sean encargados, en el marco del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 158 y 198 de su Reglamento.

m) Aprobar subcontrataciones y cesión de posición contractual en el marco de los artículos 35 y 37 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 147 y 159 de su Reglamento.

n) En caso de presentación de recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, remitir el expediente de contratación completo y los demás documentos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE); y notificar la admisión a trámite del recurso de apelación al postor y/o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del recurso.

o) Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección que derivó en un contrato resuelto o declarado nulo para que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

p) Suscribir adendas a contratos, resolución de contratos, aprobar reducciones, aprobar y/u observar liquidaciones de contrato y suscribir los demás documentos que deriven de la ejecución contractual de los procesos de selección convocados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, para la ejecución de obras, consultorías y supervisión de obras, incluyendo los estudios de preinversión para la ejecución de obras, a su cargo y en los que no se haya suscrito la cesión de posición contractual a favor de la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura.

q) Suscribir contratos de cesión de posición contractual con la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura, respecto de los contratos de ejecución de obras, consultorías y supervisión de obras, incluyendo los

estudios de preinversión para la ejecución de obras, suscritos por la Oficina General de Administración y Finanzas de los procesos de selección convocados durante la vigencia del Decreto Legislativo N°.1017 y su Reglamento.

3.2 En materia administrativa

a) Ejercer la representación legal, en el ámbito de su competencia, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, para que gestione y autorice los asuntos y documentos ante la citada entidad en temas tributarios y aduaneros.

b) Realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos destinados a inscribir, levantar observaciones, presentar apelaciones ante el Tribunal Registral, oponerse a la inscripción, o, en general, cualquier otro tipo de actuaciones destinadas al registro de derechos de titularidad, en el ámbito de sus competencias, sobre bienes muebles o inmuebles; incluyendo, la modificación y rectificación de partidas registrales, entre otros.

c) Suscribir los contratos y sus respectivas adendas, derivados de la ejecución del Anexo "Términos y Condiciones" de la Adenda de Renovación del Contrato de Concesión con la empresa Telefónica del Perú S.A.A. aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC-03, que beneficien a la Policía Nacional del Perú.

d) Autorizar el pago por enriquecimiento sin causa y/o reconocer el pago por obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, a cargo de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Interior - Oficina General de Administración. En dichos casos, dispondrá el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan, poniendo en conocimiento los hechos a la Secretaría Técnica de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos. El reconocimiento de los adeudos se formalizará por Resolución, contando previamente con el Informe del área usuaria, el Informe Técnico de la Oficina de Abastecimiento y el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

3.3 En materia de proyectos de inversión

a) Formular, declarar la viabilidad y ejecutar los proyectos de inversión pública, comprendidos en la programación multianual de inversiones.

b) Formular y aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, comprendidos en la Programación Multianual de Inversiones.

c) Ejecutar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitamiento referidos a equipamiento, comprendidas en la Programación Multianual de Inversiones.

d) Liquidar y/o cerrar proyectos de inversión cuya ejecución no haya sido delegada en otra autoridad.

Artículo 4.- Delegar en el/la Director/a de la Oficina de Abastecimiento de la General de Administración y Finanzas, en materia de contrataciones del Estado, las siguientes facultades y atribuciones en el ámbito de su competencia:

a) Suscribir los contratos que resulten por compras de catálogo electrónico de Acuerdos Marco y de los casos en que el perfeccionamiento se realice mediante órdenes de servicio y/o compra, en el marco del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 137 de su Reglamento.

b) Tramitar ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, los procedimientos sancionadores y presentar los documentos necesarios relacionados con dichos procedimientos, de conformidad con los artículos 259 y 260 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

c) Declarar la pérdida de la buena pro de los procedimientos de selección, en el marco del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 141 de su Reglamento.

d) Aprobar las solicitudes de no aplicación de penalidades por mora, en el marco del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

e) Aplicar las penalidades correspondientes que deriven del incumplimiento de la ejecución contractual.

Artículo 5.- Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en materia de recursos humanos, las siguientes facultades y atribuciones en el ámbito de su competencia:

a) Autorizar y resolver las acciones del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057 y la Ley N° 30057 que, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia, no sean de competencia exclusiva del Titular de la Entidad. Dicha facultad no incluye a las acciones personales sobre los servidores en cargos Directivos o de Confianza.

b) Autorizar y resolver las acciones de personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, suplencia, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal comprendido bajo el régimen del citado Decreto Legislativo N° 276 y de los contratos dentro del Decreto Legislativo N° 1057, en lo que corresponda.

c) Autorizar y resolver las peticiones de los pensionistas y ex trabajadores en materia de personal.

d) Suscribir los contratos relativos a la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 y la Ley N° 30057; así como las adendas y resoluciones de los mismos.

e) Elaborar los términos de referencia, suscribir los contratos de locación de servicios, adendas, prórrogas, renovaciones y en general todo lo que se encuentre indicado en el Decreto Ley N° 25650, así como en los "Lineamientos para la Administración de Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público", en los procesos para la contratación de consultores del Ministerio del Interior, a través del Fondo de Apoyo Gerencial - FAG.

f) Suscribir, modificar y dejar sin efecto los convenios de prácticas profesionales y pre profesionales.

Artículo 6.- Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Infraestructura las siguientes facultades y atribuciones en el ámbito de competencia de la Unidad Ejecutora a su cargo:

6.1 En materia de asociaciones público privadas, proyectos en activos y obras por impuestos

a) Suscribir, modificar y resolver contratos con las entidades privadas supervisoras de la elaboración del expediente técnico, ejecución de proyectos y/o de su mantenimiento para la ejecución conjunta o encargo de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, bajo el mecanismo de asociación público privada, proyectos en activos y obras por impuestos.

b) Aprobar las ampliaciones de plazo de ejecución de obras, consultorías de obras y supervisión de obras, incluyendo las modificaciones de los proyectos de inversión en la fase de ejecución.

c) Suscribir actas de transferencia de vehículos motorizados y/o automotores en general que se encuentren inscritos a nombre de diversas empresas ejecutoras de los proyectos de inversión, en el marco de los Convenios de Inversión Pública, bajo el mecanismo de obras por impuestos, que originarían la transferencia de dichos vehículos.

6.2 En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora N° 032: Oficina General de Infraestructura.

b) Efectuar la supervisión y el seguimiento permanente al proceso de planificación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora N° 032: Oficina General de Infraestructura, en el marco de las disposiciones que al respecto establezca el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, debiendo informar trimestralmente su ejecución a la Secretaría General.

c) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección de la Unidad Ejecutora a su cargo.

d) Aprobar la reserva del valor referencial de los procedimientos de selección cuando corresponda.

e) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección de la Unidad Ejecutora a su cargo, que no se haya delegado en otra autoridad.

f) Aprobar las bases y otros documentos de los procedimientos de selección que sean de su competencia, incluyendo los provenientes de las contrataciones directas que no se haya delegado en otra autoridad.

g) Designar a los integrantes de los Comités de Selección y aprobar su remoción, así como su reconfiguración.

h) Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.

i) Suscribir documentos para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los procedimientos de selección, contrataciones directas y del encargo, reguladas en la normativa de contrataciones.

j) Suscribir contratos, resolución de contratos, suscripción de contratos complementarios, aprobación de prestaciones adicionales de bienes y servicios, reducciones, ampliaciones de plazo, subcontrataciones, cesión de posición contractual y suscribir los demás documentos que deriven de la ejecución contractual derivados de los procedimientos de selección, contrataciones directas y del encargo, reguladas por la normativa de contrataciones que no se haya delegado en otra autoridad, así como de los contratos que se hayan convocado con el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento.

k) Suscribir los contratos de ejecución de obras, consultorías y supervisión de obras, incluyendo los estudios de preinversión para la ejecución de obras o que le sean encargados, derivado de los procedimientos de selección y contrataciones directas, contratos complementarios, resolución de contratos, aprobación de prestaciones adicionales de consultorías y supervisión de obras, reducciones, ampliaciones, subcontrataciones, cesión de posición contractual y suscribir los demás documentos que deriven de la ejecución contractual de los procedimientos de selección, contrataciones directas y del encargo, reguladas por la normativa de contrataciones de la Unidad Ejecutora a su cargo, así como de los contratos que se hayan convocado durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento.

l) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (excepto aquellas a las que se refiere el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado), cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliación, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta que no sea imputables a ninguna de las partes, en los supuestos previstos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como de los contratos que se hayan convocado durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento.

m) En caso de presentación de recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, remitir el expediente de contratación completo y los demás documentos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); y, notificar la admisión a trámite del recurso de apelación al postor y/o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del recurso.

n) Aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final, según corresponda; o, de ser necesario, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

o) Designar y recomponer Comités de Recepción de Obra que deriven de los procedimientos de selección y las contrataciones directas, así como de los contratos que se hayan convocado durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento.

p) Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección que derivó en un contrato resuelto o declarado nulo para que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

q) Suscribir, modificar, penalizar y resolver los contratos, las órdenes de compra y servicio para contrataciones, cuyos montos de contratación sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, en el ámbito de competencia de la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura.

6.3 En materia administrativa

a) Ejercer representación legal ante cualquier tipo de entidades financieras, bancarias y similares, autoridades y/o dependencias privadas y públicas para solicitar permisos y/o licencias, suscribir contratos, iniciar y proseguir procedimientos administrativos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo; desistirse y participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas.

b) Autorizar el pago por enriquecimiento sin causa y/o reconocer el pago por obligaciones contraídas en ejercicios anteriores a cargo de la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura. En dichos casos, dispondrá el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan, poniendo en conocimiento los hechos a la Secretaría Técnica de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos. El reconocimiento de los adeudos se formalizará por Resolución, contando previamente con el Informe del área usuaria, el Informe Técnico del Área de Administración y el Informe Jurídico de la Oficina Legal.

Artículo 7.- Delegar en el/la Director/a de la Oficina de Obras, de la Oficina de Estudios y de la Oficina de Liquidación de Contratos de la Oficina General de Infraestructura, las siguientes facultades y atribuciones en el ámbito de sus competencias:

7.1 Oficina de Obras, en materia de asociaciones público privadas, proyectos en activos y obras por impuestos

- Aprobar las especificaciones técnicas y económicas para la contratación de la entidad privada supervisora.

7.2 Oficina de Estudios, en materia de contrataciones del Estado, asociaciones público privadas, proyectos en activos, inversiones de optimización, ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR) y obras por impuestos

- Aprobar, modificar y/o actualizar estudios definitivos y expedientes técnicos de proyectos de inversión y expedientes de mantenimiento, en el ámbito de competencia de la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura.

7.3 Oficina de Liquidación de Contratos, en materia de contrataciones del Estado

- Observar y/o aprobar la liquidación de ejecución de obras y consultorías de obra para cualquier tipo de procedimiento de selección, contrataciones directas y de encargo, así como de los contratos que se hayan convocado con el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, en el ámbito de competencia de la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura, debiendo aplicar las penalidades al contratista a cargo de la ejecución de obra y/o de la consultoría de obra que no fueron deducidas en los pagos a cuenta y/o en las valorizaciones.

Artículo 8.- Designación de representante suplente de la Oficina General de Infraestructura

El/La Director/a General de la Oficina General de Infraestructura designará a un representante suplente para ejercer la representación en la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), para que gestione y autorice, en ausencia del/de la Director/a General, los asuntos y documentos ante la citada entidad en temas tributarios y aduaneros.

Artículo 9.- Delegación de facultad en el/la Procurador/a Público/a del Sector Interior

Delegar en el/la Procurador/a Público/a del Sector Interior respecto a los procesos de contrataciones en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los contratos derivados de los convenios de administración de recursos suscritos por el Ministerio del Interior, las siguientes facultades:

a) La aprobación de la designación de árbitros por parte de la Entidad, en el marco del artículo 230 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

b) Evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, en el marco del artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

c) Someter a arbitraje la decisión de la Junta de Resolución de disputas, en el marco del artículo 251 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 10.- Del manejo de cuentas bancarias.

Los Responsables de las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego 007: Ministerio del Interior, deben designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de sus cuentas bancarias.

Artículo 11.- De la observancia de los requisitos legales.

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 12.- Del Plazo de las delegaciones

Las delegaciones y atribuciones autorizadas mediante la presente Resolución tienen vigencia durante el Año Fiscal 2019.

Artículo 13.- De la obligación de dar cuenta

Los Órganos a los que se les delega facultades y atribuciones deben informar semestralmente al Titular de la Entidad los actos que emitan como producto de la presente Resolución.

Artículo 14.- Derogación

Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 001-2019-IN y N° 039-2019-IN.

Artículo 15.- De la Notificación y publicación

Notificar la presente Resolución Ministerial a todos los servidores/ras y funcionarios en quienes han sido delegadas las facultades y atribuciones; publicarla en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procurador Público del Poder Judicial

RESOLUCION SUPREMA N° 084-2019-JUS

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTO, el Oficio N° 922-2019-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068, establece entre otras atribuciones y obligaciones del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, la de evaluar el cumplimiento de los requisitos de designación de los Procuradores Públicos del Poder Legislativo. Poder Judicial y de los Organismos Constitucionales Autónomos;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que los titulares del Poder Legislativo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos proponen una terna que será evaluada por el Consejo de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo al Reglamento, luego de lo cual se eleva la propuesta al Presidente de la República para su designación;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1068, estipula que los Procuradores Públicos del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos ejercen la defensa jurídica del Estado de acuerdo a la Constitución;

Que, mediante oficio N° 700-2019-P-PJ, del 23 de enero de 2019, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República propone una terna de abogados para que sean evaluados por el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de que se proponga al Procurador Público del Poder Judicial;

Que, mediante Sesión Extraordinaria del 22 de febrero de 2019, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, acordó proponer la designación del abogado Marco Antonio Asunción Palomino Valencia como Procurador Público del Poder Judicial;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al abogado Marco Antonio Asunción Palomino Valencia, como Procurador Público del Poder Judicial.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Designan Procuradora Pública Adjunta de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

RESOLUCION SUPREMA N° 085-2019-JUS

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTO, el Oficio N° 925-2019-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1068 establece que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado evalúa y propone al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo, quienes son designados mediante Resolución Suprema con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del Ministro del sector correspondiente;

Que, el literal b) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que es atribución y obligación del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1068, estipula que los Procuradores Públicos del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos ejercen la defensa jurídica del Estado de acuerdo a la Constitución;

Que, el literal b) del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que la designación de los procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 110-2006-JUS, de fecha 21 de julio de 2006, se designó al señor abogado Ramón Eli Rodríguez Gamarra, como Procurador Público Adjunto Ad Hoc, a cargo de la representación y defensa de los derechos e intereses de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, conforme al oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que mediante Acta N° 02-2019-CDJE, correspondiente a la Sesión Extraordinaria del 22 de febrero de 2019, el citado Consejo acordó proponer dar término a la designación del abogado Ramón Eli Rodríguez Gamarra, como Procurador Público Adjunto Ad Hoc a cargo de la representación y defensa de los derechos e intereses de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y proponer la designación de la abogada Rosario Miguelina Briceño Portilla como Procuradora Pública Adjunta de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término a la designación del abogado Ramón Eli Rodríguez Gamarra, como Procurador Público Adjunto Ad Hoc, a cargo de la representación y defensa de los derechos e intereses de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la abogada Rosario Miguelina Briceño Portilla como Procuradora Pública Adjunta de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a la República Argentina

RESOLUCION SUPREMA N° 086-2019-JUS

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTO; el Informe N° 18-2019/COE-TPC, del 6 de febrero de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOEL EDUARDO AGUIRRE ZEGARRA a la República Argentina, formulada por la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate de

la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Libia Gael Medina Veliz;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 12 de diciembre de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOEL EDUARDO AGUIRRE ZEGARRA, formulada por la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Libia Gael Medina Veliz (Expediente N° 174-2018);

Que, el inciso a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 18-2019/COE-TPC, del 6 de febrero de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa del requerido, formulada por la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Libia Gael Medina Veliz;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2006. Además, el Código Procesal peruano y el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOEL EDUARDO AGUIRRE ZEGARRA, formulada por la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Libia Gael Medina Veliz; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, conforme al Tratado vigente y la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a la República Argentina

RESOLUCION SUPREMA Nº 087-2019-JUS

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTO; el Informe Nº 013-2019/COE-TPC, del 25 de enero de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MIGUEL ÁNGEL HERRERA FLORES a la República Argentina, formulada por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de su hija menor de edad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradición activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 15 de junio de 2018, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MIGUEL ÁNGEL HERRERA FLORES para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de su hija menor de edad (Expediente Nº 70-2018);

Que, el inciso a) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe Nº 013-2019/COE-TPC, del 25 de enero de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa del requerido, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de su hija menor de edad;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como, el Código Procesal Penal peruano en aquello que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MIGUEL ÁNGEL HERRERA FLORES a la República Argentina, formulada por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, declarada procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de su hija menor de edad; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, conforme al Tratado vigente y la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición pasiva simplificada de ciudadano croata, formulada por autoridades de la Confederación Suiza

RESOLUCION SUPREMA Nº 088-2019-JUS

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTO; el Informe Nº 010/COE-TPC, del 25 de enero de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva simplificada o voluntaria del ciudadano croata DAVOR ZUPAN, formulada por la Fiscalía del Cantón de Berna - Confederación Suiza, para ser procesado por el delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 13 de setiembre de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la extradición pasiva simplificada o voluntaria del ciudadano croata DAVOR ZUPAN, formulada por la Fiscalía del Cantón de Berna - Confederación Suiza, para ser procesado por el delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado;

Que, conforme se aprecia del Acta de Registro de Audiencia de la precitada Resolución Consultiva, el requerido DAVOR ZUPAN se acogió a la extradición pasiva simplificada o voluntaria, regulado en el artículo 523-A del Código Procesal Penal;

Que, el inciso b) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 010/COE-TPC, del 25 de enero de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva simplificada o voluntaria de la persona requerida, para ser procesado por el delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado;

Que, acorde con el literal c), inciso 3) del artículo 517 concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva simplificada o voluntaria del ciudadano croata DAVOR ZUPAN, formulada por la Fiscalía del Cantón de Berna - Confederación Suiza, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por el delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado; disponer que previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite del presente procedimiento de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa peruana aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición pasiva simplificada de ciudadano peruano, formulada por autoridades de Argentina

RESOLUCION SUPREMA N° 089-2019-JUS

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTO; el Informe N° 53-2018/COE-TPC, del 11 de mayo de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano peruano LUIS CARLOS ÁNGEL PANDURO, requerido por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12 de Buenos Aires, República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de secuestro extorsivo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 3 de abril de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano peruano LUIS CARLOS ÁNGEL PANDURO, requerido por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°12 de Buenos Aires, República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de secuestro extorsivo (Expediente N° 35-2018);

Que, conforme se aprecia del Acta de la Audiencia de Control de Detención del 26 de enero de 2018, realizada por el Tercer Juzgado Penal Transitorio de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, el requerido se acoge al procedimiento simplificado de entrega, regulado en el artículo XIV del Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 53-2018/COE-TPC, del 11 de mayo de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesado por la presunta comisión del delito de secuestro extorsivo;

Que, conforme al literal c) del inciso 3) del artículo 517 concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como, el Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano peruano **LUIS CARLOS ÁNGEL PANDURO**, formulada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12 de Buenos Aires, República Argentina, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de secuestro extorsivo; y además, disponer que previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme con el Tratado vigente y la normativa peruana aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición pasiva simplificada de ciudadana chilena, formulada por autoridades de Chile

RESOLUCION SUPREMA Nº 090-2019-JUS

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTO; el Informe Nº 225-2017/COE-TPC, del 31 de octubre de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado o voluntario de la ciudadana chilena KAREN MAGDALENA QUISPE RIVERA, requerida por el Juzgado de Garantía de Calama-Antofagasta, República de Chile, para el cumplimiento de sentencia por la comisión del delito de homicidio simple, en agravio de Patricia Andrea Ramírez Bustos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 14 de febrero de 2017, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la extradición pasiva de la ciudadana chilena KAREN MAGDALENA QUISPE RIVERA, requerida por el Juzgado de Garantía de Calama-Antofagasta, República de Chile, para el cumplimiento de sentencia por la comisión del delito de homicidio simple, en agravio de Patricia Andrea Ramírez Bustos (Expediente Nº 19-2017);

Que, conforme se aprecia de la Audiencia de Control de Detención con Fines de Extradición del 27 de enero de 2017, realizada por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna, la requerida se acogió a la extradición con procedimiento simplificado o voluntario regulado en el artículo 523-A del Código Procesal Penal.

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe Nº 225-2017/COE-TPC, del 31 de octubre de 2017, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para que cumpla la sentencia impuesta en su contra por la comisión del delito de homicidio simple, en agravio de Patricia Andrea Ramírez Bustos;

Que, acorde con el literal c), inciso 3) del artículo 517, concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre el Perú y Chile, suscrito el 5 de noviembre de 1932, vigente desde el Canje de Ratificaciones efectuado el 15 de julio de 1936; así como, el Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado o voluntario de la ciudadana chilena **KAREN MAGDALENA QUISPE RIVERA**, requerida por el Juzgado de Garantía de Calama-Antofagasta, República de Chile, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para el cumplimiento de sentencia por la comisión del delito de homicidio simple, en agravio de Patricia Andrea Ramírez Bustos; y además, disponer que previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite del presente procedimiento de extradición en la República del Perú, conforme al Tratado vigente y a la normativa peruana aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aceptan renuncia de Director II de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 085-2019-MIMP

Lima, 27 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 111-2018-MIMP se designó al señor JUAN DAGOBERTO PACHECO NAVARRO en el cargo de Director II de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 1 de abril de 2019, la renuncia formulada por el señor JUAN DAGOBERTO PACHECO NAVARRO al cargo de Director II de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Decreto Supremo que modifica la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada por Decreto Supremo Nº 07-2004-PRODUCE

DECRETO SUPREMO Nº 002-2019-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el referido Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados;

Que, mediante la Ley Nº 30063 se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, el literal e) de artículo 7 y el literal b) del artículo 9 de la precitada Ley establecen que el Consejo Directivo del SANIPES propone al Ministerio de la Producción los dispositivos legales correspondientes y que el referido organismo tiene como función formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnicos en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 4 del Reglamento de la Ley Nº 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2013-PRODUCE, el referido organismo es la autoridad competente para investigar, normar, supervisar, fiscalizar y sancionar la aplicación de la normativa sanitaria en asuntos referidos a la inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas, piensos, aditivos y productos veterinarios destinados a la acuicultura y en asuntos referidos a la sanidad de los recursos hidrobiológicos, en concordancia con las normas sanitarias nacionales aplicables, el Codex Alimentarius, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del Código Acuático de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), entre otros, en todo el territorio nacional;

Que, por Decreto Supremo Nº 07-2004-PRODUCE se aprueba la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, la cual tiene por objeto regular las condiciones y requisitos de seguridad sanitaria y de calidad que deben reunir los moluscos bivalvos destinados directamente al comercio o a su procesamiento para consumo humano, incluyendo requerimientos para las áreas de extracción o recolección y para las concesiones acuícolas;

Que, con el fin de asegurar la inocuidad y sanidad de los recursos hidrobiológicos provenientes de las áreas de producción destinados al consumo humano, además de establecer los límites máximos de control apropiados para cada criterio a monitorear de dichos recursos que permitan proteger la salud del consumidor, resulta necesario modificar la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 16, 18, 60 y la definición 21 del Anexo 1 de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE

Modifíquense los artículos 16, 18, 60 y la definición 21 del Anexo 1 de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, en los términos siguientes:

“Artículo 16.- Criterios sanitarios a evaluar en las áreas de producción

16.1. La evaluación sanitaria de las áreas de producción se basa en lo siguiente:

1. Presencia de *Escherichia coli*, Coliformes fecales, Virus de Hepatitis A y *Salmonella*.

2. Presencia de metales pesados: Cadmio, Plomo y Mercurio. Los límites máximos de control de cadmio de aplicación a nivel nacional para los moluscos bivalvos vivos, a excepción de los pectínidos, ostras, equinodermos y tunicados, se basan en los criterios sanitarios establecidos en el CODEX ALIMENTARIUS y, para las exportaciones, según la normativa sanitaria del mercado de destino.

3. Presencia de compuestos organohalogenados y pesticidas.

16.2. La Autoridad Sanitaria puede, previa evaluación basada en riesgos, incluir el monitoreo de otros criterios sanitarios para las áreas de producción, los cuales deben ser aprobados por Resolución de Presidencia Ejecutiva del SANIPES.”

“Artículo 18.- Clasificación sanitaria de las áreas de producción

La evaluación sanitaria de las áreas de producción determina la siguiente clasificación sanitaria:

1. Áreas aprobadas o tipo A.- Aquellas que cumplen con lo siguiente:

Las muestras de moluscos bivalvos vivos procedentes de estas áreas de producción tendrán menos de 300 coliformes fecales o no deben exceder los 230 NMP *E. coli* por cada 100 g de carne y líquido intravalvar, en el 80 % de las muestras recogidas durante el periodo de monitoreo con fines de clasificación sanitaria. El 20% restante de las muestras no debe exceder los 700 NMP *E. coli* por cada 100 g de carne y líquido intravalvar. Los moluscos bivalvos procedentes de estas áreas de producción pueden ser directamente destinados al procesamiento y/o comercialización para el consumo humano.

(...)”

“Artículo 60.- Condiciones para la recepción en las plantas de procesamiento

Los operadores de las plantas de procesamiento sólo deben aceptar moluscos bivalvos vivos que cumplan con los siguientes requisitos y condiciones:

1. Los lotes están acompañados de una “Declaración de Extracción o Recolección de moluscos bivalvos vivos”, según formato indicado en el Anexo 4 de la presente Norma, debidamente llenado.

2. Los sacos, bolsas, cajas u otros recipientes que los contengan están adecuadamente identificados, de acuerdo con lo establecido en la presente Norma.

3. Los moluscos bivalvos vivos deben tener condiciones de integridad y supervivencia y ser mantenidos a una temperatura que no signifique riesgo de crecimiento de patógenos.”

**“ANEXO 1
DE LAS DEFINICIONES**

(...)”

21. Moluscos Bivalvos.- Se refiere a los moluscos lamelibranchios que se alimentan por filtración considerando entre otras especies, a las ostras, almejas, choros, navajas, machas, conchas de abanico, palabritas,

mejillones, enteros o desvalvados, frescos o congelados. Se incluye a los equinodermos y tunicados, excepto en lo relativo a la depuración.

(...)"

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Gasterópodos marinos vivos

Los gasterópodos marinos vivos dentro de las áreas de producción se rigen por las disposiciones establecidas en los Títulos I, II, III, IV y XI de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada por Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE.

Los gasterópodos marinos vivos extraídos, recolectados y/o cosechados de las áreas de producción se rigen por las disposiciones establecidas en los Títulos I, II y del V al XV de la citada Norma Sanitaria.

Segunda.- Regulación para gasterópodos marinos desvalvados

El SANIPES en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva establece las disposiciones sanitarias para la extracción, recolección y/o cosecha, incluido el formato de declaración respectivo, de los gasterópodos marinos desvalvados.

Las plantas de procesamiento de congelado y/o conservas pueden recepcionar gasterópodos marinos desvalvados en su lugar de extracción, recolección y/o cosecha, solo si se cumplen las condiciones establecidas en la precitada Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

Aceptan renuncia de Viceministro de MYPE e Industria

RESOLUCION SUPREMA N° 006-2019-PRODUCE

Lima, 28 de marzo del 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2018-PRODUCE, se designa al señor Javier Enrique Dávila Quevedo en el cargo de Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Javier Enrique Dávila Quevedo al cargo de Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

Designan Viceministro de MYPE e Industria

RESOLUCION SUPREMA Nº 007-2019-PRODUCE

Lima, 28 de marzo del 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro/a de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Oscar Miguel Graham Yamahuchi en el cargo de Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

Aceptan renuncia del Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP

RESOLUCION SUPREMA Nº 008-2019-PRODUCE

Lima, 28 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 009-2018-PRODUCE, se designa al señor Gonzalo Villarán Córdova como Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Gonzalo Villarán Córdova al cargo de Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

Designan Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP

RESOLUCION SUPREMA Nº 009-2019-PRODUCE

Lima, 28 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Sergio Gilberto Rodríguez Soria en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

Autorizan viaje de funcionaria del SANIPES a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 121-2019-PRODUCE

28 de marzo de 2019

VISTOS: El Oficio Nº 067-2019-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Informe Nº 044-2019-SANIPES/OPP-UCT de la Unidad de Cooperación Técnica del SANIPES; el Informe Nº 089-2019-SANIPES/OA de la Oficina de Administración del SANIPES; el Informe Nº 277-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 067-2019-MINCETUR/VMCE el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo hace de conocimiento del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES el inicio de las negociaciones para la Optimización del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Perú y China y la realización de la Segunda Reunión de la Comisión del TLC Perú - China, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Pekín, República Popular China, del 01 al 04 de abril de 2019;

Que, la Secretaría del Consejo Directivo del SANIPES con el Informe N° 14-2019-SANIPES/SECRETARIA-CD señala que el Consejo Directivo del SANIPES con el Acuerdo N° 111-S20-2019 aprueba la participación de la Directora de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del SANIPES, en la reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en el marco de las negociaciones para la Optimización del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre el Perú y China y la Segunda Reunión de la Comisión del TLC Perú - China, señalando que el viaje se efectuará del 30 de marzo al 06 de abril de 2019;

Que, con el Informe N° 044-2019-SANIPES/OPP-UCT, la Unidad de Cooperación Técnica del SANIPES señala que la participación de la entidad es de importancia, toda vez que permitirá reforzar con conocimientos técnicos al equipo de trabajo nacional, así como retomar las conversaciones con la Administración General de Aduanas (GACC por sus siglas en inglés) de China sobre la negociación de un instrumento de cooperación, y desarrollar otros temas pendientes que incluyen: la inclusión de plantas pesqueras en la lista de la GACC, la certificación de verificación HACCP (Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control), la revisión del protocolo sanitario para exportación de langostinos y la verificación del portal web de la GACC para la lista de especies autorizadas para su exportación; asimismo, señala que se promoverán las relaciones interinstitucionales con la GACC las cuales facilitarán capacitaciones en materia de seguridad alimentaria y temas afines, así como el fortalecimiento de políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo del país, fortalecer la sanidad e inocuidad de los recursos hidrobiológicos y lograr la apertura de nuevos mercados en beneficio del sector nacional;

Que, el Informe N° 089-2019-SANIPES/OA, de la Oficina de Administración del SANIPES, señala que se ha cotizado el precio de los pasajes aéreos en tarifa económica para la realización del mencionado viaje, así como también se realiza el cálculo para la asignación de viáticos que corresponde en función al itinerario adjunto en el expediente; asimismo, señala que existe disponibilidad presupuestal para atender los gastos de la comisión de servicios tal como se indica en las Certificaciones de Crédito Presupuestario N°s 0000000425 y 0000000979;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias, señalan que la Resolución de autorización de viajes al exterior debe sustentarse en el interés nacional o el interés específico institucional; y que las autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos correspondientes que ocasionen gastos al Estado, se otorgan por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en consecuencia, de acuerdo a los fines expuestos en los considerandos precedentes, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Luz Amelia Pisúa Gonzáles, Directora de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del SANIPES, a la ciudad de Pekín, República Popular China, del 30 de marzo al 06 de abril de 2019;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE "Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Luz Amelia Pisúa Gonzáles, Directora de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del SANIPES, a la ciudad de Pekín, República Popular China, del 30 de marzo al 06 de abril de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional 2019 del SANIPES, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (incluido TUUA) US\$	Viáticos por 4 días (3+1 días por concepto de instalación) US\$ 500,00 por día
Luz Amelia Pisúa González	3 748,00	2 000,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la comisionada debe presentar a la Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

Autorizan viaje de profesional del SANIPES a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 122-2019-PRODUCE

28 de marzo de 2019

VISTOS: El Oficio Nº 067-2019-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Informe Nº 046-2019-SANIPES/OPP-UCT de la Unidad de Cooperación Técnica del SANIPES; el Informe Nº 087-2019-SANIPES/OA de la Oficina de Administración del SANIPES; el Informe Nº 278-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Nº 067-2019-MINCETUR/VMCE el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo hace de conocimiento del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES el inicio de las negociaciones para la Optimización del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Perú y China y la realización de la Segunda Reunión de la Comisión del TLC Perú - China, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Pekín, República Popular China, del 01 al 04 de abril de 2019;

Que, la Secretaría del Consejo Directivo del SANIPES con el Informe Nº 15-2019-SANIPES/SECRETARIA-CD señala que el Consejo Directivo del SANIPES con el Acuerdo Nº 113-SE09-2019 aprueba la participación de la señora Milagros Jovana Bailetti Figueroa, profesional del SANIPES, en la reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en el marco de las negociaciones para la Optimización del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre el Perú y China y la Segunda Reunión de la Comisión del TLC Perú - China, señalando que el viaje se efectuará del 30 de marzo al 06 de abril de 2019;

Que, con el Informe Nº 046-2019-SANIPES/OPP-UCT, la Unidad de Cooperación Técnica del SANIPES señala que la participación de la entidad es de importancia, toda vez que permitirá reforzar con conocimientos técnicos al equipo de trabajo nacional, así como retomar las conversaciones con la Administración General de Aduanas (GACC por sus siglas en inglés) de China sobre la negociación de un instrumento de cooperación, y desarrollar otros temas pendientes que incluyen: la inclusión de plantas pesqueras en la lista de la GACC, la certificación de verificación HACCP (Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control), la revisión del protocolo sanitario para exportación de langostinos y la verificación del portal web de la GACC para la lista de especies autorizadas para su exportación; asimismo, señala que se promoverán las relaciones interinstitucionales con la GACC las cuales facilitarán capacitaciones en materia de seguridad alimentaria y temas afines, así como el

fortalecimiento de políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo del país, fortalecer la sanidad e inocuidad de los recursos hidrobiológicos y lograr la apertura de nuevos mercados en beneficio del sector nacional;

Que, el Informe N° 087-2019-SANIPES/OA, de la Oficina de Administración del SANIPES, señala que se ha cotizado el precio de los pasajes aéreos en tarifa económica para la realización del mencionado viaje, así como también se realiza el cálculo para la asignación de viáticos que corresponde en función al itinerario adjunto en el expediente; asimismo, señala que existe disponibilidad presupuestal para atender los gastos de la comisión de servicios tal como se indica en las Certificaciones de Crédito Presupuestario N°s 0000000425 y 0000000950;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias, señalan que la Resolución de autorización de viajes al exterior debe sustentarse en el interés nacional o el interés específico institucional; y que las autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos correspondientes que ocasionen gastos al Estado, se otorgan por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en consecuencia, de acuerdo a los fines expuestos en los considerandos precedentes, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Milagros Jovana Bailetti Figueroa, profesional del SANIPES, a la ciudad de Pekín, República Popular China, del 30 de marzo al 06 de abril de 2019;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE "Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Milagros Jovana Bailetti Figueroa, profesional del SANIPES, a la ciudad de Pekín, República Popular China, del 30 de marzo al 06 de abril de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional 2019 del SANIPES, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (incluido TUUA) US\$	Viáticos por 4 días (3+1 días por concepto de instalación) US\$ 500,00 por día
Milagros Jovana Bailetti Figueroa	3 748,00	2 000,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la comisionada debe presentar a la Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 220-2019-MTC-01.02

Lima, 26 de marzo de 2019

VISTOS: La Comunicación HLS.0029.19-GOP, de la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A., recibida el 16 de febrero de 2019; el Informe Nº 051-2019-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y el Informe Nº 071-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, el numeral 10.1 de su artículo 10 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A. ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para efectuar chequeo técnico de verificación de competencia a su personal aeronáutico acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 01, correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando precedente, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 051-2019-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe Nº 071-2019-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala a través de su Informe Nº 071-2019-MTC/12.04, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; y, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JORGE WALTER NARRO KRISTEN, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Bogotá D.C, República de Colombia, del 02 al 05 de abril de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A. a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 02 AL 05 DE ABRIL DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 051-2019-MTC/12.04 Y Nº 071-2019-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCION Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs
390-2019-MTC/12.04	02-abr	05-abr	US\$ 800.00	HELICOPTEROS DEL SUR S.A.	NARRO KRISTEN, JORGE WALTER	BOGOTÁ D.C.	REPÚBLICA DE COLOMBIA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo M-8AMT/ M-8MTV-1; M-171 a su personal aeronáutico.	3006-3007

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a México, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 222-2019-MTC-01.02

Lima, 26 de marzo de 2019

VISTOS: La Comunicación GO.INS-19/017.00 recibida el 06 de marzo de 2019, de la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., el Informe Nº 092-2019-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 113-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en el numeral 10.1 de su artículo 10 dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las

operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para realizar chequeo técnico inicial en simulador de vuelo a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 01 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 092-2019-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 113-2019-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala a través de su Informe N° 113-2019-MTC/12.04, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor OSCAR ALBERTO PARODI SOLARI, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 16 al 18 de abril de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 16 AL 18 DE ABRIL DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 092-2019-MTC/12.04 Y Nº 113-2019-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION Nºs
669-2019-MTC/12.04	16-abr	18-abr	US\$ 660.00	SKY AIRLINE PERU S.A.C.	PARODI SOLARI, OSCAR ALBERTO	CIUDAD DE MEXICO	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo A-319/A-320 a su personal aeronáutico.	4925-4926-5476

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República para los gastos derivados de la contratación de sociedad de auditoría que realizará labores de control posterior externo al INEN

RESOLUCION JEFATURAL Nº 080-2019-J-INEN

Lima, 18 de marzo de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 00349-2019-CG/DC, de fecha 25 de febrero de 2019, emitido por el Contralor General de la Republica, el Informe Nº 253-2019-OPE-OGPP/INEN, de fecha 08 de marzo de 2019, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico, el Memorando Nº 274-2019-OGPP/INEN, de fecha 08 de marzo de 2019, emitido por el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 242-2019-OAJ/INEN, de fecha 14 de marzo de 2019, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF-INEN), estableciendo su jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica, así como las funciones de sus diferentes órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante la Ley Nº 30879, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en mérito del cual, se expidió la Resolución Jefatural Nº 806-2018-J-INEN, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2019 del Pliego 136 - Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

Que, el artículo 20 de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley Nº 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, dispone que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; asimismo, señala que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de Concejo Regional o Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de Concejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG, de fecha 23 de agosto de 2018, se aprobó el Tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, mediante el Oficio N° 00349-2019-CG/DC, de fecha 25 de febrero de 2019, la Contraloría General de la República, solicitó al Pliego 136 - Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, realizar la segunda Transferencia Financiera por el 50% de la retribución económica que incluye el IGV, por el importe de S/ 54,519.33 (Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Diecinueve con 33/100 Soles), en el marco de lo establecido en la Ley N° 30742 y en la Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG, considerando que la Entidad Fiscalizadora Superior, viene desarrollando el proceso de designación de las Sociedades de Auditoría para el periodo auditado 2018, la misma que se encargará de las labores de control posterior externo al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas; asimismo precisa que la transferencia financiera debe estar sustentada con un informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el que se señala el importe que debe ser transferido por el periodo auditado 2018;

Que, mediante Memorando N° 435-2019-OGA/INEN, de fecha 01 de marzo de 2019, la Oficina General de Administración, sustenta y solicita realizar una transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República hasta por la suma de S/ 54,519.33 (Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Diecinueve con 33/100 Soles), que comprende al 50% de la retribución económica que incluye el IGV, por el periodo auditado 2018, considerando que la Contraloría General de la República viene desarrollando el proceso de designación de las Sociedades de Auditoría para el periodo auditado 2018, la misma que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

Que, mediante Informe N° 253-2019-OPE-OGPP/INEN, de fecha 08 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, señala "(...) la Oficina de Planeamiento Estratégico informa que nuestra Institución cuenta con Disponibilidad Presupuestal de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.3 del presente informe, a fin de cumplir con lo solicitado en los documentos de referencia. Asimismo se indica que es procedente la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República hasta por el importe de S/ 54,519.33 (Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Diecinueve con 33/100 Soles) para financiar los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría para el periodo auditado 2018";

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 54,519.33 (Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Diecinueve con 33/100 Soles), a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el pago del 50% de la retribución económica que incluye el IGV, por el periodo auditado 2018;

Contando con los vistos buenos del Sub Jefe Institucional, del Gerente General, del Director General de la Oficina de General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Administración y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; y de conformidad con la Resolución Suprema N° 011-2018-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 136 - Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, hasta por la suma de S/ 54,519.33 (Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Diecinueve con 33/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el 50% de la retribución económica que incluye el IGV, por el periodo auditado 2018, correspondiente a los gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

Artículo Segundo.- Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Tercero.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que corresponden.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO TOMÁS PAYET MEZA
Jefe Institucional

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, para ser destinado a los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría externa

RESOLUCION PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Nº 063-2019-INPE-P

Lima, 11 de marzo de 2019

Vistos, el Oficio Nº 346-2019-CG/DC de fecha 25 de febrero de 2019, del Contralor General de la Contraloría General de la República; Informe Nº 014-2019-INPE/07.02 de fecha 21 de febrero de 2019, de la Unidad de Presupuesto; Oficio Nº 124-2019-INPE/07 de fecha 25 de febrero de 2019, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Oficio Nº 231-2019-INPE/09 de fecha 28 de febrero de 2019, de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional Penitenciario es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones, constituye un pliego presupuestal. Es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional;

Que, mediante Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se aprobó el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2019, asignándole al Pliego 061: Instituto Nacional Penitenciario su presupuesto institucional correspondiente;

Que, el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley Nº 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del Pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, asimismo, el citado dispositivo legal dispone que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, debiendo dicha resolución publicarse en el diario oficial El Peruano;

Que, a través de la Resolución de Contraloría Nº 432-2018-CG, la Contraloría General de la República aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo, correspondiendo al Instituto Nacional Penitenciario la suma de Ciento Veinticuatro Mil Ciento Treinta y Dos y 00/100 soles (S/ 124,132.00);

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 237-2018-INPE-P de fecha 24 de octubre de 2018, se autorizó la transferencia financiera del Pliego 061: Instituto Nacional Penitenciario, hasta por la suma de Sesenta y Cinco Mil

Sesenta y Nueve y 19/100 soles (S/ 65,069.19), a favor de la Contraloría General de la República, para ser destinados a los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría externa para el Periodo Auditado 2018;

Que, mediante Oficio N° 346-2019-CG/DC de fecha 25 de febrero de 2019, el Contralor General de la República solicita que se proceda a efectuar la segunda transferencia financiera por el 50 % de la retribución económica que incluye el IGV;

Que, mediante Informe N° 014-2019-INPE/07.02 de fecha 21 de febrero de 2019, la Unidad de Presupuesto emite opinión favorable en materia presupuestaria, para la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, señalando que la entidad cuenta con un fondo presupuestal y financiero hasta por la suma de S/ 59,063.00 soles con cargo al Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central - Administración Lima, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.1.3.1.1 Otras unidades del Gobierno Nacional, por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, por lo que recomienda continuar con el trámite correspondiente para la transferencia financiera;

Que, mediante Oficio N° 124-2019-INPE/07 de fecha 25 de febrero de 2019, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que comparte la opinión emitida por la Unidad de Presupuesto, para la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Oficio N° 231-2019-INPE/09 de fecha 28 de febrero de 2019, la Oficina General de Administración remite el proyecto del acto resolutivo que establece efectuar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, hasta por la suma de Cincuenta y Nueve Mil Sesenta y Dos con 81/100 soles (S/ 59,062.81), que corresponde al segundo y último pago por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría - Periodo 2018;

Contando con las visaciones de la Gerencia General, Oficina General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, Resolución Suprema N° 142-2016-JUS, Resolución Suprema N° 271-2017-JUS y Resolución Suprema N° 151-2018-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR, la Transferencia Financiera del Pliego 061: Instituto Nacional Penitenciario, hasta por la suma de Cincuenta y Nueve mil Sesenta y Dos con 81/100 soles (S/ 59,062.81) a favor de la Contraloría General de la República, para ser destinado a los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría externa para el Periodo Auditado 2018.

Artículo 2.- PRECISAR, que la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del presente Año Fiscal del Pliego 061: Instituto Nacional Penitenciario; Unidad Ejecutora 001: Sede Central - Administración Lima, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.1.3.1.1 Otras unidades del Gobierno Nacional, por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Instituto Nacional Penitenciario (www.inpe.gob.pe) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO ROMERO RIVERA
Presidente
Consejo Nacional Penitenciario

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

Modifican la Ficha Técnica de Gas natural vehicular del rubro Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos del Listado de Bienes y Servicios Comunes

RESOLUCION JEFATURAL Nº 026-2019-PERU COMPRAS

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe Nº 000020-2019-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 21 de marzo de 2019, de la Dirección de Estandarización y Sistematización, y el Informe Nº 000052-2019-PERÚ COMPRAS- OAJ, de fecha 25 de marzo de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1018, modificado por la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso", aprobada por Resolución Jefatural Nº 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural Nº 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante "la Directiva", señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que debe tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación a la Entidad; y la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.14 de la Directiva, establece que PERÚ COMPRAS podrá modificar o excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), previo sustento técnico de la verificación del supuesto aplicado, realizado por la Dirección de Estandarización y Sistematización (antes Dirección de Subasta Inversa), siendo que, para el caso de modificación de una Ficha Técnica, se contempla la variación de la información consignada en la misma, que no afecte su condición de bien común;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, establece que a través de Resolución Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la Ficha Técnica del LBSC;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 012-2019-PERÚ COMPRAS, se aprueba el Cuadro de Equivalencias de los órganos de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS con la nueva estructura orgánica aprobada en el nuevo ROF, donde la Dirección de Subasta Inversa, ahora se denomina Dirección de Estandarización y Sistematización;

Que, la Dirección de Estandarización y Sistematización a través del Informe Nº 000020-2019-PERÚ COMPRAS-DES, sustenta la modificación de la Ficha Técnica de Gas natural vehicular del rubro Combustibles,

aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos del Listado de Bienes y Servicios Comunes, en lo referido a la actualización de los documentos normativos vigentes, precisando que no afecta su condición de bien común;

Que, mediante Informe N° 000052-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo al sustento técnico de la Dirección de Estandarización y Sistematización, y de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo dispuesto en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, es procedente la modificación de la Ficha Técnica de Gas natural vehicular del rubro Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos del Listado de Bienes y Servicios Comunes;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; Resolución Jefatural N° 012-2019-PERÚ COMPRAS; y en uso de la atribución conferida en el literal d) del artículo 9 Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la Ficha Técnica de Gas natural vehicular del rubro Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos del Listado de Bienes y Servicios Comunes, contenida en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

Nº	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
1	GAS NATURAL VEHICULAR	06

* La Ficha Técnica podrá ser visualizada en el siguiente enlace web: www.perucompras.gob.pe/lbsc

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización y a la Oficina de Tecnologías de la Información realicen la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban formatos para la aplicación del Procedimiento de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 16-2019-OS-GG

Lima, 26 de marzo del 2019

VISTO:

El Informe N° 434-2019-OS/DSR elaborado por la División de Supervisión Regional a través del cual se recomienda la modificación de los formatos previstos para la aplicación del Procedimiento de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-OS-CD.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-OS-CD, se aprobó el “Procedimiento de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-OS-CD, así como en el artículo 5 del procedimiento aprobado por la citada resolución, se autorizó a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos la aprobación de los formatos que sean necesarios para la aplicación del citado Procedimiento y de la Guía Metodológica de Muestreo para Control de Calidad en Grifos y Estaciones de Servicios, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 076-2015-OS/GFHL, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de enero de 2015, se aprobaron los formatos de las Actas de Supervisión de las Unidades Operativas, de las Actas de Ejecución y Levantamiento de Medida Cautelar, de la Carta de Visita de Supervisión, así como la Guía Metodológica de Muestreo para Control de Calidad en Grifos y Estaciones de Servicios.

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin (ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se estableció que las Oficinas Regionales tienen como función, la supervisión del cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos;

Que, asimismo, de acuerdo al literal a) del artículo 11 del ROF aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se dispuso que le corresponde a la Gerencia General, entre otros, proponer los lineamientos y estrategias de regulación, supervisión, fiscalización y sanción de los sectores de energía y minería;

Que, a partir de lo establecido en el ROF aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; así como, a los cambios normativos generados por la publicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS y del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, es preciso actualizar los formatos y la Guía mencionados precedentemente;

Que, de acuerdo al artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, dispone que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, dichos anexos se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la norma aprobatoria;

Con la conformidad de la Gerencia de Supervisión de Energía y de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los siguientes formatos para la aplicación del Procedimiento de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-OS-CD; los mismos que como Anexo 1, forman parte de la presente Resolución:

1.1 Acta de Reunión Previa al Acto de Supervisión.

1.2 Acta de Supervisión de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas en Refinerías, Plantas de Abastecimiento, Terminales y demás establecimientos en los que se produzcan, almacenen, despachen y/o comercialicen dichos productos.

1.3 Acta de Supervisión de Control de Calidad de Combustibles Líquidos y/o sus mezclas con Biocombustibles en Grifos y Estaciones de Servicios.

1.4 Acta de Ejecución de Medida Cautelar y su anexo.

1.5 Acta de Levantamiento de Medida Cautelar.

Artículo 2.- Aprobar la Guía Metodológica de Muestreo para Control de Calidad en Grifos y Estaciones de Servicios, que como Anexo 2 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y, junto con sus Anexos, en el portal electrónico de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Unica.- Disponer, la derogación de la Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 076-2015-OS/GFHL.

JOSÉ CARLOS VELARDE SACIO
Gerente General

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Disponen la prepublicación del proyecto de Resolución de Acuerdo de Directorio que aprueba el proyecto de “Norma Técnica que establece los lineamientos mínimos para las operaciones con hidrocarburos en un Terminal Portuario Monoboya”

RESOLUCION DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 0023-2019-APN-DIR

Callao, 14 de marzo de 2019

VISTOS:

El Informe Ejecutivo N° 003-2019-APN-DOMA del 25 de febrero del 2019, emitida por la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y el Informe Legal N° 0138-2019-APN-UAJ de fecha 07 de marzo de 2019 de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad de la Autoridad Portuaria Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN) crea la Autoridad Portuaria Nacional (APN), como Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el literal v) del artículo 24 de la LSPN señala que la APN tiene la atribución de normar en lo técnico, operativo y administrativo, lo relativo al ingreso, permanencia y salida de las naves y de la carga en los puertos sujetos al ámbito de su competencia, lo pertinente la apertura y cierre de los puertos, remolcaje, recepción y despacho, seguridad del puerto y de las naves, así como establecer las normas para mejorar la calidad total del Sistema Portuario Nacional y la seguridad internacional de los puertos y para el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en esta materia, respectivamente;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la LSPN, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC (RLSPN), establece que la APN, por delegación de facultades del MTC, cuenta con facultades normativas y reglamentarias en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo con lo señalado en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 058-2018-APN-DIR de fecha 05 de setiembre de 2018, la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la Habilitación Portuaria del proyecto “Nuevo

Terminal Portuario Monoboya T-4”, ubicado en el distrito de Ventanilla en la provincia Constitucional del Callao, a favor de la empresa REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.;

Que, el inciso 1 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante el cual se aprobó el “Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General”; establece que corresponde que el proyecto de “Norma Técnica para la evaluación de las viabilidades técnicas portuarias” sea publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico de la entidad o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia; con la finalidad de que las personas interesadas formulen comentarios sobre la medida propuesta;

Que, mediante el Informe Ejecutivo N° 155-2016-APN/DOMA de fecha 25 de febrero de 2019, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente remite el proyecto de “Norma Técnica que establece los lineamientos mínimos para las operaciones con hidrocarburos en un Terminal Portuario Monoboya”; y recomienda la publicación del proyecto normativo a fin de contar con observaciones, sugerencias y/o comentarios de la Comunidad Portuaria;

Que, en el Informe Legal N° 0138-2019-APN-UAJ de fecha 07 de marzo de 2019, la Unidad de Asesoría Jurídica señaló que una norma técnica que establezca los lineamientos para las operaciones en los terminales portuarios tipo Monoboyas es jurídicamente viable; asimismo, concluye que es pertinente la publicación del proyecto normativo por un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia; con la finalidad de que las personas interesadas formulen comentarios;

Que, en la Sesión N° 485 celebrada el 12 de marzo de 2019, el Directorio de la APN se acordó la aprobación del proyecto “Norma Técnica que establece los lineamientos mínimos para las operaciones con hidrocarburos en un Terminal Portuario Monoboya”, facultando al Presidente del Directorio la emisión de la resolución que corresponda;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de acuerdo con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto Resolución de Acuerdo de Directorio que aprueba el proyecto de “Norma Técnica que establece los lineamientos mínimos para las operaciones con hidrocarburos en un Terminal Portuario Monoboya”, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales de la Autoridad Portuaria Nacional efectúe la prepublicación del proyecto de Resolución de Acuerdo de Directorio que aprueba el proyecto de “Norma Técnica que establece los lineamientos mínimos para las operaciones con hidrocarburos en un Terminal Portuario Monoboya”, en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional, www.apn.gob.pe, a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de la ciudadanía en general, durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Designar al señor Johnny Najarro Guzmán, servidor civil de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria Nacional, para que acopie y compile todas las observaciones y comentarios que realice la comunidad portuaria y personas interesadas, así como elabore la matriz correspondiente y proponga los cambios o modificaciones necesarias al proyecto de norma técnica señalado en el artículo 1 de la presente resolución; en ese sentido, se habilita el correo electrónico: jnajarro@apn.gob.pe, para que por intermedio de ello, se hagan llegar las observaciones y comentarios respectivos.

Artículo 4.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan la ejecución de la “Encuesta Nacional de Innovación en la Industria Manufacturera y Empresas de Servicios Intensivas en Conocimiento 2018”

RESOLUCION JEFATURAL Nº 097-2019-INEI

Lima, 26 de marzo de 2019

Visto, el Oficio Nº 387-2019-INEI/DNCE y el Informe Nº 019-2019-INEI/DNCE, que se adjunta, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, solicitando autorización para la ejecución de la “Encuesta Nacional de Innovación en la Industria Manufacturera y Empresas de Servicios Intensivas en Conocimiento 2018”.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 604, “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”; el INEI, es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional, que tiene entre sus funciones, normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizados por los Organos del Sistema, para la producción de estadísticas oficiales del país;

Que, con fecha 5 de noviembre de 2018, el Ministerio de la Producción y el Instituto Nacional de Estadística e Informática, suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, para la ejecución de la “Encuesta Nacional de Innovación en la Industria Manufacturera y Empresas de Servicios Intensivas en Conocimiento 2018”, que permitirá dar a conocer en forma detallada y confiable información relevante y estadísticamente representativa a nivel nacional, sobre las actividades de innovación de las empresas. Los resultados a obtenerse, permitirán el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas e instrumentos que contribuyan a incrementar el nivel de productividad; la referida encuesta recogerá información de 2 229 empresas a nivel nacional, con representatividad nacional y por actividad económica;

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas tiene previsto en su Plan Operativo del presente año, la ejecución de la “Encuesta Nacional de Innovación en la Industria Manufacturera y Empresas de Servicios Intensivas en Conocimiento 2018”, la que se llevará a cabo a nivel nacional en las empresas seleccionadas, que desarrollan actividades manufactureras y de servicios intensivas en conocimiento en el País;

Que, mediante documento del visto, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, del Instituto Nacional de Estadística e Informática, solicita autorización para ejecutar la precitada Encuesta, que está dirigida a 2 229 empresas a nivel nacional, con representatividad nacional y por actividad económica, para cuyo efecto, adjunta la ficha técnica y el formulario respectivo;

Que, en ese contexto resulta pertinente autorizar la ejecución de la “Encuesta Nacional de Innovación en la Industria Manufacturera y Empresas de Servicios Intensivas en Conocimiento 2018”, aprobar el formulario a utilizarse y, establecer el período de su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, y;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604; “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ejecución de la “Encuesta Nacional de Innovación en la Industria Manufacturera y Empresas de Servicios Intensivas en Conocimiento 2018”, que se aplicará a nivel nacional en las empresas

seleccionadas comprendidas según la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) Revisión 4, para los siguientes sectores:

- Sección C, clase 1010 hasta 3320, Actividades manufactureras.
- Sección J, Actividades de información y comunicación.
 - 6110: Actividades de telecomunicaciones alámbricas.
 - 6120: Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.
 - 6130: Actividades de telecomunicaciones por satélite.
 - 6190: Otras actividades de telecomunicaciones.
 - 6201: Programación informática.
 - 6202: Consultoría de informática y gestión e instalaciones informáticas.
 - 6209: Otras actividades de tecnologías de la información y de servicios informáticos.
- Sección M, Actividades profesionales, científicas y técnicas.
 - 6910: Actividades jurídicas.
 - 7020: Actividades de consultoría de gestión.
 - 7110: Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica.
 - 7210: Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.
 - 7220: Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.
 - 7310: Publicidad.
 - 7320: Estudios de mercado y encuestas de opinión pública.
 - 7410: Actividades especializadas de diseño.
 - 7490: Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.

Artículo 2.- Aprobar, el formulario de la “Encuesta Nacional de Innovación en la Industria Manufacturera y Empresas de Servicios Intensivos en Conocimiento 2018”, contenido en un dispositivo móvil (TABLET), que será utilizado como instrumento de recojo de información mediante entrevista directa a las empresas seleccionadas, por personal debidamente identificado del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 3.- Establecer como periodo de ejecución de la mencionada Encuesta, del 15 de abril al 15 de junio de 2019.

Artículo 4.- Disponer que las empresas que incumplan con presentar la información solicitada dentro del plazo establecido; serán notificadas y pasibles de ser sancionadas con multa, conforme lo dispuesto por los artículos 87, 89 y 91 del D.S. N° 043-2001-PCM. Precisando que el pago de la multa no exime a las empresas de la obligación de presentar la información solicitada.

Regístrese y comuníquese.

JOSE GARCIA ZANABRIA
Jefe (e)

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Amplian plazo para concluir el proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción, en materia ambiental del Ministerio de Agricultura y Riego al OEFA

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 011-2019-OEFA-CD

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTOS: El Informe N° 002-2019-COTS-MINAGRI-OEFA, emitido por la Comisión de Transferencia a cargo de la conducción y coordinación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, el Informe N° 00132-2019-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), señala que mediante Decreto Supremo refrendado por los sectores involucrados se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, así como el cronograma para la transferencia del acervo documentario, personal, bienes y recursos de cada una de las entidades;

Que, la referida Disposición señala que dentro de los treinta (30) días posteriores de haberse acordado todos los aspectos objeto de transferencia con cada entidad, el Consejo Directivo del OEFA emitirá la respectiva Resolución que apruebe dicha transferencia y determine la fecha en que el OEFA asumirá las funciones transferidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MINAM, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de octubre de 2018, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción, en materia ambiental del MINAGRI al OEFA;

Que, el Artículo 4 del citado Decreto Supremo establece, entre otros aspectos, que el proceso de transferencia de funciones se desarrollará en un plazo máximo de seis (6) meses, contado a partir de su vigencia, y que, fenecido dicho plazo, se dará por concluido el proceso de transferencia de funciones del MINAGRI al OEFA; asimismo, dispone que excepcionalmente, el plazo puede ser ampliado por Resolución del Consejo Directivo del OEFA;

Que, mediante los documentos de vistos, se sustenta la necesidad de ampliar el plazo de culminación del proceso de transferencia de funciones del MINAGRI al OEFA hasta el 4 de mayo de 2019, con la finalidad de adecuar los plazos de las actividades y adoptar las medidas necesarias que permitan lograr con éxito el proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción, en materia ambiental del MINAGRI al OEFA;

Que, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 014-2019, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 006-2019 del 26 de marzo de 2019, el Consejo Directivo acordó por unanimidad ampliar hasta el 4 de mayo de 2019, el plazo de culminación del proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción, en materia ambiental del MINAGRI al OEFA, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Supremo N° 011-2018-MINAM, que aprueba inicio del proceso de transferencia de funciones de fiscalización en materia ambiental del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar hasta el 4 de mayo de 2019, el plazo para concluir el proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción, en materia ambiental del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a fin de culminar dicho proceso iniciado mediante el Decreto Supremo N° 011-2018-MINAM.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General la remisión de una copia de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, al Ministerio del Ambiente - MINAM; y, a la Presidenta de la Comisión de Transferencia encargada de la conducción y coordinación del proceso de transferencia de funciones del MINAGRI al OEFA.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

Aceptan renuncia de Vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA y modifican la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2017-OEFA-CD

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 012-2019-OEFA-CD

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTOS: Las Cartas s/n del 12 y 20 de marzo de 2019, presentada por el señor Rafael Mauricio Ramírez Arroyo; y, el Informe N° 00135-2019-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, el Numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), dispone que el OEFA cuenta con un Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, el TFA) que ejerce funciones como última instancia administrativa;

Que, el Numeral 10.2 del Artículo 10 de la Ley del SINEFA, establece que el TFA cuenta con Salas Especializadas, cuya conformación y funcionamiento se regulan mediante Resolución de Consejo Directivo; y, que los vocales del TFA son elegidos, previo concurso público, por Resolución de Consejo Directivo, por un periodo de cuatro (4) años;

Que, los Numerales 4.1 y 4.3 del Artículo 4 del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA-CD (en adelante, el RITFA), establecen que los Vocales de las Salas Especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental son designados por Resolución de Consejo Directivo, previo concurso público, por un periodo de cuatro (4) años y desempeñan el cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, el Literal d) del Numeral 7.1 del Artículo 7 del RITFA establece que la renuncia constituye una causal de vacancia del cargo de vocal, precisando que para que esta sea efectiva debe ser aceptada por el Consejo Directivo o haber transcurrido treinta (30) días desde su presentación;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2015-OEFA-CD se designa al señor Rafael Mauricio Ramírez Arroyo (en adelante, el señor Ramírez) como Vocal de la Sala Plena del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 4 de mayo del 2015;

Que, asimismo, los Artículos 1 y 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2017-OEFA-CD, modificados por las Resoluciones de Consejo Directivo números 011, 013, 020 y 024-2018-OEFA-CD y 003-2019-OEFA-CD, disponen que el TFA cuente con una Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera, conformada por cinco (4) vocales, entre ellos el señor Ramírez;

Que, mediante documentos de visto, se sustenta la necesidad de: (i) aceptar la renuncia formulada por el señor Ramírez al cargo de Vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad al término del 04 de abril de 2019; (ii) declarar la vacancia del cargo de Vocal de la Sala Especializada del Tribunal de Fiscalización Ambiental, con efectividad al 5 de abril del 2019; y, (iii) modificar la Resolución de Consejo Directivo mediante la cual se aprueba la conformación de la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera establecida por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2017-OEFA-CD, modificada por las Resoluciones de Consejo Directivo números 011, 013, 020 y 024-2018-OEFA-CD y 003-2019-OEFA-CD, con efectividad a partir del 5 de abril de 2019;

Que, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 015-2019, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 006-2019 del 26 de marzo de 2019, el Consejo Directivo acordó aceptar la renuncia formulada por el señor Ramírez; aprobar la declaración de vacancia del cargo de Vocal Titular del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, modificar la Resolución de Consejo Directivo mediante la cual se aprueba la conformación de la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera establecida por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2017-OEFA-CD, modificada por las Resoluciones de Consejo Directivo números 011, 013, 020 y 024-2018-OEFA-CD y 003-2019-OEFA-CD;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Literal n) del Artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Rafael Mauricio Ramírez Arroyo al cargo de Vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad al término del 04 de abril de 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Declarar la vacancia del cargo de Vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA con efectividad a partir del 05 de abril del 2019, en atención a la renuncia aceptada en el Artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Modificar, con efectividad a partir del 5 de abril del 2019, los Artículos 1 y 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2017-OEFA-CD, modificada por Resoluciones de Consejo Directivo números 011, 013, 020 y 024-2018-OEFA-CD y 003-2019-OEFA-CD, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

“Artículo 1.- El Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA cuenta con una (1) Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera, conformada por tres (3) Vocales.

Artículo 2.- La Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA estará integrada por los siguientes Vocales:

- Señora Carla Lorena Pegorari Rodríguez
- Señor Marcos Martín Yui Punin
- Señor Hebert Eduardo Tassano Velaochaga”

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

Disponen la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría el “Reglamento de Evaluación”

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 013-2019-OEFA-CD

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTOS: El Informe N° 00040-2019-OEFA/DPEF-SMER, emitido por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; y, el Informe N° 00134-2019-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental -a cargo de las diversas entidades del Estado- se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Numeral 11.1 del Artículo 11 de la Ley del SINEFA, establece que el ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA;

Que, el Literal a) del Numeral 11.1 del Artículo 11 de la Ley del SINEFA, regula la función evaluadora, la cual comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales;

Que, el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11 de la Ley del SINEFA, establece que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA;

Que, a través de los documentos de vistos se sustenta la necesidad de regular la función evaluadora en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, a fin de poder ejercer una adecuada fiscalización ambiental;

Que, en ese contexto, el OEFA ha elaborado una propuesta de "Reglamento de Evaluación", proyecto normativo que previamente a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante el Acuerdo N° 016-2019, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 006-2019 del 26 de marzo de 2019, el Consejo Directivo del OEFA acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta normativa denominada "Reglamento de Evaluación", habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata de dicho acuerdo;

Contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Evaluación Ambiental, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría el “Reglamento de Evaluación”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios, opiniones y sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la avenida Faustino Sánchez Carrión 603, 607 y 615 del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica reglamentodeevaluacion@oefa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental del OEFA, correspondiente al año 2020

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 014-2019-OEFA-CD

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTOS:

El Memorando Nº 079-2019-OEFA/DPEF, elaborado por la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; la Dirección de Evaluación Ambiental; la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas; la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas; la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios; y, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos; el Informe Nº 050-2019-OEFA/OPP, elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Nº 146-2019-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental -a cargo de las diversas entidades del Estado- se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Numeral 8.1 del Artículo 8 de la Ley del SINEFA, establece que el Consejo Directivo del OEFA, tiene entre sus principales funciones aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA;

Que, conforme al Numeral 6.1 del Artículo 6 del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 247-2013-MINAM, los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada Entidad de Fiscalización Ambiental (en adelante, EFA) programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal; y, las EFA tienen la obligación de formular, aprobar y reportar su PLANEFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto;

Que, en el Artículo 5 de los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA”, aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2019-OEFA-CD (en adelante, los Lineamientos), dispone que el PLANEFA debe ser formulado de manera coordinada por los órganos de la EFA que ejercen las acciones de fiscalización ambiental y el órgano que tenga a cargo las funciones de planificación y presupuesto; y, que las actividades planificadas en el

PLANEFA deben ser incluidas en el Plan Operativo Institucional (en adelante, POI) durante el año anterior a su ejecución, a fin de asegurar el financiamiento de las acciones y metas programadas;

Que, de conformidad con el Artículo 8 de los Lineamientos, el PLANEFA es aprobado mediante Resolución del titular de la EFA, como máximo, hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución, y que en caso se modifique el POI de la EFA, se podrá modificar el PLANEFA en correspondencia;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 09-2019-OEFA-CD se amplía el plazo de aprobación de los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, a cargo de las EFA, correspondientes a los años 2019 y 2020 hasta el 31 de marzo de 2019, siempre que se adecúen a los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA", aprobados mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; la Dirección de Evaluación Ambiental; la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas; la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas; la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios; y, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, han formulado sus respectivos planes de intervención para el ejercicio 2020, los cuales han sido priorizados y programados en el proyecto del PLANEFA correspondiente al año 2020;

Que, mediante Acuerdo N° 017-2019, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 007-2019 del 28 de marzo de 2019, el Consejo Directivo del OEFA acordó por unanimidad aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA correspondiente al año 2020; siendo necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo; habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Dirección de Evaluación Ambiental, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA; el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM; los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA", aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD; y, los Literales e) y n) del Artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, correspondiente al año 2020, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

Artículo 3.- Disponer la publicación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, correspondiente al año 2020, aprobado en el Artículo 1 de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), con excepción de la programación de las acciones de fiscalización, a fin de asegurar su efectividad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Eligen Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado

ACUERDO N° 01-2019-TCE

22.03.2019

En la SESIÓN No. 01/2019 de fecha 22 de marzo de 2019, los Vocales integrantes del Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobaron por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO DE SALA REFERIDO A LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

ACUERDO N° 01-2019

22 de marzo de 2019

Que el numeral 60.3 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado es elegido por el pleno de los Vocales de acuerdo a lo previsto en el reglamento.

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que “El Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado es elegido por el pleno de Vocales en funciones, por el periodo de un (01) año (...)”.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 60.3 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y de la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, concluido el debate, llevada a cabo la votación correspondiente y realizada la lectura de la propuesta de Acuerdo de Sala Plena, por la Secretaría del Tribunal, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado acordaron aprobar lo siguiente:

1. Elegir al vocal Mario Fabricio Arteaga Zegarra como Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado, con efectividad desde el 03 de abril de 2019.

Siendo las 11:30 horas, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado firmaron en señal de conformidad.

Publíquese y comuníquese.

VÍCTOR VILLANUEVA SANDOVAL

MARIO F. ARTEAGA ZEGARRA

GLADYS CECILIA GIL CANDIA

HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN

JORGE LUIS HERRERA GUERRA

VIOLETA LUCERO FERREYRA CORAL

PETER PALOMINO FIGUEROA

CECILIA BERENISE PONCE COSME

CARLOS ENRIQUE QUIROGA PERICHE

MARÍA ROJAS DE GUERRA

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE

MARIELA SIFUENTES HUAMÁN

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican Reglamento de Gestión del Riesgo Operacional, aprobado mediante Res. N° 027-2016-SMV-01

RESOLUCION SMV N° 014-2019-SMV-01

Lima, 26 de marzo de 2019

VISTOS:

El Expediente N° 2018039905 y los Informes Conjuntos N° 1356-2018-SMV/06/12/13 y N° 281-2019-SMV/06/12/13 del 23 de noviembre del 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Riesgos y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el Proyecto de Modificación del Reglamento de Gestión del Riesgo Operacional (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV (en adelante, la Ley Orgánica de la SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5 de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, el artículo 16-B de la Ley del Mercado de Valores - LMV, aprobada por Decreto Legislativo N° 861, establece que las personas jurídicas autorizadas por la SMV deberán constituir un Sistema de Administración de Riesgos de acuerdo con las normas que establezca la SMV;

Que, el 20 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, aprobado mediante Resolución SMV N° 037-2015-SMV-01, el cual establece criterios mínimos para que las Entidades a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento desarrollen de manera adecuada su gestión integral de riesgos;

Que, el 15 de septiembre del 2016 se aprobó el Reglamento de Gestión del Riesgo Operacional mediante Resolución SMV N° 027-2016-SMV-01, con la finalidad de establecer disposiciones que regulen con mayor especificidad y de manera independiente diversos aspectos asociados al riesgo operacional, como parte de la gestión de los riesgos inherentes a los que se encuentran expuestas dichas Entidades;

Que, como parte del proceso de implementación de la supervisión basada en riesgos en la SMV, es preciso que se realicen ciertas modificaciones para proporcionar lineamientos para el registro de eventos de pérdida por riesgo operacional, fijar requerimientos para la identificación y evaluación del impacto de cambios significativos en la Entidad, así como proporcionar lineamientos para monitorear adecuadamente los servicios subcontratados e incorporar la obligación de reporte de indicadores de riesgo operacional; con la finalidad de garantizar el correcto desarrollo de las operaciones por parte de las Entidades supervisadas por la SMV y contribuir a mejorar los procesos de supervisión extra-situ e in-situ;

Que, la evolución de la industria financiera, particularmente la incorporación de las tecnologías de la información en la forma de generar, procesar y administrar sus activos de información; involucran nuevos riesgos que afectan a los procesos intrínsecos del negocio de la institución así como también posibilitan cambios en el desarrollo de sus operaciones. Por lo que, resulta fundamental regular estándares mínimos de gestión de la ciberseguridad aplicables a las Entidades a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento, y brindar pautas para el procesamiento de datos en la nube, con la finalidad de que sean desarrollados de manera adecuada;

Que, debe destacarse que, en relación con la subcontratación de procesamiento de datos en el exterior, la entidad supervisada, para la adecuada gestión de riesgos de esta actividad puede, entre otros aspectos, tener en cuenta criterios como la estabilidad política y seguridad de las jurisdicciones donde actuará el proveedor del servicio de procesamiento de datos subcontratado, sin perjuicio de su obligación de velar por que los riesgos que identifique permanezcan dentro de unos límites aceptables y proporcionales a la actividad de procesamiento de datos que la Entidad externalizará fuera del país;

Que, el Proyecto fue difundido en consulta ciudadana a través del Portal del Mercado de Valores de la SMV por el plazo de treinta (30) días hábiles, conforme lo dispuso la Resolución SMV N° 032-2018-SMV-01, publicada el 30 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV; el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias; el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 22 de marzo de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 2 y 3 del título i disposiciones generales del Reglamento de Gestión del Riesgo Operacional, aprobado mediante Resolución SMV N° 027-2016-SMV-01, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 2.- DEFINICIONES

Para la aplicación y/o implementación de lo establecido en el presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Activo:** Cualquier elemento que tenga valor para un individuo, una entidad o un gobierno.
- b) **Activo virtual:** Representación de un activo en el Ciberespacio.
- c) **Base de datos de eventos de pérdida (BDEP):** La base de datos de eventos de pérdida por riesgo operacional a la que hace referencia el artículo 8 del presente Reglamento.
- d) **Cambio Significativo:** Todo aquel cambio en el ambiente operativo, informático o de negocios que tenga una influencia significativa en el perfil de riesgo de una Entidad.
- e) **Pe-CERT:** Coordinadora de Respuestas a Emergencias en Redes Teleinformáticas de la Administración Pública del Perú.
- f) **CSIRT (Computer Security Incident Response Team):** Equipo responsable del desarrollo de medidas preventivas y de respuesta ante incidentes informáticos.
- g) **Ciberamenaza o amenaza cibernética:** Aparición de una situación potencial o actual que pudiera convertirse en un ciberataque.
- h) **Ciberataque o ataque cibernético:** Acción criminal organizada o premeditada de uno o más agentes que usan los servicios o aplicaciones del ciberespacio o son el objetivo de la misma o donde el ciberespacio es fuente o herramienta de comisión de un crimen.
- i) **Ciberespacio:** Entorno complejo resultante de la interacción de personas, software y servicios en Internet a través de dispositivos tecnológicos conectados a dicha red, el cual no existe en ninguna forma física.

j) Ciberseguridad: Condición de estar protegido en contra de consecuencias físicas, sociales, financieras, emocionales, ocupacionales, psicológicas, educacionales o de otro tipo que resultan del fallo, daño, error, accidentes, perjuicios o cualquier otro evento en el Ciberespacio que se pueda considerar no deseable.

k) Confidencialidad: La información debe mantenerse en reserva, pudiendo ser accesible únicamente a aquellos usuarios que se encuentren debidamente autorizados, capacitados y supervisados.

l) Disponibilidad: La información debe ser accesible a los usuarios autorizados cuando sea requerida.

m) Evento de pérdida por Riesgo Operacional: El evento que conduce a una o varias pérdidas, cuyo origen corresponde al riesgo operacional. En el presente Reglamento se utilizarán indistintamente los términos “evento de pérdida por riesgo operacional” y “evento de pérdida” con el mismo significado.

n) Indicadores Clave de Riesgo: Métrica que provee información acerca del nivel de exposición de la Entidad a un riesgo operacional específico en un momento dado.

o) Interrupción del negocio: Evento que genera la interrupción total o de parte importante de una o más líneas de negocio o sus procesos de soporte por treinta (30) minutos continuos o más.

p) Pérdida: Es un impacto negativo en los resultados o en el patrimonio de la Entidad.

q) Incidente de seguridad de información: Evento asociado a una posible falla en la política de seguridad, una falla en los controles, o una situación previamente desconocida relevante para la seguridad, que tiene una probabilidad significativa de comprometer las operaciones del negocio y amenazar la seguridad de la información.

r) Información: Cualquier forma de registro electrónico, óptico, magnético o en otros medios similares, susceptible de ser procesada, distribuida y almacenada.

s) Integridad: La información debe ser completa, exacta y veraz.

t) Insourcing: Modalidad de gestión mediante la cual una Entidad vuelve a desarrollar un proceso que anteriormente fue subcontratado.

u) Nube Comunitaria: Infraestructura de nube disponible para el uso exclusivo de una comunidad específica de entidades, incluido el caso de varias entidades de un mismo grupo.

v) Nube Híbrida: Infraestructura de nube compuesta por dos o más infraestructuras de nube distintas.

w) Nube Privada: Infraestructura de nube disponible para el uso exclusivo de una sola entidad.

x) Nube Pública: Infraestructura de nube disponible para el uso abierto del público en general.

y) Periodo máximo tolerable de interrupción: Es el periodo, determinado por la Entidad, luego del cual la viabilidad de la Entidad sería afectada seriamente, si un producto o servicio en particular no es reanudado.

z) Proveedor principal: Es aquel que, de interrumpir sus operaciones, afectaría de manera importante la continuidad del negocio de la Entidad. Además de aquellos con los que se tiene una subcontratación significativa, deben considerarse a los proveedores de servicios públicos como: telecomunicaciones, energía, entre otros.

aa) Reglamento: El Reglamento de Gestión del Riesgo Operacional.

bb) Reglamento de GIR: El Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, aprobado por Resolución SMV N° 037-2015-SMV-01.

cc) Servicios en la nube: Servicios prestados usando computación en la nube, es decir, un modelo que permite el acceso de red ubicuo, conveniente y bajo demanda, a un conjunto compartido de recursos informáticos configurables (por ejemplo, redes, servidores, almacenamiento, aplicaciones y servicios) que se pueden suministrar y desplegar rápidamente, requiriendo un esfuerzo de gestión o una interacción con el proveedor del servicio mínimos.

dd) SIEM (Security Information and Event Management): Sistema de información que proporciona análisis en tiempo real de las alertas de seguridad generadas por las aplicaciones, dispositivos de seguridad y los elementos de red. Suelen ser sistemas de centralización de logs.

ee) Subcontratación: Modalidad de gestión mediante la cual una Entidad contrata a un tercero para que este desarrolle un proceso que podría ser realizado por la Entidad contratante.

ff) Subcontratación en cadena: Es aquella subcontratación donde el proveedor, a su vez, subcontrata partes del servicio a otros proveedores.

gg) Subcontratación significativa: Es aquella subcontratación que, en caso de falla o suspensión del servicio, puede poner en riesgo a la Entidad, al afectar sus ingresos, solvencia o continuidad del negocio de manera importante.

hh) Tiempo objetivo de recuperación: Es el tiempo establecido por la Entidad para reanudar un proceso, en caso de ocurrencia de un evento de interrupción de operaciones. Es menor al periodo máximo tolerable de interrupción.

Asimismo, serán de aplicación las definiciones contenidas en el Reglamento GIR.

En adelante, los términos antes mencionados podrán emplearse en forma singular o plural, sin que ello implique un cambio en su significado. Salvo mención en contrario, la referencia a artículos determinados debe entenderse efectuada a los correspondientes del presente Reglamento.

Artículo 3.- FINALIDAD

El presente Reglamento establece lineamientos, criterios y parámetros generales mínimos que la Entidad debe observar en el diseño, desarrollo y aplicación de su gestión del riesgo operacional, de acuerdo con la naturaleza y proporcionalidad del negocio, la cual debe considerar el tamaño de la entidad, el volumen de transacciones y la complejidad de las operaciones que realiza.

Como parte de una adecuada gestión del riesgo operacional, las Entidades deben implementar un sistema de gestión de seguridad de la información y gestión de la continuidad del negocio”.

Artículo 2.- Modificar el título iii gestión de la seguridad de la información y los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento de Gestión del Riesgo Operacional, aprobado mediante Resolución SMV N° 027-2016-SMV-01, de acuerdo con el siguiente texto:

“TÍTULO III GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD

Artículo 9.- SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

La Entidad debe implementar un sistema de gestión de seguridad de la información que permita garantizar la integridad, la confidencialidad y disponibilidad de la información, así como gestionar efectivamente sus riesgos, incluyendo los de ciberseguridad, mediante la adecuada combinación de políticas, procedimientos, controles, estructura organizacional y herramientas informáticas especializadas.

Para ello, deberá como mínimo realizar las siguientes actividades:

a) Definición de una política de seguridad de la información que incluya los aspectos de ciberseguridad, y que sea aprobada por el Directorio u órgano equivalente.

b) Definición e implementación de una metodología de gestión de seguridad de la información, que incluya los aspectos de ciberseguridad, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento, y que guarde consistencia con la gestión integral de riesgos de la Entidad.

c) Mantenimiento de registros adecuados que permitan verificar el cumplimiento de las normas, estándares, políticas, procedimientos y otros definidos por la Entidad, así como mantener una suficiente evidencia de auditoría.

Artículo 10.- FUNCIÓN DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD

La Entidad debe contar con una estructura organizacional que le permita implementar y mantener el sistema de gestión de la seguridad de información, para lo cual deberá:

- a) Establecer, mantener y difundir las políticas y procedimientos de seguridad de la información y ciberseguridad.
- b) Asignar y distribuir claramente los roles y responsabilidades.
- c) Identificar, evaluar y tratar los riesgos de seguridad de la información y ciberseguridad, de acuerdo con lo establecido en el literal b del artículo 9 del presente Reglamento.
- d) Determinar todos los controles que son necesarios para implementar la(s) opción(es) elegida(s) de tratamiento de riesgos de seguridad de la información y ciberseguridad.
- e) Desarrollar actividades de concientización y entrenamiento en seguridad de la información y ciberseguridad, para mantenerlos actualizados sobre las nuevas ciberamenazas, tanto al interior de la entidad como frente a usuarios y terceros que esta considere relevantes.
- f) Evaluar de forma continua los eventos asociados a una posible falla en la política de seguridad, en los controles o una situación previamente desconocida relevante para la seguridad y recomendar acciones apropiadas.
- g) Desarrollar planes de comunicación para determinar responsabilidades en la toma de decisiones, así como las políticas y procedimientos para divulgar potenciales vulnerabilidades;
- h) Dirigir y promover que el personal contribuya a la efectividad del sistema de gestión de seguridad de la información; y,
- i) Reportar al Directorio u órgano equivalente o al Comité de Riesgos, según su organización, sobre el desempeño del sistema de gestión de la seguridad de la información con la periodicidad que determine la Entidad, la que no podrá ser mayor a 6 meses.

Artículo 11.- CONTROLES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD

Las entidades deberán implementar, de acuerdo con su tamaño, volumen de transacciones y complejidad de sus operaciones, los siguientes controles como parte de la gestión de la seguridad de la información y ciberseguridad:

1. Control de acceso:

- a) Procedimientos formales para la concesión, administración de derechos y perfiles, así como la revocación de usuarios.
- b) Revisiones periódicas sobre los derechos concedidos a los usuarios.
- c) Los usuarios deben contar con una identificación para su uso personal, de tal manera que las posibles responsabilidades puedan ser seguidas e identificadas.
- d) Controles especiales sobre utilidades del sistema y herramientas de auditoría.
- e) Seguimiento sobre el acceso y uso de los sistemas para detectar actividades no autorizadas.
- f) Controles especiales sobre usuarios remotos y computación móvil.

2. Seguridad de los recursos humanos:

- a) Definición de roles y responsabilidades establecidos sobre la seguridad de la información y ciberseguridad.
- b) Verificación de antecedentes (penales, judiciales, crediticios, etc.), de acuerdo con la clasificación de información a la que tendrá acceso.
- c) Concientización y entrenamiento sobre los nuevos y emergentes riesgos.

d) Procesos disciplinarios en caso de incumplimiento de las políticas de seguridad de la información.

e) Procedimientos definidos en caso de cese del personal, que incluyan aspectos como la revocación de los derechos de acceso y la devolución de activos.

3. Seguridad física y ambiental:

a) Controles para evitar el acceso físico no autorizado, daños o interferencias a los locales y a la información de la Entidad.

b) Controles para prevenir pérdidas, daños o robos de los activos, incluyendo la protección de los equipos frente a amenazas físicas y ambientales.

4. Gestión de activos:

a) Realizar y mantener un inventario de activos y asignar responsabilidades respecto a la protección de estos activos. Deben considerarse en este inventario aquellos activos virtuales relativos a la presencia de la entidad en el ciberespacio.

b) Realizar una clasificación de los activos, en función del tipo de información que contienen o procesan y en el valor que poseen para el negocio, indicando el nivel de riesgo existente para la Entidad, así como las medidas apropiadas de control que deben asociarse a las clasificaciones.

5. Administración de las operaciones y comunicaciones:

a) Procedimientos documentados para la operación de los sistemas.

b) Control sobre los cambios en el ambiente operativo, que incluye cambios en los sistemas de información, las instalaciones de procesamiento y los procedimientos.

c) Separación de funciones para reducir el riesgo de error o fraude.

d) Separación de los ambientes de desarrollo, pruebas y producción.

e) Controles para proteger los datos en tránsito y en reposo.

f) Implementar herramientas o servicios que permitan hacer correlación de eventos que puedan alertar sobre incidentes de seguridad, tal como un SIEM.

g) Monitoreo del servicio brindado por terceros.

h) Configurar los servidores, incluyendo los sistemas operativos subyacentes, de acuerdo a una guía de configuración de seguridad base.

i) Ejecutar controles anti software malicioso (como spyware o malware) en el servidor.

j) Administración de la capacidad de procesamiento.

k) Controles preventivos y de detección sobre el uso de software de procedencia dudosa, virus y otros similares.

l) Seguridad sobre las redes, medios de almacenamiento y documentación de sistemas.

m) Seguridad sobre el intercambio de la información, incluido el correo electrónico.

n) Seguridad sobre canales electrónicos.

o) Mantenimiento de registros de auditoría y monitoreo del uso de los sistemas.

p) De acuerdo con la estructura, canales de atención, volumen transaccional y número de clientes, monitorear diferentes fuentes de información tales como sitios web, blogs y redes sociales, con el propósito de identificar posibles ataques cibernéticos contra la Entidad.

6. Adquisición, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos:

Para la administración de la seguridad en la adquisición, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos, se debe tomar en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Incluir en el análisis de requerimientos para nuevos sistemas o mejoras a los sistemas actuales, controles sobre el ingreso de información, el procesamiento y la información de salida.
- b) Aplicar técnicas de encriptación sobre la información crítica que debe ser protegida.
- c) Definir controles sobre la implementación de aplicaciones antes del ingreso a producción.
- d) Controlar el acceso a las librerías de programas fuente.
- e) Mantener un estricto y formal control de cambios, que será debidamente apoyado por sistemas informáticos en el caso de ambientes complejos o con alto número de cambios.
- f) Asegurar el scripting de las interfaces web para evitar ataques de XSS.
- g) Implementar el manejo de sesiones para las aplicaciones web con acceso a información sensible y/o relevante para el negocio.
- h) Controlar el manejo de las entradas de datos para prevenir ataques de inyección SQL.
- i) Realizar revisiones de código fuente para los servicios provistos en el ciberespacio.
- j) Controlar las vulnerabilidades técnicas existentes en los sistemas de la Entidad.

7. Procedimientos de respaldo:

a) Procedimientos de respaldos regulares y validados con la periodicidad que determine la Entidad. Estos procedimientos deben incluir las medidas necesarias para asegurar que la información esencial pueda ser recuperada en caso de falla en los medios o luego de un desastre. Estas medidas serán coherentes con la estrategia de continuidad de negocios de la Entidad.

b) Conservar la información de respaldo y los procedimientos de restauración en una ubicación, que evite exponerlos ante posibles eventos que comprometan la operación del centro principal de procesamiento.

8. Gestión de incidentes de seguridad de información:

Para asegurar que los incidentes y vulnerabilidades de seguridad sean controlados de manera oportuna, la Entidad deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Procedimientos formales para el reporte de incidentes de seguridad de la información y las vulnerabilidades asociadas con los sistemas de información.
- b) Procedimientos establecidos para dar una respuesta adecuada a los incidentes y vulnerabilidades de seguridad reportadas.
- c) Establecer los procedimientos para reportar, cuando se considere pertinente, al CSIRT nacional (Pe-CERT o quien haga sus veces respecto de las entidades privadas), directamente o a través de CSIRT sectoriales, de ser el caso, los ataques cibernéticos que requieran de su gestión.

9. Cumplimiento normativo:

La Entidad deberá asegurar que los requerimientos legales, contractuales, o de regulación sean cumplidos y, cuando corresponda, incorporados en la lógica interna de las aplicaciones informáticas.

10. Privacidad de la información:

La Entidad debe adoptar medidas que aseguren razonablemente la privacidad de la información que reciben de sus clientes y usuarios de servicios, conforme a la regulación vigente sobre la materia”.

Artículo 3.- Modificar el artículo 16 e incorporarlo al título v otras disposiciones del Reglamento de Gestión del Riesgo Operacional, aprobado mediante Resolución SMV N° 027-2016-SMV-01, de acuerdo con el siguiente texto:

“TITULO V OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 16.- CAMBIOS SIGNIFICATIVOS

Se consideran cambios significativos de manera enunciativa, más no limitativa, a los siguientes:

- a) Prestación de nuevos servicios y productos, modificaciones importantes y/o cese en la prestación de los mismos.
- b) Cambios de la infraestructura tecnológica que soportan los principales productos y/o servicios.
- c) Nuevos canales de atención y/o modificaciones importantes de los mismos.
- d) Fusiones, adquisiciones y/o cualquier reorganización societaria.
- e) Cambio de oficina principal.
- f) Subcontrataciones significativas, insourcing de actividades significativas y/o modificaciones en los mismos, u otro cambio relevante en procesos.

Esta lista podrá ser ampliada mediante Resolución del Superintendente del Mercado de Valores.

La Entidad deberá realizar una evaluación de todos los riesgos que se encuentren asociados a los cambios significativos, tomando mínimamente como referencia los tipos de riesgo indicados en el Reglamento de Gestión Integral de Riesgos.

De forma previa a la toma de decisiones sobre los cambios significativos, se deberá remitir un informe que contenga los resultados de dicha evaluación al Directorio, Comité de Riesgos u órgano especializado. El informe deberá contener como mínimo la información del cambio (descripción, objetivos, procesos asociados, etc.), los riesgos identificados (diferenciados por tipos de riesgo), así como las medidas de tratamiento implementadas o a implementar, debiendo estar este a disposición de la Superintendencia.

Artículo 4.- Modificar los artículos 17 y 18 del título v otras disposiciones del Reglamento de Gestión del Riesgo Operacional, aprobado mediante Resolución SMV N° 027-2016-SMV-01, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 17.- SUBCONTRATACIÓN

Las entidades asumen plena responsabilidad de todos los servicios y actividades subcontratadas, así como de las decisiones de gestión que se deriven de ellas, pudiendo ser sancionadas por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de regulación.

Por ello, las entidades deberán:

1. Establecer políticas y procedimientos formales para determinar el nivel de riesgo que represente cada subcontratación.
2. Sobre la base de los resultados obtenidos en el punto 1, se deberán implementar mecanismos de control que deberían aplicarse desde el comienzo hasta la finalización de una subcontratación (selección del proveedor, diseño del contrato, monitoreo del servicio, planes de continuidad y estrategias de salida).

3. Mantener un registro actualizado de información sobre todas las subcontrataciones, considerando como mínimo lo siguiente: Nombre del proveedor, descripción del servicio(s), tipo de subcontratación (significativa y no significativa), fecha de inicio, fecha de término, descripción de las modificaciones realizadas al contrato.

Las presentes disposiciones son aplicables también para las subcontrataciones intragrupo, es decir, la prestación de servicios por una entidad jurídica separada perteneciente al propio grupo económico.

Asimismo, toda subcontratación significativa deberá ser tratada como un cambio significativo.

Para el caso de subcontratación significativa en la nube, de forma adicional a las consideraciones mencionadas en los párrafos precedentes, y de forma previa a la toma de decisiones sobre la externalización, se deberá realizar una diligencia reforzada del proveedor y del servicio, al menos considerando los siguientes aspectos:

1. Derechos de acceso y auditoría. Las entidades que subcontratan deberán tener en cuenta los limitantes del ejercicio efectivo de los derechos de acceso y de auditoría. Sin embargo, la entidad podrá valerse de certificaciones externas e informes de auditoría internos o externos facilitados por el proveedor de servicios en la nube, siempre y cuando:

a. La entidad que externaliza se asegure de que el alcance de la certificación o del informe de auditoría incluye los sistemas (es decir, los procesos, aplicaciones, infraestructuras, centros de datos, etc.) y los controles que ella considera clave asociados al servicio brindado.

b. La entidad que externaliza evalúe en profundidad el contenido de las certificaciones o de los informes de auditoría de forma continua y, en particular, se asegure de que los controles clave sigan estando incluidos en versiones futuras de un informe de auditoría y verifique que la certificación o el informe de auditoría no estén obsoletos.

c. Las certificaciones se emitan y las auditorías se lleven a cabo de acuerdo con los estándares generalmente aceptados e incluyan una prueba de la eficacia operativa de los controles clave establecidos.

2. Seguridad de los datos y sistemas. Las entidades deberán tener en cuenta los aspectos relacionados con la seguridad de datos y sistemas, llevando a cabo como mínimo las siguientes acciones:

a. Identificar y clasificar las actividades, procesos y datos y sistemas relacionados en función de su sensibilidad y de las medidas de protección requeridas.

b. Realizar una selección, en función del riesgo, de las actividades, procesos y datos y sistemas relacionados que se esté considerando externalizar a un proveedor de soluciones de computación en nube.

c. Definir y decidir el nivel apropiado de protección de la confidencialidad de la información, la continuidad de las actividades externalizadas, así como la integridad y trazabilidad de los datos y sistemas en el contexto de la externalización de servicios en la nube prevista (pública, privada, híbrida o comunitaria).

d. Considerar la adopción de medidas específicas cuando sean necesarias para proteger los datos en tránsito, los datos en memoria y los datos en reposo, como el uso de tecnologías de cifrado combinadas con una arquitectura de gestión de claves adecuada.

3. Localización de los datos y del procesamiento de datos. En el caso de procesamiento de datos en el exterior, deberán actuar con especial prudencia, dado los posibles riesgos relativos a la protección de datos, considerando lo siguiente:

a. La entidad que decide externalizar evaluará la localización de los datos y del procesamiento de datos con un enfoque basado en el riesgo.

- Dentro de dicha evaluación puede tomar en cuenta el impacto potencial de los riesgos, incluidos los riesgos legales y de cumplimiento, y las limitaciones a la vigilancia relacionados con los países en los que se van a llevar a cabo, o es probable que se lleven a cabo, los servicios subcontratados y en los que se van a almacenar, o es probable que se almacenen, los datos. Asimismo, podrá tomar en consideración la estabilidad política y la seguridad de las jurisdicciones en cuestión, la legislación vigente en dichas jurisdicciones (incluidas las leyes de protección de

datos), y los mecanismos para asegurar el cumplimiento de las leyes en dichas jurisdicciones, incluidas las disposiciones de la legislación de insolvencia que serían aplicables en caso de quiebra del proveedor de servicios.

b. La entidad que subcontrata debe velar por que los riesgos identificados permanezcan dentro de unos límites aceptables y proporcionales a la importancia de la actividad externalizada.

4. Subcontratación en cadena. La entidad deberá tener en cuenta los riesgos asociados a la subcontratación “en cadena” cuando el proveedor del servicio subcontratado subcontrate partes del servicio a otros proveedores. La entidad aceptará la subcontratación en cadena solamente si el subcontratista cumple también plenamente con las obligaciones existentes entre la entidad (que subcontrata) y el proveedor del servicio (subcontratado).

5. Planes de continuidad y estrategias de salida claramente definidas. La entidad planteará e implementará medidas para mantener la continuidad de su negocio en caso de que la prestación de servicios por parte del proveedor falle o se deteriore hasta un grado inaceptable. Asimismo, se asegurará de poder salir de los acuerdos de subcontratación de servicios en la nube, en caso necesario, sin que ello genere alteraciones excesivas en los servicios prestados, ni afecte negativamente su cumplimiento con el régimen regulatorio, ni comprometa la continuidad y la calidad de los servicios prestados a sus clientes.

Artículo 18.- REPORTE DE INDICADORES CLAVE DE RIESGO OPERACIONAL

Las Entidades deberán remitir reportes periódicos a la SMV sobre la gestión de Riesgo Operacional, Seguridad de la Información y Continuidad del Negocio, con el objetivo de poder realizar un monitoreo permanente de las actividades y contar con un esquema organizado que permita tener información suficiente, pertinente y oportuna para la toma de decisiones.

La serie de indicadores de detallan en el Anexo III y se integran por los siguientes reportes:

Sistema de Gestión	Reporte	Descripción	Frecuencia
Riesgo Operacional	RO_r1	Eventos de Pérdida por Riesgo Operacional.	Trimestral
	RO_r2	Cambios Significativos	Mensual
Seguridad de la Información	SI_r1	Vulnerabilidades identificadas.	Trimestral
	SI_r2	Inversión en Ciberseguridad.	Anual
Continuidad del Negocio	CN_r1	Eventos de Interrupción.	Trimestral
	CN_r2	Activación de Planes de Continuidad.	Trimestral
	CN_r3	Proveedores Principales.	Semestral
	CN_r4	Planes y Pruebas de Continuidad.	Semestral

Todos los reportes de indicadores deberán ser remitidos a la SMV dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre del periodo objeto de reporte. En caso de que no se hayan producido “Cambios Significativos” durante el mes a informar, no será exigible la remisión del informe RO_r2.

Mediante Circular, la SMV comunicará el canal de reporte, así como los formatos junto con sus respectivas notas metodológicas.

Artículo 5.- Incorporar el artículo 19 al título v otras disposiciones del Reglamento de Gestión del Riesgo Operacional, aprobado mediante Resolución SMV N° 027-2016-SMV-01, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 19.- CONSERVACION DE INFORMACION

Las Entidades deberán conservar la información de que trata el presente Reglamento por un plazo no menor de diez (10) años”.

Artículo 6.- Modificar el contenido del anexo I tipos de eventos de pérdida por riesgo operacional del Reglamento de Gestión del Riesgo Operacional, aprobado mediante Resolución SMV N° 027-2016-SMV-01, de acuerdo con el siguiente texto:

**“ANEXO I
TIPOS DE EVENTOS DE PÉRDIDA POR RIESGO OPERACIONAL**

Tipo de evento (Nivel 1)	Definición	Tipo de evento (Nivel 2)	Ejemplos
Fraude interno	Pérdidas derivadas de algún tipo de actuación encaminada a defraudar, apropiarse de bienes indebidamente o incumplir regulaciones, leyes o políticas internas en las que se encuentran implicados empleados de la Entidad, y que tiene como fin obtener un beneficio ilícito.	Actividades no autorizadas	Operaciones no reveladas (intencionalmente), operaciones no autorizadas (con pérdidas pecuniarias), valoración errónea de posiciones (intencional).
		Robo y fraude	Robo, malversación, falsificación, soborno, apropiación de cuentas, contrabando, evasión de impuestos (intencional).
Fraude externo	Pérdidas derivadas de algún tipo de actuación encaminada a defraudar, apropiarse de un activo indebidamente o incumplir la legislación, por parte de un tercero, con el fin de obtener un beneficio ilícito.	Robo y fraude	Robo, falsificación.
		Seguridad de los sistemas	Daños por ataques informáticos, robo de información.
Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo	Pérdidas derivadas de actuaciones incompatibles con la legislación o acuerdos laborales, sobre salud o seguridad en el trabajo, el pago de reclamos por daños personales, o casos relacionados con la diversidad o discriminación.	Relaciones laborales	Cuestiones relativas a remuneración, prestaciones sociales, extinción de contratos.
		Salud y seguridad en el trabajo	Casos relacionados con las normas de salud y seguridad en el trabajo; indemnización a los trabajadores.
		Diversidad y discriminación	Todo tipo de discriminación.
Prácticas relacionadas con los clientes, los productos, servicios y el Negocio	Pérdidas derivadas del incumplimiento involuntario o negligente de una obligación frente a clientes o generadas por la deficiencia en el producto o servicio.	Adecuación, divulgación de información y confianza	Abusos de confianza / incumplimiento de pautas, aspectos de adecuación / divulgación de información (conocimiento del cliente, etc.), quebrantamiento de la privacidad de información sobre clientes, quebrantamiento de privacidad, ventas agresivas, abuso de información confidencial la privacidad de información sobre clientes, quebrantamiento de privacidad, ventas agresivas, abuso de información confidencial.
		Prácticas empresariales o de mercado improcedentes	Prácticas restrictivas de la competencia, prácticas comerciales / de mercado improcedentes, manipulación del mercado, uso de información privilegiada, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
		Productos defectuosos	Defectos del producto (no autorizado, etc.), error de los modelos.
		Selección, patrocinio y riesgos	Ausencia de investigación a clientes conforme a las directrices, exceso de los límites de riesgo frente a clientes.
		Actividades de asesoramiento	Litigios sobre resultados de las actividades de asesoramiento.
Daños a activos físicos	Pérdidas derivadas de daños o perjuicios a activos materiales como consecuencia de desastres naturales u otros acontecimientos.	Desastres y otros acontecimientos	Pérdidas por desastres naturales, pérdidas humanas por causas externas (terrorismo, vandalismo).
Interrupción del negocio por fallas en la tecnología de información	Pérdidas derivadas de interrupciones en el negocio y de fallas en los sistemas.	Sistemas	Pérdidas por fallas en equipos de hardware, software o telecomunicaciones; falla en energía eléctrica.
Deficiencia en la ejecución, entrega y gestión de procesos	Pérdidas derivadas de errores en el procesamiento de operaciones o en la gestión de procesos, así como de relaciones con contrapartes, tales como proveedores, clientes, entre otros.	Recepción, ejecución y mantenimiento de operaciones	Errores de introducción de datos, mantenimiento o descarga, incumplimiento de plazos o de responsabilidades, ejecución errónea de modelos / sistemas, errores contables. Errores en el proceso de compensación de valores y liquidación de efectivo (p.ej. en el Delivery vs. Payment).
		Seguimiento y presentación de informes	Incumplimiento de la obligación de informar, inexactitud de informes externos (con generación de pérdidas).
		Aceptación de clientes y documentación	Inexistencia de autorizaciones /rechazos de clientes, documentos jurídicos inexistentes / incompletos.
		Gestión de cuentas de clientes	Acceso no autorizado a cuentas, registros incorrectos de clientes (con generación de pérdidas), pérdida o daño de activos de clientes por negligencia.
		Contrapartes comerciales	Fallos de contrapartes distintas de clientes, otros litigios con contrapartes distintas de clientes.
		Distribuidores y proveedores	Subcontratación, litigios con proveedores.

Artículo 7.- Incorporar los siguientes anexos: anexo ii lineamientos para el registro de eventos de pérdida por riesgo operacional y anexo iii indicadores clave de riesgo al Reglamento de Gestión del Riesgo Operacional, aprobado mediante Resolución SMV N° 027-2016-SMV-01, de acuerdo con el siguiente texto:

“ANEXO II LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE EVENTOS DE PÉRDIDA POR RIESGO OPERACIONAL

1. Valoración de los eventos de pérdida

El monto bruto de pérdida asociada a un evento, que será registrado en la BDEP, deberá incluir los siguientes aspectos, según sean aplicables:

a. Impacto directo en los estados financieros, incluyendo gastos, disminución del valor de los activos, entre otros.

b. Gastos de reparación o reemplazo para restablecer la situación existente antes de la ocurrencia del evento, incluyendo el pago de deducibles asociados a los seguros contratados.

c. Provisiones reconocidas en los estados financieros asociadas con eventos de pérdida por riesgo operacional.

Los siguientes aspectos no deben ser considerados en la determinación del monto bruto de pérdida:

- a. Recuperaciones posteriores a la ocurrencia del evento de pérdida.
- b. Gastos provenientes de contratos generales de mantenimiento de equipos o locales.
- c. Gastos asociados con mejoras realizadas luego del evento de pérdida.
- d. Primas de seguros.

Los eventos de pérdida asociados a daños en activos fijos que los inhabilitan deberán registrarse en la BDEP siguiendo las siguientes disposiciones:

a. Si se reemplaza el activo dañado, debe registrarse como pérdida el costo de adquisición del nuevo activo.

b. Si no se reemplaza el activo dañado, debe registrarse como pérdida el precio estimado de mercado de dicho activo o, en caso éste no se conozca, debe registrarse el costo histórico de adquisición. Por otro lado, de reemplazarse el activo de manera posterior, se deberá modificar el monto de pérdida registrado en la BDEP por el costo de adquisición del nuevo activo.

En los casos en que un evento produce simultáneamente pérdidas y ganancias para la Entidad, con un saldo neto negativo, dicho saldo debe ser considerado para el cálculo del monto de pérdida y su registro en la BDEP.

Los eventos de pérdida asociados a reclamos presentados por los usuarios deben ser incorporados en la BDEP, incluyendo aquellos casos de operaciones no reconocidas por los usuarios por tratarse de operaciones presumiblemente fraudulentas, y aquellos en que la Entidad decida asumir la pérdida sin realizar una investigación completa.

2. Recuperaciones

Toda recuperación asociada al evento debe ser registrada en la BDEP de manera separada al monto bruto de pérdida. Se considerará una recuperación siempre que esta se produzca de manera independiente y posterior a la ocurrencia del evento de pérdida original.

A continuación, se incluye una relación no limitativa de recuperaciones:

- a. Pagos recibidos de una compañía de seguros luego de la ejecución de pólizas contratadas.
- b. Pagos recibidos como resultado favorable de un proceso judicial o arbitral.
- c. Pagos entregados por un tercero que preste servicios a la Entidad, con el objetivo de mitigar el impacto negativo de la ocurrencia de un evento de pérdida de su responsabilidad que afectó a ambas partes.
- d. Pagos recibidos de clientes o empleados como resultado del proceso de recuperación.

3. Provisiones

Las provisiones a que se refiere el literal c del numeral 1, deben ser registradas en la BDEP, incluyendo, entre otras, las relacionadas con controversias judiciales, procesos arbitrales y procedimientos administrativos.

El monto asignado en la BDEP a esta provisión deberá ser actualizado tantas veces como la provisión sea modificada. En el momento que se conozca con certeza el monto de pérdida definitivo asociado al evento, se deberá reemplazar el monto de la provisión registrada por el importe definitivo. La Entidad debe establecer procedimientos específicos para la adecuada ejecución de las tareas mencionadas.

Las provisiones registradas en la BDEP deberán estar claramente identificadas, de forma que puedan distinguirse de otros impactos asociados al evento, para lo cual las Entidades deberán desarrollar e implementar procedimientos internos apropiados.

4. Evento con pérdidas múltiples

En el caso de un evento con pérdidas múltiples, las Entidades podrán registrar la información mínima requerida por cada pérdida, y deben establecer una forma de agrupar dicha información por el evento que las originó, es decir, aquel evento inicial sin el cual ninguna de las pérdidas relacionadas hubiera ocurrido.

A continuación, se incluye una relación no limitativa de pérdidas múltiples:

- a. Errores repetidos originados por una falla en un proceso de negocio o en un servicio.
- b. Reembolsos a varios clientes provenientes de un reclamo común u originados por un solo evento (por ejemplo, la pérdida de documentos durante una mudanza o por un incendio).
- c. Pérdidas por fraude realizadas a través de una misma acción y por la misma persona o grupo criminal.
- d. Una interrupción de los servicios de tecnología que afecte a múltiples líneas de negocio.
- e. Un individuo o grupo de funcionarios que recibe instrucciones erradas que genera pérdidas múltiples.

Los errores múltiples originados por una misma persona a través de un determinado periodo deben ser tratados como eventos independientes, por lo cual no deben ser agrupados en la BDEP. Por ejemplo, las pérdidas en mesa de negociación por errores operativos de un representante en tiempos diferentes.

La Entidad debe establecer procedimientos que garanticen el registro en la BDEP de aquellos eventos con pérdidas múltiples que, en su conjunto, superen el monto mínimo de registro de pérdidas establecido por la Entidad, pese a que el monto bruto de cada pérdida individual originada por el mismo evento, sea inferior al monto mínimo de registro.

5. Casos particulares

Los eventos que conducen a costos de oportunidad o ganancias no realizadas pueden ser registrados en la BDEP siempre que sean objetivamente medibles y contrastables con operaciones de similar naturaleza en condiciones normales de negocio, por ejemplo, comisiones no cobradas en los rescates de cuotas de un fondo por errores asociados a un riesgo operacional.

Existen diversos eventos cuyo registro en la BDEP no es obligatorio. A continuación se provee una lista no limitativa de este tipo de eventos:

- a. Aquellos que no condujeron a pérdidas, pero que, bajo otras circunstancias, podrían haber sido pérdidas reales, conocidos como “pérdidas cercanas”. Por ejemplo, cuando se transfiere dinero a una cuenta errónea, pero, luego de su identificación, se produce su extorno en el mismo día de la transferencia, evitando el impacto negativo para la Entidad.
- b. Eventos que condujeron a ganancias, excepto que haya existido en simultáneo un evento que genera pérdidas y ganancias, con un resultado neto negativo, el cual deberá registrarse en la BDEP, según lo señalado en el párrafo 4 del numeral 1 del presente anexo.
- c. Eventos que representan solo pérdidas contables temporales debido a fallas en el registro en la información financiera de la Entidad, y que, una vez corregidas, no significan pérdidas financieras reales, salvo que, producto de dichas fallas, se produzcan sanciones administrativas u otras relacionadas, las cuales deben ser registradas en la BDEP.
- d. Gastos de naturaleza interna o costos de transferencia, que se hubieren generado independientemente de la ocurrencia del evento, aunque si se incluyen los gastos asociados a sobretiempo al compararlos con los horarios habituales, siempre que estos representen pérdidas efectivas asociadas a eventos de pérdida por riesgo operacional.

Las Entidades evaluarán las posibles ventajas asociadas de contar con la información indicada en los literales precedentes. Si la Entidad decide registrarla, los eventos se encontrarán claramente identificados en la base de datos, de forma que pueda distinguirse con precisión dichos eventos de aquellos requeridos por la normativa, para lo cual deberán desarrollar e implementar procedimientos internos apropiados”.

INDICADORES CLAVE DE RIESGO

RO_r1: Reporte de Eventos de Pérdida por Riesgo Operacional

Año de reporte	Trimestre	Tipo de evento (Nivel 1)	Tipo de evento (Nivel 2)	Número de eventos por trimestre	Máxima pérdida por trimestre	Monto total bruto (a)	Monto total recuperado (b)	Monto total neto (a)-(b)	% del Total (a-b)/(c)	
2019	3	Fraude interno	Actividades no autorizadas					S/	%	
			Robo y fraude							
		Fraude externo	Robo y fraude						S/	%
			Seguridad de los sistemas							
		Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo	Relaciones laborales						S/	%
			Salud y seguridad en el trabajo							
			Diversidad y discriminación							
Prácticas relacionadas con los clientes, los productos y el negocio	Adecuación, divulgación de información y confianza							S/	%	
	Prácticas empresariales o de mercado									
	Productos o servicios inapropiados									
	Productos defectuosos									
Daños a activos físicos	Selección, patrocinio y riesgos									
	Actividades de asesoramiento									
Interrupción de negocio por fallas en la tecnología de información	Desastres y otros acontecimientos							S/	%	
	Sistemas							S/	%	
		Deficiencia en la ejecución, entrega y gestión de procesos	Recepción, ejecución y mantenimiento de operaciones							
			Seguimiento y presentación de informes							
			Aceptación de clientes y documentación						S/	%
			Gestión de cuentas de clientes							
			Contrapartes comerciales							
			Distribuidores y proveedores							
Total trimestre				0	S/	S/	S/	(c)	0%	

Notas metodológicas:

- 1) Para fines de este reporte, considerar la definición para cada tipo de evento de acuerdo a lo establecido en los Anexos I y II del Reglamento de Gestión del Riesgo Operacional.
- 2) En la columna "Año de reporte" consignar el año con cuatro dígitos. Asimismo, en la columna "Trimestre" consignar 1, 2, 3 o 4 según corresponda.
- 3) Se ingresará información relacionada con los eventos de pérdida registrados en la base de datos. Según el tipo de evento (nivel 1 y 2), se deberá llenar el número de eventos registrados, el monto de la máxima pérdida registrada (el mayor evento registrado), el monto total bruto de la pérdida (referido al total de número de eventos), el

monto total recuperado con coberturas existentes, el monto total neto de la pérdida, y finalmente el ratio del monto neto sobre el total de la pérdida neta acumulada.

RO_r2: Reporte de Cambios significativos

Año de reporte	Trimestre	Mes	Cambio significativo (a)	Descripción del cambio (b)	Línea de Negocio	Producto relacionado	Proceso de soporte relacionado	Número de informe de riesgos	Total de cambios en el trimestre (c)	% del Total (c)/(d)
2019	1	Enero								%
		Febrero								
		Marzo								
	2	Abril								%
		Mayo								
		Junio								
Total anual de Cambios significativos (d)									0	0%

Notas metodológicas:

- 1) En la columna "Año de reporte" consignar el año con cuatro dígitos. En la columna "Trimestre" consignar 1, 2, 3 o 4 según corresponda. Asimismo, en la columna "Mes" consignar el nombre del mes del que se hace referencia.
- 2) El reporte debe elaborarse tomando en consideración lo siguiente:

(a): Tomar como referencia la lista de cambios significativos que se indican en el Artículo 19 Reglamento de Gestión del Riesgo Operacional.

(b): Indicar una breve descripción del cambio significativo.

3) Para todos los casos, se deberá escoger la línea de negocio donde se realizó el cambio significativo, así como el producto y/o proceso de soporte que afectó el cambio significativo.

4) Se deberá reportar solo en caso de existir algún cambio significativo durante el periodo referido, por el canal y forma que la SMV determine.

SI_r1: Reporte de Vulnerabilidades

Año de reporte	Trimestre de reporte	Mes	Vulnerabilidades	
			Número de vulnerabilidades altas y críticas identificadas (a)	Número de vulnerabilidades altas y críticas corregidas (b)
2019	1	1		
		2		
		3		
		Total trimestre	0	0

Notas metodológicas:

- 1) El reporte debe elaborarse tomando en consideración lo siguiente:

(a): Indicar el número total de vulnerabilidades altas y críticas identificadas durante el periodo (mes) de medición

(b): Indicar el número total de vulnerabilidades altas y críticas corregidas durante el periodo (mes) de medición

2) En la columna "Año de reporte" consignar el año con cuatro dígitos. Asimismo, en la columna "Trimestre" y "Mes" consignar 1, 2, 3 o 4 según corresponda.

3) Se deberá entender por vulnerabilidad a cualquier deficiencia y/o debilidad de un sistema operativo, aplicación o equipo tecnológico, la cual puede ser explotada por usuarios no autorizados con fines no genuinos (usualmente para ocasionar daño). Se considerará a una vulnerabilidad como alta o crítica cuando tenga una puntuación CVSS (Common Vulnerability Scoring System) mayor o igual a 7.

SI_r2: Reporte de Inversión en Ciberseguridad

	Total			
(Cifras en Miles de soles)	2018	2019	2020	2021

Inversión en TI (a)				
a/c	%	%	%	%
a/d	%	%	%	%
Inversión en Ciberseguridad (b)				
b/c	%	%	%	%
b/d	%	%	%	%
Seguridad perimetra				
Seguridad de redes				
Protección de dispositivos de acceso a la red				
Seguridad de aplicativos				
Desarrollo de Sistemas				
Capacitación Interna				
Consultorías				
Otros				

Total Inversión (a+b)				
(a+b)/c	%	%	%	%
(a+b)/d	%	%	%	%

Utilidad Bruta (c)				
Gastos Operativos (d)				

Notas metodológicas:

1) El reporte debe elaborarse tomando en consideración lo siguiente:

- (a): Indicar el monto de inversión en Tecnología de la Información (TI) del periodo señalado.
- (b): Indicar el monto de inversión en Ciberseguridad (considerando la sumatoria de los campos detallados para cada dominio) del periodo señalado.
- (c): Indicar la Utilidad Bruta (individual) del periodo señalado.
- (d): Indicar los Gastos Operativos (individual) del periodo señalado.

CN_r1: Reporte de Eventos de Interrupción

	Año de reporte	Tri-mestre de reporte	Mes	Interrupciones del negocio		Interrupciones debido a fallas en los sistemas informáticos				Interrupciones por fallas en proveedores principales			
				Número de interrupciones (a)	Tiempo (min) total de interrupción (b)	Número de interrupciones (c)	Tiempo (min) total de interrupción (d)	Proporción de interrupciones por fallas en los sistemas (c)/(a)	Proporción del tiempo de interrupción por fallas en los sistemas (d)/(b)	Número de interrupciones (e)	Tiempo (min) total de interrupción (f)	Proporción de interrupciones por fallas en proveedores principales (e)/(a)	Proporción de tiempo de interrupción por fallas en proveedores principales (f)/(b)
Total de la empresa			1										
			2										
			3										

Notas metodológicas:

1) El reporte debe elaborarse tomando en consideración lo siguiente:

- (a): Indicar el número total de interrupciones ocurridas durante el periodo (mes) de medición, en la correspondiente línea de negocio
- (b): Indicar el tiempo total de interrupción durante el periodo (mes) de medición, en la correspondiente línea de negocio
- (c): Indicar el número de interrupciones debido a fallas en los sistemas durante el periodo (mes) de medición, en la correspondiente línea de negocio
- (d): Indicar el tiempo de interrupción debido a fallas en los sistemas durante el periodo (mes) de medición, en la correspondiente línea de negocio

(e): Indicar el número total de interrupciones debido a fallas en los proveedores durante el periodo (mes) de medición, en la correspondiente línea de negocio

(f): Indicar el tiempo de interrupción debido a fallas en los proveedores durante el periodo (mes) de medición, en la correspondiente línea de negocio

2) En aquellos casos en los que una interrupción no llega a ser mayor a treinta (30) minutos debido a la activación de planes de continuidad del negocio, dicha interrupción no deberá ser considerada para fines de este reporte.

3) Si un evento afecta a más de una línea de negocio, dicho evento deberá ser reportado en cada una de las líneas de negocio afectadas.

4) Dado que existen eventos de interrupción que pueden afectar a más de una línea de negocio, conforme se señala en el numeral anterior, el reporte de la línea "Total de la empresa" no siempre será la suma del número de interrupciones y tiempos registrados en cada una de las líneas de negocio.

5) Los eventos de interrupción que afecten de forma significativa la continuidad operativa de cualquier canal de atención, como agencias, cajeros automáticos, cajeros corresponsales u otros, deberán ser reportados en la(s) línea(s) de negocio que se vea(n) afectada(s) por dicho evento. Cabe señalar que se deberá considerar como interrupción significativa de un canal de atención la indisponibilidad del 50% o más puntos de atención de dicho canal a nivel nacional o en una determinada región.

6) En la columna "Año de Reporte" consignar el año con cuatro dígitos. Asimismo, en la columna "Trimestre de Reporte" consignar 1, 2,3 o 4, según corresponda.

. CN_r2: Reporte de activación de planes de continuidad

Año de reporte	Trimestre del reporte	Mes	Número de veces que se activó algún plan de continuidad del negocio				Porcentaje de TORs que no se cumplieron	
			Plan de gestión de crisis (a)	Plan de emergencia (b)	Plan(es) de continuidad del negocio (c)	Plan de recuperación de servicios de TI (d)	Al activar el (los) plan(es) de continuidad del negocio (e)	Al activar el plan de recuperación de servicios de TI (f)
		1						
		2						
		3						

Notas metodológicas:

1) TOR: Tiempo objetivo de recuperación

2) TI: Tecnología de información

3) El reporte debe elaborarse tomando en consideración lo siguiente:

(a): Indicar el número de veces que el Plan de Gestión de Crisis fue activado durante el periodo (mes) de medición.

(b): Indicar el número de veces que alguno(s) de los planes de emergencia de la empresa fue (ron) activado(s) durante el periodo (mes) de medición.

(c): Indicar el número de veces que alguno(s) de los planes de continuidad del negocio de la empresa fue (ron) activado(s) durante el periodo (mes) de medición.

(d): Indicar el número de veces que el Plan de recuperación de servicios de TI fue activado durante el periodo (mes) de medición.

(e): $(N^{\circ} \text{ TORs sin alcanzar} / N^{\circ} \text{ total TORs que debieron alcanzarse al activar los planes de continuidad del negocio activados durante el periodo de medición}) * 100\%$.

(f): $(N^{\circ} \text{ TORs sin alcanzar} / N^{\circ} \text{ total TORs que debieron alcanzarse al activar el plan de recuperación de servicios de TI durante el periodo de medición}) * 100\%$.

4) En la columna "Año de reporte" consignar el año con cuatro dígitos. Asimismo, en la columna "Trimestre de reporte" consignar 1, 2, 3 o 4, según corresponda.

CN_r3: Reporte de Proveedores Principales

Año de reporte	Semestre de reporte	Nº total de proveedores principales (a)	Nº de proveedores principales con PCN o para los cuales la empresa cuenta con un proveedor alternativo (b)	Ratio (b)/(a)

Notas metodológicas:

- 1) PCN: Plan de continuidad de negocios
- 2) Para fines de este reporte, considerar la definición de proveedor principal que se describe en el artículo 2 del Reglamento de Gestión del Riesgo Operacional.
- 3) El reporte debe elaborarse tomando en consideración lo siguiente:

(a): Indicar el número total de proveedores principales.

(b): Indicar el número de proveedores principales que cuenten con un plan de continuidad del negocio y/o con un proveedor alternativo. Si el proveedor principal cuenta con plan de continuidad del negocio y, además, se tiene un proveedor alternativo se debe contabilizar y reportar como un solo proveedor.

4) En la columna “Año de reporte” consignar el año con cuatro dígitos. Asimismo, en la columna “Semestre de reporte” consignar 1 o 2, según corresponda.

CN_r4: Reporte de Planes de Continuidad del Negocio

Año de reporte	Semestre de reporte	Plan de gestión de crisis		Plan de emergencia		Plan(es) de continuidad del negocio		Plan de recuperación de los servicios de TI	
		Número de planes (a)	Número de planes probados (b)	Número de planes (c)	Número de planes probados (d)	Número de planes (e)	Número de planes probados (f)	Número de planes (g)	Número de planes probados (h)

Notas metodológicas:

- 1) TI: Tecnología de información
- 2) El reporte debe elaborarse tomando en consideración lo siguiente:

(a), (c), (e) y (g): Indicar el número de planes de gestión de crisis (a), de emergencia (c), de continuidad del negocio (e) y de recuperación de los servicios de TI (g), respectivamente.

(b), (d), (f) y (h): Indicar el número de planes de gestión de crisis (b), de emergencia (d), de continuidad del negocio (f) y de recuperación de los servicios de TI (h) que hubieran sido probados en el semestre de reporte.

3) En la columna “Año de reporte” consignar el año con cuatro dígitos. Asimismo, en la columna “Semestre de reporte” se deberá consignar 1 o 2, según corresponda

Pruebas de continuidad del negocio

Año de reporte	Semestre de reporte	Planes de continuidad de negocios		Plan de recuperación de los servicios de TI	
		Número total de pruebas realizadas (a)	Porcentaje de TORs que no se cumplieron (b)	Número total de pruebas realizadas (c)	Porcentaje de TORs que no se cumplieron (d)

- 1) TI: Tecnología de información
- 2) El reporte debe elaborarse tomando en consideración lo siguiente:

(a): Indicar el número total de pruebas realizadas a los planes de continuidad del negocio.

(b): $(N^{\circ} \text{ TORs sin alcanzar} / N^{\circ} \text{ total TORs que debieron alcanzarse al probar los planes de continuidad del negocio}) * 100\%$

(c): Indicar el número total de pruebas realizadas su plan de recuperación de los servicios de TI

(d): $(N^{\circ} \text{ TORs sin alcanzar} / N^{\circ} \text{ total TORs que debieron alcanzarse al probar el plan de recuperación de servicios de TI}) * 100\%$

3) Para efectos de este reporte se entenderá el término “prueba de continuidad” como todo tipo de ejercicio, test, simulación, entre otros, que se realice con el fin de verificar el funcionamiento de los planes de continuidad del negocio.

4) Si se realizara alguna prueba en la que no se verificara el cumplimiento del TOR, dicha prueba no deberá ser considerada para efectos del reporte.

5) En la columna “Año de reporte” consignar el año con cuatro dígitos. Asimismo, en la columna “Semestre de reporte” se deberá consignar 1o 2, según corresponda.

Artículo 8.- Incorporar la tercera disposición complementaria transitoria al Reglamento de Gestión del Riesgo Operacional, aprobado mediante Resolución SMV N° 027-2016-SMV-01, de acuerdo con el siguiente texto:

“**Tercera.-** Respecto de los reportes de indicadores establecidos en el artículo 18 del Reglamento, el primer envío corresponderá:

1. Para las entidades que formen parte de un conglomerado financiero, al segundo trimestre del año 2020 (en el caso de los reportes RO_r1, RO_r2, SI_r1, CN_r1 y CN_r2), al primer semestre del 2020 (en el caso de los reportes CN_r3y CN_r4) y al ejercicio del 2020 (en el caso del reporte SI_r2)

2. Para las entidades que no formen parte de un conglomerado financiero, al primer trimestre del año 2021 (en el caso de los reportes RO_r1, RO_r2, SI_r1, CN_r1 y CN_r2), al primer semestre del 2021 (en el caso de los reportes CN_r3y CN_r4) y al ejercicio del 2021 (en el caso del reporte SI_r2)”.

Artículo 9.- Las Entidades deberán adecuarse a las modificaciones del Título III del Reglamento de Gestión del Riesgo Operacional, contenidas en el artículo 2 de la presente resolución, de acuerdo con los siguientes plazos:

1. Para entidades que formen parte de un conglomerado financiero: a más tardar el 31 de enero de 2021.

2. Para entidades que no formen parte de un conglomerado financiero: a más tardar el 31 de diciembre de 2021.

Las demás modificaciones incorporadas por la presente resolución deberán ser implementadas de acuerdo con los siguientes plazos:

1. Para entidades que formen parte de un conglomerado financiero: a más tardar el 31 de enero de 2020.

2. Para entidades que no formen parte de un conglomerado financiero: a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

En tanto no se adecúen a lo establecido en el presente artículo y siempre que no se excedan los plazos indicados, las entidades deberán continuar aplicando las normas que estuvieron vigentes antes de la entrada en vigor de la presente resolución.

Artículo 10.- Las presentes disposiciones y las del Reglamento de Gestión del Riesgo Operacional no son de aplicación a las Empresas Clasificadoras de Riesgos ni a las Empresas Proveedoras de Precios. Las obligaciones sobre gestión de riesgo operacional aplicables a las Empresas Clasificadoras de Riesgo y a las Empresas Proveedoras de Precios se establecerán en sus respectivos reglamentos.

Artículo 11.- La presente resolución entrará en vigencia el 1 de enero del 2020, salvo lo dispuesto en el artículo 5, que entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 12.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Ilo

RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 163-3M0000-2019-000029

Ilo, 20 de marzo de 2019

VISTA, la normatividad vigente que, para la designación de función en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Ilo, se requiere haber ingresado a la Institución por concurso público y cumplir con los demás requisitos establecidos en la Ley, y;

CONSIDERANDO:

Que, deviene en necesario la designación conforme a Ley, del Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Ilo, para garantizar el normal funcionamiento de su Cobranza Coactiva;

Que, en este sentido, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo; advirtiéndose que el servidor Abogado Manuel Enrique Paz Pizarro, reúne los requisitos indicados;

Que, además considerando que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, asimismo, el artículo 4 la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004-SUNAT, ha delegado al Intendente de la Aduana Marítima del Callao, Intendente de la Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de las Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales la facultad de designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los colaboradores que se desempeñaran como Auxiliares Coactivos, ejerciendo sus funciones dentro del ámbito de competencia de cada Dependencia a la cual han sido designados;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y sus modificatorias, entre ellas la Resolución de Superintendencia Nº 70-2016-SUNAT, la designación dispuesta según Resolución de Superintendencia Nº 001-2019-SUNAT de fecha 02.01.2019, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004-SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Ilo, al servidor de esta Intendencia, Sr. Abogado MANUEL ENRIQUE PAZ PIZARRO, colaborador identificado con DNI Nº 04631825 y Registro Nº 5143.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL BAZALAR ESTUPIÑAN
Intendente
Intendencia de Aduana de Ilo

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban la "Directiva de Procesos del Ciclo de Vida del Software en el Poder Judicial"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 089-2019-CE-PJ

Lima, 20 de febrero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 238-2019-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-2017-PCM, se aprobó la nueva versión de la Norma Técnica Peruana denominada “NTP-ISO/IEC 12207:2016-Ingeniería de Software y Sistemas. Procesos del ciclo de vida del software 3ª Edición”, el cual considera el uso obligatorio para las entidades públicas que son parte del referido sistema.

Segundo. Que, la “NTP ISO/IEC 12207:2016-Ingeniería de Software y Sistemas. Procesos del ciclo de vida del software 3ª Edición” establece un marco de referencia común para los procesos del ciclo de vida del software; el cual contiene procesos, actividades y tareas para aplicar durante los procesos de adquisición de un sistema que contiene software, suministro, desarrollo, operación y mantenimiento de productos de software.

Tercero. Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir en el fortalecimiento de un Estado moderno y descentralizado; por lo que resulta necesario mejorar la gestión pública a través del uso de nuevas tecnologías.

Cuarto. Que, la Gerencia de Informática mediante Memorando N° 804-2018-GI-GG-PJ, elaboró el proyecto de Directiva “Proceso de Ciclo de Vida del Software en el Poder Judicial”, y con Memorando N° 048-2018-GP-GG-PJ la Gerencia de Planificación remite el proyecto de Directiva a la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General, para continuar el procedimiento de aprobación ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Quinto. Que, mediante Informe N° 075-2019-OAL-GG-PJ, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial concluye que resulta viable la aprobación del proyecto de Directiva que regula el “Ciclo de Vida de del Software en el Poder Judicial” en el marco de la Norma Técnica Peruana “NTP ISO/IEC 12207:2016 Ingeniería de Software y Sistemas. Procesos del Ciclo de Vida del Software 3ª Edición”, como parte de la mejora en la gestión pública a través del uso de nuevas tecnologías.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 256-2019 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Ruidias Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención del señor Consejero Lama More por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 002-2019-CE-PJ, denominada “Directiva de Procesos del Ciclo de Vida del Software en el Poder Judicial”, conforme a la “NTP-ISO/IEC 12207:2016-Ingeniería de Software y Sistemas. Procesos del ciclo de vida del software 3ª Edición”; que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las resoluciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Constituyen el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima y dictan otras disposiciones

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 122-2019-CE-PJ

Lima, 20 de marzo de 2019

VISTOS:

El Oficio Nº 106-2019-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y el Informe Nº 015-2019-GA-UETI-CPP/ PJ, elaborado por la Gestoría Administrativa de la referida Unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite el Informe Nº 015-2019-GA-UETI-CPP-PJ, de la Gestoría Administrativa de la citada Unidad; poniendo a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial propuesta de creación del Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio a nivel nacional, ejecución de presupuesto para la creación de órganos jurisdiccionales especializados en extinción de dominio; así como la emisión de medidas administrativas, solicitando su correspondiente aprobación.

Segundo. Que, el citado informe responde a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1373 de fecha 4 de agosto de 2018, a fin de realizar una reforma normativa de los mecanismos e instrumentos que permita al Estado una firme lucha contra la delincuencia organizada, implementando la extinción de dominio como una herramienta de política criminal independiente y autónoma del proceso penal, dirigida específicamente contra bienes y fortunas adquiridas como producto de actividades ilícitas reprochables por el ordenamiento jurídico peruano, estableciendo un proceso que se aplica únicamente respecto de derechos reales y que se realiza al margen de la acción penal, dado que el objeto de las dos acciones es distinto. Para ello, se establecen etapas y plazos celeres sobre la base de un Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio, con salas, juzgados, fiscalías y unidades policiales especializadas en la materia, que permita un tratamiento diferenciado que conlleve a la celeridad, eficacia y conforme a los principios y criterios aplicables para la declaración de extinción de dominio.

Tercero. Que el ordenamiento legal, también establece las competencias de los órganos especializados en extinción de dominio, para el conocimiento de los procesos que se encuentren con bienes sujetos a indagación.

Cuarto. Que, además, la referida norma procesal en la primera disposición complementaria final señala que “Para alcanzar los fines del presente decreto legislativo, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Policía Nacional del Perú dispondrán, de manera progresiva y sujeto a disponibilidad presupuestal, la creación de salas, juzgados, fiscalías, procuradurías y divisiones policiales especializados en extinción de dominio, progresivamente en el plazo máximo de un año”. Asimismo, en la octava disposición complementaria final refiere que “El proceso de extinción de dominio se sujeta supletoriamente a los principios recogidos en el Código Procesal Penal, el Código Procesal Civil y demás normas procesales pertinentes, en ese orden y siempre que no se opongan a la naturaleza y fines del presente decreto legislativo”.

Quinto. Que, para la adecuada implementación del Decreto Legislativo Nº 1373, es necesario constituir un Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio que dependerá de la Presidencia del Poder Judicial, el cual estará a cargo de un Juez Superior especializado en la materia, para tal efecto la Presidencia del Poder Judicial adoptará las medidas y acciones orientadas a garantizar su óptima implementación y funcionamiento, con miras a mejorar la calidad de servicio y una eficiente y oportuna administración de justicia en el trámite de los procesos por extinción de dominio.

Sexto. Que, al respecto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio Nº 1994-2018-GP-GG-PJ comunica a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal el presupuesto 2019, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, para la implementación del Código Procesal Penal en sus diferentes tramos; así como para la creación e implementación de órganos jurisdiccionales especializados en extinción de dominio a nivel nacional.

Séptimo. Que, a efectos de determinar la creación de órganos jurisdiccionales especializados en extinción de dominio en los diferentes distritos judiciales, el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Equipo

Técnico Institucional del Código Procesal Penal elaboró el Informe N° 012-2019-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, comunicando las cifras estadísticas de carga procesal para la implementación de los órganos jurisdiccionales especializados en extinción de dominio, teniendo como fuente primigenia para el caso de la población el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Para determinar la carga procesal se ha considerado la información proporcionada por la Sub Gerencia de Estadística y la Gerencia de Informática del Poder Judicial, análisis que ha versado sobre los procesos en trámite de extinción de dominio en los diferentes distritos judiciales con fecha de corte al 15 de enero de 2019. Asimismo, se ha procedido a realizar la estimación de la carga procesal proyectada a recibir en el presente año 2019 y subsiguientes, en atención que los procesos de extinción de dominio se desprenden de procesos por criminalidad organizada, corrupción de funcionarios y otros.

Octavo. Que, en atención a la carga en trámite y carga proyectada de procesos por extinción de dominio, se ha concluido en la necesidad de disponer de la creación de órganos jurisdiccionales en los distritos judiciales que en la fecha presentan mayor carga procesal; y que además registran en proyección un número significativo de procesos por extinción de dominio. Asimismo, en los distritos judiciales donde no se estime la creación de órganos jurisdiccionales especializados en extinción de dominio, en atención a la carga procesal en trámite y carga procesal proyectada, será competente el órgano jurisdiccional especializado que se designe para el caso.

Noveno. Que los procesos en grado de apelación que se deriven de los órganos jurisdiccionales especializados en extinción de dominio, serán de competencia de las Salas de Apelaciones Transitorias Especializadas en Extinción de Dominio, con sede en los distritos judiciales que se designe estratégicamente por situaciones de accesibilidad.

Decimo. Que, la Gestoría Administrativa de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, elaboró el dimensionamiento del presupuesto para la implementación de los Juzgados Especializados en Extinción de Dominio, en consonancia con el monto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Se ha determinado la creación de veintiún Juzgados Especializados en Extinción de Dominio, los mismos que estarán distribuidos en diferentes distritos judiciales, y la creación de tres Salas de Apelaciones Especializadas en Extinción de Dominio, ubicados estratégicamente por situaciones de accesibilidad. Además, la Gestoría Administrativa ha determinado el número plazas a crearse para el óptimo funcionamiento de los referidos órganos jurisdiccionales en la ejecución del Programa Presupuestal 0086 "Mejora de los Servicios de Sistema de Justicia Penal"; así como para el funcionamiento de Sub Sistema Especializado con sede en Lima, cuantificando el presupuesto para el pago de remuneraciones, obligaciones sociales, bienes y servicios; y la adquisición de activos no financieros.

Décimo Primero. Que, los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 363-2019 de la décima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores, Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidias Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constituir el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1373, que dependerá de la Presidencia del Poder Judicial; el cual tendrá una coordinación nacional en adición de funciones, con las siguientes atribuciones:

a) Diseñar, implementar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio.

b) Formular propuestas de creación, reubicación, conversión de órganos jurisdiccionales especializados en Extinción de Dominio a nivel nacional, previa evaluación de la carga procesal, acceso y demanda de la ciudadanía, entre otros factores.

c) Proponer la conformación de los órganos jurisdiccionales del Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, además de los Juzgados y Salas Especializadas en la materia de cada Distrito Judicial del país, para su aprobación por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

d) Elaborar lineamientos y/o documentos de gestión: manuales, protocolos, reglamentos, directivas, entre otras herramientas de gestión; así como su implementación y monitoreo en la aplicación por los jueces y personal jurisdiccional y administrativo, con la finalidad de optimizar la prestación del servicio con calidad, celeridad y eficiencia en la administración de justicia en materia de Extinción de Dominio.

e) Formular propuestas normativas e iniciativas legislativas en materia de Extinción de Dominio a nivel nacional, que permita una mejora del marco jurídico vigente y en la administración de justicia.

f) Desarrollar indicadores de gestión que permitan medir y verificar los avances; así como recolectar, registrar y analizar la información estadística remitida por los órganos jurisdiccionales, que integran el Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio a nivel nacional.

g) Identificar y definir procesos y procedimientos de mejora continua para el Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio a nivel nacional.

h) Monitorear el proceso especializado en materia de Extinción de Dominio a nivel nacional, en coordinación con las Cortes Superiores de Justicia y la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

i) Impulsar y proponer la capacitación y formación especializada de los jueces que integrarán el Sub Sistema Especializado de Extinción de Dominio con competencia a nivel nacional, de manera continua y sistémica, incluyendo al personal jurisdiccional. Para tal fin, se coordinará con la Academia de la Magistratura, Centro de Investigaciones Judiciales; e instituciones académicas a nivel nacional e internacional.

j) Coordinar con el Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior; y las Cortes Superiores de Justicia del país, los aspectos de carácter interinstitucional e institucional para la adecuada implementación del Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio a nivel nacional.

k) Las demás que le encomiende el señor Presidente del Poder Judicial; que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo Segundo.- Delegar facultades al Presidente del Poder Judicial para designar al Juez o Jueza Superior Titular, responsable de la Coordinación Nacional del Sub Sistema Especializado en Delitos de Extinción de Dominio, quien desempeñará el cargo en adición a sus funciones jurisdiccionales; así como para dictar las medidas pertinentes a fin de su adecuada implementación en cuanto a recursos humanos y logísticos, en coordinación con la Unidad de Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial dicte las medidas necesarias para la implementación del Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1373.

Artículo Cuarto.- Disponer la creación de los siguientes Juzgados Especializados que conformarán el Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio, los cuales entraran en funciones a partir del 10 de mayo de 2019, en el siguiente orden:

a) Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, con competencia territorial en todo el distrito judicial y en el Distrito Judicial de Amazonas.

b) Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Junín, con competencia territorial en todo el distrito judicial y en los Distritos Judiciales de Pasco y Selva Central.

c) Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, con competencia territorial en todo el distrito judicial.

d) Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia del Santa, con competencia territorial en todo el distrito judicial.

e) Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Cusco, con competencia territorial en todo el distrito judicial.

f) Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con competencia territorial en todo el distrito judicial.

g) Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, con competencia territorial en todo el distrito judicial.

h) Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con competencia territorial en todo el distrito judicial.

i) Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, con competencia territorial en todo el distrito judicial y en el Distrito Judicial de Huancavelica.

j) Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Ucayali con competencia territorial en todo el distrito judicial.

k) Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Tacna, con competencia territorial en todo el distrito judicial y en el Distrito Judicial de Moquegua.

l) Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Puno, con competencia territorial en todo el distrito judicial.

m) Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con competencia territorial en todo el distrito judicial.

n) Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Piura, con competencia territorial en todo el distrito judicial y en el Distrito Judicial de Sullana.

o) Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, con competencia territorial en todo el distrito judicial.

p) Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, con competencia territorial en todo el distrito judicial y en el Distrito Judicial de San Martín.

q) Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Loreto, con competencia territorial en todo el distrito judicial.

r) Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con competencia territorial en todo el distrito judicial.

s) Segundo Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima; y competencia territorial en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Sur, Cañete e Ica.

t) Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, con competencia territorial en todo el distrito judicial y en el Distrito Judicial de Lima Norte.

u) Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia del Callao, con competencia territorial en todo el distrito judicial y en los Distritos Judiciales de Ventanilla y Huaura.

Artículo Quinto.- Disponer la creación de las siguientes Salas de Apelaciones Especializadas que conformarán el Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio, que entrarán en funciones a partir del 16 de mayo de 2019, en el siguiente orden:

a) Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; con competencia territorial en los Distritos Judiciales de La Libertad, Tumbes, Piura, Sullana, Lambayeque, Cajamarca, Amazonas, Santa, Ancash y Loreto.

b) Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con competencia territorial en los Distritos Judiciales de Arequipa, Tacna, Moquegua, Puno, Cusco, Madre de Dios y Apurímac.

c) Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Extinción de Dominio del Sub Sistema Especializado de Extinción de Dominio con sede en Lima; y competencia territorial en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Este, Lima Sur, Callao, Ventanilla, Huaura, Cañete, Ica, Junín, Selva Central, Pasco, Huánuco, San Martín, Ayacucho, Huancavelica y Ucayali.

Artículo Sexto.- Establecer que los órganos jurisdiccionales creados, funcionarán con el personal administrativo y jurisdiccional asignado conforme a la propuesta elaborada por la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, bajo responsabilidad del funcionario que disponga alternativa diferente; salvo que de manera excepcional y temporal, por necesidad de servicio, se proponga medidas que optimicen la utilización de los recursos humanos, a fin de coadyuvar la labor judicial de los órganos jurisdiccionales que conforman el Programa Presupuestal 086: “Mejora de los Servicios de Sistema de Justicia Penal”. Dicha excepcionalidad deberá ser comunicada previamente a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal para su aprobación.

Artículo Séptimo.- Facultar a los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia donde se implementen órganos jurisdiccionales transitorios especializados en extinción de dominio, que entrarán en funciones a partir de la fecha que disponga la resolución administrativa pertinente, el conocimiento de los procesos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940; en tanto que dichos órganos jurisdiccionales equilibren su carga de procesos en extinción de dominio.

Artículo Octavo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial y las áreas involucradas adopten las medidas administrativas necesarias, a fin de coadyuvar al proceso de implementación de órganos jurisdiccionales especializados en extinción de dominio; asimismo, se disponga la transferencia del presupuesto conforme a la desagregación formulada por la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

Artículo Noveno.- Disponer que la Presidencia y Gerencia de Administración Distrital de las Cortes Superiores de Justicia, donde se implementen órganos jurisdiccionales especializados en extinción de dominio, tomen las medidas administrativas pertinentes y necesarias, respecto a la asignación de personal, mobiliario, equipo informático, necesidades logísticas y otros, a fin de coadyuvar al proceso de implementación de los órganos jurisdiccionales.

Artículo Décimo.- La desagregación de presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas para la creación de órganos jurisdiccionales especializados extinción de dominio a nivel nacional, se ha desarrollado considerando las necesidades que demanda el óptimo funcionamiento de los mismos y en base al presupuesto asignado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Décimo Primero.- Disponer, a partir del 10 de mayo de 2019, la reubicación del Juzgado Especializado Supra Provincial para procesos de Perdida de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Lima al Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, modificando su denominación a Primer Juzgado Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima; y competencia territorial en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Sur, Cañete e Ica; redistribuyendo la carga a los órganos jurisdiccionales creados para tal fin según sea el caso.

Artículo Décimo Segundo.- Disponer que la Presidencia y Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, tomen las medidas administrativas pertinentes y necesarias, respecto a la reubicación del Juzgado Especializado Supra Provincial para procesos de Perdida de Dominio, en cuanto a la asignación de personal, mobiliario, equipo informático, necesidades logísticas y otros, a fin de coadyuvar al proceso de implementación de la referida norma procesal.

Artículo Décimo Tercero.- Establecer que la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, que en adición a sus funciones conoce los recursos de apelación interpuestos en los procesos por pérdida de dominio, remitirá dicha carga procesal a la Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Extinción de Dominio del Sub Sistema Especializado con sede en Lima.

Artículo Décimo Cuarto.- Comunicar a los señores Presidentes de las referidas Cortes Superiores de Justicia la desagregación de presupuesto para la creación de órganos jurisdiccionales, a fin que tomen las medidas pertinentes en cuanto a ejecución de presupuesto.

Artículo Décimo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Ministerio Público,

Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dejan sin efecto la Res. Nº 025-2019-J-OCMA-PJ, en extremo que resuelve programar la realización de visitas judiciales ordinarias e inspectivas a la Corte Superior de Justicia de Apurímac

RESOLUCION DE JEFATURA Nº 64-2019-J-OCMA-PJ

OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL Jefatura Suprema

Lima, veintisiete de marzo del dos mil diecinueve

LA JEFATURA SUPREMA DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL (OCMA);

CONSIDERANDO:

Que, la OCMA es el Órgano rector de Control del Poder Judicial, ejerce la dirección de su desarrollo institucional, estando investida para ello de las facultades establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF-OCMA);

Para cumplir con lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto legislativo Nº 767, concordado con el artículo 105 inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS y los literales 1) y 2) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura -OCMA- aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 242-2015-CE-PJ, debe disponerse la realización de visitas a los distintos Distritos Judiciales de la República, para verificar el desempeño funcional de los magistrados y auxiliares que integran los órganos jurisdiccionales, y el cumplimiento de las normas legales y administrativas de su competencia, además de otros aspectos que puedan incidir en el servicio de justicia, conforme a lo establecido en los artículos 19, 20 e incisos 1) y 3) del artículo 21 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

En ese contexto y conforme a lo dispuesto en la Resolución de Jefatura Suprema Nº 025-2019-J-OCMA-PJ de fecha 06 de febrero del 2019, esta Jefatura Suprema dispuso la programación de visitas judiciales Ordinarias e Inspectivas a la Corte Superior de Justicia de Apurímac del 04 al 06 de abril del 2019.

Sin embargo, siendo un hecho público y notorio que existe un conflicto social en el Departamento de Apurímac que involucra a diversas comunidades campesinas, existe peligro constante de tomas de carreteras y probables disturbios. Por lo que atendiendo a la Política Preventiva de esta Jefatura Suprema corresponde dejar sin efecto la Resolución Nº 025-2019-J-OCMA-PJ, en el extremo que resuelve programar la realización de visitas judiciales Ordinarias e Inspectivas a la Corte Superior de Justicia de Apurímac del 04 al 06 de abril del 2019. Por tales razones:

SE RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO la Resolución Nº 025-2019-J-OCMA-PJ, en el extremo que resuelve programar la realización de visitas judiciales Ordinarias e Inspectivas a la Corte Superior de Justicia de Apurímac del 04 al 06 de abril del 2019, señalándose nueva fecha de Visita Judicial Ordinaria e Inspectiva a dicha Corte Superior de Justicia una vez superado el conflicto social antes señalado.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

VICENTE RODOLFO WALDE JAÚREGUI
Jefe Supremo Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República
Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial

CONTRALORIA GENERAL

Designan Jefes de los Órganos de Control Institucional en diversas entidades sujetas a control

RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 107-2019-CG

Lima, 28 de marzo de 2019

Visto, las Hojas Informativas Nos 00005 y 00006-2019-CG/SUB, emitidas por la Gerencia de Control Subnacional, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley Nº 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley Nº 27785, modificada por la Ley Nº 30742, dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los Órganos de Control Institucional de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General;

Que, los literales a) y b) del numeral 7.2.2 de la Directiva Nº 007-2015-CG-PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional" cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 353-2015-CG y modificada mediante Resoluciones de Contraloría Nos 458-2016-CG y 209-2017-CG, en adelante la Directiva de los OCI, establecen que las designaciones se efectúan bajo la modalidad de concurso público de méritos y designación directa del personal profesional de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.2.3 de la Directiva de los OCI establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un periodo de tres (03) años; siendo que a su vez, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrán permanecer en la entidad por un periodo menor a los tres (03) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (05) años;

Que, en el marco de la actual normativa y conforme al modelo de control descentralizado orientado a resultados, la supervisión de la gestión en el uso de los recursos públicos, debe asegurar una rendición de cuentas y el buen gobierno de las Entidades Públicas, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como las disposiciones, para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, mediante la ejecución de servicios de control gubernamental y servicios relacionados, para el cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, así también, la nueva estructura orgánica y las funciones asignadas a los órganos y unidades orgánicas de esta Entidad Fiscalizadora Superior, se orientan a la aplicación de un modelo de control descentralizado y el reforzamiento de los órganos desconcentrados a nivel nacional;

Que, en el marco de la normativa citada y de acuerdo al documento del visto, resulta conveniente disponer las acciones necesarias respecto de las Jefaturas de los Órganos de Control Institucional de las diversas entidades públicas que se indican en la parte resolutive;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva de los OCI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, con efectividad al 10 de enero de 2019, la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, dispuesta con la Resolución de Contraloría N° 384-2018-CG de 16 de julio de 2018.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación en el cargo de Jefe de Órgano de Control Institucional de los profesionales que se detallan a continuación:

Nº	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A - EMAPE	CABRERA ARROYO AVELINO ADEMIR	06202004
2	GOBIERNO REGIONAL CUSCO	TELLO BENZAQUEN TOMAS	16783960
3	INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA - PROTRANSPORTE	WALTER SECHURAN RICARDO FRANCISCO	07757395
4	INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU	FLORES QUISPE NELLY AMELIA	09966736
5	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	CHUMAN ESQUIVEL SANTOS	08522342
6	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES	CASTRO VILA HENRY IVAN	43690788
7	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS	HUAMANI BAUTISTA ANGUIE NATHALY	42836135
8	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS	RAMIREZ CERVAN JUAN CARLOS	40323742

Artículo 3.- Designar en el cargo de Jefe de Órgano de Control Institucional, a los profesionales que se detallan a continuación:

Nº	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION CAJAMARCA	SANGAY ALCALDE HEBER ELI	26689947
2	DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN	ESTRELLA CARDENAS DORIN HOBER	19919070
3	EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A - EMAPE	SANCHEZ RUTTI LUIS MANUEL	09412945
4	GOBIERNO REGIONAL CUSCO	ORE SUTTA JOSE	23981456
5	INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIFICACION	ALBITRES LUJAN BEATRIZ MILAGRO	06750727
6	INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA - PROTRANSPORTE	VILLEGAS CHIRINOS LILIA VERONICA	09537570
7	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	FLORES QUISPE NELLY AMELIA	09966736
8	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS	RESTAN PIZARRO JUAN EDMUNDO	06773998
9	PROYECTO ESPECIAL CHINECAS	ANTEQUERA AYALA NICOLAS	31602169

Artículo 4.- La acción de personal dispuesta en los artículos 2 y 3 precedentes, tendrá efectividad en la fecha de la publicación de la respectiva Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que las entidades proporcionen los medios necesarios para el ejercicio de la función de control, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 6.- Disponer que el personal que se reincorpora a la Contraloría General de la República a mérito de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea, a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado.

Artículo 7.- Disponer el encargo del puesto de Jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, de la Municipalidad Provincial de Huamalíes y de la Municipalidad Provincial de Lucanas, conforme a las disposiciones contenidas en el literal i) del apartado A del numeral 7.2.6 de la Directiva N° 007-2015-CG-PROCAL “Directiva de los Órganos de Control Institucional”, cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG y modificada por Resoluciones de Contraloría N° 458-2016-CG y 209-2017-CG.

Artículo 8.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información, adopten las acciones de su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 9.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje del Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION RECTORAL N° 01421-R-19

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Lima, 21 de marzo del 2019

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 02233-SG-19 del Despacho Rectoral, sobre viaje al exterior del país en comisión de servicios y encargatura.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Rectoral N° 01408-R-19 de fecha 19 de marzo de 2019, se aceptó la invitación efectuada al Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos por la Universidad Nacional de Córdoba, para asistir al I Encuentro de Universidades Iberoamericanas, de Origen Colonial, a realizarse del 30 de marzo al 02 de abril de 2019, en Argentina;

Que mediante Memorándum N° 074-R-2019 de fecha 20 de marzo de 2019, el Dr. ORESTES CACHAY BOZA, Rector de nuestra Casa Superior de Estudios, solicita se autorice su viaje en Comisión de Servicios del 30 de marzo al 02 de abril de 2019, para asistir a la invitación antes señalada;

Que asimismo, se le otorga el monto de US\$ 1,065.00 dólares americanos por concepto de pasajes aéreos y el monto de US\$ 1,480.00 dólares americanos, por concepto de viáticos, que se ejecutará con cargo al presupuesto 2019 del Rectorado;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades universitarias, es necesario encargar el Despacho Rectoral a la Dra. ELIZABETH CANALES AYBAR, con código N° 011541, Vicerrectora Académica de Pregrado, por el período que dure la ausencia del titular;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril de 2009;

Que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 82 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: “El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo

procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor”; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

1º.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 30 de marzo al 02 de abril de 2019, al Dr. ORESTES CACHAY BOZA, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para asistir al I Encuentro de Universidades Iberoamericanas, de Origen Colonial, a realizarse en la ciudad de Córdoba, Argentina.

2º.- Otorgar al Dr. ORESTES CACHAY BOZA, las sumas que se indica, con cargo al Presupuesto 2019 del Rectorado, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes aéreos (ida y vuelta)	US\$ 1,065.00 dólares americanos
Viáticos (US\$ 370.00 x 4 días)	US\$ 1,480.00 dólares americanos

3º.- Encargar el Despacho Rectoral de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a la Dra. ELIZABETH CANALES AYBAR, con código N° 011541, Vicerrectora Académica de Pregrado, por el período del 30 de marzo al 02 de abril de 2019 y mientras dure la ausencia del titular.

4º.- Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” de conformidad a las normas vigentes.

5º.- Encargar al Vicerrectorado Académico de Pregrado, Dirección General de Administración y a la Oficina General de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que impuso la sanción de amonestación pública y multa a Organización Política

RESOLUCION N° 3500-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018052401
MIRAFLORES - AREQUIPA - AREQUIPA
JEE AREQUIPA (ERM.2018000793)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Fernández Ortiz, personero legal titular de la organización política Arequipa Unidos por el Gran Cambio, en contra de la Resolución N° 03038-2018-JEE-AQPA-JNE, del 12 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que impuso la sanción de amonestación pública y multa por el monto de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias a la organización política referida, por infringir el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

ANTECEDENTES

Con la Resolución N° 104-2018-JEE-AQPA-JNE, del 8 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Arequipa (en adelante, JEE) abrió proceso sancionador en contra de la organización política Arequipa Unidos por el

Gran Cambio, por la presunta infracción al numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Resolución N° 0078-2018-JNE (en adelante, Reglamento).

Mediante la Resolución N° 00500-2018-JEE-AQPA-JNE, del 4 de julio de 2018, el JEE determinó que la citada organización política infringió la norma sobre propaganda electoral, al no efectuar sus descargos respecto a la presunta infracción mencionada en el párrafo precedente, pese a que se encontraba notificada con la resolución que dispuso el inicio de un proceso sancionador. Por otro lado, dispuso el retiro inmediato de la propaganda electoral.

Así las cosas, el coordinador de Fiscalización del JEE, mediante el Informe N° 231-2018-JRPF-CF- JEE-AREQUIPA/JNE-ERM 2018, del 16 de julio de 2018, arribó a la conclusión de que la propaganda electoral difundida por la organización política Arequipa Unidos por el Gran Cambio, en forma de pintas en un predio de dominio privado, ubicado en la avenida Sepúlveda N.ºs 234, 236 y 238 del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, no había sido borrada. Lo que se corroboró mediante Informe N° 496-2018-JRPF-CF-JEE-AREQUIPA/JNE-ERM 2018, del 5 de octubre de 2018, en el que se concluye que la propaganda persistía y no había sido borrada en su integridad.

Atendiendo a los referidos informes, el JEE emitió la Resolución N° 03038-2018-JEE-AQPA-JNE, del 12 de octubre de 2018, donde se impuso la sanción de amonestación pública y multa por el monto de treinta (30) unidades impositivas tributarias a la organización política referida por infringir el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

El 16 de octubre de 2018, el personero legal de la organización política Arequipa Unidos por el Gran Cambio interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 03038-2018-JEE-AQPA-JNE, con base en los siguientes argumentos:

a. No se consideró el escrito de fecha 14 de julio de 2018, mediante el cual se informó que las pintas no habían sido realizadas por ningún miembro de la referida organización política, ni por simpatizantes del candidato que se vio favorecido con las pintas.

b. Del informe N° 496-2018-JRPF-CF-JEE-AREQUIPA/JNE-ERM 2018, del 5 de octubre de 2018, se pudo advertir que la organización política sí cumplió con efectuar las acciones necesarias para borrar las pintas realizadas en la vivienda ubicada en la avenida Sepúlveda N.ºs 234, 236 y 238 del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa; pues se dio cuenta que la propaganda había sido cubierta con pintura blanca, aunque aún se puede observar el mensaje y el símbolo de la organización política.

CONSIDERANDOS

Sobre la determinación de infracción e imposición de sanción

1. El numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento, establece como infracción sobre propaganda electoral: "Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa".

2. Asimismo, el artículo 8 del citado Reglamento, prescribe lo siguiente:

Los gobiernos locales, provinciales y distritales son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso.

3. El numeral 14.4 del artículo 14 y el numeral 15.1 del artículo 15 del mismo cuerpo normativo, especifican lo siguiente:

Artículo 14.- Determinación de la infracción

14.4 Vencido el plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de determinación de la infracción, el fiscalizador de la DNFPE informa al JEE sobre el cumplimiento de lo ordenado al infractor para que disponga el archivo del procedimiento; en caso contrario, de informarse su incumplimiento, se da inicio a la etapa de determinación de la sanción.

Artículo 15.- Determinación de la sanción

Luego de recibido el informe del fiscalizador de la DNFPE, que comunica el incumplimiento de lo ordenado en la etapa de determinación de la infracción, el JEE, en el plazo máximo de (5) días calendario, expide resolución de determinación de la sanción, que, según corresponda, contiene lo siguiente:

15.1 Respecto de las infracciones previstas en los numerales 7.1 al 7.11 del artículo 7 del presente reglamento, impone sanción de amonestación pública y multa al infractor, asimismo, remite copias de lo actuado al Ministerio Público para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

4. En literal o del artículo 5 del Reglamento, define a la propaganda electoral como toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral, y **solo la pueden efectuar las organizaciones políticas**, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

5. Lo señalado nos debe llevar a afirmar que solo puede determinarse responsabilidad en materia de propaganda electoral en la medida en que se llegue a comprobar de manera objetiva que: i) la organización política a través de sus dirigentes, de manera directa o indirecta, realizaron la propaganda; ii) uno de los integrantes de la organización política, afiliados o simpatizantes realizaron la propaganda electoral; o iii) alguna persona vinculada a la organización política, ya sea de manera directa o indirecta, haya efectuado la propaganda electoral.

6. En el caso concreto, si bien es cierto que el apelante niega que las pintas hayan sido realizadas por integrantes de la organización política Arequipa Unidos por el Gran Cambio, también reconoce que fueron realizadas por simpatizantes del candidato a quien se le hacía propaganda, por lo tanto, no existe incertidumbre respecto a la autoría de las mismas.

7. Además, se debe precisar que, mediante la Resolución N° 00500-2018-JEE-AQPA-JNE, del 4 de julio de 2018, el JEE determinó que la citada organización política infringió el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento, pronunciamiento que tuvo como argumento principal el hecho de que la citada organización política pese a que fue válidamente notificada con la Resolución N° 104-2018-JEE-AQPA-JNE, del 8 de junio de 2018, mediante la cual se inicia el proceso sancionador por la presunta infracción a las normas sobre propaganda electoral, no efectuó sus descargos por la presunta infracción que le fue puesta en conocimiento.

8. Tal dato nos permite afirmar que fueron personas vinculadas a la referida organización política quienes habrían realizado las pintas efectuadas en la avenida Sepúlveda N.ºs 234, 236 y 238, del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa; en tanto, **pese a corrersele traslado con la resolución de inicio del procedimiento sancionador, esta no negó su participación, por lo que dicha situación debe entenderse como un dato objetivo de responsabilidad.**

9. Además, se debe agregar que no cabe duda de que la organización política Arequipa Unidos por el Gran Cambio se vio beneficiada con la propaganda efectuada; en ese sentido, el hecho de no haber presentado sus descargos cuando se inició el proceso sancionador resulta ser un criterio válido y suficiente para determinar responsabilidad en la citada organización política y establecer la infracción de las normas electorales sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral.

10. Por otro lado, resulta ser correcta la imposición de la sanción a la organización política recurrente, en tanto en el Informe N° 231-2018-JRPF-CF-JEE-AREQUIPA/JNE-ERM 2018, del 15 de julio de 2018, se arribó a la conclusión de que la propaganda electoral difundida por la organización política Arequipa Unidos por el Gran Cambio, en forma de pintas en un predio de dominio privado, ubicado en la avenida Sepúlveda N.ºs 234, 236 y 238 del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, no había sido borrada. La misma que después de más de dos (2) meses persistía, conforme se corroboró mediante el Informe N° 496-2018-JRPF-CF- JEE-AREQUIPA/JNE-ERM 2018, del 5 de octubre de 2018, en el cual se concluye que la propaganda persiste y no ha sido borrada en su integridad; esto pese a que se le había notificado con la Resolución N° 00500-2018-JEE-AQPA-JNE, del 4 de julio de 2018, que además de determinar que la organización política referida infringió el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento, también ordenó que esta realice el retiro de la propaganda electoral, lo que no hizo la organización política recurrente.

11. Ahora, si bien es cierto que el recurrente señala que sí cumplieron con realizar las acciones necesarias para borrar la propaganda electoral, también se debe indicar que, mediante el Informe N° 496-2018-JRPF-CF-JEE-AREQUIPA/JNE-ERM 2018, del 5 de octubre de 2018, se estableció en el tercer párrafo del apartado 3.2 que la

propaganda había sido cubierta con pintura blanca; además, precisa en el referido informe que, pese a haber realizado dicha acción, la propaganda electoral persiste, lo que incluso es reconocido por el recurrente. **Esto nos permite colegir que no se cumplió con borrar las pintas efectuadas** y el hecho de que hayan pretendido realizar el pintado de la propaganda con pintura blanca a fin de borrarla no exime de responsabilidad a la organización política en la medida en que no se procuró borrarlo de manera idónea, incumpliendo con lo decretado por el JEE mediante la Resolución N° 00500-2018-JEE-AQPA-JNE que disponía, entre otros, el retiro de la propaganda; por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la dirección del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 8.1, del Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Fernández Ortiz, personero legal titular de la organización política Arequipa Unidos por el Gran Cambio y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 03038-2018-JEE-AQPA-JNE, del 12 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que impuso la sanción de amonestación pública y multa por el monto de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias a la organización política referida, por infringir el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman Resolución N° 00385-2018-JEE-PTOI-JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Puerto Inca

RESOLUCION N° 3502-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018053306
PUERTO INCA - HUÁNUCO
JEE PUERTO INCA (ERM.2018039281)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Francisco Willi Nelson Bardales Salazar, personero legal titular de la organización política Acción Popular, contra la Resolución N° 00385-2018-JEE-PTOI-JNE, del 16 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puerto Inca, que dispuso sancionar con amonestación pública y multa de treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT) a la citada organización política, por incurrir en la infracción establecida en el numeral 7.8 del artículo 7 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 27 de setiembre de 2018, María Flavia Yuncacallo Huamaní, coordinadora de Fiscalización del Jurado Electoral Especial de Puerto Inca (en adelante, JEE), emitió el Informe N° 087-2018-MFYH- CF-JEE PUERTO INCA/JNE-ERM2018, concluyendo que la organización política Acción Popular difundió propaganda electoral, en forma de paneles (gigantografías), donde invocaban temas religiosos. Tales paneles fueron instalados en diferentes zonas del distrito de Honoría, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco.

Atendiendo a dicho informe, el JEE, mediante la Resolución N° 00327-2018-JEE-PTOI-JNE, del 27 de setiembre de 2018, admitió a trámite el procedimiento administrativo sancionador contra la citada organización política, por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 7.8 del artículo 7 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0078-2018-JNE, del 7 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento); del mismo modo, correr traslado del referido informe de Fiscalización a su personero legal para que realice su descargo respectivo, sin embargo, este no cumplió con dicha disposición.

En virtud de ello, el JEE emitió la Resolución N° 00344-2018-JEE-PTOI-JNE, del 2 de octubre de 2018, que determinó la infracción establecida en el numeral 7.8 del artículo 7 del Reglamento, incurrida por la referida organización política, y requirió el retiro de la propaganda advertida bajo apercibimiento de imponer una sanción de amonestación pública, multa y el envío de una copia de los actuados al Ministerio Público para que este proceda conforme a sus atribuciones; esto último sujeto se encuentra al control posterior del coordinador de Fiscalización, conforme se dispuso mediante la Resolución N° 00354-2018-JEE-PTOI-JNE, del 7 de octubre de 2018.

El mismo 7 de junio de 2018, la organización política presentó sus descargos indicando que se realizaron las acciones para el cumplimiento de lo dispuesto por el JEE, adjuntando tomas fotográficas contenidas en un CD y solicitó, además, la verificación correspondiente.

Así, el 9 de octubre de 2018, la coordinadora de Fiscalización del JEE emitió el Informe N° 102-2018-MFYH- CF-JEE PUERTO INCA/JNE-ERM2018, donde advierte que la propaganda electoral proscrita fue retirada parcialmente y, además, señaló que respecto al panel ubicado en el jirón Pablo Monte Alegre s/n “no ha sido retirado, y se mantiene en el lugar, y con las mismas características”; por lo que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 00354-2018-JEE-PTOI-JNE.

Como consecuencia, el JEE emitió la Resolución N° 00385-2018-JEE-PTOI-JNE, del 16 de octubre de 2018, disponiendo, entre otros, sancionar con amonestación pública y una multa de treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT), a la citada organización política, por incurrir en la infracción estipulada en el numeral 7.8 del artículo 7 del Reglamento.

Posteriormente, el 22 de octubre de 2018, Francisco Willi Nelson Bardales Salazar, personero legal titular de la organización política Acción Popular, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00385-2018-JEE-PTOI-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) La propaganda electoral contenía un título religioso que promocionaba la candidatura de José Alfonso del Águila Grandez donde, además, aparecía su fotografía personal; por este motivo, dicha propaganda le corresponde solo a este ciudadano sin incluir a otra persona cercana a su organización política.

b) Si bien se dispuso el retiro de toda la propaganda prohibida advertida, no se logró retirar aquella que se encontraba en el jirón Pablo Monte Alegre s/n, en el distrito de Honoría, debido a que el vehículo designado para efectuar esta tarea presentó fallas mecánicas; por esta razón, no se pudo completar el objetivo.

c) Es innecesario, a la fecha, retirar la propaganda electoral cuestionada ya que el JEE excluyó al referido candidato de la contienda electoral, por lo que resulta “incongruente tener que responder por una sanción impuesta a un ciudadano que ya no formaba parte de nuestra plancha de candidatos como agrupación política [...]”; siendo así, no se podría incurrir en una presunta infracción por el hecho de que esta candidatura no se encontraba vigente.

d) Se produjo un acto arbitrario por parte del fiscalizador puesto que no se les permitió participar en la diligencia de fiscalización y, con ello, no se respetó el debido proceso.

CONSIDERANDOS

1. El numeral 7.8 del artículo 7 del Reglamento establece como infracción sobre propaganda electoral: “el uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo”.

2. Asimismo, el artículo 8 del Reglamento prescribe que:

Los gobiernos locales, provinciales y distritales son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso.

3. Los artículos 14 y 15 del mismo cuerpo normativo establecen lo siguiente:

Artículo 14.- Determinación de la infracción

[...]

14.4 Vencido el plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de determinación de la infracción, el fiscalizador de la DNFPE informa al JEE sobre el cumplimiento de lo ordenado al infractor para que disponga el archivo del procedimiento; en caso contrario, de informarse su incumplimiento, se da inicio a la etapa de determinación de la sanción.

Artículo 15.- Determinación de la sanción

Luego de recibido el informe del fiscalizador de la DNFPE, que comunica el incumplimiento de lo ordenado en la etapa de determinación de la infracción, el JEE, en el plazo máximo de (5) días calendario, expide resolución de determinación de la sanción, que, según corresponda, contiene lo siguiente:

15.1 Respecto de las infracciones previstas en los numerales 7.1 al 7.11 del artículo 7 del presente reglamento, impone sanción de amonestación pública y multa al infractor, asimismo, remite copias de lo actuado al Ministerio Público para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

4. En el caso concreto, el recurrente alega que el candidato José Alfonso del Águila Grandez debió ser considerado como el único responsable de la colocación de la propaganda electoral prohibida, por contener en ella su fotografía y el título religioso: “Recibid mi enseñanza y no plata; y ciencia antes que el oro escogido. Proverbios 8:10”; sin embargo, este hecho no resulta cierto puesto que conforme de las tomas fotográficas recogidas por el personal de fiscalización se aprecia, claramente, el logotipo de la organización política Acción Popular, tanto en la propaganda instalada en el jirón Sagrado Corazón de Jesús s/n; jirón Juan Velasco Alvarado s/n, así como la instalada en el **jirón Pablo Monte Alegre s/n**, todas estas instaladas en el distrito de Honoría; por este motivo, el argumento del recurrente no resulta cierto, más aún si la norma electoral establece que¹ el procedimiento sancionador por propaganda electoral prohibida será instaurado en contra de las organizaciones políticas; por estas razones deberá desestimarse, en dicho extremo, el medio impugnatorio.

No debe obviarse que la candidatura del candidato se encuentra patrocinada por la organización política, por lo que esta última debe contar con un mínimo de responsabilidad sobre la conducta que realice su candidato durante el proceso electoral vigente.

5. Por otra parte, la organización política apelante aduce que se habría transgredido las normas que regulan el debido proceso por no habersele permitido participar en la diligencia que efectuó el coordinador de fiscalización sobre la verificación del retiro de la propaganda electoral advertida; no obstante, este argumento no encuentra asidero legal en la normativa electoral, puesto que aquella no exige que estas diligencias deban ser, obligatoriamente, notificadas al infractor, todo ello en razón de que la naturaleza especial de los procesos electorales exige que su tramitación se sustente en los principios de preclusión, economía y celeridad procesal. Caso contrario ocurre con los pronunciamientos del Jurado Electoral Especial que sí deben ser notificados conforme lo establece el artículo 47 del Reglamento². Hay que resaltar que, sin perjuicio de ello, la organización política tenía la posibilidad de tomar conocimiento de los hechos, por medio de su personero legal, con las notificaciones efectuadas por el JEE.

¹ **Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral**

Artículo 12. Legitimidad para obrar pasiva

El procedimiento sancionados es instaurado en contra de las organizaciones políticas, así como de los promotores y autoridades sometidas a consulta popular, según corresponda, que sean presuntamente responsables de la infracción, con excepción de aquella regulada en el numeral 7.13 del Artículo 7 del presente reglamento, en cuyo caso son considerados como presuntos infractores a los medios de comunicación, los cuales son notificados a través de sus representantes legales.

² **Artículo 47.- Notificación de pronunciamientos**

47.1 Los pronunciamientos del JEE y del JNE deben ser notificados a los legitimados a través de sus casillas electrónicas, de acuerdo a las reglas previstas en el Reglamento sobre la casilla electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.

En ese sentido, respecto a las actuaciones realizadas por el JEE, se desprende de los actuados lo siguiente:

Nº	PRONUNCIAMIENTO	FECHA	DISPONE	NOTIFICADO A:		
				CED. FÍSICA	C.E.	PANEL JEE
01	Res. Nº 00327-2018-JEE-PTOI-JNE	27/09/2018	Admite a trámite	28/09/2018	-	27/09/2018
02	Res. Nº 00344-018-JEE-PTOI-JNE	02/10/2018	Determina infracción	-	03/10/2018	03/10/2018
03	Res. Nº 00354-2018-JEE-PTOI-JNE	07/10/2018	Control de fiscalización	-	07/10/2018	-
04	Res. Nº 00385-2018-JEE-PTOI-JNE	16/10/2018	Impone sanción a la OP	-	17/10/2018	17/10/2018

Por lo expuesto, es factible determinar que el JEE cumplió con notificar cada uno de los pronunciamientos que emitió durante el desarrollo del procedimiento sancionador sobre propaganda electoral seguido contra la citada organización política, conforme a los mecanismos válidos de notificación establecidos en el dispositivo anteriormente aludido; asimismo, debe precisarse que será responsabilidad de las organizaciones políticas preparar la documentación y validación correspondiente materia de análisis con la diligencia mínima requerida, con conocimiento de las normas electorales vigentes; en razón de ello, dicho argumento debe ser desestimado en ese extremo.

6. Ahora bien, respecto al argumento de que resultaría innecesario el retiro de una propaganda electoral prohibida correspondiente a un candidato que fuera excluido de la contienda electoral, cabe precisar que, también, dicho argumento carece de argumento legal, teniendo en cuenta que conforme lo señala el literal e del artículo 5 del Reglamento, la propaganda electoral está destinada a atraer a los electores para **favorecer a una determinada organización política**, candidato, lista con la finalidad de conseguir un resultado electoral; es decir, la propaganda electoral atribuida a la organización política infractora resultó beneficiosa no solo para su candidato -posteriormente excluido-, sino para la propia organización política Acción Popular, dado que se aprecia, en todos los carteles instalados en las diferentes zonas del distrito de Honoría, el logo de esta. Por tales razones, resulta improcedente el argumento sostenido en dicho extremo.

7. Ahora bien, se aprecia en el Informe Nº 102-2018-MFYH-CF-JEE PUERTO INCA/JNE- ERM2018, que no se habría cumplido con retirar uno (1) de los cuatro (4) carteles advertidos por el personal de fiscalización constituidos en propaganda electoral prohibida; por lo que el JEE impuso la sanción de multa de treinta (30) UIT a la organización política por no haber cumplido con el retiro total de dicha propaganda.

8. Pese a ello, la citada organización política señaló que no pudo retirar aquel panel publicitario debido a que el vehículo designado para tal fin presentó averías que le impidieron realizar dicha tarea; evidenciándose con el retiro de los otros tres (3) paneles, la voluntad en cumplir con lo dispuesto por la autoridad electoral.

9. En ese sentido, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado en su Resolución Nº 3218-2018-JNE, del 4 de octubre de 2018, lo siguiente:

En ese contexto, es preciso señalar que si bien existe una relación de causalidad adecuada entre el hecho - colocación de material de propaganda prohibida- y el daño producido -afectación del predio público-, no es menos cierto que la organización política apelante habría cumplido, parcialmente, con su obligación de retirar dicha

47.2 Excepcionalmente, cuando no sea posible el uso de las casillas electrónicas por limitaciones tecnológicas, se debe efectuar la notificación en el domicilio procesal físico fijado por las partes dentro del radio urbano. La notificación en el domicilio procesal físico se efectúa por una sola vez y durante cualquier día de la semana. Si no se encuentra a persona alguna, esta se deja bajo puerta y se deja constancia de la fecha y hora en que se realizó la notificación, las características del inmueble, así como el nombre y Documento Nacional de Identidad del notificador.

47.3 De no señalarse domicilio procesal físico, si este es inexistente o se encuentre fuera del radio urbano, el pronunciamiento se tiene por notificado con su publicación en el panel del JEE. Adicionalmente, el pronunciamiento debe publicarse el mismo día en el portal institucional del JNE, bajo responsabilidad del secretario del JEE.

47.4 En todos los casos, la notificación debe efectuarse entre las 08:00 y 20:00 horas. Excepcionalmente, el Pleno del JNE podrá habilitar la ampliación de los horarios de notificación.

propaganda, específicamente, sobre las pintas impregnadas en un muro de contención; siendo posible determinar que hubo voluntad de reparar el daño ocasionado, por lo vertido de las tomas fotográficas ofrecidas y que son contrastadas con el Informe N° 110-2018-BFHA- CF-JEE-HUAMANGA/JNE-ERM 2018; es por ello que debe tenerse en cuenta la conducta de la citada organización política, en la que hubo una intención manifiesta de querer resarcir el daño ocasionado, motivo por el cual deberá ser factible la graduación prudencial de la sanción de multa impuesta por el JEE, la que equivale a treinta (30) UIT.

Dicho de otro modo, el Jurado Nacional de Elecciones como juez electoral está obligado a administrar justicia, lo cual lo realiza con criterio de conciencia sujetándose a la Constitución, la ley y los principios generales del derecho. Esto implica que el análisis de los casos no pueden ser mecánicos, esto es, causa-efecto; sino que, por el contrario, se debe valorar cada una de las características del caso concreto y aplicar la sanción en mérito a la gravedad del mismo, lo cual implica que el juez electoral puede rebajar aún por debajo del mínimo de lo que impone la norma, siempre y cuando esté plenamente justificado; por lo tanto, teniendo en cuenta el comportamiento que ha demostrado la referida organización política con ánimo de resarcir, se deberá realizar un reajuste en dicha imposición, reformulando la sanción de multa a quince (15) UIT por los motivos antes expuestos.

10. De lo anterior, podemos concluir que la resolución impugnada en esta vía ha sido emitida de acuerdo con el marco legal electoral, salvo la proporcionalidad de la imposición de la sanción de multa a la organización política, conforme se detalla en el considerando 9 de la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la dirección del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 8.1, del Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Francisco Willi Nelson Bardales Salazar, personero legal titular de la organización política Acción Popular; CONFIRMAR la Resolución N° 00385-2018-JEE-PTOI-JNE, del 16 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puerto Inca, y REFORMAR la referida resolución en el extremo que impuso la multa por el monto de treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT) a la citada organización política se le imponga la sanción de multa por el monto de quince (15) UIT por incurrir en la infracción establecida en el numeral 7.8 del artículo 7 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman Resolución N° 00396-2018-JEE-PTOI-JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Puerto Inca

RESOLUCION N° 3503-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018053305
YUYAPICHIS - PUERTO INCA - HUÁNUCO
JEE PUERTO INCA (ERM.2018038825)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Francisco Willi Nelson Bardales Salazar, personero legal titular de la organización política Acción Popular, contra la Resolución N° 00396-2018-JEE-PTOI-JNE, del 17 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puerto Inca, que dispuso sancionar con amonestación pública y multa de treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT) a la citada organización política, por incurrir en la infracción establecida en el numeral 7.8 del artículo 7 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 22 de setiembre de 2018, María Flavia Yuncacallo Huamaní, coordinadora de Fiscalización adscrita al Jurado Electoral Especial de Puerto Inca (en adelante, JEE), emitió el Informe N° 081-2018-MFYH-CF-JEE-PUERTO INCA/JNE-ERM2018, concluyendo que la organización política Acción Popular difundió propaganda electoral en forma de paneles, donde invocaban temas religiosos y que fueron instalados en diferentes zonas del distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco.

Atendiendo a dicho informe, el JEE, mediante la Resolución N° 00320-2018-JEE-PTOI-JNE, del 25 de setiembre de 2018, admitió a trámite el procedimiento administrativo sancionador contra la citada organización política, por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 7.8 del artículo 7 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0078-2018-JNE, del 7 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento). Asimismo se dispuso correr traslado del referido informe de fiscalización a su personero legal para que realice su descargo respectivo, sin embargo, este no cumplió con dicha disposición.

En virtud de ello, el JEE emitió la Resolución N° 00339-2018-JEE-PTOI-JNE, del 30 de setiembre de 2018, que dispuso determinar la infracción establecida en el numeral 7.8 del artículo 7 del Reglamento, incurrida por la referida organización política. Además, se le requirió el retiro de la propaganda advertida bajo apercibimiento de imponerse una sanción de amonestación pública y una multa, y remitirse copia de los actuados al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones. Esto último se encuentra sujeto al control posterior del coordinador de Fiscalización, conforme se dispuso mediante la Resolución N° 00349-2018-JEE-PTOI-JNE, del 4 de octubre de 2018.

Así, el 7 de octubre de 2018, la coordinadora de Fiscalización adscrito al JEE emitió el Informe N° 098-2018-MFYH-CF-JEE-PUERTO INCA/JNE-ERM2018, donde advierte que la propaganda electoral proscrita fue retirada parcialmente. Además, señaló que respecto al panel ubicado en el kilómetro 5 de la carretera Bello Horizonte “no ha sido retirado, y se mantiene en el lugar, y con las mismas características”; por lo que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 00339-2018-JEE-PTOI-JNE.

De lo anterior expuesto, el JEE emitió la Resolución N° 00396-2018-JEE-PTOI-JNE, del 17 de octubre de 2018, sancionando con amonestación pública y una multa de treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT) a la citada organización política por incurrir en la infracción estipulada en el numeral 7.8 del artículo 7 del Reglamento.

Posteriormente, el 22 de octubre de 2018, Francisco Willi Nelson Bardales Salazar, personero legal titular de la organización política, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00396-2018-JEE-PTOI-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) La propaganda electoral contenía un título religioso que promocionaba la candidatura de José Alfonso del Águila Grandez que, además, aparecía su fotografía personal; por este motivo dicha propaganda le corresponde solo a este ciudadano.

b) Si bien se dispuso el retiro de toda la propaganda prohibida advertida, no se logró retirar aquella que se encontraba en la carretera Bello Horizonte, debido a que el vehículo designado para efectuar esta tarea presentó fallas mecánicas. Por esta razón, no se pudo completar dicha acción.

c) Se produjo un acto arbitrario por parte del fiscalizador, puesto que no se les permitió participar en la diligencia de fiscalización, con ello no se respetó el debido proceso.

d) Es innecesario, a la fecha, retirar la propaganda electoral; cuestionada, ya que el JEE excluyó al referido candidato de la contienda electoral, por lo que resulta “incongruente tener que responder por una sanción impuesta a un ciudadano que ya no formaba parte de nuestra plancha de candidatos como agrupación política [...]”. Siendo así, no se podría incurrir en una presunta infracción por el hecho de que esta candidatura no se encontraba vigente.

CONSIDERANDOS

1. El numeral 7.8 del artículo 7 del Reglamento establece como infracción sobre propaganda electoral: “el uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo”.

2. Asimismo, el artículo 8 del Reglamento prescribe lo siguiente:

Los gobiernos locales, provinciales y distritales son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso.

3. Los artículos 14 y 15 del mismo cuerpo normativo establecen lo siguiente:

Artículo 14.- Determinación de la infracción

[...]

14.4 Vencido el plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de determinación de la infracción, el fiscalizador de la DNFPE informa al JEE sobre el cumplimiento de lo ordenado al infractor para que disponga el archivo del procedimiento; en caso contrario, de informarse su incumplimiento, se da inicio a la etapa de determinación de la sanción.

Artículo 15.- Determinación de la sanción

Luego de recibido el informe del fiscalizador de la DNFPE, que comunica el incumplimiento de lo ordenado en la etapa de determinación de la infracción, el JEE, en el plazo máximo de (5) días calendario, expide resolución de determinación de la sanción, que, según corresponda, contiene lo siguiente:

15.1 Respecto de las infracciones previstas en los numerales 7.1 al 7.11 del artículo 7 del presente reglamento, impone sanción de amonestación pública y multa al infractor, asimismo, remite copias de lo actuado al Ministerio Público para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

4. En el caso concreto, el recurrente alega que el candidato José Alfonso del Águila Grandez debió ser considerado solo como el responsable de la colocación de la propaganda electoral prohibida, por contener en ella su fotografía y el título religioso: “Recibid mi enseñanza y no plata; y ciencia antes que el oro escogido. Proverbios 8:10.”. Sin embargo, este hecho no resulta cierto, puesto que conforme las tomas fotográficas recogidas por el personal de fiscalización se aprecia, claramente, el logotipo de la organización política Acción Popular, tanto en la propaganda instalada en el jirón Alfonso Ugarte s/n; av. Paseo de la República s/n; Malecón Pachitea; av. Manuel Díaz Santillán s/n; Jr. Leoncio Prado S/N, como la instalada en el **km. 5 de la carretera Bello Horizonte - Yuyapichis**. Por este motivo, el argumento del recurrente no resulta cierto, más aún, si la norma electoral establece que¹ el procedimiento sancionador por propaganda electoral prohibida será instaurado en contra de las organizaciones políticas; por estas razones deberá desestimarse, en dicho extremo, el medio impugnatorio.

No debe obviarse que la candidatura del candidato se encuentra patrocinada por la organización política, por lo que esta última debe contar con un mínimo de responsabilidad sobre la conducta que realice su candidato durante el proceso electoral vigente.

5. Por otra parte, la organización política apelante aduce que se habría transgredido las normas que regulan el debido proceso, por no habersele permitido participar en la diligencia que efectuó el coordinador de Fiscalización sobre la verificación del retiro de la propaganda electoral advertida; no obstante, este argumento no encuentra

¹ Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral

Artículo 12. Legitimidad para obrar pasiva

El procedimiento sancionador es instaurado en contra de las organizaciones políticas, así como de los promotores y autoridades sometidas a consulta popular, según corresponda, que sean presuntamente responsables de la infracción, con excepción de aquella regulada en el numeral 7.13 del Artículo 7 del presente reglamento, en cuyo caso son considerados como presuntos infractores a los medios de comunicación, los cuales son notificados a través de sus representantes legales.

asidero legal en la normativa electoral, puesto que aquella no exige que estas diligencias deban ser, obligatoriamente, notificadas al infractor, todo ello en razón de que la naturaleza especial de los procesos electorales exige que su tramitación se sustente en los principios de preclusión, economía y celeridad procesal. Caso contrario ocurre con los pronunciamientos del Jurado Electoral Especial que sí deben ser notificados conforme lo establece el artículo 47 del Reglamento². Cabe resaltar que, sin perjuicio de ello, la organización política tenía la posibilidad de tomar conocimiento de los hechos por medio de su personero legal, con las notificaciones efectuadas por el JEE.

Bajo ese contexto, respecto a las actuaciones realizadas por el JEE se desprende de los actuados lo siguiente:

Nº	PRONUNCIAMIENTO	FECHA	DISPONE	NOTIFICADO A :		
				CED. FÍSICA	C . E	PANEL JEE
01	Res. Nº00320-2018-JEE-PTOI-JNE	25/09/2018	Admite a trámite	26/09/2018	-	26/09/2018
02	Res. Nº00339-2018-JEE-PTOI-JNE	30/09/2018	Determina infracción	-	01/10/2018	01/10/2018
03	Res. Nº00349-2018-JEE-PTOI-JNE	04/10/2018	Control de fiscalización	-	04/10/2018	04/10/2018
04	Res. Nº00396-2018-JEE-PTOI-JNE	17/10/2018	Impone sanción a la OP	-	17/10/2018	17/10/2018

De lo anterior expuesto, es factible determinar que el JEE cumplió con notificar cada uno de los pronunciamientos que emitió durante el desarrollo del procedimiento sancionador sobre propaganda electoral seguida contra la citada organización política, conforme a los mecanismos válidos de notificación establecidos en el dispositivo anteriormente aludido. Asimismo, debe precisarse que será responsabilidad de las organizaciones políticas preparar la documentación y validación correspondiente materia de análisis con la diligencia mínima requerida, con conocimiento de las normas electorales vigentes; en razón de ello, dicho argumento debe ser desestimado en ese extremo.

6. Ahora bien, respecto al argumento de que resultaría innecesario el retiro de una propaganda electoral prohibida correspondiente a un candidato que fuera excluido de la contienda electoral, cabe precisar que, también, dicho alegato carece de argumento legal, teniendo en cuenta que, conforme lo señala el literal e del artículo 5 del Reglamento, la propaganda electoral está destinada a atraer a los electores para **favorecer a una determinada organización política**, candidato o lista con la finalidad de conseguir un resultado electoral; es decir, la propaganda electoral atribuida a la organización política infractora resultó beneficiosa no solo para su candidato -posteriormente excluido-, sino para la propia organización política Acción Popular, dado que se aprecia en todos los carteles instalados en las diferentes zonas del distrito de Yuyapichis, el logo de esta; por estas razones, resulta improcedente el argumento sostenido en ese extremo.

7. Ahora bien, del Informe Nº 098-2018-MFYH-CF-JEE PUERTO INCA/JNE-ERM2018, se determinó que no se habría cumplido con retirar uno (1) de los seis (6) carteles advertidos por el personal de fiscalización, constituidos en propaganda electoral prohibida; por lo que el JEE le impuso a esta la sanción de una multa de treinta (30) UIT por no haber cumplido con el retiro total de dicha propaganda.

² Artículo 47.- Notificación de pronunciamientos

47.1 Los pronunciamientos del JEE y del JNE deben ser notificados a los legitimados a través de sus casillas electrónicas, de acuerdo a las reglas previstas en el Reglamento sobre la casilla electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.

47.2 Excepcionalmente, cuando no sea posible el uso de las casillas electrónicas por limitaciones tecnológicas, se debe efectuar la notificación en el domicilio procesal físico fijado por las partes dentro del radio urbano. La notificación en el domicilio procesal físico se efectúa por una sola vez y durante cualquier día de la semana. Si no se encuentra a persona alguna, esta se deja bajo puerta y se deja constancia de la fecha y hora en que se realizó la notificación, las características del inmueble, así como el nombre y Documento Nacional de Identidad del notificador.

47.3 De no señalarse domicilio procesal físico, si este es inexistente o se encuentre fuera del radio urbano, el pronunciamiento se tiene por notificado con su publicación en el panel del JEE.

Adicionalmente, el pronunciamiento debe publicarse el mismo día en el portal institucional del JNE, bajo responsabilidad del secretario del JEE.

47.4 En todos los casos, la notificación debe efectuarse entre las 08:00 y 20:00 horas. Excepcionalmente, el Pleno del JNE podrá habilitar la ampliación de los horarios de notificación.

8. Pese a ello, la citada organización política señaló que no pudo retirar el panel publicitario debido a que su vehículo designado para tal fin presentó averías que le impidieron realizar dicha tarea; evidenciándose con el retiro de los otros cinco (5) carteles, voluntad en cumplir con lo dispuesto por la autoridad electoral.

9. En ese sentido, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado en su Resolución N° 3218-2018-JNE, del 4 de octubre de 2018, lo siguiente:

En ese contexto, es preciso señalar que si bien existe una relación de causalidad adecuada entre el hecho - colocación de material de propaganda prohibida- y el daño producido - afectación del predio público-, no es menos cierto que la organización política apelante habría cumplido, parcialmente, con su obligación de retirar dicha propaganda, específicamente, sobre las pintas impregnadas en un muro de contención; siendo posible determinar que hubo voluntad de reparar el daño ocasionado, por lo vertido de las tomas fotográficas ofrecidas y que son contrastadas con el Informe N° 110-2018-BFHA-CF-JEE-HUAMANGA/JNE-ERM 2018; es por ello que debe tenerse en cuenta la conducta de la citada organización política, en la que hubo una intención manifiesta de querer resarcir el daño ocasionado, motivo por el cual deberá ser factible la graduación prudencial de la sanción de multa impuesta por el JEE, la que equivale a treinta (30) UIT.

Dicho de otro modo, el Jurado Nacional de Elecciones como juez electoral está obligado a administrar justicia, lo cual lo realiza con criterio de conciencia sujetándose a la Constitución, la ley y los principios generales del derecho. Esto implica que el análisis de los casos no pueden ser mecánicos, esto es, causa-efecto; sino que, por el contrario, se debe valorar cada una de las características del caso concreto y aplicar la sanción en mérito a la gravedad del mismo, lo cual implica que el juez electoral puede rebajar aún por debajo del mínimo de lo que impone la norma, siempre y cuando esté plenamente justificado; por lo tanto, teniendo en cuenta el comportamiento que ha demostrado la referida organización política con ánimo de resarcir, se deberá realizar un reajuste en dicha imposición, reformulando la sanción de multa a quince (15) UIT por los motivos antes expuestos.

10. De lo anterior, podemos concluir que la resolución impugnada en esta vía ha sido emitida de acuerdo con el marco legal electoral, salvo la proporcionalidad de la imposición de la sanción de multa a la organización política, conforme se detalla en el considerando 7 de la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la dirección del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 8.1, del Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Francisco Willi Nelson Bardales Salazar, personero legal titular de la organización política Acción Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00396-2018-JEE-PTOI-JNE, del 17 de octubre de 2018, y, REFORMAR la referida resolución en el extremo que impuso la multa por el monto de treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT) a la citada organización política; y se le imponga la sanción de multa por el monto de quince (15) UIT, por incurrir en la infracción establecida en el numeral 7.8 del artículo 7 del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman la Res. N° 02174-2018-JEE-HCYO-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo

RESOLUCION N° 3506-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018053056

CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN

JEE HUANCAYO (ERM.2018020645)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Gladys Casqui Molina, personera legal de la organización política Junín Sostenible con su Gente, en contra de la Resolución N° 02174-2018-JEE-HCYO-JNE, del 16 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que sancionó con amonestación pública y multa de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por no haber cumplido con lo ordenado en la Resolución N° 01902-2018-JEE-HCYO-JNE, del 2 de octubre de 2018, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 12 de julio de 2018, la coordinadora de Fiscalización del Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante, JEE) emitió el Informe N° 103-2018-MLSC-CF-JEE HUANCAYO/JNE ERM2018, en el que se concluyó que la organización política Junín Sostenible con su Gente difundió propaganda electoral en forma de pinta, realizada en predio de dominio público, ubicado en la intersección del pasaje Cactus y Jirón Los Pinos (caso 1); y en el pasaje Cactus intersección con Jirón Los Ángeles (parque zonal Coto Coto) (caso 2), del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, sin la autorización correspondiente.

Atendiendo a dicho informe, mediante la Resolución N° 01732-2018-JEE-HCYO-JNE, del 18 de setiembre de 2018, el JEE admitió a trámite el procedimiento administrativo sancionador en contra de la citada organización política, por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 0078-2018-JNE (en adelante, Reglamento).

El 25 de setiembre de 2018, la organización política presentó sus descargos, señalando que se ha procedido a realizar el retiro, el borrado y blanqueado del cerco perimétrico del parque zonal Coto Coto del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Así, mediante la Resolución N° 01902-2018-JEE-HCYO-JNE, del 2 de octubre de 2018, el JEE determinó la existencia de la infracción en materia de propaganda electoral realizada por la organización política Junín Sostenible con su Gente y dispuso el retiro de la propaganda electoral en forma de pinta en predio público, ubicado en la intersección del pasaje Cactus y Jirón Los Pinos (caso 1); y en el pasaje Cactus intersección con Jirón Los Ángeles (parque zonal Coto Coto) (caso 2), del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Posteriormente, la coordinadora de Fiscalización del JEE, emitió los Informes N° 327-2018-MLSC-CF-JEE HUANCAYO/JNE ERM2018, del 30 de setiembre de 2018 y N° 368-2018-MLSC-CF-JEE HUANCAYO/JNE ERM2018, del 8 de octubre de 2018, en los que concluye lo siguiente: "Se aprecia que se retiró parcialmente la difusión de la propaganda electoral en forma de pinta del cerco perimétrico del parque zonal Coto Coto, en la intersección pasaje Cactus y cuadra 1 Los Pinos, distrito de Chilca".

Por la Resolución N° 02174-2018-JEE-HCYO-JNE, del 16 de octubre de 2018, el JEE dispuso imponer una sanción, en razón del Informe N° 327-2018-MLSC-CF-JEE HUANCAYO/JNE ERM2018, del 30 de setiembre de 2018, consistente en una amonestación pública y una multa de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por no haber cumplido con lo ordenado en la Resolución N° 01902-2018-JEE-HCYO-JNE, del 2 de octubre de 2018.

Así con fecha, 20 de octubre de 2018, la personera legal de la organización política Junín Sostenible con su Gente interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 02174-2018-JEE-HCYO-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Se ha cumplido con el retiro de la propaganda electoral, no es nada cierto lo que se ha señalado, que habría sido hecho de forma parcial.

b) Después de la notificación de la Resolución N° 01902-2018-JEE-HCYO-JNE, se cumplió con retirar la propaganda electoral, por lo que la sanción es desproporcionada.

CONSIDERANDOS

1. El numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento establece como infracción sobre propaganda electoral: “Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa”.

2. Asimismo, el artículo 8 del mismo Reglamento prescribe lo siguiente: “Los gobiernos locales, provinciales y distritales son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso”.

3. El numeral 14.4 del artículo 14 y el numeral 15.1 del artículo 15 del mismo cuerpo normativo especifican lo siguiente:

Artículo 14.- Determinación de la infracción

14.4. Vencido el plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de determinación de la infracción, el fiscalizador de la DNFPE informa al JEE sobre el cumplimiento de lo ordenado al infractor para que disponga el archivo del procedimiento; en caso contrario, de informarse su incumplimiento, se da inicio a la etapa de determinación de la sanción.

Artículo 15.- Determinación de la sanción

Luego de recibido el informe del fiscalizador de la DNFPE, que comunica el incumplimiento de lo ordenado en la etapa de determinación de la infracción, el JEE, en el plazo máximo de (5) días calendario, expide resolución de determinación de la sanción, que, según corresponda, contiene lo siguiente:

15.1 Respecto de las infracciones previstas en los numerales 7.1 al 7.11 del artículo 7 del presente reglamento, impone sanción de amonestación pública y multa al infractor, asimismo, remite copias de lo actuado al Ministerio Público para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

4. En el caso concreto, la apelante cuestiona la resolución recurrida, señalando que se cumplió con retirar la propaganda electoral, por lo que la sanción es desproporcionada. Ante ello, debemos entender que el retiro fue de forma total conforme lo ordenó el JEE.

5. Sobre el particular, cabe indicar que los documentos emitidos por funcionarios o servidores públicos, en uso de sus atribuciones o funciones legalmente establecidas, gozan de presunción de veracidad. En ese sentido, corresponde a los interesados presentar algún medio de prueba idóneo y suficiente que desacredite o desvirtúe de forma indubitable dicha presunción.

6. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, se tiene que la coordinadora de Fiscalización del JEE expidió, entre otros, el Informe N° 327-2018- MLSC-CF-JEE HUANCAYO/JNE ERM2018, el cual concluyó en que la organización política no cumplió con retirar la propaganda electoral en forma de pinta, pues solo se retiró de forma parcial, del cerco perimétrico del parque zonal Coto Coto, la ubicada en la intersección del pasaje Cactus y la cuadra 1 de Los Pinos distrito de Chilca.

7. En ese sentido, se infiere de autos que el único sustento presentado por la organización política, a fin de desvirtuar el Informe N° 327-2018-MLSC-CF-JEE HUANCAYO/JNE ERM2018, es el conjunto de afirmaciones manifestadas en el escrito de descargo, que indican que la organización política cumplió con retirar la propaganda electoral, ya que no aportó otros medios probatorios fehacientes que determinen que se haya quitado por completo la propaganda electoral, así la sola afirmación no puede ser concluyente para determinarse que en efecto se haya quitado por completo la propaganda electoral en forma de pintas.

8. Para mayor abundamiento, debe considerarse el artículo 196 del Código Procesal Civil, el cual señala que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Siendo ello así, la parte recurrente se encuentra en la obligación de proporcionar al

juzgador los medios probatorios que acrediten su pretensión impugnatoria con la finalidad de causar convicción al juzgador.

9. De autos se advierte la presencia de los Informes N° 327-2018-MLSC-CF-JEE HUANCAYO/JNE ERM2018, y N° 368-2018-MLSC-CF-JEE HUANCAYO/JNE ERM2018 de la coordinadora de Fiscalización del JEE en los que se concluye que la organización política no cumplió con lo ordenado, pues solo se retiró parcialmente la difusión de la propaganda electoral en forma de pinta del cerco perimétrico del parque zonal Coto Coto, en la intersección pasaje Cactus y la cuadra 1 de Los Pinos del distrito de Chilca.

10. Aunado a ello se observa en las tomas fotográficas que acompañan el informe de fiscalización la pinta del símbolo "El Mate" con la sílaba "JUS", lo cual evidencia que la organización política no efectuó el borrado de forma total, sino que solo cumplió parcialmente, hecho que determina el incumplimiento de lo ordenado por el JEE; por ende, corresponde desestimar el recurso de apelación.

En tal sentido, conforme a lo expuesto, podemos concluir que la resolución impugnada fue emitida de acuerdo al marco legal electoral, sin transgredir derecho alguno de la organización política.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la dirección del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 8.1, del Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gladys Casqui Molina, personera legal de la organización política Junín Sostenible con su Gente; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 02174-2018-JEE-HCYO-JNE, del 16 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que sancionó con amonestación pública y multa de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), equivalente a S/ 124 500 00 (ciento veinticuatro mil quinientos y 00/100 soles) a la citada organización política.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman la Res. N° 01272-2018-JEE-LIE2-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 2

RESOLUCION N° 3508-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018053917
EL AGUSTINO - LIMA - LIMA
JEE LIMA ESTE 2 (ERM.2018041331)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Richard Robert Soria Fuerte, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Agustino, provincia y departamento de Lima, en contra de la Resolución N° 01272-2018-JEE-LIE2-JNE, de fecha 12 de octubre de 2018, que dispuso remitir copia certificada del Informe N° 271-

2018-JFNB- CF-JEE LIMA ESTE 2/JNE ERM 2018 y sus anexos al Ministerio Público, a la Contraloría General de la República y a la Municipalidad Distrital de El Agustino, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 6 de octubre de 2018, la ciudadana Agripina Esther Mendoza Ibáñez interpuso una denuncia por infracción al principio de neutralidad electoral en la que, presuntamente, habría incurrido Richard Soria Fuerte, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Agustino, al haber realizado campaña electoral, mediante la colocación de un banner de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC con el texto “Sale Soria, entra Lucho”, con la foto del actual alcalde y del candidato Eddy Luis Rojas Ponce. Asimismo, con fecha 3 de octubre de 2018, en la página oficial de Facebook de la Municipalidad de El Agustino, el alcalde Richard Robert Soria Fuerte habría realizado declaraciones refiriéndose exclusivamente al candidato de Alianza para el Progreso, Víctor Salcedo, señalando que este dejó una deuda de 50 millones en su anterior gestión y que por Acuerdo de Concejo, de fecha 3 de junio de 2015, fue declarado persona no grata.

En virtud de ello, el Jurado Electoral Especial de Lima Este 2 (en adelante, JEE), mediante la Resolución N° 00845-2018-JEE-LIE2-JNE, del 6 de octubre de 2018, dispuso correr traslado al coordinador de Fiscalización para que cumpla con emitir el informe respectivo.

Así, el 11 de octubre de 2018, Juan Félix Navarro Benites, coordinador de Fiscalización del JEE, emitió el Informe N° 271-2018-JFNB-CF-JEE LIMA ESTE 2/JNE ERM 2018 y señaló:

“el señor Richard Robert Soria Fuerte, alcalde distrital de El Agustino habría incurrido en una posible vulneración del principio de neutralidad, conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el artículo 30.3.1, artículo 30.2.4 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Resolución N° 0078-2018-JNE”.

Es así que, el 12 de octubre de 2018, el JEE, mediante la Resolución N° 01272-2018-JEE-LIE2-JNE, determinó que se habrían configurado los supuestos de infracción, por lo que dispuso la remisión de copias certificadas del Informe N° 271-2018-JFNB-CF-JEE LIMA ESTE 2/JNE ERM 2018 y sus anexos al Ministerio Público, a la Contraloría General de la República y a la Municipalidad Distrital de El Agustino por considerar que el alcalde Richard Robert Soria Fuerte vulneró el principio de neutralidad habiendo infringido los incisos 30.1.1, 30.1.2 y 30.1.5 del numeral 30.1; y los incisos 30.2.1 y 30.2.4 del numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 0078-2018-JNE, publicada el 9 de febrero de 2018 en el diario oficial El Peruano (en adelante, Reglamento).

Por todo esto, el 25 de octubre de 2018, Richard Robert Soria Fuerte presentó recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01272-2018-JEE-LIE2-JNE, señalando que se había vulnerado el derecho a la defensa y al debido proceso en la medida que el JEE concluyó que el recurrente cometió infracción al Reglamento, sin darle la oportunidad de presentar descargos; asimismo refiere que se vulneró el derecho a la debida motivación en la medida que no se había cometido ninguna infracción al principio de neutralidad.

CONSIDERANDOS

El principio de neutralidad estatal y los procesos electorales

1. El quinto y el sexto párrafo del artículo 31 de la Constitución Política, que reconoce el derecho de participación política como derecho fundamental, dispone lo siguiente: **“La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales** y de participación ciudadana. Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos [énfasis agregado]”.

Por su parte, el artículo 45 de dicha normativa, referido al ejercicio del poder del Estado, señala que: “El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen”.

2. De las normas constitucionales expuestas, se advierte que la Carta Magna de 1993 elevó la neutralidad estatal como principio constitucional que debe regir durante el desarrollo de todos los procesos electorales o de participación ciudadana, es decir, que en el desenvolvimiento de estos procesos las autoridades de elección popular

y demás funcionarios que administran el poder del Estado no deben interferir en su desarrollo ni apoyando ni perjudicando a cualquier candidato u organización política.

3. Así, lo que busca este principio es cautelar que los procesos electorales y de participación política, además de ser transparentes, imparciales y competitivos, estén libres de interferencias por parte de quien ejerce el poder del Estado en un momento determinado; puesto que, solo de esta manera, se entiende que un proceso electoral será democrático. Por otra parte, cabe resaltar que este principio rector de los procesos electorales propios de una democracia que se precia de serlo no solo guarda un desarrollo expreso en nuestra Constitución Política de 1993, sino que es legítimo y constitucional que sus alcances, límites y responsabilidades por su vulneración sean establecidos por el legislador a través de la ley.

4. Ahora bien, este principio constitucional que impone un deber a toda autoridad, funcionario o servidor del Estado, para que en el ejercicio de sus funciones no interfiera con el normal desenvolvimiento de un proceso electoral o de participación política, ha sido desarrollado por el legislador, entre otros, en los artículos 346¹ y 347² de la Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), asimismo, se encuentra recogido en el artículo 30³ del Reglamento.

¹ Está prohibido a toda autoridad política o pública:

- a. Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o de los medios de que estén provistas sus reparticiones.
- b. Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato.
- c. Interferir, bajo pretexto alguno, el normal funcionamiento de las Mesas de Sufragio.
- d. Imponer a personas que tengan bajo su dependencia la afiliación a determinados partidos políticos o el voto por cierto candidato, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.
- e. Formar parte de algún Comité u organismo político o hacer propaganda a favor o campaña en contra de ninguna agrupación política o candidato.
- f. Demorar los servicios de Correos o de mensajeros que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral.

Los Jurados Electorales correspondientes formulan las respectivas denuncias ante el Ministerio Público.

² Está prohibido a los funcionarios y empleados públicos, de Concejos Provinciales y Distritales, Beneficencias y Empresas Públicas, a los miembros de la Fuerza Armada y Policía Nacional en servicio activo, a los del clero regular y secular de cualquier credo o creencia, y a todos los que, en alguna forma, tengan a otras personas bajo su dependencia:

- a. Imponer que dichas personas se afilien a determinados partidos políticos.
- b. Imponer que voten por cierto candidato.
- c. Hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.
- d. Hacer propaganda a favor o campaña en contra de ninguna agrupación política o candidato.

³ Constituyen infracciones en materia de neutralidad las siguientes:

30.1 Infracciones en las que incurren las autoridades políticas o públicas

30.1.1 Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o los medios de que estén provistas sus entidades.

30.1.2 Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato.

30.1.3 Interferir, bajo algún pretexto, en el normal funcionamiento de las mesas de sufragio.

30.1.4 Imponer a personas que estén bajo su dependencia la afiliación a determinadas organizaciones políticas o el voto por cierto candidato, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.

30.1.5 Formar parte de algún comité u organismo político o hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna organización política o candidato.

30.1.6 Demorar los servicios de correo o de mensajería que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral.

30.2 Infracciones en las que incurren los funcionarios y servidores públicos que cuenten con personas bajo su dependencia

30.2.1 Imponer a las personas que estén bajo su dependencia la afiliación a determinadas organizaciones políticas.

30.2.2 Imponer que voten por cierto candidato.

30.2.3 Hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.

30.2.4 Hacer propaganda a favor de alguna agrupación política o candidato, o campaña en su contra.

30.3 Infracciones en las que incurren los funcionarios públicos que postulan como candidatos a cargos de elección popular

A partir de los noventa (90) días anteriores al acto de sufragio, todos los funcionarios públicos que postulan a cargos de elección popular quedan impedidos de realizar las siguientes actividades:

5. En este sentido, corresponde a los Jurados Electorales Especiales, en primera instancia, y al Jurado Nacional de Elecciones como segunda y última instancia, cautelar y garantizar el cumplimiento de este principio-deber durante el desarrollo de un proceso electoral; así corresponderá determinar la vulneración de este principio a fin de advertir al Ministerio Público la configuración de alguna de las conductas prohibidas para que formule denuncia ante el Poder Judicial, de ser el caso.

6. Es importante resaltar que esta atribución de la jurisdicción electoral de salvaguardar que los procesos electorales se desenvuelvan sin la interferencia en general de los funcionarios y servidores del Estado y, en particular, de las autoridades de elección popular que se encuentran en el ejercicio de su mandato tiene sustento en el artículo 176 de la Constitución Política, que dispone que el Sistema Electoral, del cual forma parte el Jurado Nacional de Elecciones, tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos.

7. Por lo expuesto, podemos concluir en este acápite que la Constitución impone, como principio rector exigible en general a toda autoridad de elección popular, funcionario y servidor del Estado, el deber de no interferir, dentro del ejercicio de sus funciones, en el libre desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral.

De las infracciones sobre neutralidad

8. El artículo 346 de la LOE establece que toda autoridad política o pública se encuentra prohibida de practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a un determinado partido o candidato; en este sentido, el artículo 30 del Reglamento señala lo siguiente:

Constituyen infracciones en materia de neutralidad las siguientes:

30.1 Infracciones en las que incurren las autoridades políticas o públicas

[...]

30.1.2 Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato.

9. De conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, constituirá conducta sancionable aquella por la cual la autoridad política realice actos u omisiones mediante los cuales se favorezca o perjudique a una determinada organización política o candidato; por tal razón, se advierten los siguientes elementos del tipo infractor:

a. El sujeto activo de la conducta infractora lo constituye la autoridad política o pública.

b. Son supuestos de infracción: i) toda acción u omisión que suponga favorecimiento a una determinada organización política, ii) toda acción u omisión que perjudique a una determinada organización política, iii) toda acción u omisión que suponga el favorecimiento a un candidato; y iv) toda acción u omisión que perjudique a un candidato. Estos dos últimos supuestos entienden como candidato a aquel ciudadano que se encuentra incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política.

c. La conducta infractora debe desarrollarse dentro del marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

10. Por otro lado, debe señalarse que el hecho por el cual se llegue a atribuir a un funcionario público el haber vulnerado el principio de neutralidad estatal deberá ser valorado exhaustivamente como gravísimo y atentatorio al regular desarrollo del proceso electoral, lo que, además, supondrá que esté objetivamente probado con medios idóneos.

30.3.1 Hacer proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas. Tratándose de elecciones municipales, quedan prohibidos de participar en estas actividades.

30.3.2 Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros al gobierno central. Tratándose de elecciones municipales, se refiere a bienes adquiridos con dinero de la municipalidad o como producto de donaciones de terceros al gobierno local. Asimismo, el regidor que postule para su reelección está prohibido de referirse directa o indirectamente a los demás candidatos u organizaciones políticas en sus disertaciones, discursos o presentaciones públicas oficiales.

11. Asimismo, el juzgador electoral per se no debe arribar inmediatamente a la conclusión de que toda infracción al principio de neutralidad estatal origina la puesta en conocimiento de la conducta -de tratarse de cualquier funcionario o servidor en general- al Ministerio Público. Por el contrario, antes de dicha conclusión, respetando el debido proceso que incluye el derecho de defensa de la autoridad cuya conducta se cuestiona, se debe valorar si la gravedad de la conducta amerita comunicar a la autoridad competente para que evalúe habrá sanción penal.

Análisis del caso concreto

12. En el presente caso, corresponde verificar si se ha respetado el derecho al debido proceso, así como el derecho a la defensa del recurrente, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

13. En reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha señalado que, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 139 de nuestra Carta Magna [el debido proceso] es aquella situación jurídica de una organización política en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano electoral, a probar, **a la defensa**, a no ser sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley electoral, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones emitidas por los tribunales electorales y a la observancia del principio de legalidad.

14. Al respecto, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento, se señala que:

Artículo 31.- Tratamiento de las infracciones cometidas por funcionarios y servidores públicos que no son candidatos a cargos de elección.

El tratamiento que se aplica a las infracciones señaladas en el artículo 30, numerales 30.1 y 30.2, del presente reglamento es el siguiente:

31.1 El fiscalizador de la DNFPE, a través de un informe detallado, hace conocer al JEE la presunta infracción en materia de neutralidad. En caso de que el JEE advierta tal incumplimiento por denuncia de parte, requiere al fiscalizador de la DNFPE la emisión del correspondiente informe.

31.2 El JEE, en el plazo de un (1) día calendario, evalúa la referida documentación y dispone la remisión de los actuados al Ministerio Público, a la Contraloría General de la República y a la entidad estatal en la que presta servicios el funcionario o servidor público, para que actúen conforme a sus atribuciones.

15. De autos se observa que el coordinador de Fiscalización en uso de sus atribuciones determinó la vulneración al principio de neutralidad por parte de Richard Robert Soria Fuerte, en la medida que, según el informe, la referida persona perturbó la libertad de sufragio del electorado, utilizando para tal fin la red social Facebook (página oficial) de la Municipalidad de El Agustino, y señalando que no hay que dejarse sorprender ni engañar por las declaraciones del señor Víctor Salcedo Ríos, candidato a la alcaldía por la organización política Alianza para el Progreso. Asimismo señaló que participó en actos proselitistas a favor de Eddy Luis Rojas Ponce, candidato a regidor por la organización política Partido Popular Cristiano.

16. Asimismo, conforme a lo señalado en el considerando 14, se concluye que el procedimiento arribado por el JEE se encuentra arreglado a la ley electoral en la medida que la norma no establece, para la validez del procedimiento ante casos de infracción al principio de neutralidad cometidos por funcionarios públicos que no son candidatos a cargos de elección, el traslado del informe del fiscalizador. En tal sentido, se concluye que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso.

17. Aunado a lo expuesto, se observa que el JEE siguió con el trámite del expediente, en la medida que remitió los actuados a otros órganos del Estado a fin de que asuman competencia y puedan investigar y sancionar las supuestas conductas infractoras al principio de neutralidad que son materia de mencionar en el presente caso.

18. En tal sentido, al existir indicios razonables de que la autoridad que ostentaba el cargo de alcalde de la Municipalidad de El Agustino habría transgredido el principio de neutralidad, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución impugnada.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la dirección del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 8.1, del Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Richard Robert Soria Fuerte, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Agustino, provincia y departamento de Lima, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01272-2018-JEE-LIE2-JNE, del 12 de octubre de 2018, que dispuso remitir copias certificadas del Informe N° 271-2018-JFNB- FC-JEE LIMA ESTE 2/JNE ERM 2018 y sus anexos al Ministerio Público, a la Contraloría General de la República y a la Municipalidad Distrital de El Agustino, por la comisión de conducta infractora al principio de neutralidad, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman la Res. N° 02028-2018-JEE-HNCO-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco

RESOLUCION N° 3514-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018053296

SAN FRANCISCO - AMBO - HUÁNUCO

JEE HUÁNUCO (ERM.2018052781)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Paolo Ricardo Pastrana Salinas, personero legal titular de la organización política Avanza País - Partido de Integración Social, en contra de la Resolución N° 02028-2018-JEE-HNCO-JNE, del 19 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante el Informe N° 448-2018-PBGC-CF-JEE HUÁNUCO/JNE ERM2018, del 10 de octubre de 2018, la coordinadora de Fiscalización adscrita al Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante, JEE) puso en conocimiento a este de los hechos acontecidos en el local de votación, ubicado en la Institución Educativa Hermilio Valdizán, el día de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, indicando que el fiscalizador del local de votación del distrito de San Francisco informó que, a las 23:45 horas, un aproximado de 200 personas ingresaron violentamente al local de votación, "procediendo a quemar actas electorales y demás material electoral, debido a que no aceptaron los resultados electorales, que habrían estado dando como ganador al partido Avanza País - Partido de Integración Social"; obligando bajo amenaza a firmar un acta de nulidad de las elecciones al personal de las entidades electorales. Además, adjuntó fotografías que evidencian lo ocurrido.

Con el Oficio N° 000200-2018-ODPEHUANUCOERM2018/ONPE, del 18 de octubre de 2018 (fojas 22 a 24), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante, ODPE) remitió al presidente del JEE, entre otros, siete (7) actas electorales correspondientes al proceso de elección municipal del distrito de San Francisco, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, tres (3) de las cuales fueron entregadas por el personero legal de la organización política Acción Popular y cuatro (4), por el personero legal de la organización política Avanza País -

Partido de Integración Social, quienes participaron en el presente proceso electoral. Entre las actas electorales entregadas por los personeros de las organizaciones políticas mencionadas, se tiene que dos (2) ejemplares corresponden a la Mesa de Sufragio N° 018599, tal como consta del oficio antes mencionado y en las actas de recuperación, de fecha 14 de octubre de 2018.

Posteriormente, a través de la Resolución N° 02028-2018-JEE-HNCO-JNE, del 19 de octubre de 2018, el JEE señaló sustancialmente, respecto a las **Actas Electorales N° 018599-49-S** y **N° 018599-51-H**, que fueron recuperadas y entregadas por los personeros legales de dos organizaciones políticas diferentes, y que, luego de la verificación del contenido, se advierte que en el acta de instalación y de sufragio no se han consignado las firmas de los miembros de la mesa de sufragio, por lo que no cumple con los requisitos mínimos para su validez, de conformidad con los artículos 9 y 15 del Reglamento del Procedimiento de Aplicación a las Actas Observadas, Actas con Votos Impugnados y Actas con Solicitud de Nulidad en Elecciones Regionales y Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante Resolución N° 0076-2018-JNE; por lo que resolvió declarar nulas las Actas Electorales N° 018599-49-S y N° 018599-51-H, correspondientes al distrito de San Francisco, provincia de Ambo, departamento de Huánuco.

El 22 de octubre de 2018, Paolo Ricardo Pastrana Salinas, personero legal titular de la organización política Avanza País - Partido de Integración Social, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución mencionada, en el plazo de ley, señalando que dicho acto resolutivo no se encuentra ajustado a derecho, dado que no se puede declarar la nulidad del acta por el solo hecho de no contar con las firmas de los miembros de mesa, "a pesar de que dos partidos políticos (Avanza País y Acción Popular) presentaron actas con idénticos resultados".

Con fecha 22 de octubre de 2018, mediante la Resolución N° 02089-2018-JEE-HNCO-JNE, el JEE declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por la precitada organización política por haber omitido adjuntar una copia del acta electoral otorgada por la mesa de sufragio a los personeros, siendo un requisito indispensable.

El 8 de noviembre de 2018, el personero legal titular interpuso ante este Supremo Tribunal Electoral nulidad en contra del Auto N° 1, que resolvió la queja por denegatoria de recurso de apelación, formándose el Expediente N° ERM.2018055488, el cual fue resuelto con el Auto N° 1, de fecha 9 de noviembre de 2018, que declaró fundada la nulidad y requirió el comprobante de pago de reintegro de la tasa electoral, así como dispuso que el JEE eleve el recurso de apelación para su correspondiente evaluación.

Mediante la Resolución N° 02162-2018-JEE-HNCO-JNE, del 16 de noviembre de 2018, el JEE concedió el recurso de apelación interpuesto y ordenó que se eleven los actuados al Jurado Nacional de Elecciones para que resuelva conforme a ley.

El 16 de noviembre de 2018, el citado personero legal titular cumplió con subsanar la observación formulada, efectuando el pago del reintegro de la tasa electoral correspondiente.

CONSIDERANDOS

Marco normativo

1. El artículo 142 de la Constitución Política del Perú, norma fundamental y suprema de nuestro ordenamiento jurídico, establece que no son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral, disposición que se condice con lo señalado en el artículo 181 de la referida norma, que se ubica en la cúspide de la pirámide normativa.

Ambas disposiciones no hacen sino constatar y reconocer la existencia de dos elementos centrales:

a. El Jurado Nacional de Elecciones es el intérprete supremo en materia electoral y un intérprete especializado de las disposiciones constitucionales referidas a la materia electoral.

b. El proceso electoral cuenta con una estructura y dinámica singulares que lo diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios e, incluso, a pesar de incidir en el ejercicio de los derechos fundamentales de los procesos constitucionales.

2. El artículo 5, literal o, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece que es función de este órgano electoral resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan en contra de las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales; esta disposición es concordante con el artículo 178 de la

Constitución Política del Perú, que le otorga al Jurado Nacional de Elecciones las competencias y deberes constitucionales de velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral e impartir justicia en dicho ámbito.

3. Los artículos 34 y 35 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establecen que el Jurado Nacional de Elecciones, entre otros, resuelve también las apelaciones o los recursos de nulidad que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, recursos que se interponen dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la publicación de la resolución impugnada. Ellos son resueltos, previa citación a audiencia, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción por el Jurado Nacional de Elecciones.

4. Ahora bien, en cuanto al cómputo de actas electorales, como el caso en análisis, debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 310 de la LOE, que señala:

Quando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la oficina descentralizada de procesos electorales, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al jurado electoral especial y, ante la falta de este, con el correspondiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones. **En ausencia de todas ellas, se solicitan las copias certificadas de las actas que hayan sido entregadas a los personeros, conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales** [énfasis agregado].

5. El Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados (en adelante, Reglamento para el Tratamiento de Actas), aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000148-2017-JN-ONPE, de fecha 23 de mayo de 2017, emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), define el acta siniestrada como aquella acta de una mesa de sufragio que, **debido a hechos de violencia o atentados contra el derecho al sufragio que haya afectado el material electoral**, no ha podido ser entregada a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales o ingresada al sistema de cómputo electoral para su procesamiento. Al respecto, en su artículo 8, se dispone el procedimiento de requerimiento de actas electorales extraviadas o siniestradas a personeros.

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, de la revisión de autos se aprecia que a través del Informe N° 448-2018- PBGC-CF-JEE HUÁNUCO/JNE ERM2018, de fecha 10 de octubre de 2018, la coordinadora de Fiscalización del JEE puso en conocimiento que en el local de votación, ubicado en la Institución Educativa Hermilio Valdizán, ocurrieron disturbios. Así, según los numerales 3.3 y 3.4 del citado informe, el fiscalizador del local de votación del distrito de San Francisco informó a las 23:45 horas que un aproximado de 200 personas ingresaron violentamente al local de votación, procediendo a la quema de actas electorales y demás materiales electorales, debido a que no aceptaron los resultados electorales, que habrían estado dando como ganador al partido Avanza País - Partido de Integración Social; obligando bajo amenaza a firmar un acta de nulidad de las elecciones al personal de las entidades electorales, además, adjuntó fotografías que evidencian lo ocurrido.

7. De lo expuesto, y de los documentos obrantes en autos, este órgano colegiado advierte la existencia de graves actos de violencia producidos en el mencionado local de votación. Estos se encuentran acreditados con el informe antes citado, el cual está respaldado por la denuncia policial, de fecha 9 de octubre del año en curso.

8. En vista de ello, se inició el procedimiento de recuperación de actas en mérito a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento para el Tratamiento de Actas; en tal sentido, la ODPE cursó oficios a las agrupaciones políticas que participaron en el proceso electoral correspondiente al distrito de San Francisco, a fin de que presenten los ejemplares de las actas electorales que les fueron entregadas luego del escrutinio.

9. Al respecto, es importante mencionar que la recuperación de las actas electorales extraviadas o siniestradas posee una regulación especial, tal como se describe en el artículo 8 del citado cuerpo normativo.

10. Así pues, luego de seguir el procedimiento de recuperación de actas extraviadas, la ODPE, según el Oficio N° 000200-2018-ODPEHUANUCOERM2018/ONPE, del 18 de octubre de 2018, remitió al presidente del JEE, entre otros, siete (7) actas electorales correspondientes al proceso de elección municipal (provincial y distrital) del distrito de San Francisco, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, de las cuales se evidencia que dos (2) ejemplares corresponden a la Mesa de Sufragio N° 018599.

11. Siendo así, el personero legal de la organización política Avanza País - Partido de Integración Social hizo entrega de su ejemplar del Acta Electoral N.º 018599-49-S; asimismo, el personero legal de la organización política Acción Popular hizo entrega de su ejemplar del Acta Electoral N.º 018599-51-H, tal como consta de las “actas de entrega - recepción”, de fecha 14 de octubre de 2018.

12. Posteriormente, el JEE procedió a evaluar las Actas Electorales N° 018599-49-S y N° 018599-51-H, que fueron recuperadas y entregadas por los personeros legales de las organizaciones políticas precitadas, advirtiendo que en el acta de instalación y de sufragio no se han consignado las firmas de los miembros de mesa de sufragio, por lo que no cumple con los requisitos mínimos para su validez, de conformidad con los artículos 9¹ y 15² del Reglamento.

13. Ante el cuestionamiento efectuado contra lo resuelto por el JEE, se efectuó nuevamente la confrontación o cotejo de los ejemplares proporcionados por las dos (2) organizaciones políticas (Avanza País - Partido de Integración Social y Acción Popular), esto es, las Actas Electorales N.ºs 018599-49-S y 018599-51-H, dando cuenta de que no se puede efectuar la integración o complementación y obtener las firmas y los datos de los dos (2) miembros de mesa de sufragio en las otras dos (2) secciones del acta (acta de instalación y de sufragio) como mínimo para dar validez a dichas actas. Luego de ello, se verificó que el JEE aplicó correctamente lo establecido por la norma electoral; por lo que este órgano colegiado comparte el razonamiento del JEE que declaró nulas las Actas Electorales N° 018599-49-S y N° 018599-51-H.

14. En tal sentido, este órgano electoral concluye que corresponde desestimar el recurso de apelación planteado y confirmar la resolución venida en grado, respecto de las elecciones municipales llevadas a cabo en el distrito de San Francisco, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

15. Finalmente, este Supremo Tribunal Electoral expresa su rechazo y condena los actos vandálicos ocurridos en el distrito de San Francisco, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, durante la jornada electoral desarrollada el 7 de octubre de 2018. Asimismo, exhorta a las organizaciones políticas y al público en general a abstenerse de participar en todo tipo de actos de violencia durante el proceso electoral, los cuales son incompatibles con los principios básicos de la democracia y que tratan de impedir el ejercicio pleno al derecho de sufragio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Dirección del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 8.1, del Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Paolo Ricardo Pastrana Salinas, personero legal titular de la organización política Avanza País - Partido de Integración Social; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 02028-2018-JEE-HNCO-JNE, del 19 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- RECHAZAR y CONDENAR los actos vandálicos ocurridos en el distrito de San Francisco, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, durante la jornada electoral desarrollada el 7 de octubre de 2018.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a las organizaciones políticas y al público en general a abstenerse de participar en todo tipo de actos de violencia durante el proceso electoral, los cuales son incompatibles con los principios básicos de la democracia y que tratan de impedir el ejercicio pleno al derecho de sufragio.

¹ El artículo 9, literal a del Reglamento prescribe que no se considera acta observada cuando el: “Acta electoral que en cualesquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio) consten las firmas y datos (nombre, apellidos y número de DNI) de los tres miembros de la mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, las firmas y datos de por lo menos dos miembros de mesa”.

² El artículo 15 del Reglamento señala que: “En caso de que el acta electoral haya sido observada por ser un acta sin firmas, el JEE debe realizar el cotejo del ejemplar del acta de la ODPE con el ejemplar del acta del JEE, para efectuar la respectiva integración o complementación y obtener las firmas y los datos de los tres miembros de mesa de sufragio en alguna de las secciones del acta electoral y de dos de ellos en las otras dos secciones del acta. De no ser posible tal integración o complementación, se declara la nulidad del acta electoral y se consigna como total de votos nulos el “total de electores hábiles”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Bagua; asimismo, rechazan y condenan actos vandálicos ocurridos en el distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas

RESOLUCION Nº 3515-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018055229

ARAMANGO - BAGUA - AMAZONAS
JEE BAGUA (ERM.2018052451)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por James Rony Ynope Cardozo, personero legal alterno de la organización política Sentimiento Amazonense Regional, en contra de la Resolución Nº 01304-2018-JEE-BAGU-JNE, del 28 de octubre de 2018, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante los Oficios N^{os} 000078, 000079, 000080, 000081, 000082, 000083 y 000084-2018-ODPEBAGUAERM2018/ONPE, la Oficina Desconcentrada de Procesos Electorales de Bagua (en adelante, ODPE), requirió las actas electorales extraviadas o siniestradas a los diferentes personeros legales de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral.

Posteriormente, mediante Oficio Nº 000110-2018-ODPE BAGUA ERM2018/ONPE, notificado el 22 de octubre de 2018, la jefa de la ODPE informó al Jurado Electoral Especial de Bagua (en adelante, JEE) el proceso de recuperación de actas electorales siniestradas y extraviadas de los distritos de Aramango e Imaza. Es así que respecto a la Mesa de Sufragio Nº 000187, el 16 de octubre del año en curso la organización política Sentimiento Amazonense Regional entregó el Acta Electoral N.º 000187-06-U, correspondiente a la elección regional, así como el Acta Electoral Nº 000187-50-O, de elección municipal, la cual presentaba defectos en su llenado.

El 18 de octubre, Lutswing Henly Becerra Guevara, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Fuerza Amazonense, entregó ante la ODPE el Acta Electoral Nº 000187-49-L, de elección municipal; dicha acta presentaba defectos en su llenado.

A través de la Resolución Nº 01304-2018-JEE-BAGU-JNE, de fecha 28 de octubre de 2018, el JEE declaró inválidas y nulas las actas electorales recuperadas N.ºs 000187-06-U, 000187-50-O y 000187-49-L, correspondientes a la Mesa de Sufragio Nº 000187, y consideró la cifra 300 como votos nulos tanto en la votación municipal (distrital y provincial), como en la votación regional (gobernador, vicegobernador y consejero regional) del distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, pues solo se recuperó un acta electoral de la referida mesa de sufragio, (la de elección regional), que fue proporcionada por una organización política por lo que no se la puede considerar como acta recuperada para el cómputo de los votos. Sobre la votación municipal, existían dos ejemplares

de actas electorales presentadas por dos organizaciones políticas, pero dichas actas no tenían idéntico contenido y contienen varias enmendaduras.

Posteriormente, con fecha 6 de noviembre de 2018, el personero legal de la organización política Sentimiento Amazonense Regional interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01304-2018-JEE-BAGU-JNE, solicitando establecer la validez de las Actas Electorales N.ºs 000187-50-O y 000187-06-U, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 000187, por los siguientes motivos:

a) Conforme al literal e, del artículo 291 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), es legal que se entregue un solo ejemplar para el conjunto de personeros; por lo tanto, es imposible que puedan presentarse un mínimo de dos actas para el respectivo contraste.

b) El JEE no contempla los supuestos derivados del artículo 291 de la precitada ley, por lo que debe tener un criterio flexible y optimizar la recuperación de las actas entregadas por las organizaciones políticas bajo el principio de presunción de veracidad y de validez del voto.

c) El JEE debe dejar a las organizaciones políticas cualquier oposición o cuestionamiento en torno al acta recuperada.

CONSIDERANDOS

1. El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucional autónomo que tiene como fin supremo garantizar el respeto de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales. Asimismo contribuye en la consolidación del sistema democrático y la gobernabilidad del país, a través de sus funciones constitucionales y legales, con eficacia, eficiencia y transparencia.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emite sus pronunciamientos administrando justicia en materia electoral, en instancia final, definitiva. Sus resoluciones no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno. Asimismo, aprecia los hechos con criterio de conciencia y resuelve con arreglo a ley y a los principios generales del Derecho, conforme lo establece el artículo 178, numeral 4, concordante con el artículo 181 de la Constitución Política del Perú.

3. En ese sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas como los Jurados Electorales Especiales y la ciudadanía en general.

4. En cuanto al cómputo de los votos consignados en las actas electorales, como es el caso en análisis, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 310 de LOE, que señala:

Artículo 310.- Cuando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la oficina descentralizada de procesos electorales, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al jurado electoral especial y, ante la falta de este, con el correspondiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones. En ausencia de todas ellas, se solicitan las copias certificadas de las actas que hayan sido entregadas a los personeros, conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

5. Sobre el particular, el Reglamento de Tratamiento de Actas Electorales para el Cómputo de Resultados, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000148-2017-JN-ONPE, del 23 de mayo de 2017 (en adelante, Reglamento), establece en su capítulo IV, denominado “De las actas electorales extraviadas o siniestradas”, el procedimiento de recuperación de acuerdo con el siguiente detalle:

Artículo 7.- Acta electoral extraviada o siniestrada

En el caso que todos los ejemplares de las actas electorales de una misma mesa de sufragio no hayan sido entregados a la ODPE o ingresados al sistema de cómputo electoral, serán consideradas por el Jefe de la ODPE como extraviadas o siniestradas según corresponda.

El plazo máximo para que se considere al acta como extraviada o siniestrada es dentro de las 24 horas de arribo del personal de ONPE encargado del repliegue del material electoral a la ODPE.

El Jefe de la ODPE o excepcionalmente su representante debidamente acreditado por este, interpondrá la denuncia ante la autoridad correspondiente. Dicha denuncia será puesta en conocimiento del JEE de la circunscripción electoral.

Artículo 8.- Requerimiento de actas electorales extraviadas o siniestradas a personeros

En caso que los ejemplares de las actas electorales sean declarados extraviadas o siniestradas se aplica el siguiente procedimiento:

8.1. El Jefe de la ODPE o su representante debidamente acreditado, deberá comunicar el extravío o siniestro de las actas electorales a los personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes, notificándoles en sus respectivos domicilios procesales.

8.2. El plazo de entrega de las actas que obren en poder de personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes deberá ser no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación realizada por la ODPE; debiendo indicar la forma y circunstancias en que obtuvo el ejemplar, así como el nombre y el número de DNI del personero de local de votación, de mesa de sufragio o del tercero que lo obtuvo.

8.3. La ONPE al momento de recibir de cada personero legal el acta o actas electorales, levantará un “Acta de Recepción” que será suscrita por el Jefe de la ODPE y el personero correspondiente, registrándose lo siguiente por cada mesa de sufragio para su remisión al JEE:

8.3.1. Día y hora de recepción del acta electoral.

8.3.2. Estado del ejemplar del acta proporcionada, evidenciando principalmente si hay enmendaduras o no, o si esta lacrada o no.

8.3.3. Código de identificación del acta electoral, y/o

8.3.4. Número de serie del papel de seguridad del acta electoral.

8.4. Las actas recuperadas serán remitidas con todos los actuados correspondientes al JEE para su resolución.

6. Cabe precisar que el artículo 6 del Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales, aprobado por Resolución N° 0075-2018-JNE, define al personero como una persona natural que en virtud de las facultades otorgadas por una organización política, autoridad sometida a consulta popular o promotor de un derecho de participación o control ciudadano, representa sus intereses ante los organismos electorales.

Cuestión Previa

7. Mediante escrito de la fecha, el personero legal alterno de la organización política Movimiento Regional Sentimiento Amazonense Regional, presentó su desistimiento a su recurso de apelación interpuesto en contra la Resolución N° 01304-2018-JEE-BAGUA-JNE, de fecha 28 de octubre del presente año, referido a las Actas Electorales N.ºs 000187-06-U, 000187-50-O y 000187-49-L, bajo el argumento de que la queja por denegatoria de apelación con número de Expediente N° ERM2018055507, aún no estaría resuelta por este órgano colegiado.

8. Sin embargo, de la plataforma electoral del portal del Jurado Nacional de Elecciones, se verificó que la referida queja se resolvió mediante Auto N° 1, de fecha 15 de noviembre de 2018, la cual fue notificada en la casilla electrónica del personero legal el 19 de noviembre del año en curso, con la notificación N° 151814-2018-JNE.

9. Asimismo, cabe precisar que el desistimiento presentado no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 341 del Código procesal Civil, pues no presenta firma legalizada conforme requiere la norma. Por los motivos expuestos, este Pleno Electoral deniega el desistimiento y continúa con la evaluación del presente expediente toda vez que está habilitado para emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Análisis del caso concreto

10. Se advierte que el día de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, esto es, el 7 de octubre de 2018, se produjeron actos de violencia, que son de conocimiento público, en el local de votación I.E. 16201 del distrito de Aramango, que terminaron con actas electorales siniestradas de diferentes mesas de sufragio, entre ellas, la Mesa de Sufragio N.º 000187, según se describe en la denuncia realizada en la Comisaría de Bagua.

11. Al respecto, atendiendo a los artículos 7 y 8 del Reglamento, la ODPE requirió a las diferentes organizaciones políticas participantes en los comicios, de la mencionada circunscripción territorial, la remisión de las actas electorales correspondientes a la precitada mesa de sufragio.

12. Así, del Acta de Recepción de Actas Electorales Siniestradas y Extraviadas, de fecha 16 de octubre de 2018, se aprecia que el personero legal alterno de la organización política Sentimiento Amazonense Regional entregó el ejemplar correspondiente al Acta Electoral N.º 000187-06-U, siendo la única organización política en cumplir dentro del plazo con dicho requerimiento, en lo que corresponde a las elecciones regionales.

13. Aunado a ello, la referida organización política, en la misma fecha, presentó el Acta Electoral N.º 000187-50-O, respecto al tipo de elección municipal, como se aprecia de la siguiente imagen.

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano”).

14. Como es de verse, en la fila que corresponde a la votación de la organización política Fuerza Popular, está ha sufrido modificaciones en ambas columnas.

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano”).

15. Así, en la columna de votación provincial se aprecia claramente que se sobrescribió el número 5, sobre el número 3, e igualmente en la columna distrital se encuentra sobrescrito el número 3, sobre el número 2, con lo cual se aprecia que la referida acta electoral pudo ser modificada, por tanto, no se puede verificar la autenticidad de dicha acta. Asimismo, si no se sobrescribía sobre los números 3 y 2, de las referidas columnas, la suma de los resultados variarían.

16. Por otro lado, el 18 de octubre del presente año, el personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Fuerza Amazonense, entregó el ejemplar correspondiente al Acta Electoral N.º 000187-49-L, tipo municipal, con lo cual dicho ejemplar era el único legible que podía ser computado, ya que el acta electoral mencionada en el considerado 9 de la referida resolución, no puede ser materia de cómputo por contener incongruencia.

17. Este Supremo Tribunal Electoral ha establecido, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N.ºs 2974-2010-JNE, del 27 de octubre de 2010, 3432-2014-JNE, del 4 de noviembre de 2014, 3543-2014-JNE y 3547-2014-JNE, del 11 de noviembre de 2014) que, para la validación de las actas electorales presentadas por los personeros de las organizaciones políticas en el marco del procedimiento de recuperación de actas siniestradas o extraviadas, el número mínimo de ejemplares a tener en cuenta deben ser dos (2), los que, cotejados y establecida su identidad y similitud en todos los campos, sobre todo en el concerniente a la información requerida en las secciones de sufragio y escrutinio, deben generar convicción y certeza de los resultados contenidos en ellos, tomando en cuenta que han salido del control del sistema de seguridad de los organismos electorales.

18. Dicho en otras palabras, cuando un acta electoral ha sido extraviada o siniestrada, no se la podrá considerar como recuperada y tampoco se procederá al cómputo de los votos contenidos en esta, si es que no se ha cumplido con el procedimiento de recuperación de actas extraviadas establecido en el artículo 8 del Reglamento, pues las disposiciones que regulan la materia electoral y, sobre todo, las relativas al procesamiento de las actas electorales y al cómputo de los votos contenidos en ellas deben garantizar el cumplimiento de dicha finalidad constitucionalmente atribuida a los órganos que componen el sistema electoral. Para que ello ocurra, no solo se tiene que velar por el principio de transparencia durante todas las etapas del proceso electoral, sino también por la autenticidad y veracidad de la documentación o instrumentos que contengan los votos emitidos. El procedimiento de actas extraviadas garantiza que las actas electorales reflejen la auténtica expresión de la voluntad popular.

19. En ese sentido, dado que en este caso solo una organización política presentó, en su oportunidad, el acta electoral correspondiente a la elección regional de la Mesa de Sufragio N.º 000187, y en vista de que no existen otros ejemplares que hayan sido recibidos, conforme a las normas electorales vigentes, con los cuales se pueda cotejar su contenido y su posterior validación, se concluye que el JEE aplicó correctamente lo establecido por las mencionadas normas, esto es, anular el Acta Electoral N.º 000187-06-U correspondiente a la Mesa de Sufragio N.º 000187, y

considerar la cifra 300 como votos nulos para la elección regional, cifra que corresponde al total de electores hábiles de dicha mesa.

20. Asimismo, este Supremo Tribunal Electoral comparte el razonamiento del JEE, que declaró invalidar las Actas Electorales N.ºs 000187-50-O y 000187-49-L, toda vez que se observa una ilegibilidad en uno de sus ejemplares respecto a la votación de la organización política Fuerza Popular, con lo que no se puede concluir que existe identidad con el otro ejemplar. En ese sentido, es correcto considerar la cifra 300 como votos nulos de la elección municipal provincial y distrital, correspondiente al total de electores hábiles, por lo mencionado en los considerandos 13 al 15.

21. Dadas las consideraciones expuestas, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

22. Finalmente, este Supremo Tribunal Electoral expresa su condena y rechazo a los actos vandálicos ocurridos en el distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, durante la jornada electoral del 7 de octubre de 2018. Asimismo, exhorta a las organizaciones políticas y al público en general a evitar todo tipo de actos de violencia como los perpetrados durante el presente proceso electoral, por ser incompatibles con los principios básicos de la democracia porque estos solo tratan de impedir el ejercicio pleno al derecho de sufragio.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la dirección del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 8.1, del Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por James Rony Ynope Cardozo, personero legal alterno de la organización política Sentimiento Amazonense Regional y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01304-2018-JEE-BAGU-JNE, del 28 de octubre de 2018, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- RECHAZAR Y CONDENAR los actos vandálicos ocurridos en el local de votación I. E. N°16201, ubicado en el distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, durante la jornada electoral del 7 de octubre de 2018.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a las organizaciones políticas y a la ciudadanía a evitar todo tipo de actos de violencia como los perpetrados durante el presente proceso electoral, los cuales son incompatibles con los principios básicos de la democracia porque solo tratan de impedir el ejercicio pleno al derecho de sufragio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Bagua; asimismo, rechazan y condenan actos vandálicos ocurridos en el distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas

RESOLUCION N° 3516-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018055226

ARAMANGO - BAGUA - AMAZONAS
JEE BAGUA (ERM.2018052454)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por James Rony Ynope Cardozo, personero legal alterno de la organización política Sentimiento Amazonense Regional, en contra de la Resolución N° 01305-2018-JEE-BAGU-JNE, de fecha 28 de octubre de 2018.

ANTECEDENTES

El 15 de octubre de 2018, mediante el Oficio N° 000074-2018-ODPEBAGUAERM2018/ONPE, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Bagua (en adelante, ODPE) informó al Jurado Electoral Especial de Bagua (en adelante, JEE) los hechos de violencia que se produjeron el 7 de octubre del año en curso en la Institución Educativa N° 16201, situada en el distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, donde los pobladores quemaron veinte (20) actas electorales regionales y veinte (20) actas electorales municipales; asimismo, adjuntó la denuncia policial correspondiente.

Posteriormente, mediante el Oficio N° 000110-2018-ODPE BAGUA ERM2018/ONPE, recibido el 22 de octubre de 2018, la jefa de la ODPE informó al JEE el proceso de recuperación de actas electorales siniestradas y extraviadas de los distritos de Aramango e Imaza. Con dicho documento informó que se requirió a los personeros legales de las diferentes organizaciones políticas los ejemplares de las actas que tuvieran en su poder.

En el caso de la Mesa de Sufragio N° 000190, la organización política Sentimiento Amazonense Regional entregó el Acta Electoral N° 000190-43-K, correspondiente a la elección municipal y el Acta Electoral N° 000190-13-L, correspondiente a la elección regional; asimismo, la organización política Movimiento Regional Fuerza Amazonense entregó el Acta Electoral con número de hoja 300963092, conforme las actas de entrega de fecha 16 y 18 de octubre respectivamente.

Ante esto, el JEE, mediante la Resolución N° 01305-2018-JEE-BAGU-JNE, de fecha 28 de octubre de 2018, declaró inválidas y nulas las Actas Electorales N° 000190-43-K, correspondiente a la elección municipal, y N° 000190-13-L, correspondiente a la elección regional, ambas de la Mesa de Sufragio N° 000190, del distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas. La decisión se sustentó en que:

a) Se consideraron como actas recuperadas solo las Actas Electorales N° 000190-43-K, correspondiente a la elección municipal, y N° 000190-13-L, correspondiente a la elección regional, y no el acta electoral con número de hoja 300963092, pues esta se encuentra mutilada y no permite visualizar el número, la serie y el código de barras del acta electoral, por lo cual no se puede realizar de manera adecuada el cotejo.

b) En ese sentido, solo existe un acta electoral de cada tipo de elección, por lo cual ante la carencia de dos ejemplares proporcionados por dos (2) organizaciones políticas diferentes, que permitan el cotejo y verificación del contenido de tales ejemplares, conforme lo prescribe el procedimiento de recuperación de actas perdidas y siniestradas, corresponde anular las votaciones contenidas en las referidas actas.

Con fecha 6 de noviembre de 2018, James Rony Ynope Cardozo presentó su recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01305-2018-JEE-BAGU-JNE, argumentando que:

a) Conforme al literal e del artículo 291 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, (en adelante, LOE), es legal que se entregue un solo ejemplar para el conjunto de personeros; por lo tanto, es imposible que puedan presentarse un mínimo de dos actas para el respectivo contraste.

b) El JEE no contempla los supuestos derivados del artículo 291 de la precitada ley, siendo que debe tener un criterio flexible y optimizar la recuperación de las actas entregadas por las organizaciones políticas, bajo el principio de presunción de veracidad y de validez del voto.

c) Asimismo, en virtud del artículo 34 de la LOE, el JEE debe dejar a las organizaciones políticas cualquier oposición o cuestionamiento en torno al acta recuperada.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2018, el personero legal alterno de la organización política Sentimiento Amazonense Regional, presentó su desistimiento al recurso de apelación interpuesto en contra la Resolución N° 01305-2018-JEE-BAGUA-JNE, de fecha 28 de octubre del presente año, referida a las Actas Electorales N° 000190-43-K y N° 000190-13-L, bajo el argumento de que la queja por denegatoria de apelación, con número de Expediente N° ERM.2018055511, aún no estaría resuelta por este órgano colegiado.

2. Sin embargo, de la plataforma electoral del portal del Jurado Nacional de Elecciones, se verificó que la referida queja se resolvió mediante el Auto N° 1, de fecha 15 de noviembre de 2018, el cual fue notificado en la casilla electrónica del personero legal el 20 de noviembre del año en curso, con la notificación N° 152366-2018-JNE.

3. Asimismo, cabe precisar que el desistimiento presentado no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 341 del Código procesal Civil, pues no presenta firma legalizada conforme requiere la norma. Por los motivos expuestos, este Pleno Electoral deniega el desistimiento y continúa con la evaluación del presente expediente, toda vez que está habilitado para emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

De la norma aplicable

4. El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucional autónomo, tiene como fin supremo garantizar el respeto de la voluntad popular, manifestada en los procesos electorales, contribuye en la consolidación del sistema democrático y la gobernabilidad del país, a través de sus funciones constitucionales y legales, con eficacia, eficiencia y transparencia.

5. En cuanto al cómputo de actas electorales, como el caso en análisis, debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 310 de la LOE, que fue modificado mediante la Ley N° 29688, publicada, en el diario oficial El Peruano, el 20 de mayo de 2011.

Artículo 310.- Cuando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la oficina descentralizada de procesos electorales, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al jurado electoral especial y, ante la falta de este, con el correspondiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones. En ausencia de todas ellas, se solicitan las copias certificadas de las actas que hayan sido entregadas a los personeros, conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

6. Asimismo, el Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000148-2017-JN-ONPE, de fecha 23 de mayo de 2017 (en adelante, Reglamento), emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en el Capítulo IV, denominado “De las actas electorales extraviadas o siniestradas”, señala el procedimiento de recuperación, de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 8.- Requerimiento de actas electorales extraviadas o siniestradas a personeros

En caso que los ejemplares de las actas electorales sean declaradas extraviadas o siniestradas se aplica el siguiente procedimiento:

8.1. El Jefe de la ODPE o su representante debidamente acreditado, deberá comunicar el extravío o siniestro de las actas electorales a los personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes, notificándoles en sus respectivos domicilios procesales.

8.2. El plazo de entrega de las actas que obren en poder de personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes deberá ser no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación realizada por la ODPE; debiendo indicar la forma y circunstancias en que obtuvo el ejemplar, así como el nombre y el número de DNI del personero de local de votación, de mesa de sufragio o del tercero que lo obtuvo.

8.3. La ONPE al momento de recibir de cada personero legal el acta o actas electorales, levantará un “Acta de Recepción” que será suscrita por el Jefe de la ODPE y el personero correspondiente, registrándose lo siguiente por cada mesa de sufragio para su remisión al JEE:

8.3.1. Día y hora de recepción del acta electoral.

8.3.2. Estado del ejemplar del acta proporcionada, evidenciando principalmente si hay enmendaduras o no, o si esta lacrada o no.

8.3.3. Código de identificación del acta electoral, y/o

8.3.4. Número de serie del papel de seguridad del acta electoral.

8.4. Las actas recuperadas serán remitidas con todos los actuados correspondientes al JEE para su resolución.

7. En el presente caso, se advierte que, el día de las elecciones regionales y municipales, del 7 de octubre de 2018, se produjeron hechos de violencia en el local de votación ubicado en la Institución Educativa N° 16201 y se quemaron actas electorales regionales y municipales, incluyendo las correspondientes a la Mesa de Sufragio N° 000190, razón por la que la jefa de la ODPE efectuó el requerimiento de las actas electorales a los personeros de las organizaciones políticas, de acuerdo a lo señalado en Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados.

8. Asimismo, consta que la ODPE, mediante acta de entrega de fecha 16 de octubre de 2018, recibió por parte de la organización política Sentimiento Amazonense diversas actas regionales y municipales, entre ellas, las dos actas electorales que son materia de discusión en el presente caso, que pertenecen a la Mesa de Sufragio N° 000190, una correspondiente a la votación municipal, el Acta Electoral N° 000190-43-K, y otra correspondiente a la votación regional, el Acta Electoral N° 000190-13-L. Se verifica que estas actas fueron recibidas en buen estado y completas.

9. De igual manera, mediante el acta de entrega, de fecha 18 de octubre de 2018, se verifica que la ODPE recibió por parte de la organización política Movimiento Regional Fuerza Amazonense el Acta Electoral con número de hoja 300963092, correspondiente a la elección municipal; sin embargo, esta se encuentra mutilada en la parte del número, serie y código de barras del acta electoral, por lo cual, al no contar con los elementos fundamentales de identificación del acta electoral para realizar el cotejo, esta no puede ser considerada como un acta recuperada, que ayude a validar las votaciones que se verifican en el Acta Electoral Municipal N° 000190-43-K.

10. En consecuencia, solo se cuenta, con el Acta Electoral Municipal N° 000190-43-K, y el Acta Electoral Regional N° 000190-13-L, lo cual hace imposible realizar el cotejo correspondiente a fin de validar las votaciones ahí plasmadas.

11. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 2974-2010-JNE, de fecha 27 de octubre de 2010; N° 3547-2014-JNE y N° 3543-2014-JNE, de fecha 11 de noviembre de 2014, y N° 3432-2014-JNE, del 4 de noviembre de 2014), que para la validación de actas electorales, presentadas por personeros de las organizaciones políticas, el número mínimo de ejemplares a tener en cuenta debe ser dos (2), los que cotejados, establecidas su identidad y similitud en todos los campos, generarán convicción y certeza de los resultados contenidos en ellas, tomando en cuenta que dichas actas han salido del control del sistema de seguridad de los organismos electorales.

12. En aplicación de la jurisprudencia antes citada, y atendiendo a que solo se cuenta con un ejemplar del acta de elección municipal y un ejemplar del acta de elección regional, el JEE se vio imposibilitado de realizar el cotejo correspondiente, por lo cual, dada la carencia del número de ejemplares mínimos, procedentes de, al menos, dos organizaciones políticas distintas, se procedió a declarar inválidas las actas electorales aportadas por la organización política Sentimiento Amazonense.

13. En oposición al criterio jurisprudencial que sustentó la decisión del JEE, y en mérito del tenor literal del artículo 291 de la LOE, el recurrente sostiene que “es perfectamente legal que se entregue un solo ejemplar para todo el conjunto de personeros, sin que la jurisprudencia aplicada ante estas situaciones para el caso de actas siniestradas pueda dar una solución que tome como base un criterio de justicia, porque en este tipo de supuestos será imposible que pueda presentarse un mínimo de dos actas para el respectivo contraste”.

14. Asimismo, el recurrente señala los casos en los que cabría la posibilidad de exonerarse de la aplicación del precitado criterio jurisprudencial y optar por validar las votaciones que constan en una sola acta electoral, “casos

en los que en la mesa se ha acreditado un solo personero, o en el momento del llenado del acta de escrutinio solo hay un personero presente, o en aquellos casos en los que por no existir la obligación legal por parte de los miembros de mesa, sino un solo y único ejemplar para el conjunto de personeros o para quienes expresamente lo solicitan”.

15. Sobre el particular, cabe señalar que no existe habilitación legal alguna que permita considerar la existencia de supuestos de excepción al mecanismo del cotejo de actas que tiene como nota esencial estructurar el procedimiento de recuperación de actas siniestradas. En tal sentido, dado que en el presente caso no se han aportado otros ejemplares con los cuales cotejar el contenido de las actas electorales, entregadas por la organización política recurrente, para su posterior validación, se concluye que el JEE aplicó correctamente lo establecido por la norma electoral.

16. Finalmente, este Supremo Tribunal Electoral expresa su rechazo y condena a los actos vandálicos ocurridos en el distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, durante la jornada electoral desarrollada el 7 de octubre de 2018. Asimismo, exhorta a las organizaciones políticas y al público en general a evitar todo tipo de actos de violencia perpetrados durante el presente proceso electoral, los cuales son incompatibles con los principios básicos de la democracia y que tratan de impedir el ejercicio pleno al derecho de sufragio.

17. En mérito de lo expuesto, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la dirección del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 8.1, del Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por James Rony Ynope Cardozo, personero legal alterno de la organización política Sentimiento Amazonense; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01305-2018-JEE-BAGU-JNE, de fecha 28 de octubre de 2018, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- RECHAZAR y CONDENAR los actos vandálicos ocurridos en la Institución Educativa N° 16201 y demás centros de votación del distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a las organizaciones políticas y al público en general a evitar todo tipo de actos de violencia perpetrados durante el presente proceso electoral, los cuales son incompatibles con los principios básicos de la democracia y que tratan de impedir el ejercicio pleno al derecho de sufragio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Bagua; asimismo, rechazan y condenan actos vandálicos ocurridos en el distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas

RESOLUCION N° 3528-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018055228

ARAMANGO - BAGUA - AMAZONAS

JEE BAGUA (ERM.2018052456)

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por James Rony Ynope Cardozo, personero legal alterno de la organización política Sentimiento Amazonense Regional, en contra de la Resolución N° 01294-2018-JEE-BAGU-JNE, de fecha 26 de octubre de 2018; en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 000074-2018-ODPEBAGUAERM2018/ONPE, notificado el 15 de octubre de 2018, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante, ODPE) informó al Jurado Electoral Especial de Bagua (en adelante, JEE) los hechos de violencia que se produjeron el 7 de octubre del año en curso en la I. E. 16201, situada en el distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, cuando los pobladores del distrito mencionado quemaron veinte (20) actas electorales regionales y veinte (20) actas electorales municipales; asimismo, adjuntó la denuncia policial correspondiente.

Posteriormente, mediante Oficio N° 000110-2018-ODPE BAGUA ERM2018/ONPE, notificado el 22 de octubre de 2018, la jefa de la ODPE informó al JEE el proceso de recuperación de actas electorales siniestradas y extraviadas de los distritos de Aramango e Imaza. En razón de ello, requirió a los personeros legales de las diferentes organizaciones políticas los ejemplares de las actas que tuvieran en su poder. En el caso de la Mesa de Sufragio N.º 000192, solo la organización política Sentimiento Amazonense Regional entregó el **Acta Electoral Municipal N° 000192-46-O** y el **Acta Electoral Regional N° 000192-10-D**.

En tal sentido, mediante la Resolución N° 01294-2018-JEE-BAGU-JNE, del 26 de octubre de 2018, el JEE declaró inválidas y nulas las actas electorales **N.ºs 000192-46-O** y **000192-10-D**, correspondientes a la Mesa de Sufragio N.º 000192, y consideró la cifra 300 como votos nulos tanto en la votación municipal (distrital y provincial) y regional del distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, pues las actas electorales de la referida mesa de sufragio fueron proporcionadas por una sola organización política, por lo que no se las puede considerar como actas recuperadas para el cómputo de los votos.

Por tal motivo, el 6 de noviembre de 2018, el mencionado personero legal alterno interpuso recurso de apelación en contra de la citada resolución, en el extremo que inválido y declaró nula el **Acta Electoral Municipal N° 000192-46-O** y el **Acta Electoral Regional N° 000192-10-D**, alegando lo siguiente:

a) La ejecutoria que aplicó el JEE data de 2010 y fue dictada en el contexto del tiempo y la realidad de ese momento, por lo que su aplicación al caso concreto resulta insuficiente.

b) En los procesos electorales debe de prevalecer el principio de presunción de validez del voto, lo que implica trasladar la carga de la prueba para desvirtuar el contenido de un acta electoral a las demás organizaciones políticas, y esta puede materializarse a través del amparo de los medios impugnatorios establecidos por la legislación electoral.

c) Concluye que se debe declarar la validez de las actas electorales correspondientes a la Mesa de Sufragio N° 000192 y se disponga el cómputo de las votaciones contenidas en ellas.

CONSIDERANDOS

Marco normativo

1. El artículo 5, literal o, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece que es función de este órgano electoral resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan en contra de las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales. Esta disposición es concordante con lo establecido en el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, que otorga al Jurado Nacional de Elecciones las competencias y deberes constitucionales de velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral e impartir justicia en dicho ámbito.

2. De otro lado, los artículos 34 y 35 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establecen que el Jurado Nacional de Elecciones, resuelve, entre otros casos, también las apelaciones o los recursos de nulidad que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, los cuales que se interponen dentro de los tres (3) días hábiles, posteriores a la publicación de la resolución impugnada. Se resuelven, previa citación a audiencia, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción por el Jurado Nacional de Elecciones.

3. Ahora bien, en cuanto al cómputo de actas electorales, como el caso en análisis, debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 310 de la LOE, que señala:

Artículo 310.- Cuando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la oficina descentralizada de procesos electorales, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al jurado electoral especial y, ante la falta de este, con el correspondiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones. En ausencia de todas ellas, se solicitan las copias certificadas de las actas que hayan sido entregadas a los personeros, conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

4. Por su parte, el Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados (en adelante, Reglamento), aprobado por la Resolución Jefatural N° 000148-2017-JN-ONPE, de fecha 23 de mayo de 2017, emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), define el acta siniestrada como aquella “acta de una mesa de sufragio que **debido a hechos de violencia y/o atentados contra el derecho al sufragio que haya afectado el material electoral**, no ha podido ser entregada a la ODPE o ingresada al sistema de cómputo electoral para su procesamiento [énfasis agregado]”.

5. En esa misma línea, el artículo 8 del Reglamento establece lo siguiente:

Artículo 8.- Requerimiento de actas electorales extraviadas o siniestradas a personeros

En caso que los ejemplares de las actas electorales sean declaradas extraviadas o siniestradas se aplica el siguiente procedimiento:

8.1. El Jefe de la ODPE o su representante debidamente acreditado, deberá comunicar el extravío o siniestro de las actas electorales a los personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes, notificándoles en sus respectivos domicilios procesales.

8.2. El plazo de entrega de las actas que obren en poder de personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes deberá ser no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación realizada por la ODPE; debiendo indicar la forma y circunstancias en que obtuvo el ejemplar, así como el nombre y el número de DNI del personero de local de votación, de mesa de sufragio o del tercero que lo obtuvo.

8.3. La ONPE al momento de recibir de cada personero legal el acta o actas electorales, levantará un “Acta de Recepción” que será suscrita por el Jefe de la ODPE y el personero correspondiente, registrándose lo siguiente por cada mesa de sufragio para su remisión al JEE:

8.3.1. Día y hora de recepción del acta electoral.

8.3.2. Estado del ejemplar del acta proporcionada, evidenciando principalmente si hay enmendaduras o no, o si esta lacrada o no.

8.3.3. Código de identificación del acta electoral, y/o

8.3.4. Número de serie del papel de seguridad del acta electoral.

8.4. Las actas recuperadas serán remitidas con todos los actuados correspondientes al JEE para su resolución.

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, se advierte que el 7 de octubre de 2018, día de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, se produjeron actos de violencia, que son de conocimiento público, en el local de votación I. E. 16201 del distrito de Aramango, que terminaron con actas electorales siniestradas de diferentes mesas de sufragio, como las de la Mesa de Sufragio N.º 000192, según se describe en la denuncia realizada en la Comisaría de Bagua.

7. Al respecto, atendiendo a los artículos 7 y 8 del Reglamento, la ODPE requirió a las diferentes organizaciones políticas participantes en los comicios de la mencionada circunscripción, la remisión de las actas electorales correspondientes a la precitada mesa de sufragio. Así, del Acta de Recepción de Actas Electorales Siniestradas y Extraviadas, de fecha 16 de octubre de 2018, se aprecia que el personero legal alterno de la organización política Sentimiento Amazonense entregó el **Acta Electoral Municipal N.º 000192-46-O** y el **Acta Electoral Regional N.º 000192-10-D**, correspondientes a la **Mesa de Sufragio N.º 000192**, y fue la única organización política en cumplir con el pedido de la ODPE.

8. Las mencionadas actas electorales de la Mesa de Sufragio N.º 000192, fueron declaradas inválidas y nulas por el JEE a través de la Resolución N.º 01294-2018-JEE-BAGU-JNE, de fecha 26 de octubre de 2018, y se consideró la cifra 300 como votos nulos en la votación municipal (distrital y provincial) y en la regional, debido a que, en ambas elecciones solo se contó el ejemplar entregado por una sola organización política: Sentimiento Amazonense Regional.

9. Es preciso señalar que este Supremo Tribunal Electoral ha establecido en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N.ºs 2974-2010-JNE, del 27 de octubre de 2010, 3432-2014-JNE, del 4 de noviembre de 2014, 3543-2014-JNE y 3547-2014-JNE, ambas del 11 de noviembre de 2014), que para validar actas electorales presentadas por personeros de las organizaciones políticas **el número mínimo de ejemplares a tener en cuenta deben ser dos (2)**, los que cotejados, establecida su identidad y similitud en todos los campos, generarán convicción y certeza de los resultados contenidos en ellas, **tomando en cuenta que dichas actas han salido del control del sistema de seguridad de los organismos electorales.**

10. Ello así, para que un Jurado Electoral Especial declare válida un acta electoral será necesario que **dos (2) o más personeros de organizaciones políticas distintas** hayan entregado sus respectivos ejemplares y que estos tengan **idéntico o complementario contenido**, mas nunca contradictorio, sobre todo, en lo relativo a las secciones de escrutinio (donde se consigna la distribución de los votos emitidos) y sufragio (donde se indica el total de ciudadanos que votaron). Por ello, si en el referido procedimiento de recuperación de actas solo una organización política alcanzó su ejemplar de una determinada mesa de sufragio, el Jurado Electoral Especial deberá declarar la nulidad de dicho ejemplar y considerar el total de electores hábiles como el total de votos nulos en cada elección.

11. En ese orden de ideas, se verifica que el Acta Electoral Municipal N.º **000192-46-O** y el Acta Electoral Regional N.º **000192-10-D** fueron presentadas por el personero legal alterno de la organización política Sentimiento Amazonense Regional; en tal sentido, se colige que en el caso concreto no se ha cumplido a cabalidad con el primer requisito para validar actas siniestradas, por cuanto solo una organización política ha entregado su ejemplar de acta electoral a la ODPE, cuando era necesario que otra organización hiciera lo propio a fin de contar con un mínimo de dos actas, motivo por el cual no es posible comparar o cotejar la información contenida en el acta electoral para determinar su validez.

12. En el presente caso, tal como ha resuelto el JEE, con lo que coincide este Supremo Tribunal Electoral, estamos ante la imposibilidad de convalidar resultados del proceso electoral si es que estos provienen de actas proporcionadas solo por una de las partes que participa en la contienda electoral (en el caso concreto, la organización política Sentimiento Amazonense Regional), que tiene un interés directo en el resultado del proceso, por lo que dicha documentación no resulta suficiente para concluir que el contenido de aquellas actas es el fiel reflejo de la voluntad popular. Por tales motivos, este órgano colegiado considera que el recurso de apelación debe ser desestimado.

13. Finalmente, cabe indicar que en la parte resolutive del pronunciamiento venido en grado, específicamente en los artículos primero, segundo y tercero, se menciona que la actas electorales recuperadas N.ºs **000192-46-O** y **000192-10-D** corresponderían a votación municipal, cuando en realidad esta última es regional, por lo que debe entenderse que lo resuelto por el JEE se refiere al **Acta Electoral Municipal N.º 000192-46-O** y el **Acta Electoral Regional N.º 000192-10-D**.

En el referido artículo segundo se hace mención a las actas electorales recuperadas N.ºs. 000293-44-M y 000293-46-U, las cuales no han sido materia de análisis en el presente expediente, por lo que debe entenderse que se hace mención a las que corresponden a la **Mesa de Sufragio N.º 000192**; en suma, se debe aclarar que se

invalida y declara nula el **Acta Electoral Municipal N° 000192-46-O** y el **Acta Electoral Regional N° 000192-10-D** correspondientes a la **Mesa de Sufragio N° 000192**.

14. Por último, debemos mencionar que este órgano colegiado considera oportuno reafirmar su rechazo a todo acto de violencia que atente contra la voluntad popular, ya que no resulta admisible ni democrático que la población ni las organizaciones políticas inciten y realicen este tipo de actos por el solo hecho de haber perdido un proceso electoral; tales actos son incompatibles con los principios básicos de la democracia y obstaculizan el ejercicio pleno al derecho de sufragio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por James Rony Ynope Cardozo, personero legal alterno de la organización política Sentimiento Amazonense Regional; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01294-2018-JEE-BAGU-JNE, de fecha 26 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bagua, en el extremo que declaró inválida y nula el Acta Municipal N° 000192-46-O y el Acta Regional N° 000192-10-D, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- RECHAZAR y CONDENAR los actos vandálicos suscitados al término del proceso de elecciones regionales y municipales del 7 de octubre de 2018, en el distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, en el local de votación ubicado en la Institución Educativa N° 16201.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a las organizaciones políticas y al público en general a no incurrir en actos de violencia que atenten contra la voluntad popular, ya que son incompatibles con los principios básicos de la democracia y obstaculizan el ejercicio pleno al derecho de sufragio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santiago de Pischa, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho

RESOLUCION N° 3535-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00730-C01

SANTIAGO DE PISCHA - HUAMANGA - AYACUCHO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 0221-2018-MDPS/A, del 30 de octubre de 2018, respecto a la vacancia de Rolando Castillo Cancho, regidor del Concejo Distrital de Santiago de Pischa, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no

consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 0169-2018-MDPS/A (fojas 1), recibido el 24 de agosto de 2018, Héctor Nina Ñaccha, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Pischa, pone en conocimiento la declaratoria de vacancia de Rolando Castillo Cancho como regidor de dicha comuna, remitiendo los actuados del procedimiento de vacancia seguida en contra del citado regidor por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Con el Oficio N° 09457-2018-SG/JNE (fojas 47), de fecha 19 de octubre de 2018, se solicitó a dicha autoridad edil remitir el original o copia certificada de la resolución que declaró consentido el acuerdo de concejo que formalizó el pedido de vacancia, con sus respectivas notificaciones dirigidas a los miembros del concejo municipal, incluida la autoridad cuestionada. La resolución requerida fue remitida mediante el Oficio N° 0221-2018-MDPS/A (fojas 48 a 72), de fecha 30 de octubre de 2018, con la debida notificación al regidor cuestionado.

A través del Auto N° 1 (fojas 73 a 74), de fecha 16 de noviembre de 2018, se requirió a la autoridad edil cumpla con remitir el comprobante de pago de la tasa correspondiente por convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la vacancia de Rolando Castillo Cancho como regidor, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud. En virtud de ello, con fecha 3 de diciembre último, el burgomaestre de dicha comuna cumplió con la remisión de la tasa requerida.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 23 de la LOM establece que la vacancia en el cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Asimismo, el citado artículo precisa que la decisión de declarar o rechazar la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada, ante el respectivo concejo municipal. Al respecto, cabe señalar que este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ello, el acuerdo que resuelve el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración es susceptible de apelación, la cual es presentada ante el concejo municipal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificado.

3. Por otro lado, en caso de que no se interponga medio impugnatorio alguno dentro del plazo descrito, el alcalde de la comuna respectiva debe solicitar, ante el Jurado Nacional de Elecciones, la convocatoria del candidato no proclamado a fin de que este órgano colegiado, previa verificación de la observancia del derecho al debido procedimiento de los administrados, convoque y expida la credencial correspondiente a la nueva autoridad.

4. En el presente caso, se advierte que el Concejo Distrital de Santiago de Pischa, en sesión extraordinaria, de fecha 16 de agosto de 2018 (fojas 12 a 17), declaró fundada la solicitud de vacancia contra Rolando Castillo Cancho como regidor del Concejo Distrital de Santiago de Pischa por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM. Cabe señalar que dicho regidor votó a favor del pedido de vacancia en su contra.

5. Además, de la documentación remitida por la referida autoridad edil, se verifica de autos que se han anexado los instrumentos que acreditan el procedimiento de declaración de vacancia de conformidad con la LOM, que se detallan a continuación:

i. La notificación al regidor cuestionado para la concurrencia a la sesión extraordinaria de concejo, en la cual se tuvo como agenda la solicitud de su vacancia, de fecha 14 de agosto de 2018 (fojas 18 y 19).

ii. El Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 004-2018, de fecha 16 de agosto de 2018 (fojas 12 a 17).

iii. El Acuerdo de Concejo Municipal N° 011-2018-MDSP-CM, del 16 de agosto de 2018 (fojas 6 a 11).

iv. La notificación al regidor mencionado del acta de sesión extraordinaria y el acuerdo de concejo municipal, señaladas en los Items ii y iii (fojas 5).

v. La Resolución de Alcaldía N° 096-2018-MDSP-A, del 20 de setiembre de 2018 (fojas 51 a 53) y la notificación dirigida al regidor cuestionado, de fecha 21 de setiembre del año en curso (fojas 54).

vi. El comprobante de pago por concepto de convocatoria de candidato no proclamado, al haberse declarado la vacancia de Rolando Castillo Cancho como regidor del Concejo Distrital de Santiago de Pischa.

6. Por otro lado, se advierte que contra el Acuerdo de Concejo Municipal N° 011-2018-MDSP-CM, del 16 de agosto de 2018, el citado regidor no ha interpuesto medio impugnatorio alguno; de lo que se colige que estuvo de acuerdo con la decisión, más aún si este fue notificado personalmente con fecha 21 de setiembre de 2018 con la Resolución de Alcaldía N° 096-2018-MDSP-A que declaró consentido el acuerdo que a su vez declaró fundada su vacancia.

7. En tal sentido, habiéndose verificado la regularidad del procedimiento de vacancia, seguido en contra del regidor aludido, corresponde aprobar la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, y, en consecuencia, dejar sin efecto la credencial otorgada al citado regidor; convocar al accesitario llamado por ley, y emitir su respectiva credencial.

8. En virtud de ello, del Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas de fecha 27 de octubre de 2014, corresponde convocar a Leonardo Vásquez Gastelú; sin embargo, de la Resolución N° 2884-2018-JNE, de fecha 7 de setiembre de 2018, se advierte que el ciudadano antes mencionado manifestó su imposibilidad de asumir el cargo por cuestiones laborales que lo han obligado a residir fuera de la jurisdicción del citado distrito, por lo que se dejó sin efecto la credencial otorgada como regidor provisional en dicha oportunidad.

9. Por lo tanto, a fin de garantizar el normal desenvolvimiento de las funciones del Concejo Distrital de Santiago de Pischa, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral convocar al candidato no proclamado, acorde con el numeral 2 del artículo 24 de la LOM. Y en el supuesto de que no hayan suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden de cómputo de sufragio.

10. El artículo 35 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), señala que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

11. Así, de conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM y el artículo 35 de la LEM, corresponde convocar a Antonio Quiroz Rivera, identificado con DNI N° 28214976, candidato no proclamado de la organización política Alianza para el Progreso de Ayacucho, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Santiago de Pischa, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 27 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, con motivo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Rolando Castillo Cancho, regidor del Concejo Distrital de Santiago de Pischa, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Antonio Quiroz Rivera, identificado con DNI N° 28214976, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santiago de Pischa, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, a fin de completar el número de integrantes del concejo edil por el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se debe expedir la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Revocan acuerdo que declaró vacancia de regidor del Concejo Provincial de Corongo, departamento de Áncash

RESOLUCION Nº 3536-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00207-A01
CORONGO - ÁNCASH
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Eleuterio Walter Sotomayor Gonzales en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 01-2018, del 4 de abril de 2018, que declaró su vacancia en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Corongo, departamento de Áncash, invocando las causales de ejercicio de función ejecutiva o administrativa y restricciones de contratación, contenidas en los numerales 11 y 63 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

No existe documento en el cual se haya solicitado formalmente la vacancia de Eleuterio Walter Sotomayor Gonzales en el cargo regidor del Concejo Provincial de Corongo, departamento de Áncash, no pudiendo considerarse como tal el cuestionamiento a su labor que se hizo en la reunión del concejo municipal con los miembros de la Comunidad de Acoracra, el 3 de abril de 2018. Fue en la sesión extraordinaria de concejo del 4 de abril de 2018, en que se declaró su vacancia, en que él se enteró de las causales que le imputaron, esto es, las contenidas en los numerales 11 y 63 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) y de los hechos que se alegaron para sustentarlas.

Decisión del concejo municipal

En la Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 01-2018, del 4 de abril de 2018, en presencia del Pleno del Concejo Provincial de Corongo, departamento de Áncash (seis miembros), por tres votos a favor se declaró fundada la vacancia del regidor Eleuterio Walter Sotomayor Gonzales, invocando las causales contenidas en los numerales 11 y 63 de la LOM. Respecto al sentido del voto de los otros tres miembros del concejo municipal, sólo se consigna que la regidora Orla Ariza Zevallos se abstuvo de votar.

Asimismo, debe precisarse que no existe acuerdo de concejo municipal que haya formalizado lo resuelto en la referida sesión de concejo.

Los fundamentos que se invocaron para declarar la vacancia fueron los siguientes:

a) El regidor Yuryos Mao Castillo Castillo manifestó que debería considerarse en la agenda la vacancia del teniente alcalde Eleuterio Walter Sotomayor Gonzales, por haber incurrido en la causal del artículo 11 de la LOM.

b) El motivo de la vacancia es la contratación de bienes y servicios (sic) en la compra de carne de res para el aniversario de la provincia del año 2018, por la suma de S/ 4500,00, existiendo malestar de la población coronguina.

c) Los comuneros opinaron que los animales no debieron haber sido sacrificados lejos de Corongo, por existir un camal en la ciudad; además, el proveedor no es de Corongo. El regidor Eleuterio Walter Sotomayor Gonzales fue el responsable de la comisión encargada de la compra de dicha carne.

Recurso de apelación

El 24 de abril de 2018 Eleuterio Walter Sotomayor Gonzales interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 01-2018, del 4 de abril de 2018, que declaró su vacancia, por las causales contenidas en los numerales 11 y 63 del artículo 22 de la LOM, argumentando lo siguiente:

a) Se le ha recortado su derecho de defensa al no haber identificado la causal de vacancia para iniciar el proceso; tampoco se ha cumplido el plazo de 30 días, ni se le ha notificado previamente.

b) Los regidores han actuado bajo la presión de los pobladores, quienes les solicitaron su renuncia en la asamblea del 3 de abril de 2018, según consta en el acta que adjunta; es por ello que los regidores convocaron, en menos de 24 horas, la sesión extraordinaria para ver el pedido de vacancia y acordaron^(*) la misma, sin cumplir con el proceso señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En el presente caso, corresponde determinar:

a) Si en el procedimiento de vacancia de Eleuterio Walter Sotomayor Gonzales, regidor del Concejo Provincial de Corongo, departamento de Áncash, se ha respetado el debido proceso, y

b) Si dicho regidor ha incurrido en las causales de ejercicio de función ejecutiva o administrativa y de restricciones de contratación, contenidas en los numerales 11 y 63 de la LOM.

CONSIDERANDOS

1. Los procedimientos de vacancia contra los alcaldes o regidores deben adecuarse a la normativa establecida en el artículo 9, numeral 10, así como en los artículos 13, 16, 19 y 23 de la LOM, concordantes con los artículos 21, 101 y 102 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), siendo pertinente indicar los siguientes hitos:

a) La solicitud de vacancia puede ser presentada por cualquier vecino de la comuna, ante el concejo municipal o el Jurado Nacional de Elecciones, debidamente sustentada con la prueba que corresponda.

b) La convocatoria a sesión extraordinaria para resolver el pedido de vacancia debe hacerse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de notificado el auto de traslado. En caso de que el alcalde no lo haga en el plazo establecido, previa notificación escrita a este, puede hacerlo el primer o cualquier otro regidor. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (5) días hábiles. Además, la sesión de concejo deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles después de recibida la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

c) De ser necesario, se debe requerir y recibir los informes del área de asesoría legal, o de cualquier otra, que sean necesarios para resolver la solicitud, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles establecido para el trámite

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "acordaron", debiendo decir: "acordaron"

de este procedimiento. En caso de presentarse solicitudes de adhesión con anterioridad a la realización de la sesión de concejo, estas deberán resolverse de manera previa al pronunciamiento sobre la vacancia.

d) Los miembros del concejo deben concurrir a la sesión extraordinaria y suscribir la respectiva acta de sesión de concejo, donde se dejará constancia de las inasistencias injustificadas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 7, de la LOM. El quorum para la realización de esta sesión de concejo es la mitad más uno de sus miembros hábiles. Asimismo, los miembros asistentes (incluso los afectados) están obligados a emitir, de manera fundamentada, su voto a favor o en contra de la vacancia, la cual, para ser declarada, requiere del voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de los miembros del concejo. Además, la decisión que la declara o rechaza deberá ser formalizada mediante acuerdo de concejo.

e) En caso de que no se interponga recurso de apelación, se deberá remitir a este colegiado electoral el original o las copias certificadas de las actas de sesión, con sus respectivos acuerdos de concejo, que resuelven el pedido de adhesión, vacancia y reconsideración, según corresponda, junto con los cargos de la notificación dirigida a los miembros del concejo, a los solicitantes y al adherente, de ser el caso, así como la constancia o acuerdo que declara consentido lo decidido sobre la vacancia, para proceder al archivo del presente expediente.

f) Si, por el contrario, se interpusiera recurso de apelación, se deberá elevar el expediente administrativo en original o copias certificadas en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de presentado el citado recurso, y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

i. La convocatoria a sesión extraordinaria y los respectivos cargos de la notificación dirigida a los miembros del concejo municipal y al solicitante.

ii. El descargo presentado por la autoridad afectada, los pedidos de adhesión, así como los informes u otros documentos incorporados para resolver la vacancia o la reconsideración.

iii. Las actas de sesión que resuelven la adhesión, la vacancia y el recurso de reconsideración, de ser el caso, así como los acuerdos de concejo que los formalizan. Igualmente, los respectivos cargos de la notificación dirigida a los miembros del concejo, a los solicitantes y al adherente, según corresponda.

iv. El original del comprobante de pago de la tasa por recurso de apelación, equivalente al 15% de la unidad impositiva tributaria (UIT), establecida en el ítem 1.33 del artículo primero de la Resolución N° 0554-2017-JNE, del 26 de diciembre de 2017, así como la respectiva constancia o papeleta de habilitación del letrado que autoriza el recurso.

2. Ahora bien, el derecho al debido proceso, previsto en el artículo 139, numeral 3, de la Constitución Política del Perú supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.

3. Como advertimos, el derecho al debido proceso no solo tiene una dimensión estrictamente jurisdiccional, sino que se extiende también al procedimiento administrativo y, en general, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha establecido, a "cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, [el cual] tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 8 de la Convención Americana [Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú, párrafo 71]".

4. En tal contexto, de la revisión de los actuados remitidos a este Supremo Tribunal Electoral, se advierte que el procedimiento instaurado para declarar la vacancia del regidor Eleuterio Walter Sotomayor no se ha ajustado a los lineamientos normativos antes indicados, pues no solo no existe una solicitud formal de la vacancia en la se invoquen las causales y los hechos que la sustentan, acompañada los medios probatorios pertinentes, sino que los actos posteriores también resultan manifiestamente arbitrarios, ya que no se respetaron los plazos del procedimiento antes señalados; asimismo, las causales que se invocaron en la sesión extraordinaria de concejo del 4 de abril de 2018 fueron conocidas por el regidor recién en esta fecha; lo que comporta la nulidad de dicho procedimiento, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, en tanto se ha producido la contravención del artículo 139, numeral 3, de la Constitución Política, concordante con el artículo IV, numeral 1.2, de la LPAG, artículo 23, primer párrafo, de la LOM y artículo 21 de la LPAG.

5. Con mayor razón si los hechos que se reseñan en el acta de la sesión extraordinaria de concejo como motivación para declarar la vacancia, esto es, que los animales (reses) adquiridos para la celebración del aniversario de la provincia (2018) no debieron haber sido sacrificados lejos de Corongo, por existir un camal en la ciudad; además, que el proveedor no es de Corongo, no tienen conexión alguna con las causales invocadas para la vacancia, es decir, las contenidas en los numerales 11 y 63 de la LOM; en todo caso, no se aprecia una debida motivación de la decisión de vacancia.

6. A lo dicho debe agregarse que solo se obtuvieron tres votos a favor de la declaración de la vacancia, lo que transgrede lo establecido en la norma del artículo 23, primer párrafo, de la LOM, según la cual necesitan los dos tercios del número legal de miembros del concejo, lo que, en el caso concreto, equivale a cuatro votos, al ser seis el número total de dichos miembros. Lo que también vulnera el debido procedimiento.

7. Por otro lado, el hecho de que recién en la sesión de concejo del 4 de abril de 2018, el regidor haya conocido las causales y los hechos que se invocaron para declarar su vacancia le impidió ejercer plenamente su derecho de defensa; es decir, se le impidió absolver debidamente los hechos u omisiones que se le atribuyeron y que, finalmente, sirvieron como sustento para declarar su vacancia. Además, si bien el regidor estuvo presente en dicha sesión de concejo, no se aprecia que se le haya concedido el uso de la palabra para exponer sus argumentos de defensa.

8. A este respecto, la Constitución Política reconoce el derecho de defensa en el numeral 14 del artículo 139, garantizando que los ciudadanos, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza, no queden en estado de indefensión. Así, el contenido del derecho de defensa, componente del debido proceso, queda afectado cuando en el seno de un procedimiento administrativo cualquiera de las partes resulta impedida, por actos de la administración, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos; lo que precisamente ha ocurrido en el caso concreto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Eleuterio Walter Sotomayor Gonzales y, en consecuencia, REVOCAR el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 01-2018, del 4 de abril de 2018, que declaró su vacancia en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Corongo, departamento de Áncash, invocando las causales de ejercicio de función ejecutiva o administrativa y de restricciones de contratación, contenidas en los numerales 11 y 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y declarar NULO todo lo actuado en el procedimiento de vacancia instaurado en contra de Eleuterio Walter Sotomayor Gonzales.

Artículo Segundo.- Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del presente expediente, con conocimiento de los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Dan por concluido nombramiento y designaciones, nombran y designan fiscales en distrito fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 672-2019-MP-FN

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16, 17 y 18, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2017-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entraría en vigencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte, el 01 de julio de 2018.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 041-2019-MP-FN-JFS, de fecha 15 de marzo de 2019, se crearon, entre otros, despachos y plazas fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Norte, conforme a lo señalado en el oficio N° 585-2018-MP-FN-STI-NCPP, del 26 de diciembre de 2018, el mismo que contiene la propuesta de los Diseños de Organización Fiscal y el dimensionamiento de los mismos, correspondiente al segundo tramo presupuestal para la continuidad de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, iniciada el 01 de julio de 2018. Del mismo modo, y de acuerdo a lo dispuesto en la referida resolución, debe tenerse en cuenta que las plazas fiscales creadas deberán ser cubiertas únicamente con fiscales provisionales.

Que, a través del oficio N° 34-2019-2018-MP-FN-PJFSLIMANORTE, el abogado Marco Antonio Yaipén Zapata, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, eleva las propuestas para cubrir las plazas de fiscales provinciales y adjuntos provinciales respectivas.

En tal sentido, se hace necesario emitir el resolutivo correspondiente en el que se disponga los nombramientos y/o designaciones, según corresponda, del personal fiscal que ocupen provisionalmente los referidos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Ana Katherine Negrón Pérez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas-Sede Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2149-2018-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2018.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Jessica Marlene Espinoza Cravero, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Módulo de Turno Permanente de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2806-2018-MP-FN, de fecha 08 de agosto de 2018.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la abogada Madeleyne Flores Mamani, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2173-2018-MP-FN, de fecha 27 de junio de 2018.

Artículo Cuarto.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolas en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas (Sede Independencia), a las siguientes abogadas:

- * Nilda Yanina Fernández Ccahuana
- * Ana Katherine Negrón Pérez, con reserva de su plaza de origen
- * Jessica Marlene Espinoza Cravero, con retención de su cargo de carrera

Artículo Quinto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas (Sede Independencia), a los siguientes abogados:

- * Julio Miguel Natividad Solano
- * Patricia Arce Layme, con reserva de su plaza de origen
- * Dresda María Agreda López
- * Elvira Consuelo Martínez Rosales, con reserva de su plaza de origen
- * Yuli Carbajal Almerco
- * Aída Paola López Sánchez

Artículo Sexto.- Designar a la abogada Madeleyne Flores Mamani, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas (Sede Independencia).

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación(e)

Dejan sin efecto nombramiento y nombran fiscal en distritos fiscales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 673-2019-MP-FN

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 645-2019-MP-FN, de fecha 22 de marzo de 2019, en el extremo que nombra abogado Jhuler Herikc Espinoza Reyes, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y lo designa en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo, con reserva de su plaza de origen; dejando subsistente lo demás que la contiene.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Jhuler Herikc Espinoza Reyes, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolo en el Pool de Fiscales de Ventanilla, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Norte y Ventanilla, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación(e)

Dan por concluida designación y nombran fiscal en distritos fiscales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 676-2019-MP-FN

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3906-2018-MP-FN-FSCI, cursado por la Fiscalía Suprema de Control Interno, quien da opinión favorable al oficio N° 1064-2018-MP-ODCI-APURIMAC, suscrito por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Apurímac, por el que formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior para su Despacho, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Mario Cristian Rodríguez Bazán, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Pasco, Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 150-2015-MP-FN, de fecha 19 de enero de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Mario Cristian Rodríguez Bazán, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Apurímac, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Apurímac y Pasco, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación(e)

Dan por concluido nombramiento de fiscal en distrito fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 677-2019-MP-FN

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 074-2019-MP-FN-OFCIHUAURA, cursado por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huaura.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Walter Vidal Ballardo Osorio, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Oyón, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4053-2015-MP-FN, de fecha 18 de agosto de 2015, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación(e)

Dan por concluido nombramiento y designación, nombran y designan fiscales en distrito fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 678-2019-MP-FN

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 425 y 598-2019-MP-FN-FSCI, remitidos por la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante los cuales elevan la propuesta efectuada por el abogado Roberto Eduardo Lozada Ibañez, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Callao, a través de los oficios Nros. 107 y 127-2019-MP-FN-ODCI-CALLAO, respecto a la asignación de personal fiscal para su Despacho.

Estando a lo expuesto en los mencionados documentos y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Pedro Martín Nicho Suyón, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Callao, así como su destaque para que preste apoyo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra el Crimen Organizado del Callao, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2191-2017-MP-FN y 540-2019-MP-FN, de fechas 28 de junio de 2017 y 15 de marzo de 2019, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Zoraida Patricia Hurtado Gutiérrez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4826-2017-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2017.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Zoraida Patricia Hurtado Gutiérrez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Designar al abogado Pedro Martín Nicho Suyón, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, en el Pool de Fiscales del Callao, destacándolo para que preste apoyo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra el Crimen Organizado del Callao, a partir de la fecha y hasta el 30 de junio de 2019, fecha en la que deberá retornar al Pool de Fiscales del Callao.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Oficina Desconcentrada de Control Interno del Callao, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la

Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación(e)

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Designan Sub Gerente de Procesamiento de Identificación y Sub Gerente de Fiscalización de los Procesos de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación del RENIEC

RESOLUCION JEFATURAL Nº 000047-2019-JNAC-RENIEC

Lima, 28 de Marzo de 2019

VISTOS:

El Memorando Nº 000141-2019/SGEN/RENIEC (26MAR2019) de la Secretaría General, los Informes Nº 000041-2019/GTH/SGPS/RENIEC (27MAR2019) y 000042-2019/GTH/SGPS/RENIEC (27MAR2019) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley Nº 26497;

Que, el artículo 11 de la mencionada Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional es la máxima autoridad de la Institución;

Que, con el Memorando de Vistos, el Secretario General, por encargo del Jefe Nacional (i), comunica la propuesta de designación de la señorita NATIVIDAD GLADYS BERNALDO BASTIDAS en el cargo de confianza de Sub Gerente de Procesamiento de Identificación y del señor ALFONSO ELEAZAR RAMOS LOARTE, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Fiscalización de los Procesos de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación;

Que, con la Resolución Jefatural Nº 054-2018-JNAC-RENIEC (11MAY2018), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestadas las plazas de Sub Gerente de Procesamiento de Identificación y Sub Gerente de Fiscalización de los Procesos de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación;

Que, igualmente, con Resolución Jefatural Nº 150-2017-JNAC-RENIEC (09NOV2017), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a las plazas de Sub Gerente de Procesamiento de Identificación y Sub Gerente de Fiscalización de los Procesos de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es la máxima autoridad de la Institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en ese contexto, mediante los Informes de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que la señorita NATIVIDAD GLADYS BERNALDO BASTIDAS y el señor ALFONSO ELEAZAR RAMOS LOARTE, cumplen con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 104-2016-JNAC-RENIEC (09AGO2016), modificado en parte con las Resoluciones Jefaturales N° 171-2016-JNAC-RENIEC (22DIC2016) y N° 164-2017-JNAC-RENIEC (30NOV2017), a efectos de desempeñar el cargo de Sub Gerente de Procesamiento de Identificación y Sub Gerente de Fiscalización de los Procesos de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, respectivamente;

Que, en consecuencia se considera pertinente la designación de la señorita NATIVIDAD GLADYS BERNALDO BASTIDAS, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Procesamiento de Identificación y la designación del señor ALFONSO ELEAZAR RAMOS LOARTE, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Fiscalización de los Procesos de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación, asignándoles las plazas correspondientes del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019-JNAC-RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en tanto se designe al nuevo titular de la institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden; y,

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016-JNAC-RENIEC (31MAY2016), modificado en parte con la Resolución Jefatural N° 135-2016-JNAC-RENIEC (11OCT2016) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del 29 de marzo de 2019, a la señorita NATIVIDAD GLADYS BERNALDO BASTIDAS, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Procesamiento de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir del 29 de marzo de 2019, al señor ALFONSO ELEAZAR RAMOS LOARTE, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Fiscalización de los Procesos de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)

Encargan funciones de Jefe Regional 8 - Arequipa de la Gerencia de Operaciones Registrales del RENIEC

RESOLUCION JEFATURAL N° 000048-2019-JNAC-RENIEC

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 000136-2019/SGEN/RENIEC (25MAR2019) de la Secretaría General, la Carta S/ N° (25MAR2019) del servidor Walter Pablo Aguirre Abuhadba, Jefe Regional 8 - Arequipa de la Gerencia de Operaciones Registrales y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, el artículo 11 de la mencionada Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional es la máxima autoridad de la Institución;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 71-2015-JNAC-RENIEC (30MAR2015), se designó al señor WALTER PABLO AGUIRRE ABUHADBA, en el cargo de confianza de Jefe Regional 8 - Arequipa de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, con el Memorando de Vistos, el Secretario General, traslada la renuncia del señor WALTER PABLO AGUIRRE ABUHADBA, al cargo de confianza de Jefe Regional 8 - Arequipa de la Gerencia de Operaciones Registrales que viene desempeñando, para tal efecto, solicita se le exonere del plazo de Ley y se considere como último día de prestación de labores el 31 de marzo de 2019;

Que, en consecuencia se ha considerado pertinente aceptar la renuncia presentada por el señor WALTER PABLO AGUIRRE ABUHADBA, al cargo de confianza de Jefe Regional 8 - Arequipa de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, exonerándolo del plazo de ley; en consecuencia, corresponde dar por concluida la designación señalada en el cuarto considerando de la presente Resolución Jefatural;

Que, en vista de la renuncia presentada, se hace necesario encargar a la señorita JENNY MABEL RAMÍREZ RAMÍREZ, el cargo de Jefe Regional 8 - Arequipa de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a partir del 01 de abril de 2019, hasta que se designe a su titular;

Que, estando a lo expuesto en el quinto considerando de la presente resolución, el señor WALTER PABLO AGUIRRE ABUHADBA, deberá hacer entrega de los bienes asignados, trabajos encomendados pendientes de atención y acervo documentario de su competencia, de acuerdo a lo estipulado en la Directiva DI-411-GTH-010 "Entrega de Puesto de los Servidores Civiles del RENIEC" primera versión;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019-JNAC-RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en tanto se designe al nuevo titular de la institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016-JNAC-RENIEC (31MAY2016), modificado en parte con la Resolución Jefatural N° 135-2016-JNAC-RENIEC (11OCT2016) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR, la renuncia del señor WALTER PABLO AGUIRRE ABUHADBA, al cargo de confianza de Jefe Regional 8 - Arequipa de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de

Identificación y Estado Civil, exonerándolo del plazo de ley, DÁNDOSE POR CONCLUIDA su designación, siendo su último día de prestación de labores el 31 de marzo de 2019.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a partir del 01 de abril de 2019, a la señorita JENNY MABEL RAMÍREZ RAMÍREZ, el cargo de Jefe Regional 8 - Arequipa de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, hasta que se designe a su titular.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION Nº 1159-2019

Lima, 20 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Albina Pilar Atoc Alania para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 872-2014 de fecha 04 de febrero de 2014, se autorizó la inscripción de la señora Albina Pilar Atoc Alania como Corredor de Seguros de Personas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 08 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Albina Pilar Atoc Alania postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, modificado por la Resolución SBS Nº 808-2019 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS Nº 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Albina Pilar Atoc Alania, con matrícula número N-4182, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 1295-2019

Lima, 27 de marzo de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Swiss Re a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la "Clase de Excelencia, Módulo II", que se llevará a cabo del 01 al 05 de abril de 2019 en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo de este evento es proporcionar una visión general del negocio de seguros y reaseguros, incluyendo temas como la cotización de un contrato de reaseguro proporcional para seguros de daños patrimoniales, análisis de la exposición catastrófica en contratos proporcionales, análisis de una cartera de transportes y acumulaciones de carga, reaseguro para los productos de responsabilidad civil, entre otros. Asimismo, se realizará una revisión de clausulados y textos contractuales de reaseguros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Rodrigo Alonso Leyton Vidarte, Supervisor Principal de Seguros del Departamento de Supervisión de Reaseguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, que incorporan lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Rodrigo Alonso Leyton Vidarte, Supervisor Principal de Seguros del Departamento de Supervisión de Reaseguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros de la SBS del

31 de marzo al 06 de abril de 2019, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$	548.12
Viáticos	US\$	2,640.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Aprueban Reglamento de Patrimonios Autónomos de Seguro de Crédito de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (COOPAC) e incorporan procedimiento en el TUPA de la SBS

RESOLUCION SBS Nº 1308-2019

Lima, 27 de marzo de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30822, Ley que modifica la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante Ley General, y otras normas concordantes, se aprobaron disposiciones respecto de la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que solo operan con sus socios, en adelante COOPAC;

Que, el numeral 3 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General establece las operaciones que pueden realizar las COOPAC, de acuerdo a un esquema modular, disponiéndose que las COOPAC de nivel 2 y 3 pueden constituir patrimonios autónomos de seguro de crédito para establecer coberturas o fondos de contingencia, previa autorización de la Superintendencia y de conformidad con las normas que emita;

Que, el numeral 11 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General señala que los patrimonios autónomos de seguro de crédito que ofrecen coberturas o fondos de contingencia son registrados como cuenta independiente del pasivo de la COOPAC, lo que implica que el patrimonio autónomo es distinto al patrimonio de la COOPAC y, por tanto, en caso de disolución y liquidación de la COOPAC, dicho patrimonio autónomo no forma parte de la masa de liquidación;

Que, asimismo, las operaciones de la COOPAC con cargo a un patrimonio autónomo son consideradas como actos cooperativos, para lo cual deben contemplar en su objeto social la constitución de este tipo de patrimonios que tienen como fin brindar un servicio de necesidad de sus socios;

Que, por tanto, es necesario que la Superintendencia defina el procedimiento de autorización para que una COOPAC constituya un patrimonio autónomo de seguro de crédito y que establezca las condiciones operativas y las medidas prudenciales aplicables a estos, a fin de cautelar su sostenibilidad y la cobertura de las obligaciones que asumen;

Que, el numeral 12 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General establece que las Centrales Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público se rigen por la Ley General de Cooperativas, salvo en las materias objeto de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, resultándole aplicable en tales casos la regulación correspondiente a las COOPAC, en tanto se inscriban en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, a cargo de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de la propuesta de norma, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de esta Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

Contando con el informe técnico previo y positivo de viabilidad de la norma de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias de Seguros y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Reglamento de Patrimonios Autónomos de Seguro de Crédito de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (COOPAC)”, en los siguientes términos:

“REGLAMENTO DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DE SEGURO DE CRÉDITO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (COOPAC)”

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Alcance

El presente Reglamento es de aplicación a las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC) y se aprueba en el marco de lo establecido en la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General.

Los numerales 3 y 11 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General señalan que la Superintendencia autoriza, de manera previa, la constitución de patrimonios autónomos de seguro de crédito; asimismo, la Superintendencia establece las medidas prudenciales y disposiciones para la operatividad de los patrimonios autónomos de seguro de crédito que pueden constituir las COOPAC.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se deben considerar las siguientes definiciones:

1. Aporte de riesgo: costo de la cobertura, que considera un margen de seguridad, cuyo objetivo es cubrir las indemnizaciones cuando ocurre un siniestro.

2. Aporte para gastos administrativos: componente del aporte total que sirve para cubrir los gastos y costos surgidos en la administración del patrimonio autónomo constituido por la COOPAC. Este componente del aporte total no forma parte del patrimonio autónomo.

3. Aporte Total: valor determinado por la COOPAC como contraprestación por la cobertura contratada. El aporte total se compone por el aporte de riesgo y los gastos administrativos.

4. LGC: Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por el Decreto Supremo N° 074-90-TR, o texto que lo sustituya o modifique.

5. Centrales: Centrales de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, que son las que se integran únicamente con cooperativas de ahorro y crédito y corresponden al tipo homogéneo señalado en el numeral 1.1 del artículo 59 de la LGC.

6. COOPAC: Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

7. Fondo de solvencia: valor actual estimado de las indemnizaciones pendientes de pago y futuras por pagar, derivadas de los certificados de cobertura emitidos por la COOPAC en favor de sus socios.

8. Fondo mínimo: monto mínimo fijado por el presente Reglamento para que la COOPAC pueda constituir el patrimonio autónomo.

9. Frecuencia: número esperado de siniestros por tipo de cobertura en cada riesgo administrado por el patrimonio autónomo.

10. Ley COOPAC: Ley N° 30822, Ley que modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

11. Margen de seguridad: factor de ajuste para prever posibles desviaciones de la frecuencia de siniestros y severidad estimadas. La cuantía de este margen de seguridad está vinculada al nivel de riesgo aceptado por la COOPAC.

12. Nota técnica: documento que describe la metodología y las bases aplicadas para el cálculo del aporte de riesgo y el aporte total.

13. Patrimonio autónomo de seguro de crédito: patrimonio independiente y distinto del patrimonio de la COOPAC, que se constituye con la finalidad de cubrir el saldo insoluto de la deuda asumida por el socio frente a una COOPAC, en caso de su fallecimiento o invalidez total y permanente.

14. Registro: registro de patrimonios autónomos de seguro de crédito.

15. Riesgo: posibilidad de que un evento ocurra e impacte negativamente sobre los objetivos esperados o situación financiera del patrimonio autónomo constituido por la COOPAC.

16. Riesgo técnico: posibilidad de pérdidas por las fluctuaciones de la frecuencia y/o severidad o por una modificación adversa del valor de los compromisos contraídos en virtud de las solicitudes-certificados de cobertura de riesgos expedidos por las COOPAC.

17. Severidad: estimación del monto de las indemnizaciones promedio que se esperan pagar por los siniestros por tipo de cobertura.

18. Siniestro: corresponde al evento por el cual un socio de la COOPAC accede a la cobertura de riesgo que administra el patrimonio autónomo.

19. Solicitud-Certificado de cobertura: documento que acredita la posibilidad de acceder a una cobertura de riesgo administrada por el patrimonio autónomo constituido por la COOPAC.

20. Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 3.- Características del patrimonio autónomo de seguro de crédito

3.1 En caso la COOPAC decida constituir un patrimonio autónomo de seguro de crédito para administrar el riesgo de impago de los créditos ante el fallecimiento o invalidez total y permanente de un socio prestatario (persona natural) a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30822, debe solicitar autorización a la Superintendencia para dicha constitución.

3.2 Las principales características de este patrimonio autónomo son las siguientes:

1. El patrimonio autónomo de seguro de crédito es constituido por los siguientes conceptos:

a) Por el aporte inicial que realice la COOPAC, el cual no debe ser inferior al Fondo Mínimo requerido.

b) Por el íntegro de los aportes de riesgo que recaude para la cobertura del riesgo que administre.

c) Por la rentabilidad que se genere por la administración de los aportes de riesgo.

d) Por los aportes extraordinarios que realice la COOPAC, en los casos de que los recursos del patrimonio autónomo sean menores al importe mayor entre el fondo mínimo y fondo de solvencia.

2. Constituye un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de la COOPAC. La COOPAC transfiere los conceptos señalados en el numeral 1 al patrimonio autónomo y los administra. La contabilidad del patrimonio autónomo es llevada de forma separada e independiente de la contabilidad de la COOPAC.

3. La COOPAC no tiene derecho sobre los recursos que componen o que se generen por la administración de dicho fondo. La COOPAC administra los conceptos que constituyen el patrimonio autónomo con la finalidad exclusiva de pagar las indemnizaciones en caso se produzcan siniestros materia de cobertura.

Artículo 4.- Solicitud de autorización para constituir un patrimonio autónomo de seguro de crédito y ampliación de autorización para ofrecer coberturas adicionales

4.1 La solicitud de autorización debe ser presentada por la COOPAC a la Superintendencia conjuntamente con la siguiente documentación:

1. Copia del acuerdo de la Asamblea General que aprueba la modificación del Estatuto de la COOPAC, incluyendo en su objeto social la constitución de un patrimonio autónomo de seguro de crédito.

2. Copia del acuerdo respectivo del Consejo de Administración correspondiente.

3. Identificación de los recursos que integrarán el patrimonio autónomo, indicando sus características y composición.

4. Análisis financiero de los flujos de egresos e ingresos y rendimientos proyectados del patrimonio autónomo.

5. Plan de inversiones de los aportes e indicadores de gestión de las inversiones, los cuales deben desarrollarse de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento.

6. Proyecto de contrato colectivo de cobertura de riesgos.

7. Nota técnica que contenga la metodología aplicada para el cálculo del aporte de riesgo y el aporte total.

8. Importe del fondo mínimo requerido para iniciar operaciones que debe ser depositado en una cuenta a nombre del patrimonio autónomo.

9. Documento que establezca los lineamientos para el funcionamiento del patrimonio autónomo aprobado por el Consejo de Administración.

10. Análisis de factibilidad respecto del cumplimiento de los requerimientos del fondo mínimo y del fondo de solvencia.

a) Se debe incorporar un flujo de caja mensual que detalle los ingresos y egresos proyectados para el nuevo ejercicio, mínimo un (1) año, sustentando el cumplimiento del fondo mínimo y el fondo de solvencia establecidos en el presente Reglamento. Todas las cifras que se muestren en el flujo de caja deben ser consistentes con lo establecido en la nota técnica.

b) Los ingresos deben presentarse con el siguiente detalle:

- i. Aporte de riesgo
- ii. Aporte para los gastos administrativos
- iii. Otros

c) Los egresos deben presentarse con el siguiente detalle:

- i. Indemnizaciones por siniestros

- ii. Gastos administrativos
- iii. Otros

4.2 Las observaciones que realice la Superintendencia respecto a la nota técnica remitida durante el proceso de autorización, deben ser subsanadas por la COOPAC. La no subsanación de observaciones a satisfacción de la Superintendencia, es motivo de denegatoria de la solicitud de autorización.

4.3 La Superintendencia aprueba o deniega la autorización en un plazo máximo de ciento treinta (130) días hábiles.

4.4 Si una COOPAC que administra un patrimonio autónomo decidiera que dicho patrimonio ofrezca coberturas adicionales, asociadas al riesgo de crédito, debe solicitar ampliación de su autorización. Para ello, debe presentar la documentación prevista en el numeral 4.1 y la información relacionada con la cobertura adicional necesaria para su evaluación. Asimismo, la COOPAC está sujeta a las disposiciones prudenciales adicionales que establezca la Superintendencia para tal fin.

Artículo 5.- Registro de patrimonios autónomos de seguro de crédito

5.1 La autorización de la Superintendencia implica la inscripción del patrimonio autónomo de seguro de crédito en un registro administrado por la Superintendencia, de manera previa al inicio de sus operaciones.

5.2 El registro contiene la siguiente documentación:

1. La autorización de la constitución del patrimonio autónomo, las modificaciones de dicha autorización, así como el documento de sustento respectivo.
2. La cancelación de la inscripción en el registro y documento de sustento respectivo.
3. Modelo de contrato colectivo de cobertura de riesgos.

Artículo 6.- Revocación de autorización para constituir un patrimonio autónomo de seguro de crédito

6.1 El incumplimiento de las disposiciones prudenciales o inadecuada administración de los patrimonios autónomos puede derivar en la revocación de la autorización para administrar patrimonios autónomos de seguro de crédito.

6.2 Esto implica que no se pueden brindar nuevos certificados de cobertura; sin embargo, las obligaciones vigentes siguen siendo objeto de cobertura hasta su vencimiento.

CAPÍTULO II CONDICIONES DE OPERATIVIDAD

Artículo 7.- Actividades bajo responsabilidad de las COOPAC

Son actividades bajo responsabilidad de la COOPAC que constituya un patrimonio autónomo de seguro de crédito, las siguientes:

1. Otorgar coberturas de riesgos exclusivamente a personas naturales que se encuentren registradas como socios de la COOPAC. No puede ofrecer coberturas de riesgos distintas a las incluidas en la nota técnica.
2. Emitir un certificado de cobertura por los riesgos que ofrezca con el contenido mínimo que establezca el presente Reglamento.
3. Pagar indemnizaciones con los recursos que componen el patrimonio autónomo.
4. Evaluar permanentemente el cumplimiento del plan de inversiones de los aportes del patrimonio autónomo en base a indicadores de gestión establecidos para ello.
5. Presentar a la Superintendencia los estados financieros del patrimonio autónomo, así como cualquier otra información complementaria, con periodicidad anual.

6. Gestionar una auditoría externa sobre la razonabilidad de los estados financieros anuales del patrimonio autónomo. Esta auditoría externa obligatoria al patrimonio autónomo puede ser incluida como parte de la auditoría externa a los estados financieros de la COOPAC, o puede realizarse como una auditoría externa independiente.

7. Mantener los recursos del patrimonio autónomo por importes iguales o superiores a los montos mínimos establecidos en el presente Reglamento.

8. Cumplir con otros requerimientos que le formule la Superintendencia.

Artículo 8.- Solicitud-Certificado de cobertura por los riesgos administrados

8.1 La solicitud-certificado de cobertura del riesgo que administre y expida la COOPAC debe contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Identificación y domicilio de la COOPAC (incluyendo teléfono y correo electrónico o medio de contacto vía web de haberse habilitado uno).
2. Identificación del socio asegurado y fecha de nacimiento, cuando corresponda.
3. Identificación de los beneficiarios de los riesgos y coberturas.
4. Fecha de emisión y vigencia del certificado.
5. Detalle de las coberturas y beneficios comprendidos.
6. Exclusiones mínimas y concordantes con las coberturas que otorga.
7. Deducible, franquicia, coaseguro o copago, cuando corresponda, de acuerdo con las características de los riesgos cubiertos.
8. Procedimiento a seguir e información que debe presentar el socio asegurado o el beneficiario para efectuar la solicitud de cobertura en caso de siniestro.
9. Aporte total, que incluye el aporte de riesgo y gastos de administración.
10. Forma y plazo para el pago del aporte total.
11. Mecanismos habilitados para presentar consultas o reclamos.

8.2 La COOPAC es responsable de verificar que la solicitud-certificado de cobertura contenga la información mínima requerida para la contratación. La solicitud-certificado de cobertura debe ser entregada al contratante en el momento de la contratación.

8.3 La solicitud-certificado debe contener una explicación respecto a que los aportes totales no constituyen ahorros, sino que representan la contraprestación por la cobertura de riesgos y que en caso de retiro del socio no corresponde la devolución de dichos aportes.

Artículo 9.- Administración y gestión del patrimonio autónomo

La COOPAC debe seguir los siguientes lineamientos para la administración y gestión del patrimonio autónomo:

1. Al patrimonio autónomo se deben transferir los aportes de riesgo.
2. El patrimonio autónomo se conforma con los aportes de riesgo y el rendimiento generado por la administración del mismo.
3. Los recursos del patrimonio autónomo por riesgo administrado no pueden ser inferiores al importe que resulte mayor entre el fondo de solvencia y el fondo mínimo.

4. La COOPAC debe presentar un plan de inversiones de los aportes de riesgo transferidos al patrimonio autónomo, y elaborar reportes semestrales respecto de los resultados obtenidos. El referido plan de inversiones debe ser aprobado por el Consejo de Administración de la COOPAC.

5. Las condiciones, requisitos y límites que rigen al efectivo, los depósitos, así como a los instrumentos representativos de deuda y capital en los que puede invertir la COOPAC son aplicables a los recursos que constituyen el patrimonio autónomo. La gestión de los recursos debe procurar una adecuada correspondencia entre los plazos y moneda de las obligaciones y las inversiones respectivas.

6. Los recursos del patrimonio autónomo deben ser invertidos en instrumentos de rápida realización. Se encuentra prohibida la inversión de los recursos de los patrimonios autónomos en inmuebles.

7. El patrimonio autónomo no puede otorgar préstamos ni ningún otro tipo de financiamiento a la COOPAC.

8. El patrimonio autónomo no puede otorgar préstamos.

Artículo 10.- Fondo Mínimo y Fondo de Solvencia

10.1 El fondo mínimo requerido para que el patrimonio autónomo de seguro de crédito inicie operaciones es de S/ 150 000.00 (ciento cincuenta mil y 00/100 Soles).

10.2 El fondo de solvencia es calculado por la COOPAC anualmente, con base a la información registrada de los siniestros. Dicho cálculo debe ser realizado por un profesional técnico que tenga las competencias establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 11.- Pago de las indemnizaciones

11.1 Las indemnizaciones por las coberturas de los riesgos que administre el patrimonio autónomo se pagan de acuerdo con los requisitos, procedimiento, plazo y demás condiciones previstas en el certificado de cobertura. Las indemnizaciones se pagan con cargo a los recursos del patrimonio autónomo.

11.2 El remanente de las indemnizaciones, cuando exista, se paga a través de la COOPAC mediante una orden de pago, o abono en una cuenta de depósitos.

11.3 No puede realizarse el pago de indemnizaciones con los recursos de un patrimonio autónomo que no corresponda a los alcances y coberturas para los cuales fue constituido.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES PRUDENCIALES PARA LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

SUBCAPÍTULO I FONDO DE SOLVENCIA

Artículo 12.- Disposiciones generales sobre el fondo de solvencia

12.1 En base a la información reportada por la COOPAC y los resultados de la supervisión realizada, la Superintendencia puede determinar el requerimiento de fondo de solvencia o disponer que la COOPAC realice un nuevo cálculo de este en los siguientes casos:

1. Cuando no se haya calculado el fondo de solvencia.
2. Cuando se detecte una incorrecta aplicación de la metodología en el cálculo del fondo de solvencia.

12.2 El fondo de solvencia tiene tres componentes: i) fondo de solvencia por siniestros ocurridos, ii) fondo de solvencia por siniestros no ocurridos y iii) fondo de solvencia por desviación de siniestralidad.

12.3 La metodología y el procedimiento de cálculo del fondo de solvencia se detallan en el Anexo N° 1 del presente Reglamento.

12.4 El fondo de solvencia por desviación de siniestralidad se determina tomando en consideración la gradualidad establecida en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento.

Artículo 13.- Medidas aplicables ante déficit de recursos del patrimonio autónomo

13.1 Si los recursos del patrimonio autónomo son inferiores al mayor importe entre el fondo mínimo y el fondo de solvencia, se aplican las siguientes medidas:

1. Si el déficit de recursos es menor al 10%, la COOPAC debe presentar un plan de adecuación dentro del plazo de quince (15) días calendario posteriores a la identificación del citado déficit. Si dicho plan es aprobado por la Superintendencia, debe ser implementado y ejecutado en un plazo que no debe exceder de noventa (90) días calendario computados a partir de la fecha de su aprobación. Si el plan es desaprobado o, luego de su aprobación, no se cumplen sus metas dentro del plazo establecido, se procede conforme al inciso 2 siguiente.

2. Si la desproporción es mayor al 10%, la Superintendencia cancela la inscripción del patrimonio autónomo de la COOPAC, prohibiéndose la emisión o renovación del certificado de cobertura.

SUBCAPÍTULO II NOTAS TÉCNICAS

Artículo 14.- Disposiciones generales sobre las notas técnicas

14.1 La nota técnica debe contener la metodología aplicada para el cálculo del aporte de riesgo y el aporte total, incluyendo todos los conceptos, hipótesis, parámetros y procedimientos utilizados para dicho cálculo.

14.2 Las COOPAC deben aplicar metodologías que sean adecuadas a las características de su cartera y a su experiencia de siniestralidad.

14.3 El aporte total debe ser suficiente para cumplir con las obligaciones derivadas de los certificados de cobertura emitidos, incluyendo los gastos administrativos, así como los requerimientos del fondo mínimo y fondo de solvencia.

14.4 Sin perjuicio del envío de la nota técnica en el proceso de autorización para la constitución de patrimonios autónomos de seguro de crédito, esta debe cumplir en todo momento con lo establecido en el presente Reglamento y debe estar a disposición de la Superintendencia. En los casos que la Superintendencia considere necesario, puede solicitar la remisión de la nota técnica correspondiente a los patrimonios autónomos de seguro de crédito, a fin de ser revisada, verificando el cumplimiento del presente Reglamento.

14.5. La Superintendencia puede efectuar observaciones al contenido de la nota técnica con posterioridad a la autorización o inscripción en el Registro. De efectuarse observaciones, estas deben ser subsanadas en el plazo que establezca para dichos efectos. La COOPAC debe remitir un nuevo ejemplar de la nota técnica en caso sea solicitado como subsanación de las observaciones realizadas por la Superintendencia.

Artículo 15.- Contenido de la nota técnica

15.1 La nota técnica de las COOPAC debe contener la siguiente estructura:

1. Información general

Se debe indicar la razón social y el número de RUC de la COOPAC.

2. Coberturas

Se debe describir cada una de las coberturas que administra el patrimonio autónomo de seguro de crédito, tales como la cobertura de fallecimiento, invalidez total y permanente, y las coberturas adicionales a las que hace mención el numeral 4.4 del artículo 4, de ser el caso, incluyendo sus beneficios y plazos o vigencias.

3. Información estadística

Se debe indicar las fuentes de información utilizadas para la estimación del aporte de riesgo, las cuales pueden ser internas, del mercado o alguna razonable a criterio del profesional técnico.

4. Estimación del aporte de riesgo

Para la estimación del aporte de riesgo se debe emplear la siguiente metodología:

$$a. AR_{ij} = [Fr * Sev]_{ij} [1 + \theta]$$

Donde:

AR_{ij} : Aporte del riesgo i por la cobertura j
Fr_{ij} : Frecuencia del riesgo i por la cobertura j
Sev_{ij} : Severidad del riesgo i por la cobertura j
 θ : Margen de seguridad

b. Frecuencia: se debe indicar la estimación del número promedio de los siniestros o la probabilidad de ocurrencia de los mismos, así como la forma de cálculo de los parámetros que formen parte de las fórmulas o procedimientos de cálculo de dicha estimación. De utilizarse tablas de mortalidad o invalidez y algún factor de ajuste para las mismas, estas deben ser indicadas y sustentadas.

c. Severidad: se debe indicar la estimación del costo promedio de siniestros y la forma de cálculo de los parámetros que formen parte de las fórmulas o procedimientos de cálculo de dicha estimación.

d. Margen de seguridad: se debe indicar el valor de este factor de ajuste.

e. Hipótesis: se debe indicar cualquier hipótesis o supuesto tomado en consideración en la estimación del aporte de riesgo.

f. Se debe incluir un ejemplo práctico que detalle el cálculo del aporte de riesgo considerando todas las coberturas y las variables involucradas definidas en la metodología.

5. Estimación de gastos administrativos

a) Se debe indicar en forma precisa la fórmula o procedimiento con que se calculará el componente del aporte total para cubrir los gastos administrativos.

b) Se debe indicar los conceptos que forman parte de los gastos administrativos, tales como los costos relacionados con el personal de la COOPAC que colabore con la administración del patrimonio autónomo.

6. Estimación del aporte total

Para la estimación del aporte total se debe emplear la siguiente metodología:

$$AT_i = \sum_i AR_{ij} + G_j$$

Donde:

AT_i : Aporte total del riesgo que administra j
AR_{ij} : Aporte de riesgo i por la cobertura j
G_j : Gastos administrativos de la cobertura j

7. Resultados

Se deben resumir las estimaciones finales del riesgo gestionado y sus coberturas respecto a la frecuencia y severidad de siniestros, aporte de riesgo, gastos administrativos y aporte total. Todas las cifras que se muestren en el consolidado deben tener su sustento desarrollado en los puntos anteriores de la nota técnica.

8. Anexo

Cualquier otra información adicional que la COOPAC considere relevante, como por ejemplo, la información consolidada histórica utilizada para el cálculo del aporte total, debe ser remitida en el anexo. En este anexo se debe identificar claramente la sección de los numerales anteriores con la que se encuentra relacionada esta información adicional.

15.2 Adicionalmente, antes de la firma de quien elabora la nota técnica, se debe incluir en esta el siguiente párrafo: "Declaro que la metodología aplicada para la estimación del aporte de riesgo, el aporte total y demás elementos técnicos considerados en la presente nota técnica, cumple con las disposiciones vigentes. Asimismo,

declaro que he verificado que las obligaciones asumidas en el certificado de coberturas expedido por la COOPAC, se encuentran debidamente respaldadas mediante estimaciones descritas en la presente nota técnica.”

15.3 Sin perjuicio de lo antes señalado, la COOPAC en todo momento es responsable de la documentación que suscribe y presenta ante la Superintendencia.

SUBCAPÍTULO III GESTIÓN DE RIESGOS TÉCNICOS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS

Artículo 16.- Función técnica

16.1 La COOPAC debe contar con una función técnica que sea responsable de:

1. Calcular y monitorear los indicadores para identificar y evaluar los riesgos técnicos que administre y que ayuden a explicar las desviaciones significativas de estos, cuando corresponda.

2. Evaluar y monitorear los supuestos y parámetros empleados para la elaboración de la nota técnica.

3. Evaluar y monitorear el fondo de solvencia.

4. Evaluar y monitorear la calidad y consistencia de los datos utilizados para el cálculo del fondo de solvencia, nota técnica e indicadores de riesgos técnicos.

5. Informar de manera continua y oportuna al Consejo de Administración y a la Gerencia de los aspectos relevantes de la gestión de riesgos técnicos para conocimiento y una oportuna toma de decisiones.

6. Elaborar informes especiales a pedido de la Superintendencia.

16.2 Para realizar las funciones señaladas anteriormente no se requiere necesariamente la creación de una unidad o área dentro de la COOPAC.

Artículo 17.- Calidad de los datos

17.1 La COOPAC debe contar con procesos y procedimientos internos adecuados para garantizar que los datos utilizados para la estimación del aporte total de la nota técnica, así como para el cálculo del fondo de solvencia e indicadores de riesgos técnicos sean completos y consistentes.

17.2 Los datos se consideran completos cuando cumplan las siguientes condiciones:

1. Incluyen información histórica suficiente como para evaluar las características de los riesgos subyacentes e identificar tendencias en los riesgos.

2. Están disponibles respecto a cada cobertura y ningún dato pertinente se excluye sin fundamento.

17.3 Los datos se consideran consistentes cuando cumplan las siguientes condiciones:

1. No contienen errores que puedan influir en la toma de decisiones o en el criterio de los usuarios del resultado del cálculo, incluida la Superintendencia.

2. Se registran de forma oportuna y coherente en el tiempo.

3. Se han recopilado, tratado y aplicado de forma transparente y estructurada.

Artículo 18.- Reporte al Consejo de Administración de la función técnica

18.1 El encargado de la función técnica debe elaborar un informe anual con el contenido mínimo siguiente:

1. El detalle del cumplimiento de todas las actividades señaladas en el artículo 16, así como sus resultados.

2. Deficiencias que pudieran afectar a la COOPAC y al patrimonio autónomo que administran.

3. Recomendaciones con relación a las deficiencias identificadas.

18.2 El informe debe ser puesto en conocimiento del Consejo de Administración, a más tardar a los noventa (90) días calendarios posteriores al cierre de cada año, quien es responsable de determinar las medidas correctivas o preventivas necesarias en base a los resultados expuestos en dicho informe.

18.3 El informe debe estar a disposición de la Superintendencia.

Artículo 19.- Responsable de la función técnica

19.1 El cálculo del fondo de solvencia, la elaboración de la nota técnica y las actividades establecidas como parte de la función técnica, deben ser realizados por un profesional técnico que reúna las siguientes condiciones:

1. Profesional de rango universitario en alguna de las siguientes especialidades: economía, ingeniería, actuarial, contabilidad, administración, finanzas, matemáticas, estadística o carreras afines.

2. Experiencia profesional no menor de tres (3) años en trabajos estadísticos o de dos (2) años en trabajos estadísticos de seguros, la cual debe ser acreditada y documentada como parte del currículum vitae.

19.2 Las condiciones establecidas para el responsable de la función técnica aplican al proveedor de los servicios, en caso la COOPAC subcontrate este servicio.

Artículo 20.- Indicadores de riesgos técnicos

20.1 La COOPAC debe elaborar los siguientes indicadores (por tipo de cobertura) para monitorear y evaluar el riesgo técnico:

1. Siniestralidad por cobertura: muestra la relación existente entre el costo total de los siniestros y los aportes anuales que dichos certificados suponían. Este indicador debe ser calculado de manera mensual.

$$\text{Siniestralidad}_{j,t} = \frac{\text{Sin}_{j,t}}{\text{AT}_{j,t}}$$

Donde:

$\text{Siniestralidad}_{j,t}$: Índice de siniestralidad de la cobertura j , al mes t .
 $\text{Sin}_{j,t}$: Costo total de los siniestros de la cobertura j de los últimos 12 meses, al mes t .
 $\text{AT}_{j,t}$: Monto del aporte total derivado de la emisión de la cobertura j de los últimos 12 meses, al mes t .

2. Frecuencia por cobertura: muestra el promedio del número de siniestros que registra la COOPAC durante un año de vigencia. Este indicador debe ser calculado por cobertura de manera mensual.

$$\text{Fr}_{j,t} = \frac{\text{N}^{\circ}\text{sin}_{j,t}}{\text{stock}_{j,t-1} + \text{ent}_{j,t} - \text{sal}_{j,t}}$$

Donde:

$\text{Fr}_{j,t}$: Índice de frecuencia de siniestros de la cobertura j , al mes t .
 $\text{N}^{\circ}\text{sin}_{j,t}$: Número de siniestros ocurridos en los últimos 12 meses de la cobertura j , al mes t .
 $\text{stock}_{j,t-1}$: Stock de certificados con la cobertura j al mes $t - 1$.
 $\text{ent}_{j,t}$: Número de nuevos certificados con la cobertura j , en el mes t .
 $\text{sal}_{j,t}$: Número de certificados con la cobertura j con fin de vigencia, en el mes t .

3. Severidad por cobertura: muestra el costo promedio de los siniestros para todas las coberturas, que registra la COOPAC durante un año de vigencia. Este indicador debe ser calculado por cobertura de manera mensual.

$$Sev_{j,t} = \frac{SinTot_{j,t}}{N^{\circ}sin_{j,t}}$$

Donde:

- $Sev_{j,t}$: Índice de severidad de la cobertura j, al mes t.
 $SinTot_{j,t}$: Costo total de los siniestros de la cobertura j de los últimos 12 meses, al mes t.
 $N^{\circ}sin_{j,t}$: Número de siniestros ocurridos en los últimos 12 meses de la cobertura j, al mes t.

20.2 Resultados - Los resultados deben estar adecuadamente documentados y contenidos en el informe señalado en el artículo 18 del presente Reglamento, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El resumen del cálculo de los indicadores deben ser presentados de acuerdo al Anexo N° 3 del presente Reglamento.

2. Todos los indicadores y las bases de datos que los sustentan, deben estar a disposición de esta Superintendencia.

Artículo 21.- Subcontratación

21.1 Se pueden subcontratar de forma parcial o total las actividades relacionadas con la función técnica, de acuerdo con la naturaleza, escala y complejidad de las actividades y los riesgos que administre y gestione la COOPAC.

21.2 En caso de subcontratación, la COOPAC debe asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que establece el presente Reglamento. Asimismo, se debe designar al personal de la COOPAC que asuma la responsabilidad sobre la función subcontratada y evalúe los resultados del proveedor de servicios.

CAPITULO IV INFORMACIÓN A REMITIR A LA SUPERINTENDENCIA

Artículo 22.- Reporte a la Superintendencia

22.1 La COOPAC debe presentar a la Superintendencia, con periodicidad anual (en formato físico y en hoja de cálculo Excel), la siguiente información:

a) Estados Financieros Auditados del patrimonio autónomo al 31 de diciembre de cada año, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores.

b) El cálculo del fondo de solvencia al 31 de diciembre de cada año, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores.

22.2 El cálculo del fondo de solvencia debe remitirse de acuerdo al formato del Anexo N° 2 del presente Reglamento. Asimismo, los Estados Financieros del patrimonio autónomo deben remitirse de acuerdo a los formatos establecidos en el Anexo N° 4 del presente Reglamento.

22.3 El medio para el reporte de información es establecido por la Superintendencia.

Artículo 23.- Disolución y liquidación de la COOPAC o del patrimonio autónomo

23.1 En caso de disolución y liquidación de la COOPAC, los activos, pasivos y patrimonio del patrimonio autónomo no forman parte de la masa de liquidación.

23.2 En caso la COOPAC opte por la liquidación del patrimonio autónomo, esta puede realizarse cumpliendo con lo siguiente:

a) Mediante la transferencia de las coberturas administradas por el patrimonio autónomo, de forma que se asegure la continuidad de la cobertura. La transferencia puede realizarse a una empresa de seguros, a otra COOPAC, bajo las mismas condiciones establecidas en el contrato colectivo de origen y solicitud-certificado suscrito por el socio.

b) Mediante la continuidad de las operaciones previamente suscritas por el patrimonio autónomo, hasta que se termine de repagar el último crédito cubierto.

c) De existir un algún remanente, este se transfiere a la COOPAC para que forme parte de la reserva cooperativa u otro concepto que establezca la Superintendencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Autorización a las Centrales para administrar patrimonios autónomos de seguro de crédito

Las Centrales deben solicitar autorización previa a la Superintendencia para administrar patrimonios autónomos de seguro de crédito. Los requisitos aplicables a dicho procedimiento serán establecidos por la Superintendencia.

Segunda.- Reporte de información sobre fondos de carácter asistencial

Las COOPAC de nivel 2 y 3 que administren fondos de carácter asistencial para la cobertura de gastos de sepelio deben enviar información de conformidad con las instrucciones que dicte la Superintendencia.

Tercera.- Apertura de cuentas y otras operaciones a nombre del patrimonio autónomo

Para la apertura de cuentas y otras operaciones de los patrimonios autónomos, las empresas del sistema financiero requieren la documentación correspondiente de acuerdo a la naturaleza y finalidad del patrimonio autónomo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Fondo de Solvencia por Desviación de Siniestralidad

La tasa de aplicación del fondo de solvencia por desviación de siniestralidad (variable “e”) correspondiente a los patrimonios autónomos de seguro de crédito que sean autorizados a partir de la vigencia del presente Reglamento, sigue un esquema de aplicación gradual, de acuerdo al siguiente cuadro:

Año de inscripción del patrimonio autónomo	Variable “e”
Primer año	20%
Segundo año	40%
Tercer año	60%
Cuarto año	80%
A partir del quinto año	100%

Segunda.- Adecuación de COOPAC de nivel 2 o 3 que ofrecían la cobertura de pago del saldo insoluto del crédito en caso de fallecimiento o invalidez total y permanente antes de la vigencia de la Ley COOPAC

Las COOPAC que ofrecían coberturas de pago de saldo insoluto del crédito en caso de fallecimiento o invalidez total y permanente antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30822 deben enviar un plan de adecuación al presente Reglamento a más tardar el 31.08.2019; y deben haberse adecuado a todas las disposiciones del presente Reglamento, de conformidad con los siguientes plazos:

1. Las COOPAC de nivel 2 que registren activos totales menores o iguales a las treinta y dos mil doscientas Unidades Impositivas Tributarias (32,200 UIT): el 31.12.2021.

2. Las COOPAC de nivel 2 que registren activos totales por montos mayores a las treinta y dos mil doscientas Unidades Impositivas Tributarias (32,200 UIT): el 31.12.2020.

3. Las COOPAC de nivel 3: el 30.06.2020.

Vencidos los plazos de adecuación antes señalados, según cada nivel de COOPAC, las COOPAC y las coberturas de pago de saldo insoluto del crédito en caso de fallecimiento o invalidez total y permanente ofrecidas por estas antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30822 se rigen por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Tercera.- Regularización de inscripción en el Registro de las COOPAC que ofrecen coberturas del pago del saldo insoluto del crédito en caso de fallecimiento o invalidez total y permanente, constituidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley COOPAC

Las COOPAC dentro del alcance del presente Reglamento que ofrecían coberturas del pago del saldo insoluto del crédito en caso de fallecimiento o invalidez total y permanente, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley COOPAC, pueden seguir otorgando dichas coberturas. Sin embargo, deben regularizar su inscripción en el Registro de patrimonios autónomos de seguro de crédito correspondiente.

Para ello, la documentación que se señala en el artículo 4 del presente Reglamento para la inscripción en el Registro debe enviarse hasta el 31.12.2019. El plan de adecuación señalado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria debe contemplar las acciones para la regularización del envío de la citada información.”

Artículo Segundo.- Los Anexos N° 2 “Resumen de cálculo del Fondo de Solvencia”, N° 3 “Consolidado de los indicadores de riesgos técnicos” y Anexo N° 4 “Formas de los Estados Financieros” forman parte del Reglamento aprobado por el Artículo Primero de la presente Resolución y se publican en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias.

Artículo Tercero.- Incorporar el procedimiento N° 179 “Autorización para constituir un patrimonio autónomo de seguro de crédito y ampliación de autorización para ofrecer coberturas adicionales” en el Texto único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP aprobado mediante Resolución SBS N° 1678-2018, conforme al texto que se adjunta a la presente Resolución y se publica en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe).

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

ANEXO N° 1

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL FONDO DE SOLVENCIA

1. Fondo de Solvencia

El Fondo de Solvencia (FS) se obtiene con la siguiente fórmula:

$$FS = FSSO + FSSNO + e \cdot FSDS$$

Donde

FSSO	:	Fondo de Solvencia por Siniestros Ocurridos.
FSSNO	:	Fondo de Solvencia por Siniestros No Ocurridos.
FSDS	:	Fondo de Solvencia por Desviación de Siniestralidad.
e	:	Tasa de aplicación del Fondo de Solvencia por Desviación de Siniestralidad, según lo dispuesto en el numeral 12.4 del artículo 12 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento.

2. Fondo de Solvencia por Siniestros Ocurridos

El Fondo de Solvencia por Siniestros Ocurridos (FSSO) se estima de la siguiente manera:

$$\text{FSSO} = \text{FSSOC} + \text{FSSONC}$$

Donde

FSSOC : Fondo de Solvencia por Siniestros Ocurridos Conocidos.
FSSONC : Fondo de Solvencia por Siniestros Ocurridos No Conocidos.

2.1 Fondo de Solvencia por Siniestros Ocurridos Conocidos

El Fondo de Solvencia por Siniestros Ocurridos Conocidos (FSSOC) equivale a la suma total de los siniestros que han ocurrido y que son conocidos por la COOPAC a la fecha de cálculo, pero que se encuentran pendientes de liquidación o de pago.

$$\text{FSSOC} = \text{Siniestros Pendientes de Liquidación} + \text{Siniestros Pendientes de Pago}$$

a) Siniestros pendientes de liquidación

Un siniestro pendiente de liquidación es aquel siniestro conocido por la COOPAC, pero que a la fecha no se ha determinado de manera definitiva el derecho del beneficio, la identificación del beneficiario o la cuantía del beneficio, encontrándose el siniestro en proceso de liquidación o con proceso de liquidación no iniciado.

Esta reserva corresponde a la mejor estimación de los beneficios que se esperan pagar con recursos del patrimonio autónomo, caso por caso y por tipo de cobertura, neto de pagos realizados, considerando sus propias estadísticas y las características del siniestro.

b) Siniestros pendientes de pago

Un siniestro pendiente de pago es aquel siniestro conocido que se encuentra liquidado de manera definitiva, pero que a la fecha de reporte se encuentra pendiente de pago. Estos siniestros se deben estimar caso por caso y por tipo de cobertura, consignándose el monto pendiente de ser indemnizado y que se señala en el documento u hoja de liquidación del siniestro.

2.2 Fondo de Solvencia por Siniestros Ocurridos No Conocidos

El procedimiento de cálculo se basa en lo siguiente:

$$\text{FSSONC} = \text{SD} * \text{PPD} * \text{CSP}$$

Donde:

FSSONC: Fondo de Solvencia de Siniestros Ocurridos no Conocidos.

CSP: Costo de Siniestros Promedio, determinado como el costo de siniestros del período analizado, dividido por el número de siniestros reportados en el mismo período. El costo del siniestro incluye las indemnizaciones de todas las coberturas.

Costo de siniestros del período: Reservas pendientes de liquidación y de pago al final del período (fecha de cálculo), más pagos realizados durante el período, menos reservas pendientes de liquidación y de pago al inicio del período.

SD: Número de siniestros diarios reportados, determinado como el número de siniestros reportados en el período dividido entre el número de días del período.

PPD: Plazo promedio del retraso en presentar la denuncia de siniestros, determinado como la diferencia en días entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha de presentación o de notificación del reclamo y registro en el sistema de información de la COOPAC de cualquiera de los beneficios. El promedio se determina para el conjunto de todos los siniestros reportados en el período.

Período: Período de 12 meses corridos (365 días), anteriores a la fecha de cierre en la que se calcula el fondo de solvencia.

3. Fondo de Solvencia por Siniestros No Ocurridos

El Fondo de Solvencia por Siniestros No Ocurredos (FSSNO) se estima como la suma de la porción no corrida del Aporte de Riesgo de cada solicitud-certificado de cobertura, a la fecha de cálculo del Fondo de Solvencia.

$$\text{FSSNO} = \sum_{i=1}^n \text{ai. ARI}$$

$$a_i = \frac{\text{Número de días que quedan de vigencia en la solicitud - certificado de cobertura } i}{\text{Vigencia total de la solicitud - certificado de cobertura } i}$$

Donde

n : Número de certificados de cobertura vigentes a la fecha de cálculo del Fondo de Solvencia.

ARi : Aporte de riesgo del certificado de cobertura i

4. Fondo de Solvencia por Desviación de Siniestralidad.

Equivale al mayor de los importes que resulten de aplicar los siguientes criterios:

4.1 Con base a los certificados de cobertura emitidos: el 23.5% de los aportes de riesgo de las solicitudes-certificados de cobertura emitidos en los últimos 12 meses o, en su defecto, la información disponible anualizada.

4.2 Con base a siniestros: el 46% del promedio anual de los siniestros ocurridos en los últimos 36 meses o, en su defecto, la información disponible anualizada.

Modifican Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SBS, aprobado mediante la Res. Nº 2755-2018

RESOLUCION SBS Nº 1310-2019

Lima, 27 de marzo de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30822 se modificó la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, respecto de la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que solo operan con sus socios y que no están autorizadas a captar recursos del público, en adelante COOPAC;

Que, mediante Resolución SBS Nº 2755-2018 se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones aplicable a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades bajo el ámbito de regulación, control y/o supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante la Superintendencia, entre ellas, las COOPAC, estableciendo en sus anexos la tipificación y clasificación de las infracciones leves, graves y muy graves, por el incumplimiento de las disposiciones emitidas por la Superintendencia;

Que, el párrafo 6 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley Nº 26702 dispone el régimen de infracciones y sanciones aplicable a las COOPAC, que establece algunas infracciones y sanciones aplicables, entre otros aspectos;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución SBS Nº 2755-2018, con la finalidad de incorporar las disposiciones del referido régimen de infracciones y sanciones de las COOPAC, así como tipificar y establecer la clasificación de las infracciones y sanciones aplicables, acorde con el marco normativo vigente;

Contando con el informe técnico previo y positivo de viabilidad de la norma de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas, Seguros, Asesoría Jurídica y la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349, concordantes con los artículos 356 y 361, así como el numeral 4-A y 6 de la Vigésimocuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los artículos 1, 2, 5, 15, 19 y 32 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 2755-2018 de acuerdo con lo siguiente, así como incorporar a este el Anexo 6 adjunto:

Artículo 1.- Objeto

Este Reglamento regula el ejercicio de la potestad sancionadora que le ha sido atribuida a la Superintendencia conforme a los artículos 356 y 361 de la Ley General, concordados con el artículo 345 de la misma ley; así como por el numeral j) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, el párrafo 6 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General y demás normas que otorgan facultades sancionadoras a la Superintendencia, las cuales involucran tanto la determinación de infracciones administrativas como la aplicación de las sanciones correspondientes.

(...)

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de este Reglamento, entiéndase por:

- a. COOPAC: cooperativas de ahorro crédito que solo operan con sus socios y que no están autorizadas a captar recursos del público u operar con terceros.
- b. Días: días hábiles.
- c. Directores: comprende a los directores de las empresas, así como a los directivos de las COOPAC.
- d. Empresas supervisadas: entidades supervisadas por la Superintendencia, incluyendo a las COOPAC.
- e. Infracción continuada: aquella que comprende diferentes conductas o pluralidad de actos que si bien constituirían infracciones independientes se consideran como una única infracción, siempre y cuando formen parte de un proceso unitario en el que exista homogeneidad de la norma trasgredida y del sujeto activo.
- f. Infracción instantánea: infracción que se consuma en un momento determinado y no tiene un efecto duradero.
- g. Infracción instantánea de efectos permanentes: infracción que se consuma en un momento determinado, pero mantiene sus efectos en el tiempo.
- h. Infracción permanente: infracción que comprende una sola conducta que se mantiene en el tiempo.
- i. Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus normas modificatorias.
- j. Principales funcionarios: aquellos establecidos por Resolución SBS N° 1913-2004 y Circular G-119-2004 o las que las que la sustituyan.
- k. Reglamento: Reglamento de Infracciones y Sanciones aplicable a las empresas reguladas y supervisadas por la Superintendencia.
- l. SPP: Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

m. Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

n. Superintendente: Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

o. TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

p. TUO de la Ley del SPP: Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF

q. UIT: Unidad Impositiva Tributaria.

Artículo 5.- Tipificación de infracciones

Las infracciones son las que se detallan en los anexos de este Reglamento:

Anexo 1: Infracciones comunes.

Anexo 2: Infracciones específicas del Sistema Financiero y de las Empresas de Servicios Complementarios y Conexos.

Anexo 3: Infracciones específicas del Sistema de Seguros.

Anexo 4: Infracciones específicas del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

Anexo 5: Infracciones aplicables a las Derramas, Cajas de Beneficios, Otros Fondos que Reciban Recursos de sus Afiliados y Otorguen Pensiones de Cesantía, Jubilación y Similares, Empresas de Factoring No Comprendidas en el Ámbito de la Ley General y Otros Supervisados no considerados en los demás anexos.

Anexo 6: Infracciones específicas de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público y Centrales de Ahorro y Crédito.

Artículo 15.- Atenuantes

En los procedimientos sancionadores iniciados por la Superintendencia, se aplican los siguientes atenuantes:

(...)

c. Si iniciado un procedimiento sancionador y antes de la resolución que impone la sanción, las COOPAC, los directivos o los trabajadores reconocen su responsabilidad de forma expresa y por escrito, la instancia correspondiente, en base a criterios de gradualidad, puede reducir la sanción incluso por debajo de los mínimos señalados en el artículo 19.

d. Otros que se establezcan por norma especial.

(...)

Artículo 19.- Tipos de sanciones

Salvo aquellos casos en los que se señale una sanción específica, las sanciones aplicables a cada categoría de infracción, son las que se indican a continuación:

1. Por la comisión de infracciones leves se aplican las siguientes sanciones, según corresponda:

a. Amonestación.

b. Multa

c. Multa a la COOPAC no menor a 0.50 UIT ni mayor de 50 UIT.

d. Multa a los directivos de las COOPAC, integrantes de las comisiones o trabajadores responsables no menor de 0.30 UIT ni mayor de 3 UIT.

2. Por la comisión de infracciones graves se aplican las siguientes sanciones, según corresponda:

- a. Multa
- b. Multa a la COOPAC no menor de 50 UIT ni mayor de 100 UIT.
- c. Multa a los directivos de las COOPAC, integrantes de las comisiones o trabajadores responsables no menor de 3 UIT ni mayor de 5 UIT
- d. Suspensión temporal de la inscripción en el Registro a cargo de la Superintendencia en el que se encuentre inscrito el infractor, hasta por 6 meses.
- e. Suspensión del director, gerente o cualquier otro trabajador responsable por un periodo no menor de tres (3) ni mayor de diez (10) días.
- f. Suspensión de los directivos de las COOPAC, integrantes de las comisiones o trabajadores responsables por un plazo no menor de 3 ni mayor de 10 días hábiles.
- g. Suspensión de funciones de los médicos integrantes del COMAFP y/o su presidente, por un periodo no menor de quince (15) ni mayor de sesenta (60) días.

3. Por la comisión de infracciones muy graves se aplican las siguientes sanciones, según corresponda:

- a. Multa.
- b. Multa a la COOPAC no menor de 100 UIT ni mayor de 150 UIT.
- c. Multa a los directivos de las COOPAC, integrantes de las comisiones o trabajadores responsables, no menor de 5 UIT ni mayor de 10 UIT.
- d. Suspensión de la autorización de funcionamiento.
- e. Suspensión temporal de la inscripción en el Registro a cargo de la Superintendencia en el que se encuentre inscrito el infractor, por un periodo mayor a 6 y hasta 12 meses.
- f. Suspensión del director, gerente o cualquier otro trabajador responsable por un periodo no menor de once (11) ni mayor de quince (15) días.
- g. Suspensión de los directivos de las COOPAC, integrantes de las comisiones o trabajadores responsables por un plazo no menor de 10 ni mayor de 15 días hábiles
- h. Cancelación de la autorización de funcionamiento.
- i. Exclusión del Registro a cargo de la Superintendencia en el que se encuentre inscrito el infractor, mediante la cancelación de su inscripción.
- j. Destitución del director, gerente, integrantes de las comisiones de las COOPAC o cualquier trabajador responsable, quedando impedido de volver a ocupar uno de esos cargos por un periodo de diez (10) años.
- k. Inhabilitación del director, gerente o cualquier otro trabajador responsable por un periodo no mayor de cinco (5) años.
- l. Inhabilitación permanente del director, gerente o cualquier otro trabajador responsable.
- m. Inhabilitación de los directivos de las COOPAC, integrantes de las comisiones o trabajadores, en caso de ser responsables de la intervención o disolución y liquidación de la COOPAC.
- n. Suspensión de funciones de los médicos integrantes del Comité Médico de las AFP - COMAFP y/o su presidente, por un periodo no menor de noventa (90) ni mayor de ciento ochenta (180) días.

o. Inhabilitación de los médicos integrantes del Comité Médico de las AFP - COMAFP, del Comité Médico de la Superintendencia - COMEC y/o sus presidentes, según corresponda, por un periodo no mayor a cinco (5) años.

p. Remoción de los directivos de las COOPAC, integrantes de las comisiones o trabajadores responsables, en caso de reincidencia.

Artículo 32.- Comunicación de las sanciones impuestas

32.1 Las sanciones aplicadas a las empresas supervisadas por la Superintendencia, así como las aplicadas a sus accionistas, directores, gerentes y principales funcionarios, deben ser comunicadas al directorio u órgano equivalente de dichas empresas, dejando constancia de dicha comunicación en el acta de la primera sesión que dicho órgano celebre luego de la recepción de la notificación respectiva o dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a su recepción, lo que ocurra primero. En el caso de las COOPAC, las sanciones se comunican al Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, dejando constancia de dicha comunicación en el acta de la primera sesión que dicho órgano celebre luego de la recepción de la notificación respectiva o dentro de los treinta (30) días posteriores a su recepción, lo que ocurra primero. De considerarlo necesario, la Superintendencia puede disponer que se convoque a una sesión especial de directorio u órgano equivalente, para el cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

32.2 El directorio u órgano equivalente de las empresas supervisadas por la Superintendencia es responsable de informar a la junta general de accionistas u órgano equivalente, en la sesión más próxima, las sanciones que la Superintendencia imponga a dichas empresas, a sus accionistas, directores, gerentes y a sus principales funcionarios por la comisión de infracciones graves y muy graves, dejando constancia de dicha comunicación en el acta correspondiente a la referida sesión. El directorio u órgano equivalente es responsable de que se cumplan las sanciones que la Superintendencia imponga y de que las empresas supervisadas implementen las sanciones que se impongan a sus funcionarios, según corresponda.

Artículo Segundo.- Modificar la denominación del Anexo 1 Infracciones comunes del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 2755-2018, de acuerdo al siguiente texto:

ANEXO 1

INFRACCIONES COMUNES

(Anexo correspondiente a más de una de las personas naturales o jurídicas supervisadas por la Superintendencia, así como a los accionistas, directores, gerentes, trabajadores y colaboradores de supervisión)

Artículo Tercero.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban uso del nuevo logotipo institucional del Gobierno Regional de Ucayali para el periodo 2019 - 2022

ACUERDO REGIONAL N° 011-2019-GRU-CR

CONSEJO REGIONAL

Pucallpa, trece de febrero de dos mil diecinueve.

POR CUANTO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 28013, Reglamento del Consejo Regional de Ucayali, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: “Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas”. Además el artículo 39 de la referida norma manifiesta que “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de esta órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o de sujetarse a una conducta o norma constitucional”.

Que, sobre las atribuciones del Consejo Regional, el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala lo siguiente: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia, y funciones del Gobierno Regional”.

Que, el artículo 25 del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que, las Sesiones Ordinarias constarán de las siguientes estaciones: a) Lectura y aprobación del acta anterior; b) Despacho; c) Informes; d) Pedidos; y, e) Orden del Día.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de febrero de 2019, ingresa como Despacho el Oficio N° 134-2019-GRU-GR, de fecha 06 de febrero de 2019, presentado por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ucayali Señor Francisco A. Pezo Torres, quien solicita Autorización de utilización del nuevo Logotipo Institucional del Gobierno Regional de Ucayali.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de febrero de 2019, celebrada en el Auditorio del Consejo Regional, sito en el Jr. Apurímac N° 460 - Callería, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, transcurrido el debate conforme costa en el Acta de la presente Sesión, por mayoría, se aprueba lo siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el Uso del Nuevo Logotipo Institucional del Gobierno Regional de Ucayali para el periodo 2019-2022, cuyas características se encuentra precisadas en el Diseño de Logotipo e Identidad Visual, basados en figuras e imágenes representativas de la Región que potencia los valores de innovación, naturaleza y costumbres.

Artículo Segundo.- DEROGAR el Acuerdo Regional N° 044-2015-CR de fecha 06 de marzo de 2015, así como todas las normas que se anteponen a la misma.

Artículo Tercero.- DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite a la lectura y aprobación del Acta, para que se proceda a su implementación correspondiente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, en un diario de mayor circulación local y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal de la página web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JESSICA LIZBETH NAVAS SÁNCHEZ
Consejera Delegada

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Designan miembros de la Comisión Bipartita de Transferencia, en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 269

Lima, 27 de marzo de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

VISTO, el Informe Nº 13-2019-MML/PGRLM-GR de la Gerencia Regional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana y el Informe Nº 172-2019-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 151 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 65 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las competencias y funciones reconocidas a los Gobiernos Regionales son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima en virtud a su régimen especial;

Que, el artículo 69 de la mencionada Ley Nº 27867, señala que la transferencia de competencias, funciones y recursos, así como de proyectos de inversión, se realizan a través de una Comisión Bipartita de Transferencia, integrada por cuatro representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima y cuatro representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 076, de fecha 21 de marzo de 2018, se designó como miembros de la Comisión Bipartita de Transferencia, en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima a cuatro funcionarios del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, entre ellos, al Gerente Regional, al Subgerente Regional de Asuntos Jurídicos, al Subgerente Regional de Planeamiento y Presupuesto, y al Subgerente Regional de Descentralización;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 212, de fecha 01 de febrero de 2019, se designó al Gerente Regional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana;

Que, según el Informe Nº 13-2019-MML/PGRLM-GR, de fecha 12 de marzo de 2019, elaborado por la Gerencia Regional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, que contiene los Informes Nros. 003-2019-MML/PGRLM-SRD y 013-2019-PGRLM-SRD-DDIC de la Subgerencia Regional de Descentralización y de la División de Desarrollo Institucional y Capacitación del mencionado Programa, respectivamente, se sostiene la necesidad de modificar la Resolución de Alcaldía Nº 076, de fecha 21 de marzo de 2018, correspondiendo actualizar la designación de los representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima ante la Comisión Bipartita de Transferencia;

Que, a través del Informe N° 172-2019-MML-GAJ, de fecha 15 de marzo de 2019, la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina que resulta viable designar a los representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima ante la Comisión Bipartita de Transferencia;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la normatividad referida en líneas precedentes y lo previsto en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 076, de fecha 21 de marzo de 2018, dando por concluida la designación de los representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima ante la Comisión Bipartita de Transferencia.

Artículo Segundo.- Designar como miembros de la Comisión Bipartita de Transferencia, en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a los siguientes representantes del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana:

- Gerente Regional,
- Subgerente Regional de Descentralización,
- Subgerente Regional de Planeamiento y Presupuesto, debidamente acreditados, y
- Asesor de Gerencia Regional.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Regional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, poner en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, la presente resolución, a fin de acreditar a los representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima ante la Comisión Bipartita de Transferencia, constituida por el personal del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional (www.munlima.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

Delegan en el Gerente de Administración y Finanzas del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda la facultad de aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional y programático

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 027-2019-PATPAL-FBB-MML

San Miguel, 14 de enero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo señalado en la Ley N° 28998, el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda es un Organismo Público Descentralizado, adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa y que tiene por finalidad proporcionar bienestar, esparcimiento y recreación cultural a favor de la comunidad;

Que, el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: 47.2 "Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano" (cursiva nuestra);

Que, en tal sentido, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, aprobado mediante la Ordenanza N° 2129 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 29 de noviembre de 2018 en el diario Oficial "El Peruano", establece que: "La

Gerencia General es el órgano de máxima autoridad administrativa de la Entidad, (...). Está a cargo del Gerente General, quien es el Titular del Pliego Presupuestal. (...).”;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 098 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 03 de Enero de 2019, se resolvió: “Designar con eficacia anticipada al 02 de enero de 2019, al señor JUAN CARLOS AMPUERO TRABUCCO, (...), como Gerente General del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 24 del citado Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, “La Gerencia de Administración y Finanzas es el órgano responsable de proporcionar el apoyo administrativo en el PATPAL-FBB, mediante la conducción de lo dispuestos en los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería, gestión de recursos humanos y control patrimonial (...), Depende de la Gerencia General”; asimismo, el artículo 25 del mismo Reglamento establece como funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas; “T) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia General del PATPAL-FBB”;

Que, en tal sentido, la Gerencia General, en su calidad de titular de la entidad, tiene la atribución de delegar las facultades referidas en la citada normatividad; por lo que considera pertinentes delegarlas a la Gerencia de Administración y Finanzas durante el Ejercicio Fiscal 2019;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 146, Ley del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, así como sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y la Ordenanza N° 2129 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en el Gerente de Administración y Finanzas del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, durante el Ejercicio Fiscal 2019, la facultad de aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional y programático a que se refiere el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Gerente de Administración y Finanzas del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda el cumplimiento de la presente Resolución conforme a los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto e informar mensualmente a la Gerencia General cada una de las acciones efectuadas en cumplimiento de la presente delegación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas del PATPAL - Felipe Benavides Barreda, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN C. AMPUERO TRABUCCO
Gerente General
Patronato del Parque de las Leyendas
Felipe Benavides Barreda

Designan responsables de brindar información pública y de la implementación y actualización del Portal de Transparencia del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 054-2019-PATPAL-FBB-MML

San Miguel, 14 de febrero de 2019

VISTOS:

La Resolución de Gerencia General N° 028-2019-PATPAL-FBB-MML de fecha 16 de enero de 2019, Resolución de Gerencia General N° 042-2019-PATPAL-FBB-MML de fecha 31 de enero de 2019 y la Ordenanza N°

2129 publicada con fecha 14 de diciembre de 2018, que aprueba el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda - PATPAL FBB;

CONSIDERANDO:

Que, el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda es un Organismo Público Descentralizado, adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ley N° 28998, el mismo que goza de autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, que tiene por finalidad proporcionar bienestar, esparcimiento, cultura, educación y recreación a favor de la comunidad;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo TUO fue aprobada por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene la finalidad de promover la transparencia en los actos de las entidades estatales, así como de respetar y garantizar el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, el artículo 8 de la Ley N° 27806, establece que las entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de dicha Ley; en concordancia, el artículo 4 del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que: "La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.";

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 028-2019-PATPAL-FBB-MML de fecha 16 de enero de 2019 se designaron al Abogado Cesar Augusto Loli Huerta, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica como funcionario responsable de brindar la información pública que se solicite al Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda y al Sr. Melvín Ángel Gago Rodrigo en calidad de Subgerente de Tecnología de la Información como funcionario responsable de la implementación y actualización del Portal de Transparencia del PATPAL-FBB.

Que, con Resolución de Gerencia General N° 042-2019-PATPAL-FBB-MML de fecha 31 de enero de 2019 se aceptó la renuncia del Sr. Melvín Ángel Gago Rodrigo al cargo de Subgerente de Tecnología de la Información y se encargó a partir del 01 de febrero de 2019, al Sr. Jesús Javier Balladares Sandoval el cargo de Subgerente de Tecnología de la Información, en adición a sus funciones de Gerente de Planeamiento y Presupuesto,

Que, con Ordenanza N° 2129 publicada con fecha 14 de diciembre de 2018, se aprobó el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda - PATPAL FBB; el cual establece en su artículo 23 literal g) que la Subgerencia de Tecnología de la Información tiene la función de: "Conducir la correcta actualización del portal de transparencia de la entidad asegurando la accesibilidad al público en general" y en su artículo 18 litera g) estipula que la Gerencia de Asesoría Jurídica tiene la función de: "Atender y controlar las acciones relativas al procedimiento de acceso a la información institucional, conforme a la normatividad vigente";

Que, conforme a las funciones y atribuciones conferidas a la Gerencia General, en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, se señala expresamente que "La Gerencia General es el órgano de más alta autoridad administrativa de la Entidad.";

Que, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 146 Ley del Patronato del Parque de las Leyendas y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza N° 2129 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y estando a lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia General N° 028-2019-PATPAL-FBB-MML de fecha 16 de enero de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Gerente de Asesoría Jurídica, como funcionario responsable de brindar la información pública que se solicite al Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su reglamento.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al Subgerente de Tecnología de la Información, como funcionario responsable de la Implementación y actualización del Portal de Transparencia del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su reglamento.

Artículo Cuarto.- DISPONER que todos los funcionarios del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, atiendan de manera oportuna los requerimientos de información formulados por el responsable de entregar la información de acceso público, así como por el funcionario responsable del Portal de Transparencia.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas del PATPAL- Felipe Benavides Barreda, la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN C. AMPUERO TRABUCCO
Gerente General
Patronato del Parque de las Leyendas
Felipe Benavides Barreda

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Fe de Erratas

ORDENANZA N° 668-MDEA

Fe de Erratas de la Ordenanza N° 668-MDEA, publicada el día 27 de marzo de 2019.

DICE:

"Artículo Segundo.- DERÓGUESE los incisos d) y h) del artículo 8 y artículo 50 de la Ordenanza N° 521-MDEA que Reglamenta y Regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de El Agustino."

DEBE DECIR:

"Artículo Segundo.- DERÓGUESE los acápite cuarto y octavo respectivamente del artículo 8 de la Ordenanza N° 521-MDEA que Reglamenta y Regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de El Agustino, siguientes:

- Copia (Legalizada o Fedateada) del Documento Nacional de Identidad del representante legal.
- Copia Simple (Legalizada o Fedateada) del Documento Nacional de Identidad y de la Licencia de Conducir de cada propietario conductor."

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Prorrogan vigencia del plazo establecido para el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 005-2019-MDLO

Los Olivos, 28 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Informe N° 022-2019-MDLO/GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe N° 089-2019-MDLO/GATR/SGR de la Subgerencia de Recaudación, Informe N° 073-2019-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 460-2019 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 483-CDLO, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 30 de diciembre de 2018, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Los Olivos durante el periodo 2019. Su artículo 4 aprueba incentivos para el pago adelantado del total de Arbitrios Municipales del ejercicio 2019, disponiendo en el inciso a) un descuento del 15% por pronto pago, sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2019, a condición de que se cancele el monto anual de los Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial Anual, hasta el 31 de enero del 2019;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDLO, se dispuso prorrogar el vencimiento señalado en el párrafo anterior hasta el 28 de febrero de 2019; asimismo, mediante Decreto de Alcaldía N° 003-2019-MDLO, se dispuso prorrogar el referido vencimiento hasta el 29 de marzo de 2019;

Que, la quinta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 483-CDLO faculta al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar su vigencia;

Que, de acuerdo a lo señalado en los informes del visto, se considera necesario prorrogar el beneficio por pronto pago dispuesto en el inciso a) del artículo 4 de la Ordenanza N° 483-CDLO, prorrogado mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDLO y N° 003-2019-MDLO, a fin de continuar promocionando el pago adelantado de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2019, toda vez que existen una gran afluencia de contribuyentes que vienen realizando sus pagos con dicho beneficio;

En uso de las facultades conferidas al alcalde en el numeral 6), artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 15 de abril de 2019, la vigencia del plazo establecido en el inciso a) del artículo 4 de la Ordenanza N° 483-CDLO, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Los Olivos durante el periodo 2019, referido al descuento del 15% por pronto pago, sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2019.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL y GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS, el cumplimiento del presente Decreto en cuanto sea de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban las Bases del Sorteo “Premiamos tu Puntualidad”

DECRETO DE ALCALDIA N° 03-2019-MSS

Santiago de Surco, 27 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Acuerdo de Concejo N° 21-2019-ACSS, el Memorándum N° 145-2019-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 257-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N°s 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 21-2019-ACSS del 15.03.2019, se aprobó la celebración del Convenio de Auspicio entre la Administradora Jockey Plaza Shopping Center S.A. y la Municipalidad de Santiago de Surco, por el cual la Administradora, como empresa auspiciadora, hará entrega en calidad de premio de dos (2) camionetas, 4 x 2, cero kilómetros, directamente a los ganadores del sorteo que efectuará esta Corporación;

Que, con Memorandum N° 145-2019-GAT-MSS del 19.03.2019, la Gerencia de Administración Tributaria expresa la necesidad de recompensar e incentivar la puntualidad en el comportamiento respecto al pago de los contribuyentes, mediante la realización de un sorteo público con productos de alto impacto entre los contribuyentes (personas naturales) que cumplan con el pago de sus obligaciones tributarias en forma oportuna, con la finalidad de reducir los niveles de morosidad e incrementar la recaudación tributaria, lo cual redundará ostensiblemente en el mejoramiento de la cultura tributaria del distrito;

Que, mediante Informe N° 257-2019-GAJ-MSS del 20.03.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, el Artículo 39 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece, que el señor Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno a través de Decretos de Alcaldía y que conforme al Artículo 42 de la citada norma, a través de este tipo de norma, además de establecerse normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y se resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal, correspondiendo se apruebe el sorteo propuesto mediante Decreto de Alcaldía;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, respecto a la prepublicación de la norma, a que se refiere el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, ésta se encuentra exceptuada de la prepublicación, en virtud de lo que se busca es la aprobación de las bases que van a regular el proceso del sorteo público denominado "Premiamos tu Puntualidad", no generando ninguna obligación sobre aquellos contribuyentes que participen, resultando innecesaria la citada prepublicación, de conformidad con lo establecido por el numeral 3.2 del inciso 3) del Artículo 14 del citado Decreto Supremo;

Que, mediante proveído del 22.03.2019, la Gerencia Municipal solicita la emisión de la Resolución de Alcaldía que apruebe las bases del sorteo denominado "Premiamos tu Puntualidad" conforme a las opiniones favorables emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando al Informe N° 257-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20 numeral 6) y 39 de la Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar las Bases del Sorteo "Premiamos tu Puntualidad", que en Anexo I, en quince (15) Artículos, forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, el cual será publicado en el Portal Institucional www.munisurco.gob.pe.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el portal institucional.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente norma a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Control Tributario y a la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria; así como la difusión de la misma a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO

Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad a fin de adecuar funciones de la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Tributaria

ORDENANZA Nº 420-MDS

Surquillo, 14 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

POR CUANTO:

VISTO; el Memorando Nº 075- 2019- GM- MDS de fecha 06 de febrero de 2019 emitido por la Gerencia Municipal; el Informe Nº 035- 2019- GAJ- MDS de fecha 05 de febrero de 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Técnico Nº 002- 2019- GPPCI/MDS de fecha 31 de enero de 2019 emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional; el Memorandum Nº 072- 2019- GR- MDS de fecha 24 de enero de 2019 emitido por la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, del mismo cuerpo normativo se desprende en el numeral 8) del artículo 9 como una de las atribuciones del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa en el artículo II del Título Preliminar que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, el artículo 26 señala que la administración adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, estableciendo facultades y funciones en los instrumentos de gestión y en la referida ley; por último, los numerales 3 y 32 del artículo 9 disponen que corresponda al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala que las unidades orgánicas dentro de la estructura de la Administración Pública se rigen a través de funciones y actividades que realice la administración pública, las mismas que no se deberán duplicar en funciones o proveer servicios que son otorgados por otras instituciones; asimismo, en su artículo 7 indica que toda dependencia o Unidad Orgánica debe ser sometida a la medición del cumplimiento de las funciones asignadas, para de esta manera contar con resultados de medición;

Que, el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM y su modificatoria mediante Decreto Supremo Nº 131-2018, en su artículo 2 menciona la finalidad del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), como el documento que organiza de la mejor manera a las Unidades Orgánicas a fin de responder a las necesidades públicas de la ciudadanía;

Que, el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM y su modificatoria mediante Decreto Supremo Nº 131-2018 en su Capítulo II, artículo 46, numeral 46.1 y literal b) precisa sobre la modificación del ROF por modificación parcial, y señala que en este supuesto se da por la reasignación o modificación de funciones entre unidades de organización sin que se afecte la estructura orgánica o cuando la afectación de la estructura orgánica se debe a una disminución del número de unidades de organización por nivel organizacional;

Que, de acuerdo al numeral 46.2 señala que la Oficina de Planeamiento o la que haga sus veces elabora un informe técnico que sustenta la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones (ROF). El contenido de dicho informe varía de acuerdo con el supuesto establecido en el numeral 46.1 que le resulte aplicable;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 237-2010-MDS se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad, el cual constituye la norma administrativa de más alta jerarquía en la Municipalidad e instrumento de gestión que formaliza la estructura orgánica de la entidad y que contiene las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades entre ellas, norma que se basó en su momento en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Decreto que Aprobaba Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las entidades de la Administración Pública, Decreto que actualmente se encuentra derogado;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, son funciones específicas de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, el de elaborar y proponer al Gerente Municipal para su aprobación el proyecto del Reglamento de Organización y Funciones, Cuadro de Asignación de Personal, Manual de Organización y Funciones, Manual de Procedimientos y otros documentos de gestión municipal;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 4) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADECUA LAS FUNCIONES DE LA GERENCIA DE RENTAS, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente ordenanza, la misma que tiene las siguientes funciones:

GERENCIA DE RENTAS

FUNCIONES:

1. Administrar el Sistema Tributario Municipal, la recaudación de impuestos, contribuciones, tasas y multas tributarias, según el ámbito de competencias establecidos por la Municipalidad Distrital de Surquillo, promoviendo las acciones para su correcta determinación y estrategias de cobranza para el cumplimiento de las metas presupuestadas.
2. Velar por el cumplimiento de los objetivos específicos de su competencia, establecidos en el Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad.
3. Formular y proponer a la Gerencia Municipal, las políticas, normas, reglamentos, planes y programas, que correspondan, para mejorar la gestión tributaria municipal en el ámbito de su competencia.
4. Formular y analizar las estadísticas sobre el importe recaudado por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y remitirlas a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional.
5. Supervisar y fiscalizar al área competente la actualización anual de las declaraciones juradas y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los contribuyentes, y en general, respecto de otros tributos a su cargo, evaluar la ejecución de las actividades, para que conforme a ley, tome decisiones operativas, a fin de mejorar los procedimientos de registros, acotación, fiscalización, control y gestión de cobranza.
6. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de registro de contribuyentes y predios; así como de Fiscalización y Recaudación Tributaria.
7. Supervisar la formulación de la propuesta anual de los Arbitrios Municipales, por el área competente con respecto a su aprobación y ratificación correspondiente.
8. Supervisar y controlar el proceso de emisión anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como coordinar la distribución domiciliaria de las cuponerías.

9. Organizar y supervisar el proceso de atención de consultas de los contribuyentes o responsables sobre los procedimientos tributarios y de las acciones de difusión y orientación de los derechos y obligaciones tributarias de los vecinos.
10. Velar por la oportuna atención de los reclamos que presenten los contribuyentes y/o administrados.
11. Previa verificación de los requisitos de admisibilidad, tramitar la elevación de los recursos de apelación admitidos y las quejas presentadas por los contribuyentes del distrito y reguladas por el Código Tributario.
12. Informar mensualmente al Gerente Municipal, el desarrollo de los programas, proyectos y actividades a su cargo.
13. Proponer proyectos de Ordenanzas, Decretos de Alcaldía, Directivas, Instructivos sobre temas de su competencia a fin de optimizar la gestión de la Administración Tributaria Municipal.
14. Resolver los asuntos administrativos de su competencia a través de Resoluciones, así como resolver los recursos de reclamación en primera instancia en asuntos de su competencia.
15. Velar por el Cumplimiento de las Resoluciones y proveídos del Tribunal Fiscal, así como de las Resoluciones emitidas por otros órganos administrativos encargados de resolver en segunda instancia.
16. Proporcionar a las áreas municipales el padrón anual de Ciudadano Surquillano Cumplido (CSC) a fin de ser pasibles de los beneficios que dicho régimen otorgue.
17. Contestar mediante Cartas los asuntos que no están vinculados a actos administrativos o los que constituyan actos no reclamables de su competencia.
18. Ejecutar adecuadamente el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) y el Plan Operativo Institucional (POI) asignado a la Gerencia.
19. Proponer y coordinar con la Gerencia de Estadística e Informática el permanente desarrollo y actualización de los Sistemas Informáticos, en el ámbito de sus competencias.
20. Administrar el Sistema de Gestión Documentaria en el ámbito de sus competencias, conforme a la normatividad vigente.
21. Monitorear el registro detallado de los ingresos ejecutados por sus Subgerencias y remitir oportunamente a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional para su evaluación correspondiente.
22. Fiscalizar al área competente el control del normal desarrollo de las actividades involucradas en el proceso de actualización mecanizada ejecutada por la Gerencia de Estadística e Informática, a fin de determinar la correcta liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para la emisión anual de las obligaciones tributarias del periodo fiscal correspondiente.
23. Coordinar con la Gerencia de Estadística e Informática la implementación en los sistemas de nuevas Ordenanzas de carácter Tributario.
24. Coordinar con la Gerencia de Estadística e Informática las adquisiciones de hardware e infraestructura para la Gerencia, los requerimientos de implementación de nuevos servicios a través del portal Institucional a favor de los contribuyentes; habilitación del servidor de desarrollo y el mantenimiento de los equipos de cómputo.
25. Fiscalizar al área competente con respecto a la realización del control de calidad y auditoría sobre el ingreso de las Declaraciones Juradas por parte de los contribuyentes del distrito, dentro de la base tributaria.
26. Cumplir con las demás funciones delegadas y/o asignadas por el Gerente Municipal.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- Decreto Supremo N° 054-2018-PCM - Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno.
- Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG, que aprueba la “Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado”.
- Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, Directiva N° 013-2016-CG-GPROD, Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado.
- Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.
- Ordenanza N° 2085, que sustituye la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 27 de junio del 2011, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
- Ordenanza N° 237-2010-MDS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

SUSTENTO TECNICO

- Se incluye funciones acorde a lo solicitado por la Gerencia de Rentas mediante Memorandum N° 072-2019-GR- MDS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

FUNCIONES:

1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades de la Subgerencia.
2. Formular y ejecutar las estrategias de atención y orientación al contribuyente y/o administrado, que aseguren un servicio de calidad, velando por el adecuado funcionamiento de la plataforma de atención al contribuyente.
3. Absolver las consultas y/o solicitudes de los contribuyentes y/o administrados, formuladas en forma personal o mediante representante o apoderado a través de la plataforma de atención, emisión de estados de cuenta (tributos, multas tributarias y fraccionamientos), vía telefónica o a través de la página Web Institucional de la Municipal Distrital de Surquillo.
4. Poner a disposición de los contribuyentes y/o administrados los materiales de información y difusión del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
5. Realizar el proceso de asignación del valor arancelario en los planos distritales según el arancel oficial aprobando a través del Gobierno Central, proporcionarlo a la Gerencia de Estadística e Informática y realizar el monitoreo del mismo.
6. Organizar, coordinar, ejecutar y supervisar el proceso de recepción, registro y actualización de la base de datos con la información proveniente de las Declaraciones Juradas de Autoavalúo, Hojas de Actualización de Datos,

solicitudes de exoneración para contribuyentes pensionistas, solicitudes para exoneración para contribuyentes adultos mayores debidamente documentados y/o considerando otros documentos tributarios correspondientes.

7. Informar a los contribuyentes sobre la generación de multas tributarias como consecuencia de declaraciones tributarias de regularización de inscripción, descargo o modificación de la base imponible que haya presentado.

8. Programar, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar las acciones necesarias para la determinación del Impuesto Predial y el Régimen de arbitrios aplicados los contribuyentes.

9. Realizar las labores de apoyo que le encomiende la Gerencia de Rentas en la formulación de la propuesta anual de Arbitrios Municipales.

10. Coordinar con la Gerencia de Estadística e Informática, el proceso de actualización mecanizada mediante pruebas de cálculo a fin de determinar la correcta liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para la emisión anual de las obligaciones tributarias del periodo fiscal correspondiente.

11. Programar, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar las acciones necesarias para la emisión y distribución de las cuponerías tributarias que contienen la determinación del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales anuales.

12. Dar atención preferente a los contribuyentes calificados como Ciudadano Surquillano Cumplido (CSC).

13. Atender mediante cartas los actos no reclamables y/o temas no vinculados con actos administrativos.

14. Reportar mensualmente a la Gerencia de Rentas la estadística de las acciones de su competencia (tales como son Declaraciones Juradas, otras atenciones, expedientes atendidos, etc), a fin de evaluar el cumplimiento de las metas de la Subgerencia.

15. Atender las solicitudes contenciosas y no contenciosas en materia tributaria, presentadas por los contribuyentes y/o administrados mediante informe, proyectando y visando las Resoluciones de Gerencia que resuelven dichos procedimientos.

16. Clasificar, ordenar, custodiar, registrar los préstamos de documentos que sean retirados del archivo, así como llevar una base de datos y mantener actualizado el archivo de Declaraciones Juradas presentadas por los contribuyentes, hasta su envío al Archivo Central, conforme a ley.

17. Clasificar, registrar y custodiar los expedientes de su competencia en proceso y su archivamiento al concluir su atención.

18. Reportar mensualmente a la Gerente de Rentas la estadística de las acciones de su competencia (tales como son Declaraciones Juradas, otras atenciones, expedientes atendidos, etc.), a fin de evaluar el cumplimiento de las metas de la Sub Gerencia.

19. Requerir a la Gerencia de Estadística e Informática la implementación de soluciones tecnológicas asociadas a los procesos tributarios de su competencia.

20. Informar a la Gerencia de Rentas sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos tributarios municipales aplicados.

21. Informar mensualmente al Gerente de Rentas, el desarrollo de los programas, proyectos y actividades a su cargo.

22. Ejecutar adecuadamente el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) y Plan Operativo Institucional (POI) asignado a la Subgerencia.

23. Administrar el Sistema de Gestión Documentaria en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad vigente.

24. Atender los asuntos administrativos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), relacionado con la Subgerencia a su cargo.

25. Realizar el control de calidad y auditoría sobre el ingreso de las Declaraciones Juradas por parte de los contribuyentes del distrito, dentro de la base tributaria.

26. Cumplir con las demás funciones asignadas y/o delegadas por la Gerencia de Rentas.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.

- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.

- Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y modificatorias.

- Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno.

- Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG, que aprueba la Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado.

- Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, Directiva N° 013-2016-CG-GPROD, Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado.

- Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.

- Ordenanza N° 2085, que sustituye la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 27 de junio del 2011, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.

- Ordenanza N° 237-2010-MDS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

SUSTENTO TECNICO

- Se incluye funciones acorde a lo solicitado por la Gerencia de Rentas mediante Memorandum N° 072-2019-GR- MDS.

SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

FUNCIONES:

1. Atender los asuntos administrativos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), relacionados con la Subgerencia a su cargo.

2. Efectuar la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias.

3. Planificar, organizar, programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las campañas y operativos de Fiscalización Tributaria a fin de detectar omisos, subvaluadores e infractores de las obligaciones Tributarias Municipales.

4. Fiscalizar y verificar la correcta determinación de la obligación tributaria efectuada por el contribuyente, así como determinar la deuda tributaria producto de las fiscalizaciones efectuadas.
5. Establecer mecanismos que garanticen la unidad de criterios entre el personal a su cargo, en las intervenciones realizadas.
6. Proponer mejoras en los sistemas informáticos relacionados a la Fiscalización Tributaria
7. Promover convenios con entidades administradoras de información y base de datos que tengan incidencia en la Fiscalización Tributaria.
8. Establecer mecanismos para mejorar la eficacia de la detección y sanción que permitan combatir la evasión y promover el cumplimiento tributario.
9. Coordinar con la Gerencia de Desarrollo Urbano para la entrega de base de datos relacionados a la nomenclatura de vías, información catastral, licencias de edificación, licencias de demolición, informes de avance y resultados de control de obra, conformidad de obra. Asimismo, con la Gerencia de Desarrollo Empresarial, sobre licencias de funcionamiento y cese de actividades.
10. Ejecutar los cruces de información necesarios para detectar omisos y/o subvaluadores a la declaración jurada del Impuesto Predial respecto de las características físicas de los Predios.
11. Realizar de manera selectiva la constatación física y/o documentaria de los bienes y/o actividades económicas sujetas a Fiscalización Tributaria.
12. Evaluar la información proporcionada por los contribuyentes durante el proceso de Fiscalización Tributaria.
13. Asegurar el correcto ingreso de la información levantada en el proceso de Fiscalización Tributaria.
14. Absolver las consultas u observaciones de los contribuyentes durante los procesos de Fiscalización Tributaria.
15. Notificar al contribuyente los resultados de la Fiscalización Tributaria cuando ésta sea compleja o así lo considere conveniente a la Subgerencia de Administración Tributaria.
16. Efectuar la liquidación y/o recálculo de la Deuda Tributaria generada producto de las Fiscalizaciones Tributarias efectuadas.
17. Realizar la impresión y notificación de las Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa, producto de las actividades de Fiscalización Tributaria a su cargo.
18. Revisar y presentar Informes sobre documentos de contenido tributario que sean enviados para opinión.
19. Reportar periódicamente a la Gerencia de Rentas sobre las Fiscalizaciones Tributarias, verificaciones y Campañas realizadas por la Subgerencia.
20. Coordinar con la Gerencia de Rentas y con entidades externas el requerimiento oportuno de información que faciliten las actividades de la Subgerencia.
21. Requerir a la Gerencia de Estadística e Informática la implementación de soluciones tecnológicas asociadas a los procesos tributarios de su competencia.
22. Informar a la Gerencia de Rentas sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos tributarios municipales aplicados.
23. Proponer proyectos de dispositivos y directivas municipales de su competencia, para mejorar los procesos y procedimientos tributarios, propendiendo a la mejora continua de los mismos.

24. Realizar el proceso de verificación y el descargo de oficio del contribuyente y predios, sin perjuicio de las acciones para la emisión de la Multa Tributaria correspondiente.
25. Verificar la correcta elaboración de las Fichas de Fiscalización Tributaria y el Archivamiento de los papeles de trabajo y la documentación sustentatoria de los procesos de Fiscalización Tributaria ejecutados.
26. Verificar que se lleve a cabo en forma oportuna y adecuada el registro de datos, la determinación de la deuda tributaria, así como el proceso y transferencia de la información al Sistema Informático de Rentas.
27. Verificar que los registros productos de las Fiscalizaciones Tributarias sean confiables y se mantengan libre de manipulación.
28. Actualizar y mejorar los formatos de Requerimientos, Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa, entre otros de uso de la Subgerencia; y coordinar con la Gerencia de Estadística e Informática para su uso mecanizado.
29. Imponer multas tributarias conforme a las tablas vigentes, respecto de contribuyentes y/o responsables que son fiscalizados y han incurrido en alguna infracción tributaria.
30. Ejecutar el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) y el Plan Operativo Institucional (POI) asignado a la Subgerencia adecuadamente.
31. Llevar el registro detallado de las acciones de fiscalización que contribuyan a la ampliación de la base imponible, mayor recaudación y reportar mensualmente a la Gerencia de Rentas.
32. Administrar la información que se procese en el Sistema Informático de Rentas con que cuente la unidad orgánica, para el mejor cumplimiento de sus funciones.
33. Administrar el Sistema de Gestión documentaria en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad vigente.
34. Realizar el control de calidad sobre el ingreso de información de los contribuyentes del distrito, a través del Sistema de Fiscalización Tributaria del Sistema Informático de Rentas.
35. Elevar mediante informe a la Gerencia de Rentas, los recursos impugnatorios interpuestos en contra de los valores tributarios, dentro de los plazos previstos por Ley.
36. Emitir informes, proyectar y visar Resoluciones de Gerencia en atención a los recursos impugnatorios interpuestos en contra de los valores tributarios, dentro de los plazos previstos en la Ley.
37. Requerir a los contribuyentes y administrados los documentos necesarios, sea para su admisibilidad u otra que permita entrar al análisis y solución de los expedientes.
38. En mérito a la nulidad de oficio y/o revocación de actos administrativos, de corresponderle emitirá y visará el proyecto de Resolución que corresponda.
39. Coordinar con la Gerencia de Estadística e Informática, la aplicación del factor de ajuste del Índice de Precios al por Mayor (IPM) y la Tasa de Interés Moratorio (TIM) proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para la actualización y mantenimiento de las deudas vencidas.
40. Realizar las labores de apoyo que le encomiende la Gerencia de Rentas en la formulación de la propuesta anual de Arbitrios Municipales.
41. Realizar las labores de apoyo que le encomiende la Gerencia de Rentas a fin de coadyuvar a la emisión correcta de requerimientos de pagos y otros documentos pertinentes a la gestión de cobranza.
42. Emitir constancias de contribuyentes, en atención a las solicitudes presentadas por los mismos que se encuentran registrados en el sistema de rentas.

43. Supervisar mediante el uso de los sistemas informáticos de la Municipalidad, los procesos de Recaudación Tributaria de deuda tributaria y no tributaria de los contribuyentes del distrito.

44. Planear y proponer programas y/o campañas destinadas a incentivar la recaudación de los tributos y demás obligaciones tributarias a su cargo.

45. Efectuar el procedimiento de quiebre de valores de cobranza tributaria emitidos, conforme a lo normatividad vigente. Realizar el quiebre de valores de cobranza tributaria en los casos que tengan carácter virtual a nivel de sistemas, cuando se haya emitido el valor en forma errónea, sin considerar declaraciones anteriormente presentadas, o sean fruto de error material de la Administración Tributaria en el registro o proceso de la información, cuando éstos adolezcan de defectos de forma o de fondo que impidan la efectividad de su cobranza, el valor se encuentre desactualizado y sea necesario la reimpresión del mismo ,o los cargos no sean susceptibles de ubicación. Para el quiebre de valor a nivel de sistemas se emitirá informe con visto bueno de la Gerencia de Rentas.

46. Dar atención a los solicitudes de fraccionamiento de deudas tributarias así como expedir resoluciones subgerenciales que declaren la pérdida de fraccionamiento o el quiebre de fraccionamiento.

47. Realizar la emisión de valores de cobranza como son Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa Tributaria por infracciones detectadas a partir de las Declaraciones Juradas presentadas por los contribuyentes del Distrito.

48. Establecer las Políticas e Implementar estrategias y/o planes de trabajo orientadas a llevar a cabo de manera eficiente la Gestión de Cobranza así como Ejecutar y supervisar la emisión oportuna de los documentos que dan inicio a la Gestión de Cobranza en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes.

49. La Subgerencia de Fiscalización Tributaria identificará a los contribuyentes en cuyo domicilio fiscal no se pueda notificar, a fin de cursarles requerimiento para que modifiquen o confirmen dicho domicilio fiscal.

50. Dar cumplimiento a las resoluciones declaradas como consentidas y ejecutoriadas que fueran emitidas por el Poder Judicial, Tribunal Constitucional y Tribunal Fiscal que determinen la modificación de los datos o deuda del contribuyente o administrado.

51. Llevar un registro de las empresas declaradas en reestructuración y/o insolvencia dicho registro será actualizado en coordinación con la Subgerencia de Administración Tributaria. En los casos que se detecten empresas sujetas a procedimiento concursal, esta informará a la Gerencia de Rentas para que comunique a la Procuraduría Pública Municipal el inicio del procedimiento de reconocimiento de crédito.

52. Mantener permanentemente informada a la Gerencia de Rentas sobre los niveles de recaudación y el estado del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

53. Coordinar con las Subgerencias correspondientes, a fin de que se efectúen las acciones necesarias para la realización del procedimiento de cobranza en materia tributaria.

54. Promover la coordinación de la Gerencia de Rentas con entidades externas a fin de contar con información que facilite las actividades de la Subgerencia.

55. Efectuar el seguimiento selectivo de los principales y mayores deudores con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

56. Programar, supervisar y desarrollar actividades vinculadas con la gestión y seguimiento de la Cobranza Pre- Coactiva y apoyo cuando la deuda se encuentre en estado de Cobranza Coactiva.

57. Emitir los valores de Cobranza Tributaria originadas como consecuencia de omisiones al pago o deudas derivadas de la regularización de declaraciones por parte de los contribuyentes del distrito.

58. Revisar y presentar informes sobre documentos de contenido tributario que sean enviados para su opinión.

59. Elaborar proyectos de normas y directivas de su competencia, para la mejor aplicación de los procedimientos Tributarios.

60. Mantener actualizada la información de las cuentas corrientes de los contribuyentes en relación al proceso de recaudación y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
61. Coordinar y conciliar con la Subgerencia de Tesorería y las Subgerencia de Contabilidad los ingresos Municipales por conceptos del Impuesto Predial, Arbitrios Municipalidad y Multas Tributarias.
62. Transferir en forma oportuna los documentos valorados al Ejecutor Coactivo, cuando las deudas se encuentren en calidad de exigibles coactivamente conforme a la ley de la materia.
63. Informar a la Gerencia de Rentas sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos tributarios municipales aplicados.
64. Planear, coordinar y controlar todas las actividades de recaudación tributaria de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito conforme a la normatividad municipal vigente.
65. Administrar la información que se procese en el sistema informático con que cuente la unidad orgánica, para el mejor cumplimiento de sus funciones.
66. Realizar la gestión de cobranza ordinaria de los Tributos Municipales con arreglo al Texto Único Ordenado TUO del Código Tributario vigente y el Texto Único Ordenado TUO de la Ley de Tributación Municipal vigente y demás dispositivos legales vigentes mediante la emisión y notificación de cartas, esquelas, citatorios, requerimientos, avisos, estado de cuenta a los contribuyentes que mantengan la condición de Deudores Tributarios del distrito.

67. Llevar el registro detallado de los ingresos e informar en forma mensual a la Gerencia de Rentas.

68. Cumplir con las demás funciones delegadas y/o asignadas por el Gerente de Rentas.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- Decreto Supremo N° 054-2018-PCM - Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno.
- Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG, que aprueba la Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado.
- Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, Directiva N° 013-2016-CG-GPROD, Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado.
- Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal.
- Ordenanza N° 2085, que sustituye la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 27 de junio del 2011, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.

- Ordenanza N° 237-2010-MDS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

SUSTENTO TECNICO

Se incluye funciones acorde a lo solicitado por la Gerencia de Rentas mediante Memorándum N° 072-2019-GR- MDS.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Estadística e Informática la publicación de la Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad www.munisurquillo.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SANCHEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

Aprueban prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 024-MDMP, que establece beneficio tributario de condonación de multas tributarias e intereses moratorios por deudas tributarias pendientes de pago

DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2019-MDMP

Mi Perú, 27 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO, el Memorándum N° 149-2019-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 061-2019/MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 023-2019-MDMP-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 052-2019-MDMP-GAT-SGRT de la Subgerencia de Recaudación Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 027-MDMP, se aprobó el beneficio tributario de "Condonación del 100% de las multas tributarias y del 100% de intereses moratorios por las deudas tributarias pendientes de pago hasta el 29 de marzo del 2019";

Que, según la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 027-MDMP, el Alcalde está facultado para prorrogar el plazo de vigencia de la misma, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita;

Que, mediante Informe N° 023-2019- MDMP-GAT la Gerencia de Administración Tributaria en atención al Informe N° 052-2019-MDMP-GAT-SGRT de la Subgerencia de Recaudación Tributaria, sustenta la necesidad de

prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 027-MDMP, considerando que su prórroga permitirá que un mayor número de contribuyentes puedan acceder al beneficio otorgado;

Que, a través del Informe N° 061-2019-MDMP-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente emitir el Decreto de Alcaldía que prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 027-MDMP, por encontrarse acorde con el ordenamiento jurídico vigente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6) del Artículo 20, y el Artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 027-MDMP, que establece el beneficio tributario de “Condonación del 100% de las multas tributarias y del 100% de intereses moratorios por las deudas tributarias pendientes de pago hasta el 29 de marzo del 2019”, en la jurisdicción de Mi Perú, hasta el 30 de abril del 2019, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento del presente Decreto de acuerdo a sus funciones, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión en el Portal Institucional (www.muniperu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AGUSTIN WILLIAMS SANTAMARIA VALDERA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Delegan facultades al Gerente Municipal

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 014-A-MDS-SG-19

Santiago, 11 de enero de 2019.

VISTOS: La Resolución de Alcaldía N° 002-A-MDS-SG-19, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la estructura Orgánica, Instrumentos de Gestión de la Municipalidad Distrital de Santiago - ROF.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en adelante la Ley, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos y los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local.

Que, de conformidad al numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipales - Ley N° 27972, establece que son atribuciones del alcalde entre otras; “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”;

Que, estando en lo prescrito en el inciso 20) del artículo 20 de la Ley, faculta al alcalde “delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal”;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 27972, establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en el principio de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y

posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana; y por los contenidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley;

Que, el numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley". Asimismo, en su numeral 74.2 del art. 74 de la citada ley, establece que "Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados";

Que, por Resolución de Alcaldía N° 002-A-MDS-SG-19, de fecha 02 de enero de 2019, se designó al Gerente Municipal de esta entidad edil al Abog. Rubén Solís Hinojosa

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 20 numeral 6), 26, 39 y 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 19 inciso 6) del Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR las facultades con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal, ABOG. RUBEN SOLIS HINOJOSA, a fin de que los procedimientos administrativos se adecuen a las necesidades actuales para un cabal desempeño eficiente y eficaz de la Municipalidad Distrital de Santiago, que se detallan a continuación:

1. En materia de contrataciones del Estado, según lo establecido en la Ley N° 30225, modificado por el D.L. N° 1341 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por D.S. N° 056-2017-EF

1.1. Designar, suplir y renovar a los miembros de los Comités de selección conforme a lo dispuesto al artículo 23 de la Ley N° 30225 y el artículo 138 del Reglamento y su modificatorias.

1.2. Disponer la Contratación de Bienes y Servicios complementarios hasta el 30% del monto del contrato original, siempre que se cuente con la asignación presupuestal necesaria, conforme a lo prescrito en el art. 150 de la Ley N° 30225.

1.3. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones del Estado, y sus respectivas modificaciones, en concordancia del 15 de la Ley N° 30225 y el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF y modificatorias.

1.4. Aprobar las prestaciones adicionales de obra, al que refiere el art. 8 de la Ley N° 30225 modificado con el D.L. 1341, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la Ley N° 30225

1.5. Disponer la reducción de bienes y servicios, así como la prestación de servicios adicionales de bienes y servicios, siempre que se cuente con la asignación presupuestal necesaria, conforme a lo prescrito por el artículo 34 de la Ley N° 30225, y el artículo 138 del Reglamento en concordancia con sus modificatorias.

1.6. Aprobar la resolución de contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley N° 30225 y los artículos 135 y 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus respectivas modificatorias.

1.7. Aprobar Contrataciones directas en los supuestos indicados en los literales e), g), j) k) l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225 modificado con el D.L. 1341.

1.8. Suscripción de contratos, así como suscribir adendas para su notificación conforme a lo prescrito en el artículo 32 de la Ley N° 30225 y los artículos 114 y 115 del reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por D.S. N° 056-2017-EF.

1.9. Suscripción de contratos de bienes y servicios, así como suscribir adendas para su notificación conforme a lo prescrito en el artículo 32 de la Ley N° 30225 y los artículos 114 y 115 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por D.S. N° 056-2017-EF.

1.10. Resolver los recursos de apelación de procedimientos de selección según la el art. 41 de la Ley 30225-Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.

1.11. Designar el árbitro por parte de la entidad, según el artículo 189 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

2. En atención a los Actos Administrativos y de Administración.

2.1. Designar a las Comisiones Administrativas.

2.2. Designar a funcionarios y/o a otros responsables que la normativa vigente así lo requiera.

2.3. Aprobar la transferencia de bienes y el uso de materiales sobrantes de obras conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, su reglamento y modificatorias debiendo previamente modificar la Directiva Aprobada por su Gerencia (Artículo 33 y 65).

2.4. Otras funciones establecidas en los Instrumentos de Gestión vigentes como son el ROF y otros de esta entidad edil.

2.5. Emitir Resoluciones Gerenciales de acuerdo a las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

2.6. Implementar bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna y Órgano de Control Interno.

2.7. Autorizar la contratación de personal bajo los regímenes 276, y del D.L. 1057 - CAS

2.8. Aprobación de Expedientes de Matrimonios.

2.9. Autorizar el viaje dentro y/o fuera del País, en comisión de servicios de los funcionarios y/o servidores de la Entidad.

2.10. Suscribir Cartas Notariales.

2.11. Aprobar Directivas internas administrativas.

3. En materia de Infraestructura, en el marco del D.L. 1252 - Decreto Legislativo que Crea el sistema nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con el D.S. N° 284-2018-EF.

3.1. Aprobación de los expedientes técnicos o Estudios Definitivos de los Proyectos de Inversión Pública (PIPs).

3.2. Aprobar las modificaciones que el PIP sufra durante la fase de inversión, previa verificación de los requisitos y procedimientos establecidos por las normas que rigen el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

3.3. Autorizar la ejecución de los PIPs declarados viables.

3.4. Aprobar mediante acto administrativo las liquidaciones Técnica y Financiera de las obras ejecutadas por Administración Directa y por Contrato.

3.5. Aprobación de Expedientes Técnicos de actividades de mantenimiento de infraestructura, así como autorizar su ejecución previa verificación del cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecido por ley.

3.6. Aprobación de la modificación de los planes o expedientes para actividades de mantenimiento conforme Ley.

3.7. Aprobar las Adicionales de Obra y ampliaciones de plazo.

3.8. Designar los comités de Recepción de Obras, ejecutadas por Administración Directa y por Contrato.

4. En materia presupuestal.

4.1 Aprobar las modificaciones presupuestales conforme a lo dispuesto en el artículo 47 numeral 47.2) del Decreto Legislativo N° 1440-2018 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo Segundo.- PRECISAR que las actuaciones que se realicen como consecuencia de la presente delegación de funciones se lleve a cabo en estricto cumplimiento de los requisitos técnicos y legales para una eficiente y eficaz inversión pública, bajo entera responsabilidad del funcionario delegado.

Artículo Tercero.- DEJESE sin efecto toda disposición que contravenga el presente acto administrativo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas, bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- NOTIFIQUESE el presente Acto Administrativo a la Gerencia Municipal y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad distrital de Santiago.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FERMÍN GARCÍA FUENTES
Alcalde

Viernes, 29 de marzo de 2019 (Edición Extraordinaria)

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Listado de Entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas

DECRETO SUPREMO Nº 098-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo II del Título II de la Ley Nº 29173 regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la indicada Ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto del IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que, el artículo 11 de la citada Ley señala que no se efectuará la percepción, entre otras, en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

Que, con relación al referido Listado, el mencionado artículo 11 dispone que será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y señala las entidades que podrán ser incluidas en aquel; asimismo, indica que la SUNAT elaborará la relación de tales entidades y detalla las condiciones que deben verificarse para tal efecto;

Que, según lo indicado en el citado artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido listado, a través de su portal en internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 29173 y normas modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Listado

Apruébase el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 29173, que como anexo forma parte integrante de este decreto supremo.

Artículo 2. Publicación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 29173, el Listado a que se refiere el artículo precedente será publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas en internet (www.mef.gob.pe), a más tardar, el último día hábil del mes de marzo de 2019 y regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 3. Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA

Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 del pliego Ministerio de Educación a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión

DECRETO SUPREMO Nº 099-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 14.1 del artículo 14 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales de las inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y de los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio, señalando que dichos decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos se publican hasta el 29 de marzo de 2019;

Que, el párrafo 14.2 del citado artículo establece que, previamente a la transferencia de recursos, las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del sector o la que haga sus veces sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) del sector;

Que, de acuerdo al párrafo 14.3 del artículo 14 de la aludida Ley, las Unidades Ejecutoras de Inversión (UEI) de los sectores, o las que hagan sus veces, son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución física de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, según corresponda, debiendo remitir trimestralmente dicha información a la OPMI del sector respectivo o la que haga sus veces;

Que, el párrafo 14.7 del mismo artículo 14, señala que lo dispuesto en el citado artículo se aplica a los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento determinadas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Directoral;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 012-2019-EF-52.01, se determinaron las operaciones de endeudamiento que se encuentran dentro de los alcances de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 30879;

Que, mediante Informes Nºs 00308, 00243 y 00240-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación del Ministerio de Educación (MINEDU) ha emitido opinión favorable respecto a veintisiete (27) proyectos de inversión, en torno al cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del sector, cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y su registro en el PMI 2019-2021, de acuerdo a lo señalado en el párrafo 14.2 del artículo 14 de la Ley Nº 30897;

Que, mediante Informe Nº 00257-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del MINEDU señala que existen recursos disponibles en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la Fuente de Financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para ser transferidos a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el financiamiento de la ejecución de veintisiete (27) proyectos de inversión; asimismo, señala que se cuenta con convenios suscritos entre el MINEDU y los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a ser

habilitados; en virtud de lo cual, mediante Oficio N° 058-2019-MINEDU/DM, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 37 097 647,00 (TREINTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), del pliego Ministerio de Educación a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de veintisiete (27) proyectos de inversión;

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma total de S/ 37 097 647,00 (TREINTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), del pliego Ministerio de Educación a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de veintisiete (27) proyectos de inversión, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	010	:	Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	108	:	Programa Nacional de Infraestructura Educativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			37 097 647,00

		TOTAL EGRESOS	37 097 647,00
			=====

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	:	Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			5 460 694,00

Subtotal Gobiernos Regionales			5 460 694,00

PLIEGO	:	Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			31 636 953,00

Subtotal Gobiernos Locales			31 636 953,00

TOTAL EGRESOS 37 097 647,00

=====

1.2 El pliego habilitador y los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo N° 01 “Programas Presupuestales y Categorías Presupuestales que habilitan la transferencia” y Anexo N° 02 “Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales y Locales”, que forman parte integrante de este Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de este Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 03 que forma parte integrante de este Decreto Supremo a nivel de tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y se presentan junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos

Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Verificación y seguimiento

5.1 La Unidad Ejecutora de Inversión del Ministerio de Educación es responsable de la verificación y seguimiento del avance físico y financiero de los recursos y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución física de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

5.2 La Unidad Ejecutora de Inversión remite trimestralmente a la OPMI del Ministerio de Educación la información consignada en el párrafo precedente.

Artículo 6. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Gobierno Regional del departamento de Moquegua y diversos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de proyectos de inversión

DECRETO SUPREMO Nº 100-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los párrafos 13.1 y 14.1 de los artículos 13 y 14 respectivamente, de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizan a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales de las inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y de los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito respectivamente, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio, señalando que dichos decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos se publican hasta el 29 de marzo de 2019;

Que, el párrafo 13.2 del citado artículo establece que, previamente a la transferencia de recursos, las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del sector o la que haga sus veces sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) del sector; siendo que, en el caso de las inversiones y proyectos que no cuenten con estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa solo para financiar este fin, siempre que estén registradas en la Cartera de Inversiones del respectivo PMI y cuenten con opinión favorable de la OPMI del sector, o la que haga sus veces, sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del sector;

Que, por su parte, el párrafo 14.2 del citado artículo establece que, previamente a la transferencia de recursos, las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del sector o la que haga sus veces sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) del sector;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos 13.3 y 14.3 de los artículos 13 y 14 de la aludida Ley, las Unidades Ejecutoras de Inversión (UEI) de los sectores, o las que hagan sus veces, son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución física de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, según corresponda, debiendo remitir trimestralmente dicha información a la OPMI del sector respectivo o la que haga sus veces;

Que, el párrafo 14.6 del artículo 14 de la aludida Ley, dispone que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se aprueben no pueden financiar el estudio definitivo o expediente técnico;

Que, el párrafo 14.7 del mismo artículo 14, señala que lo dispuesto en el citado artículo se aplica a los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento determinadas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Directoral;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2019-EF-52.01, se determinaron las operaciones de endeudamiento que se encuentran dentro de los alcances de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 30879;

Que, mediante el Informe N° 044-2019-MTC/09.02, la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como órgano encargado de cumplir las funciones de la OPMI del Sector Transportes y Comunicaciones, emite opinión favorable respecto a las inversiones propuestas por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado, en torno al cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del sector, cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y su registro en el PMI 2019-2021, de acuerdo a lo señalado en los párrafos 13.2 y 14.2 de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30879, respectivamente;

Que, con Memorando N° 465-2019-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones adjunta el Informe N° 114-2019-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, mediante el cual señala que cuenta con los recursos presupuestales disponibles en el presupuesto institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 010: Provias Descentralizado, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para ser transferidos a favor del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua y diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de la ejecución de proyectos de inversión; para lo cual informa que se han suscrito los convenios entre Provias Descentralizado y los pliegos respectivos; en virtud de lo cual, con Oficio N° 704-2019-MTC/04, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 16 303 485,00 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua y diversos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de sesenta y cinco (65) proyectos de inversión; con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

De conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 de Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 16 303 485,00 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Moquegua y diversos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de sesenta y cinco (65) proyectos de inversión, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	036 :	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	010 :	Provias Descentralizado
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0138 :	Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad en el Sistema de Transporte
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros

6 803 485,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			9 500 000,00
		TOTAL EGRESOS	16 303 485,00

A LA: **En Soles**

SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	455	: Gobierno Regional del Departamento de Moquegua
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0138	: Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad en el Sistema de Transporte
UNIDAD EJECUTORA	003	: Sub Región de Desarrollo Ilo
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			1 441 176,00
		TOTAL PLIEGO GR	1 441 176,00

PLIEGOS	:	Gobiernos Locales
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0138	: Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad en el Sistema de Transporte
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			5 362 309,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
--------------------------	---	--

GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			9 500 000,00
		TOTAL PLIEGO GL	14 862 309,00
		TOTAL EGRESOS	16 303 485,00

1.2 El pliego habilitador y los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 de este artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en los Anexos N°s. 1 "Proyectos del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones que habilita la Transferencia de Partidas" y 2 "Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua y diversos Gobiernos Locales para el financiamiento de proyectos de inversión", que forman parte integrante de este Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 3: “Ingresos”, que forma parte de esta norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Procedimiento para la asignación financiera

El pliego habilitado en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma que recibe transferencia de partidas por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, debe elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5.- Verificación y seguimiento

5.1 La Unidad Ejecutora de Inversión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es responsable de la verificación y seguimiento del avance físico y financiero de los recursos y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución física de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, según corresponda.

5.2 La Unidad Ejecutora de Inversión remite trimestralmente a la OPMI del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la información consignada en el párrafo precedente.

Artículo 6.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 del pliego Ministerio de Agricultura y Riego a favor de un Gobierno Local para financiar la ejecución de un proyecto de inversión

DECRETO SUPREMO Nº 101-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 14.1 del artículo 14 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales de las inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y de los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio, señalando que dichos decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos se publican hasta el 29 de marzo de 2019;

Que, el párrafo 14.2 del citado artículo establece que, previamente a la transferencia de recursos, las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del sector o la que haga sus veces sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) del sector;

Que, de acuerdo al párrafo 14.3 del artículo 14 de la aludida Ley, las Unidades Ejecutoras de Inversión (UEI) de los sectores, o las que hagan sus veces, son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución física de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, según corresponda, debiendo remitir trimestralmente dicha información a la OPMI del sector respectivo o la que haga sus veces;

Que, el párrafo 14.7 del mismo artículo 14, señala que lo dispuesto en el citado artículo se aplica a los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento determinadas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Directoral;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 012-2019-EF-52.01, se determinaron las operaciones de endeudamiento que se encuentran dentro de los alcances de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 30879;

Que, mediante el Informe Nº 0063-2019-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI, la OPMI del Ministerio de Agricultura y Riego emite opinión favorable respecto al proyecto de inversión con Código Único de Inversiones Nº 2311719 "Instalación del servicio de protección contra inundaciones en la Asociación Villa Don Bosco, margen derecha del Río Rímac, Distrito de Lurigancho - Lima - Lima", en torno al cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del sector, cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y su registro en el PMI 2019-2021, de acuerdo a lo señalado en el párrafo 14.2 del artículo 14 de la Ley Nº 30879;

Que, mediante los Informes Nºs. 104 y 120-2019-MINAGRI/SG-OGPP/OPRES, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego señala que se cuenta con recursos presupuestales disponibles en el presupuesto institucional del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, en la fuente de financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para ser transferidos a favor de la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica, para el financiamiento de la ejecución del proyecto de inversión con Código Único de Inversiones Nº

2311719, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; asimismo, señala que se cuenta con el convenio suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Riego y el Gobierno Local a ser habilitado; en virtud de lo cual, mediante Oficio N° 386-2019-MINAGRI-SG, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 1 418 411,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES) del pliego Ministerio de Agricultura y Riego a favor de la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica, para financiar la ejecución del proyecto de inversión con Código Único de Inversiones N° 2311719 "Instalación del servicio de protección contra inundaciones en la Asociación Villa Don Bosco, margen derecha del Río Rímac, Distrito de Lurigancho - Lima - Lima";

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma total de S/ 1 418 411,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES), del pliego Ministerio de Agricultura y Riego a favor de la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica, para financiar la ejecución de un (01) proyecto de inversión, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	013 : Ministerio de Agricultura y Riego
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Agricultura - Administración Central
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres
PROYECTO	2311719 : Instalación del servicio de protección contra inundaciones en la Asociación Villa Don Bosco, margen derecha del Río Rímac, Distrito de Lurigancho - Lima - Lima
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	1 418 411,00

	TOTAL EGRESOS 1 418 411,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	150118 : Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres
PROYECTO	2311719 : Instalación del servicio de protección contra inundaciones en la Asociación

Villa Don Bosco, margen derecha del
Río Rímac, Distrito de Lurigancho -
Lima - Lima

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales
de Crédito

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros	1 418 411,00

TOTAL EGRESOS	1 418 411,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se detalla en el Anexo "Ingresos", que forma parte integrante del presente dispositivo legal a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica, y se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la Unidad Ejecutora a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en este dispositivo legal.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de este dispositivo legal no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Procedimiento para la asignación financiera

El pliego habilitado en el artículo 1 de esta norma debe elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5.- Verificación y seguimiento

5.1 La Unidad Ejecutora de Inversión del Ministerio de Agricultura y Riego es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución física de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

5.2 La Unidad Ejecutora de Inversión antes mencionada remite trimestralmente a la OPMI del Ministerio de Agricultura y Riego la información consignada en el párrafo precedente.

Artículo 6.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Agricultura y Riego y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 del pliego Ministerio de Agricultura y Riego a favor de diversos Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión

DECRETO SUPREMO Nº 102-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 13.1 del artículo 13 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales de las inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y de los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio, señalando que dichos decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos se publican hasta el 29 de marzo de 2019;

Que, el párrafo 13.2 del citado artículo establece que, previamente a la transferencia de recursos, las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del sector o la que haga sus veces sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) del sector; siendo que, en el caso de las inversiones y proyectos que no cuenten con estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa solo para financiar este fin, siempre que estén registradas en la Cartera de Inversiones del respectivo PMI y cuenten con opinión favorable de la OPMI del sector, o la que haga sus veces, sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del sector;

Que, de acuerdo al párrafo 13.3 del artículo 13 de la aludida Ley, las Unidades Ejecutoras de Inversión (UEI) de los sectores, o las que hagan sus veces, son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución física de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, según corresponda, debiendo remitir trimestralmente dicha información a la OPMI del sector respectivo o la que haga sus veces;

Que, mediante los Informes N°s. 0014, 0057 y 0063-2019-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI, la OPMI del Ministerio de Agricultura y Riego emite opinión favorable respecto a trece (13) proyectos de inversión, en torno al cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del sector, cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y su registro en el PMI 2019-2021, de acuerdo a lo señalado en el párrafo 13.2 del artículo 13 de la Ley Nº 30879;

Que, mediante los Informes N°s. 104 y 120-2019-MINAGRI/SO-OGPP/OPRES, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego señala que se cuenta con recursos presupuestales disponibles en el presupuesto institucional del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, en la fuente de financiamiento 1: Recursos

Ordinarios, para ser transferidos a favor de diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de la ejecución de los proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; para lo cual informa que se han suscrito los convenios entre el Ministerio de Agricultura y Riego y los Gobiernos Locales a ser habilitados; en virtud de lo cual, mediante Oficio N° 386-2019-MINAGRI-SG, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 19 137 825,00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES) del pliego Ministerio de Agricultura y Riego a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de trece (13) proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma total de S/ 19 137 825,00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES), del pliego Ministerio de Agricultura y Riego a favor de diversos Gobiernos Locales para financiar la ejecución de trece (13) proyectos de inversión, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	013 : Ministerio de Agricultura y Riego
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Agricultura - Administración Central
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0042 : Aprovechamiento de los recursos hídricos para uso agrario
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	12 823 943,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	6 313 882,00
TOTAL EGRESOS	19 137 825,00

A LA:	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0042 : Aprovechamiento de los recursos hídricos para uso agrario

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos No Financieros				12 823 943,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068	:	Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos No Financieros				6 313 882,00
TOTAL EGRESOS				19 137 825,00
				=====

1.2 El pliego habilitador y los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo “Transferencia de Partidas a diversos Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión para el Año Fiscal 2019”, que forma parte integrante del Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la Unidad Ejecutora a elaborar las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en este dispositivo legal.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de este dispositivo legal no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Verificación y seguimiento

4.1 La Unidad Ejecutora de Inversión del Ministerio de Agricultura y Riego es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución física de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

4.2 La Unidad Ejecutora de Inversión antes mencionada remite trimestralmente a la OPMI del Ministerio de Agricultura y Riego la información consignada en el párrafo precedente.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Agricultura y Riego y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 del Pliego Ministerio de Salud a favor del Gobierno Regional del departamento de Puno y de la Municipalidad Distrital de Chilcas

DECRETO SUPREMO Nº 103-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 14.1 del artículo 14 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales de las inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y de los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio, señalando que dichos decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos se publican hasta el 29 de marzo de 2019;

Que, el párrafo 14.2 del citado artículo establece que, previamente a la transferencia de recursos, las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del sector o la que haga sus veces sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) del sector;

Que, de acuerdo al párrafo 14.3 del artículo 14 de la aludida Ley, las Unidades Ejecutoras de Inversión (UEI) de los sectores, o las que hagan sus veces, son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución física de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, según corresponda, debiendo remitir trimestralmente dicha información a la OPMI del sector respectivo o la que haga sus veces;

Que, el párrafo 14.7 del mismo artículo 14, señala que lo dispuesto en el citado artículo se aplica a los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento determinadas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Directoral;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 012-2019-EF-52.01, se determinaron las operaciones de endeudamiento que se encuentran dentro de los alcances de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 30879;

Que, mediante el Informes Nºs. 156, 169, 170-2019-OPMI-OGPPM/MINSA, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud emite opinión favorable respecto a los proyectos de inversión propuestos, en torno al cumplimiento de las normas técnicas, criterios de priorización del sector, cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y su registro en el Programa Multianual de Inversiones 2019-2021, de acuerdo a lo señalado en el párrafo 14.2 del artículo 14 de la Ley Nº 30897;

Que, asimismo, con el Informe N° 118 y 119-2019-OP-OGPPM/MINSA y el Oficio N° 0227-2019-OGPPM/MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud señala que cuenta con los recursos presupuestales en el presupuesto institucional del pliego 011: Ministerio de Salud, en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para ser transferidos a favor del Gobierno Regional del Departamento de Puno y la Municipalidad Distrital de Chilcas, para el financiamiento de la ejecución de proyectos de inversión; para lo cual informa que se han suscrito convenios entre el Ministerio de Salud y los pliegos respectivos; en virtud de lo cual, mediante Oficios N°s. 640 y 641-2019-SG/MINSA, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 59 523 333,00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del Gobierno Regional del Departamento de Puno y de la Municipalidad Distrital de Chilcas, para financiar la ejecución de proyectos de inversión;

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma total de S/ 59 523 333,00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES), del pliego Ministerio de Salud a favor del Gobierno Regional del Departamento Puno y la Municipalidad Distrital de Chilcas, para financiar la ejecución de dos (02) proyectos de inversión, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central - MINSA
PROYECTO	2271673 : Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisiciones de Activos No Financieros	57 108 259,00
UNIDAD EJECUTORA	125 : Programa Nacional Inversiones en Salud
PROYECTO	2339944 : Mejoramiento de la capacidad resolutive del establecimiento de salud I-1 del Centro Poblado de Esccana, Distrito de Chilcas - La Mar - Ayacucho
2.6 Adquisiciones de Activos No Financieros	2 415 074,00
TOTAL EGRESOS	59 523 333,00 =====

A LA:

En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGO 458 : Gobierno Regional del
 Departamento de Puno
 EJECUTORA 001 : Sede Puno
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones
 Oficiales de Crédito

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
 PROYECTO 2271673 : Fortalecimiento de la capacidad
 resolutive del Hospital Regional
 Manuel Núñez Butrón Puno

GASTO DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 57 108 259,00

PLIEGO 050504 : Municipalidad Distrital de Chilcas
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones
 Oficiales de Crédito

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

PROYECTO 2339944 : Mejoramiento de la capacidad
 resolutive del establecimiento de
 salud I-1 del Centro Poblado de
 Esccana, Distrito de Chilcas - La
 Mar - Ayacucho

GASTO DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 2 415 074,00

TOTAL EGRESOS 59 523 333,00
 =====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos, se presenta en el Anexo 1: "Ingresos", que forma parte de esta norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se refiere el artículo 1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

Los pliegos habilitados en artículo 1 de esta norma, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Verificación y seguimiento

5.1 La Unidad Ejecutora de Inversión del Ministerio de Salud es responsable de la verificación y seguimiento del avance físico y financiero de los recursos y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución física de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

5.2 La Unidad Ejecutora de Inversión remite trimestralmente a la OPMI del Ministerio de Salud la información consignada en el párrafo precedente.

Artículo 6. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y diversos Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO Nº 104-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 26.2 del artículo 26 de la Ley Nº 30879, autoriza al Ministerio de Salud para efectuar modificaciones presupuestales en el nivel institucional, hasta por el monto de S/ 120 000 000,00 (CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a favor de sus organismos públicos y de los Gobiernos Regionales para financiar el mantenimiento de la infraestructura y del equipamiento en los establecimientos de salud que se encuentran en funcionamiento;

Que, para efectos de lo establecido en el anterior considerando, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a solicitud de esta última, a más tardar el 29 de marzo de 2019; asimismo dispone que para la aprobación de las modificaciones presupuestarias el Ministerio de Salud debe aprobar previamente un Plan de Mantenimiento de Infraestructura y Equipos de los Establecimientos de Salud a Nivel Nacional coordinado con los Gobiernos Regionales y realizar la verificación del módulo patrimonial del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA);

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 283 y 284-2019-MINSA, se aprueban los Planes Multianuales de Mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en los Establecimiento de Salud de los Gobiernos Regionales (2019 - 2021) y el Plan Multianual de Mantenimiento de la infraestructura y equipamiento del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (2019 - 2021), respectivamente, conforme a lo dispuesto en el párrafo 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 30879;

Que, mediante los Informes N°s. 150 y 151-2019-UPP-DIEM-DGOS/MINSA, la Dirección Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud informa que se ha revisado y consolidado la priorización presentada por los Gobiernos Regionales y el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas; asimismo, informa que se ha verificado que el equipamiento se encuentre registrado en el módulo patrimonial del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA);

Que, mediante el Informe N° 163-2019-OP-OGPPM/MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud informa que cuenta con los recursos, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para efectuar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de diversos Gobiernos Regionales, para financiar el mantenimiento de la infraestructura y del equipamiento en los establecimientos de salud que se encuentran en funcionamiento; en virtud de lo cual, mediante el Oficio N° 829-2019-SG/MINSA, el citado Ministerio solicita dar trámite a la mencionada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 87 781 231,00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 SOLES), del pliego Ministerio de Salud, a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de diversos Gobiernos Regionales, para financiar el mantenimiento de la infraestructura y del equipamiento en los establecimientos de salud que se encuentran en funcionamiento, conforme a lo indicado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el párrafo 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 87 781 231,00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 SOLES), del pliego 011: Ministerio de Salud a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar el mantenimiento de la infraestructura y del equipamiento en los establecimientos de salud que se encuentran en funcionamiento; de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central - MINSA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5005467 : Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	87 781 231,00

TOTAL EGRESOS	87 781 231,00
	=====

A LA:
En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	136	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			7 781 231,00
SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGO		Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			80 000 000,00

		TOTAL EGRESOS	87 781 231,00
			=====

1.2 Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia por unidad ejecutora y genérica de gasto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y 25 Gobiernos Regionales para el mantenimiento de la infraestructura y del equipamiento en los establecimientos de salud", que forma parte integrante de este Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
 Ministro de Economía y Finanzas

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Autorizan Transferencia de Partidas y Transferencia Financiera en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, para financiar proyectos de inversión en materia de Infraestructura Urbana, de Saneamiento Urbano y de Saneamiento Rural

DECRETO SUPREMO Nº 105-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los párrafos 13.1 y 14.1 de los artículos 13 y 14 respectivamente, de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizan a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales de las inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y de los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito respectivamente, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio, señalando que dichos decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos se publican hasta el 29 de marzo de 2019;

Que, asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley Nº 30879 dispone que, excepcionalmente, en el caso que el proyecto de inversión y/o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio, los cuales se administran en las cuentas del tesoro público, conforme a lo que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público; además, el citado numeral dispone que, en el caso que los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales ejecuten en el ámbito de una empresa prestadora de servicios de saneamiento (EPS), los recursos previstos para su supervisión son transferidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a esta última, conforme al mecanismo de transferencia financiera antes indicado; debiendo la EPS supervisar la ejecución del proyecto de inversión y/o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, e informar trimestralmente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el párrafo 13.2 del citado artículo establece que, previamente a la transferencia de recursos, las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del sector o la que haga sus veces sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) del sector; siendo que, en el caso de las inversiones y proyectos que no cuenten con estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa solo para financiar este fin, siempre que estén registradas en la Cartera de Inversiones del respectivo PMI y cuenten con opinión favorable de la OPMI del sector, o la que haga sus veces, sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del sector;

Que, por su parte, el párrafo 14.2 del citado artículo establece que, previamente a la transferencia de recursos, las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del sector o la que haga sus veces sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) del sector;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos 13.3 y 14.3 de los artículos 13 y 14 de la aludida Ley, las Unidades Ejecutoras de Inversión (UEI) de los sectores, o las que hagan sus veces, son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las

acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución física de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, según corresponda, debiendo remitir trimestralmente dicha información a la OPMI del sector respectivo o la que haga sus veces;

Que, el párrafo 14.6 del artículo 14 de la aludida Ley, dispone que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se aprueben no pueden financiar el estudio definitivo o expediente técnico;

Que, el párrafo 14.7 del mismo artículo 14, señala que lo dispuesto en el citado artículo se aplica a los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento determinadas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Directoral;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2019-EF-52.01, se determinaron las operaciones de endeudamiento que se encuentran dentro de los alcances de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 30879;

Que, mediante los Memorandos N°s 813 y 903-2019-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se adjuntan los informes de su Oficina de Inversiones, como órgano encargado de cumplir las funciones de la OPMI del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante los cuales se señala que los proyectos de inversión en Infraestructura Urbana, en Saneamiento Urbano y en Saneamiento Rural materia de financiamiento, contribuyen al cierre de brechas y se encuentran alineados a los criterios de priorización del Sector;

Que, mediante los Informes N°s 128 y 153-2019-VIVIENDA/OGPP-OP, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señala que se cuenta con recursos presupuestales disponibles en el presupuesto institucional del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidades Ejecutoras 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano y 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, en las Fuentes de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios y 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para efectuar las transferencias de partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como las transferencias financieras a favor de diversas Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, para el financiamiento de la ejecución de los proyectos de inversión en Infraestructura Urbana y en Saneamiento Urbano y Rural; asimismo, señala que se cuenta con convenios y/o adendas suscritos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento; en virtud de lo cual, mediante los Oficios N°s 555 y 695-2019-VIVIENDA/SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 676 988 345,00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 382 051 905,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de diversos Gobiernos Regionales y diversos Gobiernos Locales para el financiamiento de 81 (ochenta y uno) proyectos de inversión en Infraestructura Urbana, 22 (veintidós) proyectos de inversión en Saneamiento Urbano y 180 (ciento ochenta) proyectos de inversión en Saneamiento Rural; asimismo, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera, hasta por la suma de S/ 24 967 130,00 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de diversas empresas prestadoras de servicios de saneamiento, para el financiamiento de 13 (trece) proyectos de inversión en Saneamiento Urbano, en el marco de lo dispuesto en las normas indicadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 de Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 676 988 345,00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA

Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 382 051 905,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a favor de diversos Gobiernos Regionales y diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de 81 (ochenta y uno) proyectos de inversión en Infraestructura Urbana, 22 (veintidós) proyectos de inversión en Saneamiento Urbano y 180 (ciento ochenta) proyectos de inversión en Saneamiento Rural, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0146 : Acceso de las Familias a Vivienda y Entorno Urbano Adecuado
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	74 047 234,00
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	1 514 526,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	131 547,00
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	136 776 598,00
UNIDAD EJECUTORA	004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	78 931 295,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	25 432 125,00
UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento

Rural

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.4 Donaciones y Transferencias 513 738 979,00

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 8 756 311,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL

2.4 Donaciones y Transferencias 123 271 008,00

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 96 440 627,00

TOTAL EGRESOS 1 059 040 250,00

=====

A LA:

En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas

PLIEGOS : Gobiernos Regionales

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros 22 986 315,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros 18 577 694,00

Sub Total Gobiernos Regionales

41 564 009,00

PLIEGOS : Gobiernos Locales

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0146 : Acceso de las Familias a Vivienda y Entorno Urbano Adecuado

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros 75 561 760,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros		136 908 145,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082 :	Programa Nacional de Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		55 944 980,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 :	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		6 854 431,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083 :	Programa Nacional de Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		522 495 290,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 :	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		219 711 635,00
Sub Total Gobiernos Locales		1 017 476 241,00

TOTAL EGRESOS		1 059 040 250,00
		=====

1.2 El pliego habilitador y los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 de este artículo y los montos de transferencia por pliego, producto, proyecto y actividades, se detallan en los Anexos N°s 1 “Transferencia de Partidas del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento” y 2 “Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales y Locales”, que forman parte integrante de este Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 3 “Ingresos”, que forma parte de esta norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales

institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3.- Autoriza Transferencia Financiera

Autorízase una Transferencia Financiera en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 24 967 130,00 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y 00/100 SOLES), del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, a favor de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución y/o supervisión de obra de 13 (trece) proyectos de inversión en Saneamiento Urbano; los cuales se detallan en el Anexo 4 "Transferencia Financiera a favor de las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento", que forma parte integrante de este Decreto Supremo.

Artículo 4. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de este Decreto Supremo y de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo 3 de esta norma, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5. Procedimiento para la asignación financiera

Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, que reciben Transferencias de Partidas por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 6. Verificación y seguimiento

6.1 Las Unidades Ejecutoras de Inversión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento son responsables de la verificación y seguimiento del avance físico y financiero de los recursos y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución física de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, según corresponda.

6.2 Las Unidades Ejecutoras de Inversión remiten trimestralmente a la OPMI del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la información consignada en el párrafo precedente.

Artículo 7. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y diversos Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO Nº 106-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 27.1 del artículo 27 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Salud para efectuar modificaciones presupuestales en el nivel institucional, hasta por el monto de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a favor de sus organismos públicos y de los Gobiernos Regionales para la reposición y adquisición de nuevo equipamiento biomédico en el marco de los siguientes programas presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y VIH/SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Enfermedades No Transmisibles, Prevención y Control del Cáncer, Control y Prevención en Salud Mental, Prevención y Manejo de Condiciones Secundarias de Salud en Personas con Discapacidad y Reducción de la Mortalidad por Emergencias y Urgencias Médicas; así como la reposición y adquisición de nuevo equipamiento biomédico orientados a la atención del recién nacido con complicaciones y de recién nacidos que requieren de Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN) en el marco del programa presupuestal Salud Materno Neonatal;

Que, el párrafo 27.2 del citado artículo 27 dispone que para efectos de lo establecido en dicha norma, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a solicitud de esta última, a más tardar el 29 de marzo de 2019, debiéndose publicar el Decreto Supremo correspondiente dentro del plazo antes indicado; asimismo, dispone que la propuesta de Decreto Supremo solo puede ser presentada al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 9 de marzo de 2019. Del mismo modo, dispone que para la aprobación de las modificaciones presupuestarias autorizadas, el Ministerio de Salud debe aprobar previamente un Plan de Equipamiento de los Establecimientos de Salud a Nivel Nacional coordinado con los Gobiernos Regionales, y realizar la verificación del módulo patrimonial del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), para la reposición y cierre de brechas de equipamiento biomédico;

Que, asimismo, el párrafo 27.3 del artículo 27 antes referido, establece que para la transferencia de recursos para la reposición y adquisición de nuevo equipamiento biomédico, los organismos públicos del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales deben cumplir previamente, en los casos que corresponda, con lo establecido en las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales Nºs. 172 y 185-2019-MINSA, se aprueba el Plan de Equipamiento de los Establecimientos de Salud de los Gobiernos Regionales (2019 - 2021) y el Plan de Equipamiento del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas 2019 - 2021, respectivamente; conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Nº 30879;

Que, mediante los Informes Nºs. 113 y 115-2019-UPP-DIEM-DGOS/MINSA, la Dirección Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, informa que se ha revisado y consolidado la priorización presentada por los Gobiernos Regionales y el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas; asimismo informa que se ha verificado que el equipamiento se encuentre registrado en el módulo patrimonial del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA);

Que, mediante el Informe Nº 114-2019-OGPPM-OP/MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud informa que cuenta con los recursos, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para efectuar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor de diversos Gobiernos Regionales y del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, para financiar la reposición y adquisición de nuevo equipamiento biomédico en el marco de los siguientes programas presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y VIH/SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Enfermedades No Transmisibles, Prevención y Control del Cáncer, Control y Prevención en Salud Mental, Prevención y Manejo de Condiciones Secundarias de Salud en Personas con Discapacidad y Reducción de la Mortalidad por Emergencias y Urgencias Médicas; así como la reposición y adquisición de nuevo equipamiento biomédico orientados a la atención del recién nacido con

complicaciones y de recién nacidos que requieren de Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN) en el marco del programa presupuestal Salud Materno Neonatal; en virtud de lo cual, mediante el Oficio N° 638-2019-SG/MINSA, el citado Ministerio solicita dar trámite a la mencionada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 87 494 038,00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), del pliego Ministerio de Salud, a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y diversos Gobiernos Regionales, para la reposición y adquisición de nuevo equipamiento biomédico en el marco de los programas presupuestales de salud, conforme a lo indicado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 30879; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 87 494 038,00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), del pliego 011: Ministerio de Salud a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar la reposición y adquisición de nuevo equipamiento biomédico en el marco de los programas presupuestales de salud; de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central - MINSA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0001 : Programa Articulado Nutricional
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5004426 : Monitoreo, supervisión, evaluación y control del Programa Articulado Nutricional
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	16 660 000,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0002 : Salud Materno Neonatal
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5004430 : Monitoreo, supervisión, evaluación y control de la Salud Materno Neonatal
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	16 660 000,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0016 : TBC-VIH/SIDA
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5004433 : Monitoreo, Supervisión, Evaluación y Control de VIH/SIDA - Tuberculosis
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	16 660 000,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0017 : Enfermedades Metaxenicas y Zoonosis
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5000085 : Monitoreo, supervisión, evaluación y

control metaxenicas y zoonosis

GASTO DE CAPITAL

2.4 Donaciones y Transferencias 16 660 000,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0018 : Enfermedades no transmisibles
 PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes
 ACTIVIDAD 5004452 : Monitoreo, supervisión, evaluación y control de Enfermedades no transmisibles

GASTO DE CAPITAL

2.4 Donaciones y Transferencias 10 000 000,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0024 : Prevención y Control del Cáncer
 PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes
 ACTIVIDAD 5004441 : Monitoreo, supervisión, evaluación y control de Prevención y Control del Cáncer

GASTO DE CAPITAL

2.4 Donaciones y Transferencias 10 854 038,00

TOTAL EGRESOS 87 494 038,00
 =====

A LA:

En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 136 : Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 2 209 620,00

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGO : Gobiernos Regionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 85 284 418,00

TOTAL EGRESOS 87 494 038,00
 =====

1.2 Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia por unidad ejecutora y genérica de gasto, se detallan en los Anexos 01 "Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y 25 Gobiernos Regionales para reposición y adquisición de nuevo equipamiento biomédico - IOARR" y Anexo 02 "Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y 25 Gobiernos Regionales para reposición y adquisición de nuevo equipamiento biomédico - Otros gastos de capital", que forman parte integrante de este Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo

31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3.- Publicación de la desagregación por Programa Presupuestal

El Ministerio de Salud pública en su portal institucional (www.minsa.gob.pe), dentro de los tres (03) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo, el detalle de la desagregación de los Anexos a que se hacen referencia en el párrafo 1.2 del artículo 1 de esta norma, a nivel de pliego, unidad ejecutora y genérica de gasto asociada a los programas presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y VIH/SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Enfermedades No Transmisibles, Prevención y Control del Cáncer, Control y Prevención en Salud Mental, Prevención y Manejo de Condiciones Secundarias de Salud en Personas con Discapacidad y Reducción de la Mortalidad por Emergencias y Urgencias Médicas, según corresponda.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud